

00424
125

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO



FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES

LA PENA DE MUERTE ANTE LOS MEDIOS DE
COMUNICACION. UNA APROXIMACION DESDE
LOS DERECHOS HUMANOS

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA
C O M U N I C A C I O N
P R E S E N T A :
MARISOL RAMIREZ REYES

DIRECTORA DE TESIS: DRA. GLORIA RAMIREZ



MEXICO, D. F.

2003

A



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS

En primer lugar le dedico este trabajo a Dios, porque me ha llevado a su lado a lo largo de esta vida, porque me ha dado el tiempo necesario para realizar uno de mis sueños y porque me permitió conocer a muchas personas que marcaron mi vida personal, laboral, académica y profesional de manera positiva.

Gracias, porque en todo momento, aunque no siempre te percibí, tú estuviste conmigo.

A mis hermanos Mario y Mary Carmen por sus ejemplos y por todas las alegrías vividas en cada etapa de nuestra vida y muy especialmente a Margarita, porque sabes lo importante que es llegar a esta meta y porque espero que esto constituya un estímulo para ti. TQM.

Gracias a los tres por su sentido del humor y por su invaluable apoyo y amistad durante toda mi vida.

Les dedico esta tesis a cada uno de ustedes, porque representan mucho para mí y porque me han dado la palabra de aliento o de alegría que he necesitado.

Muchas gracias

A mis padres por su inmenso amor, comprensión, apoyo y por creer en mí. A ti papá, por sembrar en mí ese gusto por aprender y esforzarme cada día. A ti mamá, porque sé que dentro de todas tus preocupaciones, me diste la posibilidad de brillar.

Los admiro y los quiero mucho
Muchas Gracias.

Al término de esta etapa de mi vida, quisiera expresar mi profundo agradecimiento a aquellas personas que me brindaron su compañía y apoyo incondicional y que tuvieron una palabra de aliento para mí.

Mil gracias a todos mis amigos.

AGRADECIMIENTOS

A la Universidad Nacional Autónoma de México, UNAM por darme la oportunidad de aprender en su aulas y a los profesores de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, FCPyS por compartir sus conocimientos conmigo.

Gracias a todos mis amigos. Gracias Gilda (por tus consejos), Ernesto (por tu gran ayuda) Gus, (por tu alegría) Marco, (por tu apoyo) Dianita, (por tus pláticas) Agustín, (por tus lecciones) Mony, (por tu fe) Ale, (por tus comentarios) Nancy, (por tu sensatez) Pepe Toño (por tu motivación) Vero (por tu risa), Tio pololo (por tu conocimiento) Ernesto Jr. (por tu ternura) y Jose Luis...(gracias por tu comprensión).

Mil gracias a mis sinodales por sus valiosos comentarios que enriquecieron este trabajo.

Y finalmente quisiera agradecer de manera muy especial a mi asesora y amiga, la Dra. Gloria Ramirez por su constante guía y apoyo a lo largo de mis estudios de licenciatura. La Dra. Ramirez me enseñó la importancia de la investigación, del análisis, de la reflexión y de la perseverancia. Gracias Dra. Por su entusiasmo y disponibilidad en todo momento para la discusión de nuevas ideas, difícilmente podría haber encontrado a un mejor asesor.

Quizás no es mucho lo que he logrado aclarar en cuanto a una mejor comprensión de este fenómeno; la reflexión sobre estos tópicos ha sido de todas formas una experiencia humanamente enriquecedora. Se me ha hecho sobre todo evidente que no es necesario intentar negar o desconocer la muerte para vencer el miedo hacia ella y que, por el contrario, la aceptación más serena de nuestra condición real de seres finitos puede contribuir a apreciar y valorar más la vida misma.



CÁTEDRA UNESCO
DE
DERECHOS HUMANOS



Dr. Rafael Resendiz
Coordinador de Ciencias de la Comunicación
Facultad de Ciencias Políticas y Sociales
UNAM
Presente

Estimado Dr. Resendiz,

Por medio de la presente, le informo que he revisado la prueba escrita por la pasante Marisol Ramírez Reyes titulada "La pena de Muerte ante a los medios de comunicación. Una aproximación desde los derechos humanos" con objeto de que pueda optar por el grado de licenciada en Ciencias de la Comunicación.

Considero que esta investigación cubre con los requisitos teóricos-metodológicos indispensables para la presentación de dicho examen, logra los objetivos que se propuso y desarrolla convenientemente una metodología apropiada de su tema de investigación.

El trabajo reúne por una parte, los requisitos de forma y contenido que permiten presentarlo para su réplica oral; por otra parte, la investigación esta escrita en forma clara y coherente al planteamiento del problema Su amplia bibliografía, así como el manejo adecuado de la misma y el rigor de la descripción y el análisis, hacen de esta investigación un aporte importante sobre el tema, en general, de los derechos humanos y en particular, en su relación con los medios de comunicación.

Por todo lo anterior, le comunico este voto razonado y otorgo un dictamen favorable a la presente investigación de la alumna Marisol Ramírez con objeto de que pueda optar al grado de licenciada en Ciencias de la Comunicación.

Ciudad Universitaria, 26 de febrero del 2003

Atentamente

Dra. Gloria Ramírez

1

Mayo 6, 2003

Prof. Rafael Reséndiz Rodríguez
Coordinación de Ciencias de la Comunicación
Facultad de Ciencias Políticas y Sociales
Universidad Nacional Autónoma de México

Estimado profesor Reséndiz:

Por medio de la presente me permito remitir a usted el voto razonado de la alumna **Marisol Ramírez Reyes**, quien postula como aspirante a obtener el título de licenciatura en Ciencias de la Comunicación con la tesis: *La pena de muerte ante los medios de comunicación. Una aproximación desde los Derechos Humanos*, la cual cumple con las exigencias conceptual-metodológicas establecidas por nuestra Facultad.

La tesis, excelentemente documentada, rebasa su objetivo de "exponer una visión integral de la pena de muerte, los medios de comunicación y los derechos humanos", al profundizar de manera brillante el análisis sobre el papel que los medios juegan en el debate respecto al tema de la pena capital.

A partir de fundamentar los Derechos Humanos, siempre buscando su contextualización, Marisol Ramírez trabaja magistralmente las categorías conceptuales que son su hilo conductor, para precisar en definiciones –exactas y respetuosas del marco jurídico– que permiten ese vínculo claro con los medios de comunicación. Se permite ir más allá en su investigación histórica, dando pauta al necesario cuestionamiento a la pena de muerte, la cual "entra en conflicto con la concepción de los derechos humanos"; al tiempo que plantea una propuesta categórica en la que es necesario trabajar: "examinar el papel de los medios de comunicación en la construcción de una cultura de respeto, tolerancia y paz".

En esta investigación se entiende a la información como la base para el progreso de la civilización y de la sociedad y, en ese sentido, la critica a la inexistencia de medios de comunicación eficaces que limitan el desarrollo económico y social de los pueblos es puntual y propositiva, a partir de la observación de un Estado que aplica la pena de muerte (al amparo de los medios de comunicación al servicio de intereses particulares económico-ideológicos), reforzando y promoviendo la cultura de la violencia, en clara contradicción a un sistema constitucional personalista y humanista.

Salvar estas contradicciones es la tarea por realizar y, como asegura Marisol Ramírez, si hoy en día es lamentable observar que no se puede hacer valer el derecho a la vida sin la presencia y acción persuasiva de los sistemas de información colectivos, la reflexión y análisis crítico de la realidad deberán orientar vínculos que permitan una educación en derechos humanos, cultura de paz y medios de comunicación con autonomía y

E

profesionalidad e independencia de los gobiernos en turno y, más aún, de la clase política en el poder.

La investigación asumida en esta tesis da pauta para establecer lineamientos que, en la práctica, debieran ser inmediatos en función de su peratividad.

Por todo lo anterior, la tesis en cuestión resuelve con gran calidad sus objetivos teórico, práctico y metodológicos, por lo cual considero que la prueba escrita se encuentra lista para ser presentada en examen oral.

Sin otro particular de momento, queda como siempre a sus apreciables órdenes.

A t e n t a m e n t e



Profesora Luz Elena Pereyra Rodríguez
Ciencias de la Comunicación

México, D. F, abril 30 del 2003

ASUNTO: *VOTO APROBATORIO RAZONADO*

Dr. Rafael Reséndiz
Coordinador de Ciencias de la Comunicación
Presente

Me permito informarle que he revisado la tesis que con el título LA PENA DE MUERTE ANTE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN. UNA APROXIMACIÓN DESDE LOS DERECHOS HUMANOS que presenta Marisol Ramírez Reyes para obtener el grado de Licenciatura en CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN y he decidido darle mi voto aprobatorio por las siguientes razones:

El trabajo parte de un meticulosa investigación que ha vuelto a la sustentante un especialista en el tema. Su análisis resulta completo, además de un pertinente manejo de las fuentes y una redacción adecuada, la temática ha sido poco abordada por el comunicólogo.

He platicado con la sustentante sobre algunos detalles que tiene que modificar pero que serán replicados en el momento del examen, por lo tanto, no tengo objeción en que esta tesis sea presentada como prueba escrita en el examen profesional y que continúe con los trámites correspondientes.

Atentamente



Guillermina Baena Paz

Dr. Rafael Reséndiz Rodríguez,
Coordinador del Centro de Estudios de la Comunicación
P R E S E N T E

Deseo informarle que he leído la tesis "LA PENA DE MUERTE ANTE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN. UNA APROXIMACIÓN DESDE LOS DERECHOS HUMANOS" de la alumna MARISOL RAMÍREZ REYES para optar por el grado de Lic. en Ciencias de la Comunicación.

La tesis es una amplia investigación de los derechos humanos y la pena de muerte pasando por la historia del estado de derecho y los medios de comunicación en el desarrollo de la humanidad, para finalmente arribar al debate actual sobre la pena de muerte y el derecho a la información en México. En el último capítulo puntualiza con ejemplos precisos con casos concretos la propia polémica en torno a la pena máxima.

El trabajo es una investigación muy completa que realiza quien se ha interiorizado en el apasionante mundo de la lucha por una sociedad más justa en donde la pena capital tiene un sinnúmero de aristas. Abundan datos e información bibliohemerográfica, presenta claramente sus conclusiones y todo el conjunto del desarrollo de la tesis está bien planteado y fundamentado con pies de página, una amplia bibliografía, entrevistas y anexos.

La redacción y la ortografía requieren una última revisión para mejorar la presentación de su trabajo. Le he sugerido algunos elementos teóricos que tienen que ver con la perspectiva de género que pueden enriquecer su trabajo. La investigación que presenta me permite considerar que reúne los requisitos para ser presentada en la prueba oral de su examen profesional. Por lo tanto, le otorgo mi **VOTO APROBATORIO**.

Sin más por el momento, se despidió de usted,

A T E N T A M E N T E



Lic. Coral López de la Cerda y del Valle.

**DR. RAFAEL RESENDIZ RODRIGUEZ
COORDINADOR DE CIENCIAS DE LA
COMUNICACIÓN
PRESENTE.**

Por este conducto me dirijo a usted para informarle que he revisado la tesis elaborada por RAMIREZ REYES MARISOL, titulada "LA PENA DE MUERTE ANTE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN. UNA APROXIMACIÓN DESDE LOS DERECHOS HUMANOS". encontrando un adecuado planteamiento de problema y proceso de investigación.

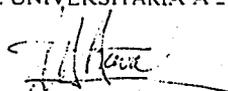
Por lo que respecta al rigor metodológico, existe congruencia en los aspectos estructurales de la investigación, lo que permite un desarrollo de contenido adecuado y comprensión del problema, planteado desde la perspectiva global.

Es una investigación amplia con un objeto de estudio perfectamente ubicado, lo que permite plantear conclusiones claras, a pesar de las diferentes áreas de estudio que intervienen y se desarrollan sin perder el objetivo (lo contrario podría llevar a otra investigación).

La alumna estuvo de acuerdo con las observaciones de contenido que le presenté y en general el trabajo reúne las condiciones de forma y contenido requeridas por lo que no tengo ningún inconveniente en otorgar el voto aprobatorio para presentar la prueba oral con el título arriba señalado.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE
CD. UNIVERSITARIA A 29 DE ABRIL DE 2003.


IRENE NAVA GUTIERREZ

**La pena de muerte ante los medios de comunicación.
Una aproximación desde los Derechos Humanos**

INDICE

CAPÍTULO 1

Los derechos humanos, el Estado de Derecho y la pena de muerte

1.1 Antecedentes y evolución del Estado de Derecho, derechos humanos y pena de muerte	1
1.2 Acercamiento al concepto y al fundamento de los derechos humanos	26
1.3 Concepto y teorías de la pena	36
1.3.1 El delito como presupuesto de la pena	36
1.3.1.1 La escuela clásica del derecho penal	36
1.3.1.2 La escuela Positiva del derecho penal	41
1.3.1.3 El delito a la luz del psicoanálisis	43
1.3.2 Teorías de la pena	46
1.4 Aproximación conceptual de la pena de muerte	49
1.5 La pena de muerte desde la perspectiva de los derechos humanos	61

CAPÍTULO 2

La pena de muerte y los medios de comunicación en el desarrollo de la humanidad

2.1 Génesis y desarrollo histórico de la pena de muerte	66
2.1.1 Esbozo de la pena de muerte	70
2.1.2 La pena de muerte en el siglo XVIII hasta el siglo XX	75
2.1.3 Métodos y prácticas de ejecución	79
2.1.4 Argumentos a favor de la pena de muerte	82
2.1.5 Argumentos en contra de la pena de muerte	92
2.2 El difícil límite entre la justicia y/o la venganza	100
2.2.1 El Derecho a la vida frente a la pena de muerte.	101
2.3 Instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos relativos a pena de muerte	112
2.4 Los medios de comunicación ante la pena de muerte	126
2.4.1 Derechos humanos y medios de comunicación	127
2.4.2 El papel de la comunicación en el sistema de Naciones Unidas	128
2.4.3 Textos fundamentales sobre la comunicación: el papel de la UNESCO	133
2.4.4 Declaraciones de la UNESCO sobre la promoción de los medios de comunicación. Independientes y pluralistas	134
2.4.5 Pena de muerte, derechos humanos y medios de comunicación	137

CAPÍTULO 3

El debate actual de la pena de muerte y el derecho a la información en México

3.1 Antecedentes, origen y evolución de la pena de muerte en México	140
3.2 El debate del artículo 22 constitucional sobre pena de muerte	147
3.3 Organismos civiles de protección y defensa de los derechos humanos ante la pena de muerte	154
3.3.1 Comisión Nacional de los Derechos Humanos	155
3.3.2 Organismos No Gubernamentales de protección de los derechos humanos en México	159
3.3.2.1 El papel de las ONG en los medios de comunicación	163
3.3.2.2 Amnistía Internacional en su lucha contra la pena de muerte	163
3.3.2.3 Amnistía Internacional y los medios de Comunicación	169
3.4 Los medios de comunicación en México, el enfoque ante la pena de muerte	170
3.5 Conacionales sentenciados a pena de muerte en Estados Unidos	169
3.5.1 Casos de connacionales sentenciados a pena de muerte	174

CAPÍTULO 4

Derechos Humanos y medios de comunicación ante la pena de muerte

4.1 La comunicación al servicio de la humanidad.	187
4.1.2 Nuevas tecnologías de información y comunicación	189
4.2 Código de conducta de imágenes y mensajes relativos al tercer mundo de las Ong europeas.	190
4.3 El derecho a la información	192
4.4 El marco jurídico del derecho a la información en México.	194
4.5 Algunos desafíos para los derechos humanos	209
4.5.1 Educación, cultura de paz, derechos humanos y medios de comunicación	209
4.6 Estudio de caso: México ¿Pro o en contra de la pena de muerte?	213
4.6.1 "El Mochaorejas"	214
4.6.2 Los asesinos del niño Braulio	218
4.7 Entrevista a personajes políticos y ciudadanos sobre pena muerte	220
4.8 Medios de comunicación y pena de muerte	234

Conclusiones

Anexo

Bibliografía

INTRODUCCIÓN

<<La pena de muerte, es un espectáculo que contribuye a menudo a debilitar el respeto por la vida.>>

Nino

Debido al aumento de la violencia a nivel nacional e internacional, y a los altos índices de la delincuencia ha ido creciendo el debate en torno a la pena de muerte. Sin embargo, su estudio o aproximación desde las ciencias de la comunicación es precario. Pena de muerte y medios de comunicación son los ejes a partir de los cuales se desarrollará la presente investigación.

La pena de muerte o pena capital es causa de polémica. Tema candente que inquieta e interesa a filósofos, juristas, teólogos, pensadores, a la comunidad en general y por supuesto, a los medios de comunicación; situación que se ha hecho evidente especialmente, durante fines del siglo XX, en la que se han suscitado acontecimientos que conmueven de manera general a todas las sociedades.

Si bien es cierto que la humanidad viene, desde hace cientos de años, sustentando su compromiso por el derecho a la vida, también es cierto que sigue practicando la barbarie hacia su misma especie. La pena de muerte ha tenido en su base diversas motivaciones que se han proyectado en un amplísimo marco de manifestaciones.

Por un lado, la pena de muerte, niega la posibilidad de que un delincuente se reintegre a nuestra sociedad y por el otro lado, representa para algunos, la alternativa para la disminución de la delincuencia. Surgen entonces dos posturas encontradas: los abolicionistas y los antibolicionistas.

Los abolicionistas buscan el respeto a la vida de cualquier ser humano y se pronuncian por el debido proceso y el respeto a los derechos humanos, se oponen a la aplicación de esta pena, por considerar que no resuelve el problema de la delincuencia, añaden como argumento, la posibilidad de error judicial, así como la indefensión de aquellos reos que, al no tener recursos económicos, tampoco pueden pagar una defensa eficaz. Los antiabolicionistas buscan instaurar la pena capital para eliminar la violencia, alegan a su favor un carácter ejemplarizante para quien delinque, según su interpretación es legítima cuando es merecida, y cuando se trata de delitos muy graves.

El discurso de estas posturas tan divergentes, ha llegado a un punto en el que se puede inferir que la pena de muerte es para algunos ejemplar y lícita porque el Estado la utiliza como medio de conservación del cuerpo social y para otros, es innecesaria ya que no es intimidatoria y va en contra de los derechos humanos porque viola el derecho a la vida.

El presente trabajo abarca los periodos más importantes en la vida del hombre con respecto a la formación del estado de derechos y de los derechos humanos, e incluye las prácticas jurídicas de los pueblos. Las formas de ejecución de la pena de muerte son variadas de acuerdo a los usos y costumbres de cada cultura, en las que encontramos la lapidación, el descuartizamiento, la rueda, el garrote, la hoguera, la horca, la muerte a palos a garrotazos etc., y aún cuando las cárceles en la antigüedad no tienen ninguna significación, también existe la pérdida de la libertad. El delincuente muere en una forma muy cruel, ya que la finalidad de la pena de muerte consiste en imponer el mayor sufrimiento.

Desde tiempos pasados, se conoce sobre la existencia de la pena de muerte, aunque no se sabe de polémicas doctrinarias que se hayan suscitado en torno a su necesidad o licitud. Probablemente es Platón quien inicia el debate con el

argumento de que la pena de muerte es un medio político para eliminar de la sociedad a un elemento nocivo y pernicioso.

Durante siglos, el problema de si era justo o no condenar a muerte a un inculpado nunca se había puesto en duda. La pena de muerte se impone como el castigo que satisface al mismo tiempo la venganza, la justicia y la seguridad del cuerpo social. La ley del talión fue el paradigma de la justicia hasta hace algún tiempo.

Si contemplamos el largo recorrido de la historia humana, hemos de reconocer, nos guste o no, que el debate sobre la abolición de la pena de muerte acaba apenas de empezar, y es en el siglo XX en el que éste se convierte en un elemento de cooptación política y electoral, y un tema de particular importancia para los medios de comunicación interfieren.

La pena de muerte, como ahora se denomina en casi todos los tratados internacionales y en las constituciones de algunos países, ha tenido distintas denominaciones como son: homicidio legal, sanción de muerte, pena capital, última pena y pena de muerte.

El concepto de pena de muerte tiene varias definiciones, al principio de la historia la pena de muerte es el impulso de la defensa o de la venganza, la consecuencia de un ataque injusto. La pena de muerte inicialmente es concebida como el "mal" que en retribución se impone a una persona que comete un delito, así aparece en las leyes antiguas. Posteriormente, es definida como la privación de la vida del condenado por la comisión de un delito grave que la ley sanciona, existen además otras definiciones de algunos pensadores que serán abordadas en el presente trabajo. Sin embargo, para algunos autores la pena de muerte actualmente ha pasado a ser el medio con el que cuenta el Estado para preservar la estabilidad social.

Como se puede observar, esta pena es tan antigua como la humanidad misma, y se ha aplicado en casi todos los pueblos como son: babilonios, fenicios, griegos, romanos, germanos, aztecas, mayas, tarascos, etc. Desde tiempos inmemoriales, las sociedades humanas se han defendido de los miembros que actúan en contra de ella y la pena de muerte ha estado muy extendida desde aquellas primeras sociedades.

En Roma, el primer delito castigado con la pena de muerte fue el de Perduellio, (traición contra el Estado). Posteriormente es reglamentado para otros delitos como homicidio intencional, parricidio y profanación de templos y murallas.

Los romanos reciben fuerte influencia cultural de los griegos, y creen que para que exista una pena, debe haber una ley que previamente regule el delito y el procedimiento correspondiente, este binomio hace surgir la filosofía del Derecho y la regulación de las relaciones entre los hombres y el Estado, así como el castigo a quienes cometen violaciones a las leyes impuestas.

En esta etapa de la historia la autoridad puede dejar la aplicación de la ley del Talió al ofendido o a sus parientes, sin embargo existen también funcionarios encargados de la ejecución que, en su mayoría son los sacerdotes los que la imponen.

La pena de muerte es predominante en la antigüedad; un tiempo después y aunque sin ser abolida cae en desuso, posteriormente se restablece con los emperadores por medio del segur (crucifixión), del fuego, o de latigazos en la espalda hasta que muere el delincuente, casi siempre en un espectáculo popular.

Como podremos observar, esta sanción es conocida desde los primeros tiempos de la humanidad, y puede decirse que en todas las culturas, con algunas variantes, como ejemplo; por el tipo de delitos por los que se impone. Se aplica también la pena de muerte por los delitos que actualmente conocemos como

patrimoniales, los delitos sexuales, los delitos contra la salud (como lo era la embriaguez consuetudinaria) los delitos del orden político y del orden militar o que actualmente se les denomina como delitos del fuero común y del federal.

La penalidad como castigo tiene una evolución constante, ya que el Derecho Punitivo ha venido humanizándose paulatinamente como un continuo surgimiento de mayor a menor severidad.

El castigo se da por medio de tres tipos de penas, las cuales aún se utilizan en la actualidad, entre ellas encontramos:

- La pena intimidatoria, esta pena es corporal y se aplica directamente con tortura sobre la persona: como azotes, marcas o mutilaciones,
- La pena correctiva es la que se emplea contra la libertad, éstas pueden ser sólo restrictivas de este derecho, como el confinamiento o la prohibición de ir a determinado lugar, o bien privadas del mismo como la prisión,
- Las pecuniarias, que imponen la entrega o la privación de algunos bienes patrimoniales y por último,
- La pena eliminatoria o pena capital, que priva de la vida a una persona.

En el caso de México, al consumarse la independencia en 1821, la pena de muerte es aplicada principalmente a los enemigos políticos.

Durante la edad media se sigue con esta práctica, y no fue hasta la segunda mitad del siglo XVIII, cuando se pone un pequeño freno, impulsados por los primeros movimientos abolicionistas a nivel internacional. A pesar de ello la pena de muerte ha estado vigente en la mayoría de los países.

Al llegar el Iluminismo, en el corazón del siglo XVIII, nos encontramos por primera vez ante un amplio y serio debate sobre si es lícita u oportuna la pena capital, lo que no significa que el problema nunca se hubiese planteado.

La importancia histórica a nivel internacional del famoso libro de Beccaria ("De los delitos y de las penas", 1764) reside justamente en esto: es la primera obra que se enfrenta seriamente con el problema y ofrece algunos argumentos racionales para darle un enfoque humanista.

El punto de partida de Beccaria para su argumentación es la función exclusivamente intimidatoria. Sostiene que la finalidad de la pena no es otra que la de impedir al reo causar más daños a sus conciudadanos. En la actualidad observamos que Amnistía Internacional ha planteado muchas veces analizar cuál es la fuerza intimidatoria de la pena de muerte frente a otras penas.

El debate provocado por Beccaria tiene varios efectos en el presente estudio. Su influencia queda hasta hoy vigente cuando sostenemos que la discusión alrededor de la pena de muerte no tiene sólo como meta su aplicación o su abolición, sino, ante todo, el discernimiento de este fenómeno por parte de los medios de comunicación y de la sociedad en general desde el enfoque de los derechos humanos.

Es indudable que desde Beccaria en adelante el argumento fundamental de los abolicionistas, que compartimos, ha sido el respeto del derecho a la vida y el de la fuerza de intimidación.

El desarrollo del Derecho muestra diversas formas de castigo en las que puede incurrir el ser humano cuando comete un delito, sin embargo presenta a la privación de la vida como la máxima forma de castigo. Observamos con ello que la producción jurídica deja ver un considerable trayecto ya recorrido.

De ahí la importancia de analizar, examinar y comparar las incomparables corrientes sobre la vida y la muerte en relación con los medios de comunicación, los derechos humanos y la pena de muerte. En el presente trabajo se presentará una semblanza de algunos criterios respecto a este tema.

Esta investigación nos permitirá conocer a la pena de muerte en la práctica, sus métodos de ejecución y el caso de algunos juicios injustos, en el que los medios de comunicación han llevado a personas inocentes en forma indirecta a la ejecución. Demostraremos además que la influencia de los medios de comunicación puede ser determinante en la sentencia o en el juicio.

Los medios de comunicación se encuentran en medio de un debate de fondo. La aproximación a la pena de muerte y el debate que suscita lleva a los medios de comunicación a posturas también antagónicas.

Los abolicionistas se ponen en el punto de vista del criminal, los antiabolicionistas en el de la víctima, ¿quién de ellos tiene más razón?

La polémica en torno al tema de la pena de muerte se fortalece día a día, y cobra más vigencia en una fase de marcada tendencia hacia la polarización, y, de despliegue global. En este sentido los medios de comunicación juegan un papel determinante en el ámbito mundial en el que la opinión pública se pregunta si existen límites en materia de parcialidad de la información. La pena de muerte en los medios provoca cada día diversas reacciones.

Por las anteriores razones, consideramos importante realizar un estudio de fondo para analizar los sesgos y manipulaciones por parte de los medios de comunicación, mismas que pueden confundir a la sociedad para conveniencias políticas o particulares. Creemos que las estadísticas ofrecen una esfera menos susceptible de influenciar; los datos y archivos de cifras, en consecuencia, resultan una alternativa que sirve a la transparencia informacional y al proceso relacionado en esta investigación, si se tiene en cuenta sus verdaderos y nobles fines.

Hoy existen también sondeos de opinión, no siempre probatorios, que muestran opiniones de los jueces, de los condenados a muerte o de la sociedad.

El propósito de la presente investigación se encamina, entonces, a exponer una visión integral de la pena de muerte, los medios de comunicación y los derechos humanos, cuyo tema de complejidad lo merece y exige, y a demostrar nuestra

hipótesis que defiende el derecho a la vida, en un Estado de Derecho y a la desaparición de la pena de muerte en la práctica y en la normatividad constitucional de cada país. La importancia de la evolución de los Medios de Comunicación pueden coadyuvar en la desaparición o en la aplicación de la pena de muerte, tanto en el ámbito jurídico, social y cultural en nuestro país como en el resto del mundo.

En términos metodológicos se aborda el trabajo sobre cuatro ejes: el capítulo primero implica una revisión del surgimiento de los derechos humanos, su evolución y sus características, así como el antecedente del Estado de Derecho y la imposición de las penas, para poder sobre esta base, esclarecer argumentaciones posteriores en contra del derecho a la vida como lo es la pena de muerte y al mismo tiempo analizar la legitimación del Estado por proteger el cuerpo social.

El segundo capítulo presenta una semblanza de algunos de los criterios que existen respecto a la pena capital, por lo que se realiza una breve reseña histórica de la pena de muerte. Posteriormente se definen conceptos que sobre la pena en general tienen distintos autores, lo cual es importante para la realización del presente estudio, tratando de llegar a una definición de la pena de muerte y poder sobre esa base penetrar en el estudio de las corrientes que justifican dicha sanción así como de aquellas corrientes que se oponen a su aplicación. Asimismo se analizarán algunos Instrumentos Internacionales de Protección de los Derechos Humanos relativos a pena de muerte y su relación con los medios de comunicación ante la pena de muerte. Posteriormente se hará un estudio en torno a la Organización de las Naciones Unidas y la UNESCO delimitando a la pena de muerte y su situación mundial y nacional; con relación a los derechos universales, además de observar como son utilizados los medios de comunicación y para qué fines.

El tercer capítulo se centra en un estudio realizado en antecedentes, origen y evolución de la pena de muerte en México, así como el debate del artículo 22

constitucional, para poder analizar la pertinencia o inconveniencia de que se encuentre este artículo vigente en nuestro máximo ordenamiento legal.

En este capítulo mencionaremos también las acciones que realizan los Organismos Civiles de Protección y Defensa de los Derechos Humanos a favor de la protección del derecho a la vida y mostrar las funciones que realizan en favor a los condenados a pena capital como es el caso de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, organismo destinado a promover, difundir y proteger los derechos humanos. Por último observaremos las campañas y acciones que realizan los Organismos No Gubernamentales, en particular la tarea de Amnistía Internacional y su lucha contra la pena de muerte.

En el cuarto y último capítulo mencionaremos primero el papel de los medios de comunicación ante los derechos humanos y la pena de muerte, así como el papel que juega el Sistema de Naciones Unidas y las ONG para el derecho a la información a nivel internacional y nacional. En este analizaremos a la pena de muerte, a los derechos humanos y a los medios de comunicación, para ello será básico el estudio de dos acontecimientos que conmovieron de manera general a la Nación: el asesinato del niño Braulio y el del secuestrador Daniel Arizmendi, "El mochaorejas", ya que los citados sucesos producen por igual una serie de declaraciones en torno a la pena máxima, tanto de personalidades políticas y religiosas, como de la sociedad en general; no obstante, que el principio rector de cada acontecimiento pareciera totalmente opuesto, algún punto de convergencia existe para haber ganado comentarios tan semejantes, podríamos decir, tan paralelos en relación a nuestro tema de estudio; la pena de muerte.

Consideramos que es necesario conocer y reconocer, que las opiniones o puntos de vista de algunos medios de comunicación, distorsionan e influyen generalmente en la opinión de la sociedad. Por lo que en este último capítulo interpretaremos la relación que existe entre la pena capital y los medios de comunicación. Para ello, analizaremos la opinión de algunos representantes políticos, y representantes de

organismos sociales desde la perspectiva de los medios impresos y electrónicos, y de la misma manera realizaremos un somero estudio a la opinión pública para conocer de cerca los argumentos que tiene la sociedad respecto a este controversial tema .

CAPÍTULO 1

Los derechos humanos, el Estado de Derecho y la pena de muerte

<<La pena de muerte es la afirmación más perfecta, más seria y más solemne de la absoluta supremacía del Estado sobre el individuo>>

Miembros de la Comisión Nazi

PAGINACIÓN

DISCONTINUA

LOS DERECHOS HUMANOS, EL ESTADO DE DERECHO Y LA PENA DE MUERTE

1.1 Antecedentes y evolución del Estado de Derecho, derechos humanos y la pena de muerte

En el transcurso de la historia, los Derechos Humanos y el Estado de Derecho, no se han desarrollado de una manera paralela. Tanto las ideas políticas como los movimientos políticos y sociales, de cada época de la historia, influyen en la formación del Estado de Derecho y en el reconocimiento de los derechos humanos.

LOS TIEMPOS PRIMITIVOS

En los tiempos primitivos, la unidad del grupo social tiene un fundamento religioso, la autoridad representa en su origen la voluntad de los dioses; el "derecho antiguo" sólo es un conjunto de prohibiciones para el individuo, además, de existir organizaciones sociales matriarcales y patriarcales, en las que la autoridad de la madre o del padre es absoluta, e incluso, tienen el derecho de privar de la vida a sus dependientes.

Ante tales circunstancias, en los regímenes sociales primitivos, la resistencia a la autoridad suprema de la comunidad, esboza que, los individuos no tienen condiciones o circunstancias de hecho, que puedan gozar frente a la autoridad.

CIVILIZACIONES ORIENTALES

Las Civilizaciones Orientales adoptan como forma de organización política la autocracia o monarquía despótica y prevalece una cultura teocrática, consideran a sus gobernantes representantes de Dios sobre la tierra, es por eso que sus órdenes son obedecidas ciegamente por sus gobernados. En Egipto por ejemplo,

los monarcas son venerados como dioses y, en Persia y Siria son considerados como agentes de los dioses.

En relación a los derechos humanos, en las civilizaciones orientales, éstos son totalmente desconocidos por el poder del Estado, que se caracteriza por un despotismo absoluto. El hombre vive sumiso al poder ilimitado del gobernante y su libertad está coartada por normas muy rígidas.

En el pueblo Hebreo existen, normas teocráticas, como las de Jehová, que reconocen ciertos derechos a los gobernados y limitan la actuación de los gobernantes; sin embargo, esas limitaciones son muy débiles, porque su acatamiento queda al criterio de los propios gobernantes. No se establece ninguna sanción para aquél que las desobedece.

LOS SOFISTAS

Los sofistas, en la antigua Grecia, no creen en la naturaleza social del hombre, por eso sostienen que el Estado como resultado de un pacto social, tiene una base individualista y artificial; afirman que la autoridad política se basa en la fuerza que la ley coacciona y obliga a los hombres a actuar aún en contra de su razón.

Para apoyar sus ideas revolucionarias, dice Enrique Romen, encuentran a los derechos del hombre como: "... elementos inseparables de la persona humana en un estado de naturaleza en que nadie está supeditado a nadie y en que todos son libres e iguales, situación que significa para los discípulos de Heráclito el ideal de la humanidad que se alcanzaría al suprimir la organización estatal"¹. Los sofistas tienen la idea de los derechos inherentes del hombre.

¹ Citado por Burgoa Orihuela, Ignacio. *Las Garantías Individuales*. México, Editorial Porrúa, 1992. p.66.

SÓCRATES

(470-399 a. J.C.)

Sócrates concibe al Estado como una forma necesaria que tiende a realizar las aspiraciones de los individuos, Sócrates no está de acuerdo con la democracia de su tiempo, ya que admite que el Estado debe estar gobernado por una aristocracia de la inteligencia.

Según Sócrates, el ser humano, por naturaleza, es un ser social y debe obedecer los mandatos de su razón, es decir a las leyes positivas e injustas de un Estado. Además, piensa que el hombre nace en una situación de igualdad con sus semejantes, lo que nos hace suponer que su pensamiento conduce a los principios de libertad e igualdad humana. Es decir, que existe en sus ideas una noción de los derechos naturales del hombre.

PLATÓN²

(428-347 a. J.C.)

Platón, en su obra "*La República*", concibe al Estado como una individualidad suprema con existencia propia y distinta de los individuos que la componen, sugiere un Estado ideal, en el que predomine la justicia y encuentra en el Estado, la organización política necesaria para satisfacer las necesidades humanas.

Al mismo tiempo, Platón piensa que las formas puras de gobierno como la monarquía, la aristocracia y la democracia, pasan del esplendor a las formas de decadencia política, como la tiranía, la oligarquía y la anarquía, respectivamente, de tal manera que se constituye un ciclo. Platón contempla una aristocracia

² Cfr. Platón. *Diálogos*. UNAM. SEP. 1a. Edición. 1921. 1a. Reimpresión México. 1988. 489p.

elegida por la inteligencia, pero considera que es imposible lograr un gobierno ideal, dada la imperfección humana.

En su obra "*Las Leyes*" llega a la conclusión de que es necesario regular las relaciones sociales y la vida política mediante normas jurídicas. También propone un sistema de gobierno con ciertos frenos que limiten la autoridad tiránica y evite la degradación de la democracia en anarquía, de tal manera que exista un equilibrio y moderación de la forma de gobierno, garantizando así la libertad.

El pensamiento político de Platón, conduce por lo tanto, a la sujeción de los ciudadanos bajo el gobierno de los mejores. Ideas que son precedentes a la noción del Estado, elemento fundamental en los derechos humanos.

ARISTÓTELES

(384-322 a. J.C)

Aristóteles, en su obra "*Política*", considera al Estado como una organización colectiva integrada por todos los ciudadanos. Sostiene que el Estado es una institución natural y necesaria que tiene como fin, el bienestar de la comunidad, cuyo origen se encuentra en los esfuerzos del hombre para satisfacer sus necesidades, (para algunos hoy, sus derechos).

Según Aristóteles, el gobierno está integrado por aquellos que ordenan y regulan la vida del Estado, y a la vez detentan y ejercen el poder político. Clasifica a las formas de gobierno de la siguiente manera: *Monarquía*, cuando el gobierno es ejercido por una sola persona que atiende al bienestar del pueblo, *Tiranía*, cuando el monarca gobierna de una manera arbitraria, *Aristocracia*, cuando el gobierno se ejerce por una minoría que atiende al bienestar general, y por último, *Democracia*, cuando el Estado es gobernado por todo el pueblo y atiende al bienestar general.

Para Aristóteles, la mejor forma de gobierno es aquella en la que participan todos los ciudadanos y en la que el poder político está adecuadamente distribuido entre los órganos administrativos del Estado. De ésta manera, señala el principio de la separación de poderes, principio que será posteriormente el fundamento básico de los derechos humanos.

Aristóteles sostiene que "el hombre, por naturaleza, es un animal político, sólo puede alcanzar sus fines esenciales por medio del Estado"³. Es decir, que a través del Estado, se realizan los fines más elevados del ser humano.

Aristóteles, también afirma que para que el hombre pueda desarrollar sus facultades y perfeccionarse, es necesario concederle cierto grado de libertad, lo que implica, a la vez, limitar la actividad del Estado, esta idea es sin duda un precedente importante para los derechos humanos.

LOS EPICUREOS Y LOS ESTOICOS

Mientras los epicúreos fundan al Estado en el egoísmo individual, los estoicos consideran al Estado como una institución provechosa y natural.

Los estoicos conciben una ley universal, fundamentada en la razón humana, que prescribe que todos los hombres en cuanto seres racionales, son iguales y por naturaleza tienen los mismos derechos; además predicán la fraternidad entre todos los hombres. Estas ideas de los estoicos, constituyen un antecedente teórico de los derechos naturales del hombre.

³ Gettel, Raymond G. *Historia de la ideas políticas*. México, Editorial Porrúa. 1976. p.76.

POLIBIO
(200-120 a. J.C)

Polibio coincide con Platón, al manifestar que los gobiernos sufren un cambio cíclico y piensa que para evitar esas transformaciones sucesivas y mantener la estabilidad política, es necesario un gobierno mixto que combine los elementos de las formas puras de gobierno y establezca un sistema de frenos y balanzas entre los distintos órganos políticos. De esta manera en el régimen republicano, los cónsules representan la monarquía, el senado personifica la aristocracia y las asambleas populares constituyen la democracia. Cada uno de éstos órganos controlan y limitan los poderes de los otros.

CICERON
(106-43 a. J.C)

Cicerón sostiene que el Estado surge como consecuencia de los instintos sociales del hombre y piensa que la autoridad política suprema del Estado se reserva al pueblo. Coincide con los estoicos, al reconocer que la razón congruente con la naturaleza es la ley legítima y verdadera, ante la cual, los hombres poseen los mismos derechos y están sujetos a los mismos principios universales; por eso, la ley positiva debe fundarse en la razón y en las normas de la naturaleza, quedando sin validez jurídica cualquier disposición contraria a éstas.

LA EDAD MEDIA

Históricamente, la Edad Media comienza en el año 476 (d. de J.C.) con el derrumbe del Imperio Romano de Occidente, a consecuencia de las invasiones de los pueblos bárbaros, principalmente los germánicos. Únicamente queda el Imperio Romano de Oriente durante todo el período medieval, ya que está mejor organizado.

Los pueblos germanos se establecen en las provincias sometidas y ahí mismo fundan sus propios reinos, conservan gran parte de la administración romana. De los reinos bárbaros surgen después los Estados feudales o medievales, de los cuales el más importante es el Sacro Imperio Romano - Germánico.

Las principales características del régimen feudal son⁴:

Dispersión del poder político. Las funciones públicas, legislativas, ejecutivas y judiciales, están distribuidas entre el Emperador, la Iglesia, los reyes y los señores feudales. El Emperador y el Papa constituyen los dos grandes poderes y ambos se disputan la supremacía política. Con la aparición del Cristianismo, como religión oficial, la Iglesia adquiere un inmenso poder al grado de que los Papas pueden sancionar al Emperador y nombrar a los reyes.

Predominio del regionalismo. Con el sistema feudal se establece una economía localista, cerrada en regiones, de tal manera que los feudos son autosuficientes y casi no tienen relaciones comerciales. El Emperador reparte la tierra en feudos, entre los nobles principales como: reyes, duques y condes. Estos nobles a su vez, subdividen sus feudos entre otros señores feudales de categoría inferior, de tal manera que se establece una pirámide. Un señor debe obediencia y vasallaje al superior, hasta culminar en el Emperador y el Papa. En la práctica los señores feudales son casi soberanos, debido a esto, se forman autoridades y funcionarios regionales y se crean leyes a la propia voluntad de los grandes terratenientes.

Prevalece la institución de la servidumbre, compuesta por campesinos y siervos que constituyen ambos, la base del sistema feudal. Los siervos se someten al señor feudal a través de un pacto, mediante el cual se obliga a trabajar

⁴ Simposio *La pena de muerte en la Edad Media*, Memoria: "La Pena de Muerte en la Edad Media". Toluca, México. Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, 1994, 117p.

las tierras de aquél y a prestar determinados servicios, a cambio de que el señor feudal les proporcione protección y seguridad en su región. Los siervos no son ciudadanos, sino vasallos de su señor feudal y no tienen ninguna intervención en los asuntos públicos.

A partir del siglo XII aparece una decadencia creciente del sistema feudal, tanto el Papado como el Imperio, pierden fuerza. El poderío de la nobleza feudal se debilita, mientras que aumenta el poder del rey y el vigor político del pueblo. Con el progreso del comercio, se desarrollan las ciudades independientes que adoptan un sistema de gobierno representativo y municipal. Apareciendo de ésta manera la burguesía como nueva clase social.

En la Edad Media, tampoco se reconocen los derechos humanos oponibles a las diversas autoridades medievales. El feudalismo solamente transforma la institución de la esclavitud en servidumbre. Aunque los siervos no son propiedad de los señores feudales, tampoco son hombres libres, ya que quedan sujetos a la tierra del señor feudal y al cumplimiento de determinadas obligaciones.

Con el desarrollo de las ciudades libres se debilita la institución de la servidumbre y se establece un sistema de legalidad que limita la autoridad de los señores feudales y concede ciertos derechos a los ciudadanos; sin embargo, no se establece ninguna sanción al que infringiese dicho sistema.

EL PENSAMIENTO POLITICO EN LA EDAD MEDIA

El pensamiento político de la Edad Media es totalmente influido por el Cristianismo. Esta doctrina sostiene la existencia de una comunidad espiritual, representada por la Iglesia, conjuntamente con la organización política del Estado; de ahí que el pensamiento político se concentra en justificar la supremacía de la Iglesia y la del Estado.

Surgen así, dos figuras importantes (San Agustín y Santo Tomás de Aquino), en esta etapa de la humanidad, la filosofía o la teología, van a servir como un medio, para manifestar el beneplácito del surgimiento del Estado, a continuación los citaremos:

SAN AGUSTÍN

(354-430)

San Agustín, en su libro "*La Ciudad de Dios*", sostiene el origen divino del Estado y la necesidad humana de su existencia.

SANTO TOMAS DE AQUINO⁵

(1225-1274)

Santo Tomás de Aquino sostiene que entre los fines principales del Estado, son el obtener el bien común, así como la conservación y protección de la sociedad; evitar que ésta se disuelva por la actuación egoísta de los hombres. Además, defiende la tesis de la superioridad de la autoridad eclesiástica sobre el poder civil del Estado. Este pensador, en su obra "*Suma Teológica*" considera el derecho natural para el cual todos los hombres son iguales. Es decir, esboza una idea general sobre los derechos naturales del hombre.

LA EDAD MODERNA

La Edad Moderna comienza a partir del año 1453, con la toma de Constantinopla por los turcos, acontecimiento que da como resultado el derrumbe del Imperio Romano de Oriente. Este tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna significa, el fin del sistema feudal y del predominio político de la Iglesia.

⁵ Cfr. Aquino, Santo Tomás de. *Summa teológica*. Católica. Madrid. 1978. Tomo III. pp. 448 y 449.

De esta manera, como lo afirma el maestro Francisco Porrúa Pérez "...la lucha entre el Estado y la Iglesia se resuelve a favor del Estado, relegando a la Iglesia a su esfera y aún, en algunos casos, relegándola a un término de subordinación. La lucha entre el rey y los señores feudales se resuelve en favor del monarca"⁶. Por eso, los reyes para extender sus dominios, apoyan el crecimiento de las ciudades y le dan impulso al comercio.

Todos estos cambios políticos, originan la formación de Estados Nacionales, los cuales por un lado absorben la soberanía de los feudos que lo integran y, por otro lado concentran el poder en una monarquía, que es independiente del poder del Emperador y del poder del Papa. Sin embargo, a pesar de estas transformaciones en la vida política, la servidumbre en el campo sigue subsistiendo como la estructura básica de la sociedad.

En los tiempos modernos aparece el Renacimiento y la Reforma Protestante como movimientos ideológicos que terminan con la organización medieval e influyen en la formación de un Estado moderno, nacional y soberano. Por un lado, el Renacimiento introduce en el campo político, el concepto de Estado Moderno y vuelve a colocar al hombre en el centro del universo, mientras que por otro lado, la Reforma protestante termina con la dominación política del Papado y subordina a la Iglesia al dominio de los Estados Nacionales.

Con la concentración del poder en los reyes surge el Absolutismo, que consolida más a los Estados Nacionales. La alianza entre la monarquía, la burguesía y los comerciantes, es la base del régimen absolutista. Cada vez la burguesía exige participar más en el gobierno, lo que motiva el movimiento ideológico de la Ilustración, misma que transforma la monarquía absoluta en un régimen denominado "Despotismo Ilustrado", en el cual los reyes conservan su poder absoluto, gobiernan a favor del pueblo, pero sin la intervención de éste.

⁶ González, Pérez Francisco. *Teoría del Estado*. 3a. edición. México, Editorial Porrúa. 1966. pp. 71-72.

EL PENSAMIENTO POLITICO DE LA EDAD MODERNA

NICOLAS MAQUIAVELO

(1469-1527)

Maquiavelo concibe al Estado como un fin en sí mismo. Para este pensador, la unidad política, la seguridad y la preponderancia del Estado, son los fines principales del mismo Estado, es por eso que en su obra *El Príncipe*, sostiene que todo gobernante debe salvaguardar la conservación y el fortalecimiento del Estado, aun en contra del derecho, de la moral y de los intereses individuales.

JEAN BODIN

(1530-1596)

La principal aportación de Bodín al pensamiento político moderno, es la idea de soberanía, la cual define como "un poder supremo que reina sobre sus súbditos y ciudadanos sin restricciones legales"⁷. El concepto de soberanía de Bodín, como poder supremo, perpetuo, legal y omnipotente, contribuye a sostener la igualdad e independencia de los Estados y a fortalecer la personalidad legal de los mismos.

Bodín, en su obra "*Les Six Livres de la Republique*" sostiene que la principal función de la soberanía es la creación de la ley, sin embargo el soberano no queda sujeto al derecho creado por él mismo, su única limitación la constituye el derecho natural. De lo anterior, podemos concluir que la teoría de soberanía de Bodín es para él más importante que los derechos naturales del hombre.

⁷Gettel, Raymond G. Op. cit. p. 304.

TOMAS HOBBS

(1588-1679)

Hobbes, en su obra "*The Leviathan*", sustenta que "el Estado es, simplemente, un mal necesario que evita la anarquía de los instintos perversos del hombre"⁸ el cual está formado por todos los hombres.

Además Hobbes afirma que "con el objeto de conseguir la paz, los individuos constituyen una sociedad política mediante un pacto y ceden sus derechos naturales a un poder supremo ...que encamina sus actos en beneficio de todos"⁹. De esta manera, Hobbes tiene la noción de "un Estado de derecho que se justifica en tanto es racionalmente eficaz para conseguir el fin del derecho: ...paz y seguridad"¹⁰.

Para Hobbes, la soberanía es absoluta e ilimitada y debe ponerse en manos de un sólo órgano, de esta manera, justifica la monarquía absoluta (por derecho y no por arbitrariedad). El soberano, quien recibe dicho poder, tiene la facultad de crear la ley y éste se encuentra por encima del derecho.

Según Hobbes, los hombres pierden sus derechos naturales al cederlos al Estado. Sin embargo, este autor es considerado como uno de los grandes pensadores que hacen un aporte importante al estudio de la sociedad civil. Hobbes afirma que si el Soberano no cumple con los intereses de la comunidad, el pueblo puede organizarse y demandar sus intereses; sin embargo, los únicos derechos que reconoce Hobbes para la comunidad o el pueblo son: el derecho a la participación y el derecho a la vida.

⁸ Ibidem p. 358.

⁹ Ibidem p 359p.

¹⁰ López Portillo, José. *Génesis y Teoría General del Estado Moderno*. México, Editorial Iepes 1976. p. 656.

JOHN LOCKE

(1632-1704)

Locke coincide con Hobbes, al afirmar en su obra política *"Dos Tratados sobre el Gobierno"*, que la sociedad política es el resultado de un pacto social celebrado por los hombres, con el objeto de garantizar la preservación de sus derechos naturales. ... "El verdadero estado del hombre no es el estado civil, sino el natural, es decir, el estado de naturaleza donde los hombres son libres e iguales, siendo el estado civil una creación artificial que no tiene otro fin que el de permitir el más amplio desenvolvimiento de libertad e igualdad naturales"¹¹.

Locke concibe: "un Estado de Derecho que se justifica en tanto sea capaz de garantizar derechos individuales a la vida, la libertad y la propiedad y que se funda en el libre consentimiento expreso o tácito del ciudadano"¹².

Según Locke, el poder no pasa a manos de una sola persona u órgano, sino que es patrimonio de toda una comunidad social. Sin embargo, la soberanía de la sociedad política no es absoluta, ya que se limita a defender y tutelar los derechos naturales del hombre. Además, dice Locke que el pueblo sigue conservando sus derechos naturales y puede disolver al gobierno cuando abuse de su mandato, ya que puede ejercer su derecho de resistencia frente a una autoridad tiránica.

Para Locke la mejor forma de gobierno la constituye una democracia que esté representada por delegados, considera al poder legislativo como el órgano supremo del gobierno, pero con facultades limitadas, en cuanto a los derechos humanos, da una contribución importante en libertad y en derecho a la propiedad.

¹¹ Locke, John, citado por Bobbio Norberto, *Presente y futuro de los derechos humanos*, en "El problema de la guerra y las vías de paz", Barcelona, Editorial Gedisa 1982, p.34

¹² López Portillo, José. Op. cit. p.657.

CARLOS LUIS DE SECONDAT, BARON DE MONTESQUIEU

(1689-1755)

Montesquieu, piensa que la libertad sólo se puede alcanzar cuando se limitan los poderes del Estado y que la mejor garantía de la libertad, ante posibles actos tiránicos, se encuentra en una separación de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial. De esta manera, la división de poderes se justifica en tanto asegure la libertad del hombre y en tanto se limite un poder con otro poder.

Además, afirma Andrés Serra Rojas que Montesquieu "distingue entre el Poder Legislativo, que hace la ley, el Poder Ejecutivo que aplica la ley a casos generales, y el Poder Judicial que la aplica a casos concretos"¹³. Elementos fundamentales en su construcción moderna del Estado de Derecho.

JUAN JACOBO ROUSSEAU

(1712-1778)

Para Rousseau, el Estado es un mal necesario que se justifica para resolver las desigualdades sociales de los hombres. En su obra "*El Contrato Social*" sostiene que la sociedad política se crea mediante un pacto social, en el que "Cada cual pone en común su persona y su poder bajo la suprema dirección de la voluntad general, y cada miembro es considerado como parte indivisible del todo"¹⁴. Es decir, que con el contrato social cada individuo cede a la sociedad sus derechos y se forma una organización política con voluntad propia. Sin embargo los individuos siguen conservando sus derechos naturales después de celebrar dicho contrato social.

¹³ Serra Rojas, Andrés. *Ciencia Política*. México, Editorial Porrúa. 1981. p.223.

¹⁴ Rousseau, Jean Jacques. *El Contrato Social*. Madrid, Editorial Sarpe. 1985. p.42.

Rousseau afirma que la soberanía debe pertenecer al pueblo, pues es la expresión de la voluntad general del pueblo con características como: inalienable, indivisible y absoluta.

LAS GRANDES REVOLUCIONES

LA REVOLUCION INGLESA

(1641-1649) PRIMERA
(1688-1689) SEGUNDA

La Revolución Inglesa, nace del descontento popular ante el absolutismo real y los graves problemas religiosos y sociales. A pesar de que la Carta Magna de 1215 aporta las bases de un sistema parlamentario, a principios del siglo XVII, los reyes gobiernan de una manera absoluta y sin la intervención del Parlamento..."así, Carlos I disuelve varias veces el Parlamento, no sin antes aprobar en 1628 la "Petition of Rights" (Petición de Derechos), en donde por primera vez se establecen restricciones la poder de la corona"¹⁵.

A mediados del siglo XVII surge la Revolución Inglesa, que tiene por objeto defender el sistema parlamentario. Oliverio Cromwell dirige este movimiento armado, hasta lograr la abolición de la monarquía absoluta y establecer un gobierno republicano entre los años 1649 y 1658.

Posteriormente en el año de 1660, el Parlamento inglés decide reestablecer la monarquía absoluta y convocan a Carlos II para gobernar. Bajo su reinado, se promulga en 1679 el "Habeas Corpus", que constituye la garantía de la libertad de los ingleses, ante los abusos de los poderes del Estado, al establecer que "ningún ciudadano podía ser aprisionado sin sentencia escrita de juez competente"¹⁶.

¹⁵ Peces-Barba, Gregorio, *Derecho Positivo de los Derechos Humanos*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1987. pp.40-45.

¹⁶ Citado por Serra Rojas, Andrés en "Ciencia Política". Op. cit. p.215.

Finalmente en 1688 en la denominada Segunda Revolución Inglesa, el Parlamento establece un régimen constitucional o representativo y obliga en 1689 al Rey Guillermo de Orange, a jurar respeto al "Bill of Rights" o Declaración de Derechos, donde se perfila el estatuto de los poderes y de los derechos de los ciudadanos. El parlamento transforma la monarquía absoluta en una monarquía parlamentaria.

INDEPENDENCIA DE NORTEAMERICA

(1775-1782)

A principios del siglo XVII, debido a la opresión que prevalece en Inglaterra, por el régimen monárquico absoluto, muchos ingleses emigran hacia el norte de América, y ahí, fundan trece colonias.

Sin embargo, el Reino de Inglaterra, ejerce una verdadera opresión política y económica sobre las colonias. El Parlamento inglés les impone gravámenes tributarios muy excesivos. Estas circunstancias provocan la rebelión de los colonos en contra del Reino Inglés.

George Washington toma el mando del ejército de las colonias, la independencia es oficialmente declarada el 4 de julio de 1776. El Congreso promulga la Declaración de Independencia en Filadelfia, documento redactado principalmente por Jefferson. Las trece colonias inglesas se convierten en Estados independientes que permanecen unidos bajo una Confederación.

Cabe destacar, que debido a que los ingleses trajeron a América el espíritu libertario del Common Law, varios de los nuevos Estados Norteamericanos elaboran sus Constituciones locales con base a la tradición jurídica inglesa.

Aún antes de declararse la Independencia de Norteamérica, el Estado de Virginia, promulga el 12 de junio de 1776, su propia Constitución local, en la que se incluye un catálogo de derechos ("Bill of Rigts"), y se establecen derechos fundamentales de los gobernados.

Finalmente, el 17 de septiembre de 1787, el Congreso Norteamericano promulga una Constitución Federal, mediante la cual se establece un "Estado Federal". En un principio, la Constitución Norteamericana no contempla los derechos inherentes del hombre, sin embargo cuatro años más tarde, se le anexan diez enmiendas, mismas que reconocen tales derechos.

LA REVOLUCION FRANCESA

(1789)

En Francia en el siglo XVII, como en otros Estados Europeos, existe una monarquía absoluta que con frecuencia degenera en el despotismo; se caracteriza por la concentración de la soberanía y el poder en una sola persona, así como por el atropello de los derechos naturales del ser humano, por parte del monarca.

En el siglo XVIII empiezan a divulgarse las ideas de los enciclopedistas, entre los que destacan: Diderot, D'Alambert, Voltaire, Montesquieu y Rousseau, mismos que pugnan por la consagración de los derechos naturales del hombre y rechazan el absolutismo de la monarquía.

La Revolución Francesa es un movimiento en contra del antiguo régimen, el 5 de mayo de de 1789, son convocados en Francia, los Estados Generales: el noble, el eclesiástico y el llano integrado por la burguesía y el proletariado, ésta se declara en Asamblea Nacional el 17 de junio de 1789 y el 9 de julio del mismo año, se

declara en Asamblea Constituyente, que tiene por principal objetivo elaborar una Constitución.

Ante la indiferencia del rey Luis XVI, por atender las demandas del pueblo francés, se inicia la revolución el 14 de julio de 1789, la toma de la Bastilla es, en esta época el símbolo de la opresión y del poderío absolutista. Luis XVI es decapitado cuatro años más tarde.

El 26 de agosto de 1789, la Asamblea Constituyente del pueblo francés, proclama la "*Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano*" dicha declaración contiene varios derechos naturales e imprescriptibles del ser humano como: la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión. Además, proclama el principio de separación de poderes y el principio de que toda soberanía reside esencialmente en la nación. La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano es el documento donde se cristaliza el ideario de la Revolución Francesa. Sin embargo, no incluye a las mujeres ni a los hombres de color.

Ante tal situación, en 1791, Olympe de Gouges da a conocer "*La Declaración de los derechos de la mujer y la ciudadana*" donde reclama la igualdad de sexos y que ésta se extienda a los hombres de color, sostiene que "si la mujer tiene derecho de subir a al patíbulo, ella también debe tener derecho de subir a la tribuna". (artículo 10 de su Declaración). "Posteriormente le tocará, precisamente con su cabeza, demostrar a qué punto tenía razón, Olympe es considerada como representante del feminismo radical de su época" ¹⁷.

En 1792 se declara abolida la monarquía absoluta y se proclama un nuevo régimen republicano, democrático, individualista y liberal.

¹⁷ Ramírez Gloria, *Olympe de Gouges y la Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana*, publicado en "Lecturas Tronco Común Derechos Humanos", Universidad Autónoma de Puebla, 1998, pp. 89-93.

LA EDAD CONTEMPORANEA

EL ESTADO LIBERAL

En el siglo XIX, surgen las corrientes ideológicas del liberalismo económico y del individualismo que rechazan toda intervención del Estado en las actividades económicas privadas. El Estado sólo tiene la función de mantener el orden en la sociedad, éste, toma una actitud pasiva en las relaciones económicas, sociales y políticas de los individuos. Dicho de otra manera, el Estado es vigilante de la acción individual, de ahí la expresión de "Estado Policía".

En el Estado Liberal, las relaciones económicas individuales no tienen ningún obstáculo, más que las mismas leyes económicas; por esta razón, se crean dos clases antagónicas: la de la burguesía, que detenta los medios de producción y la proletaria, que solamente tiene su fuerza de trabajo para subsistir y que vive en condiciones infrahumanas.

A pesar de que en los Estados liberales existe un reconocimiento formal de las libertades y de los derechos humanos, éstos no son respetados plenamente, ya que existen ciertas circunstancias que lo impiden tales como: la explotación del hombre por el hombre, la idea de que el hombre debe ser utilizado al servicio del capital, las condiciones inhumanas en que vive el proletariado, la desigualdad social, la falta real de democracia y de justicia, etc. En todo caso, el respeto a las libertades y a los derechos humanos, sólo son efectivos para la clase burguesa, que sí goza cabalmente de tales libertades y derechos.

"El Estado liberal de Derecho se transforma en Estado social de Derecho",¹⁸ toda vez que se ocupa de la clase proletaria; asimismo, se convierte también en un

¹⁸ Serra Rojas Andrés en "Ciencia Política". p.238.

Estado regulador de las relaciones económicas, dejando de ser un simple Estado Policía.

La figura histórica del Estado de Derecho encuentra su origen, según Norberto Bobbio¹⁹, en el Estado liberal, que dice, es el Estado que permitió la pérdida de monopolio del poder ideológico, mediante la concesión de los derechos civiles a los ciudadanos.

EL ESTADO SOCIALISTA

A mediados del siglo XIX, surge el socialismo científico o doctrina marxista, que proclama entre otras cosas, la desaparición del Estado burgués mediante la toma del poder político del Estado, así como la toma de los medios de producción, por parte del proletariado a través de la revolución violenta. Esta doctrina, pretende acabar definitivamente con la explotación del hombre por el hombre.

Las teorías socialistas, principalmente de Carlos Marx y Federico Engels, influyen determinadamente en las revoluciones socialistas del siglo XX y en la implantación de Estados Socialistas o proletarios. Con la Revolución Rusa de 1917, dirigida por Vladimir I. Lenin, se establece el primer Estado Socialista en la Unión Soviética, actualmente desintegrada.

Con el triunfo de otras revoluciones socialistas, se constituyen Estados Socialistas en otros países, como: la República Popular China, la República Democrática de Corea del Norte, la República de Cuba y la República Democrática de Vietnam; Estados que subsisten algunos hasta la fecha, a pesar de la presión económica, política e ideológica de las potencias capitalistas.

¹⁹ Bobbio Norberto, *El futuro de la Democracia*, Bogotá, Editorial Gedisa. 1992, p.90.

Cabe mencionar que en los regímenes socialistas, se atienden las necesidades más urgentes de la población, tales como la alimentación, la salud, la vivienda, la educación, el trabajo, etc., de tal manera que el pueblo goza los derechos económicos, sociales y culturales, en forma más equitativa que en el sistema capitalista. Sin embargo, los derechos, particularmente, políticos, son todavía una asignatura pendiente.

Tuvieron que pasar muchos años, tal como lo hemos visto, para que se lograra un Estado de Derecho, en la mayoría de las naciones democráticas. Sin embargo, no se han detenido las violaciones masivas a los derechos humanos.

LOS DERECHOS HUMANOS EN LA POSGUERRA

Al terminar la primera Guerra Mundial, de 1914 a 1918, surgen Estados totalitarios y autoritarios, como una manifestación de la crisis del Estado Liberal.

Por un lado, tenemos al Estado fascista Italiano creado por Benito Mussolini, quien proclama la absolutización del Estado, coloca a éste como valor supremo de la política y de la moral. Se trata de un Estado fuerte que controla en forma absoluta todos los órganos de gobierno y concentra el poder en manos de un sólo jefe de gobierno.

Por otro lado y semejante al Estado fascista, surge en Alemania el Estado nazi encabezado por Adolfo Hitler. Se trata en realidad de un Estado racista que considera a los alemanes como raza superior predestinada a dominar el mundo. El Estado nazi, también es un Estado centralizado, autoritario y totalitario.

Tanto el Estado fascista como el Estado nazi, actualmente extintos, son Estados absolutos, tiránicos, totalitarios y autoritarios que concentran el poder en una sola persona de tal manera que no garantizan el Estado de Derecho ni reconocen los

derechos humanos, sino que más bien se caracterizan por atropellar brutalmente la vida, la libertad y la dignidad del hombre.

LOS DERECHOS HUMANOS Y ESTADO DE DERECHO

A mediados del siglo XX surge el Estado de Derecho en algunos países, entre ellos se encuentra México. Para algunos estudiosos el Estado de derecho necesariamente implica al "principio democrático" y a la noción de "derechos fundamentales". Desde esta óptica, el concepto adquiere una dimensión más amplia: ya que no basta con la existencia de normas con ciertas características sino que las mismas deben ser la manifestación indirecta de la voluntad popular. Así pues, leyes generales, estables, claras y públicas deben contemplar a los derechos humanos.

EVOLUCIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS

La historia del proceso creciente de la concepción de los derechos humanos y de su reconocimiento son de gran importancia primero en el plano interno y luego en el ámbito internacional. Este proceso ha conocido varios momentos estelares.

"Uno de esos momentos estelares está marcado, por una parte, por la solemne proclamación, durante el último siglo XVIII, de las declaraciones de derechos que expresamente incluían las constituciones adoptadas por la gran mayoría de los nuevos estados de la Unión Americana. Entre ellas, mención especial amerita la *Declaración de Derechos del Buen Pueblo de Virginia de 1776*, la que no sólo sirvió de modelo para todas las demás declaraciones, ya que contenía un amplio

catálogo de derechos de libertades fundamentales, sino que constituyó la principal fuente de inspiración de las quince enmiendas constitucionales, de las cuales las diez primeras fueron incorporadas en 1791 al texto de la Constitución estadounidense de 1787²⁰.

Por otra parte, este mismo momento estelar está representado por la clásica y trascendental *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789*.

Posteriormente, otro momento estelar está señalado por la *Declaración Universal de Derechos Humanos*, proclamada en 1948 por la Asamblea General de la entonces recién creada Organización de Naciones Unidas (en adelante ONU).

Jesús Rodríguez y Rodríguez afirma que “La Declaración de Derechos del Buen Pueblo de Virginia y la Declaración Universal de Derechos Humanos, representan dos de los momentos más importantes y trascendentales en el lento y penoso camino de la consagración de los derechos humanos y, por ende, otras tantas etapas en el proceso de formulación jurídica de los mismos de la progresiva evolución hacia su aplicación práctica”²¹. Constituyen sin duda alguna, momentos estelares porque los documentos referidos significan, en su respectiva época, el parte aguas que marca el inicio de una nueva etapa en la consolidación y fortalecimiento de los derechos humanos y de su constitucionalización.

Sin embargo, justo es reconocerlo, corresponde a la Declaración Francesa de 1789 y a la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, la primera en el orden interno y la segunda en la esfera internacional, el mérito de haber impreso a los derechos humanos el carácter de universalidad de que están desprovistas otras declaraciones anteriores, ejerciendo por ello una influencia insuperable sobre todos los pueblos.

²⁰ Rodríguez y Rodríguez Jesús *Los sistemas internacionales de protección de los derechos Humanos*, publicado en una primera versión en *Derechos Humanos. “Lecturas Tronco Común”*, Puebla, México, 1998.

En el marco de las Naciones Unidas, la nueva noción de la protección internacional de los Derechos Humanos, deriva, en cierta medida, de la Carta de la ONU suscrita en 1945 y desde luego de la Declaración Universal de Derechos Humanos pero, "el sistema de protección internacional de los derechos humanos, tal cual existe en nuestros días, no se concretiza, sino después de una ardua y difícil tarea de elaboración y sobre todo, de un extenso proceso de ratificación y adopción de otros instrumentos internacionales de carácter convencional, tanto a nivel internacional, como regional"²².

"Con base a la Carta de la ONU, el Consejo Económico y Social (ECOSOC), crea en 1946 la Comisión de Derechos Humanos (CDH) la cual, tiene entre sus tareas el de elaborar el o los instrumentos internacionales. La CDH en breve tiempo, ayuda a redactar la Declaración Universal de Derechos Humanos que contiene un ideal común, y un conjunto de principios generales, lamentablemente está desprovista de la fuerza jurídicamente obligatoria "²³.

Es hasta 1966 cuando se crean dos pactos, los cuáles se ratifican y entran en vigor diez años después:

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos-
- Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales

La importancia de los pactos radica no sólo en el hecho de que sus normas vienen a dar concreción y obligatoriedad jurídica a los principios enunciados en la Declaración Universal, sino que sus disposiciones sirven de base para la adopción de medidas, mediante resoluciones y disposiciones importantes aprobadas por

²¹ Ibidem. p. 123.

²² Ibidem. Pp. 124- 132.

²³ Ibidem. pp. 133- 142.

diferentes órganos de las Naciones Unidas como la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, el ECOSOC, etcétera.

LOS DERECHOS HUMANOS EN LA ACTUALIDAD

Actualmente predomina un Estado Democrático Liberal, en el que prevalece, formalmente, la supremacía de la Constitución, el reconocimiento de los derechos humanos, la igualdad de todos ante la ley, el principio de separación de poderes, el principio de legalidad y un gobierno representativo y democrático.

"En los más de cincuenta años transcurridos desde que el 10 de diciembre de 1948 la Asamblea General de Naciones Unidas proclamara solemnemente la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se han producido cambios políticos sociales, ideológicos y culturales que han incidido de manera profunda e incuestionable en el saber de los derechos humanos, en relación a su protección y garantía por el derecho interno e internacional, y en relación a la realidad de su vigencia y de su respeto efectivo en el mundo"²⁴. La Dra. Gloria Ramírez afirma que actualmente "los derechos humanos forman parte de la ética social de nuestro tiempo. La lucha por su respeto y promoción, que en diferentes frentes han llevado los Estados y la sociedad civil, contribuyen, por una parte, a darles legitimidad y presencia en los ámbitos nacionales e internacionales y, por otra parte, han hecho evidente la necesidad de favorecer su difusión y su promoción con objeto a coadyuvar a la consolidación del Estado de derecho".²⁵

²⁴ Ramírez Gloria, *Concepto y fundamentación de los derechos humanos. Un debate necesario* en "Derechos Humanos. Lecturas del Tronco Común " Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Puebla, 1998, p. 32.

²⁵ *Ibidem.* pp.32-34.

1.2 Acercamiento al concepto y al fundamento de los derechos humanos

El concepto de derechos humanos se define desde diferentes enfoques, algunas veces con fundamento natural y otras con fundamento positivo, a continuación citaremos algunas denominaciones:

El artículo 6 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos define como derechos humanos: *"... inherentes a la naturaleza humana, sin los cuales no se puede vivir como ser humano. En su aspecto positivo, son los que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los que se recogen en los pactos, los convenios y los tratados internacionales suscritos y ratificados por México"*²⁶.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura (UNESCO) define los derechos del hombre como *"aquellas condiciones de vida sin las cuales, en cualquier fase histórica dada de una sociedad, los hombres no puedan dar de sí lo mejor que hay en ellos como miembros activos de la comunidad, porque se ven privados de los medios para realizarse plenamente como seres humanos"*²⁷.

El tratadista español José Castán Tobeñas, ha definido los derechos humanos como *"aquellos derechos fundamentales de la persona humana - considerada tanto en su aspecto individual como comunitario- que corresponden a ésta por su propia naturaleza (de esencia, a un mismo tiempo, corpórea, espiritual y social), y que deben ser reconocidos y respetados por todo poder o autoridad y toda norma jurídica positiva, ante las exigencias del bien común"*²⁸.

²⁶ Comisión Nacional de Derechos Humanos, *Decreto constitucional, Ley y Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos*. México, CND. 1999, p.87.

²⁷ Citada por Carrillo Flores, Antonio. *La Constitución, la Suprema Corte y los Derechos Humanos*. México, Editorial Porrúa. 1981. p. 187.

El tratadista argentino Miguel M. Padilla, define los derechos humanos como: *"conjunto de facultades que corresponden a todos los seres humanos como consecuencia de su innata dignidad, destinadas a permitirles el logro de sus fines y aspiraciones en armonía con los de otras personas, y que deben ser reconocidos y amparados por los ordenamientos jurídicos de cada Estado"*²⁹.

En el Diccionario Jurídico Mexicano, se establece que los derechos humanos son un *"conjunto de facultades, prerrogativas, libertades y pretensiones de carácter civil, político, económico, social y cultural, incluidos los recursos y mecanismos de garantía de todos ellos, que reconocen al ser humano, considerándolo individual y colectivamente"*³⁰.

Mientras que el abogado Ignacio Burgoa Orihuela, considera los derechos humanos como: *"imperativos éticos emanados de la naturaleza del hombre que se traducen en el respeto a su vida, dignidad y libertad en su dimensión de persona o ente autoteleológico"*³¹.

Eusebio Fernández nos señala que *"la necesidad de contar con un lenguaje preciso, coherente y bien construido es una exigencia de cualquier tipo de conocimiento científico y, como tal, es directa su aplicación al problema de la elaboración de una teoría de los derechos humanos"*³².

²⁸ Castán Tobeñas, José. *Los Derechos del Hombre*. Madrid, Editorial Reus, 1992. p. 15.

²⁹ Padilla, Miguel M. *Lecciones Sobre Derechos Humanos y Garantías*. Tomo I. Buenos Aires, Editorial Abeledo-Perrot, 1992. p.33.

³⁰ Instituto de Investigaciones Jurídicas. *Diccionario Jurídico Mexicano*. Tomo III. UNAM, México 1983. p.223.

³¹ Burgoa Orihuela, Ignacio. Op. Cit. p.55.

³² Fernández, Eusebio, *El problema del fundamento de los derechos humanos*, en "Anuario de Derechos Humanos". Instituto de Derechos Humanos. Facultad de Derecho. Universidad Complutense, España, 1981, p.76.

Para Gerhard Oestreich, el concepto de derechos humanos está estrechamente ligado al concepto que se tenga sobre el ser humano y, a su vez, el tema del ser humano depende, para este autor, de la filosofía, de la religión y de las transformaciones de la vida en los ámbitos social, político y económico. Para Oestreich, los derechos humanos son innatos, inalienables, imprescriptibles e independientes del Estado. En consecuencia, esta caracterización los convierte en derechos naturales, lo cual es la fuente, para muchos autores iusnaturalistas, del origen de los derechos humanos. Oestreich afirma que *"los derechos humanos son diferentes de los derechos fundamentales, los cuales se encuentran inscritos en la Constitución"*³³.

Algunos autores nos hablan de los derechos humanos como derechos morales. Carlos Nino es el mejor representante de esta postura; al respecto nos dice que " Los derechos humanos son derechos morales que gozan todas las personas morales, por el hecho de ser tales, es decir, todos los seres con capacidad potencial para tener conciencia de su identidad como titular independiente de intereses y para ajustar su vida a sus propios juicios de valor"³⁴.

Javier Muguerza, al analizar el concepto de derechos humanos cuestiona también su fundamento y sus diversas concepciones. Este autor subraya, la necesaria búsqueda de una justificación racional - ni emotiva, ni intuitiva -, una justificación que en última instancia nos proporcione argumentos para mejor protegerlos y exigir su cumplimiento³⁵.

³³ Oestreich, Gerhard, *La idea de los derechos humanos a través de la historia* en "Pasado y Presente de los Derechos Humanos", Oestreich, Gerhard y Sommermann Karl-Peter, España, Editorial Tecnos, 1990.p. 26

³⁴ Nino, Carlos, *Ética y Derechos Humanos*, Buenos Aires, Editorial Paidós, 1984, p. 45.

³⁵ Citado por Ramírez Gloria en *Historia, Concepto y Fundamentación de los Derechos Humanos*, Antología 1999, p. 14.

Antonio Pérez Luño nos presenta una de las definiciones más aceptadas por aquellos que desean alejarse de definiciones formalistas, tautológicas o teológicas: "los derechos humanos son un conjunto de facultades e instituciones que en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humana, las cuales deben de ser reconocidas positivamente por los lineamientos jurídicos nacionales e internacionales"³⁶ Esta definición delimita los contenidos del término, reconoce a los derechos humanos como anteriores al derecho, no es tautológica y es concreta.

El concepto de los derechos humanos se modifica y va modificándose con el cambio de las condiciones históricas, esto es, de las necesidades, de los intereses, de las clases en el poder, de los medios disponibles para su realización, etc. Sin embargo, a veces el concepto de derechos humanos se confunde con otros conceptos afines. Así por ejemplo existen diversos acercamientos al concepto de derechos humanos entre los que destacan.

a) Derechos naturales. Esta expresión es utilizada principalmente por el iusnaturalismo, corriente filosófica que ha tratado de fundamentar los derechos del hombre en razón al "derecho natural", el cual es superior y anterior a todo derecho positivo.

b) Derechos innatos u originarios. Denominación empleada para designar a aquellos derechos que nacen junto con el hombre, a diferencia de otros derechos que se adquieren con el derecho positivo.

c) Derechos individuales. Este término es utilizado en el siglo XVIII con el individualismo, y defiende solamente los derechos del individuo, sin considerar que también existen derechos del hombre de carácter social y/o colectivo.

³⁶ Pérez Luño, Antonio, *Derechos Humanos. Estado de Derecho y Constitución*, Madrid, Editorial Tecnos, 1983, p.48.

d) Derechos del hombre y del ciudadano. Esta expresión es empleada en Francia con la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, para reconocer aquellos derechos del hombre que le corresponden como individuo y como ciudadano, frente al poder del Estado.

e) Derechos fundamentales. Son aquellos que están expresados en las Constituciones de cada país y sirven de fundamento a otros derechos particulares, derivados o subordinados a ellos y son esenciales, en cuanto son derechos inquebrantables, invariables e inherentes.

f) Libertades fundamentales. Este término se aplica a una categoría de los derechos humanos, la de las libertades civiles y políticas, sin abarcar la nueva categoría de los derechos económicos, sociales y culturales.

g) Derechos subjetivos públicos. Este término se utiliza para denominar aquellos derechos que son reconocidos a los gobernados por el orden jurídico positivo, principalmente por las Constituciones de los Estados.

Existen, como hemos visto, diferentes enfoques, diferentes conceptos. Es necesario conocer qué postura defiende cada concepto y con éste, su posición ideológica. No hay que confundir la ambigüedad con la simpleza. El estudio de los derechos humanos debe manejar un lenguaje claro, preciso, coherente. "El estudio, como la praxis y la defensa de los derechos humanos nos están exigiendo claridad y rigor en su tratamiento; la lucha, el respeto y la vigencia de los derechos humanos necesita este debate de fondo para avanzar".³⁷

³⁷ Ramírez, Gloria, *Concepto y Fundamentación de los Derechos Humanos. Un debate necesario*, publicado en una primera versión en "Derechos Humanos. Lecturas Tronco Común", Puebla, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, 1998, pp 32-41.

En cuanto a su fundamentación, diversos pensadores tratan de justificar la existencia de los derechos humanos. Desde los griegos se habla de las ideas de libertad e igualdad como derechos inherentes a la persona humana, sin embargo, tales ideas son muy imprecisas y carentes de realización material. Tienen que pasar varios siglos para que los derechos humanos sean reconocidos y garantizados en diversas normas jurídico-positivas, así como en documentos jurídicos de carácter internacional. Es por eso, que se han producido varias teorías que se disputan el problema de la fundamentación de los derechos humanos: unas atienden a ideas abstractas que son anteriores a todo orden jurídico y otras que atienden a conceptos concretos de tales derechos, como los reconocidos expresamente por la legislación.

Cabe señalar que algunos pensadores como Rabossi³⁸ y Bobbio³⁹, consideran que no es necesario fundamentar filosóficamente los derechos humanos, sino que hay que luchar por ellos en la práctica; sin embargo, se realiza un amplio trabajo teórico a nivel mundial sobre esa fundamentación, y no como una cosa estéril o inútil, sino como algo que interesa a todos y que asegura la realidad a tan importantes derechos. Entre las principales teorías que tratan de fundamentar la existencia de los derechos humanos, se señalan las siguientes:

LA FUNDAMENTACIÓN IUSNATURALISTA.

Para el iusnaturalismo, existen derechos que por naturaleza son esenciales e inherentes al hombre, derivan de una "ley natural", la cual es interpretada por la razón del mismo hombre. En otras palabras, tales derechos "nacen de la naturaleza que la conciencia interpreta iluminada por la razón".⁴⁰

³⁸ Cfr. Rabossi Eduardo, *El Fenómeno de los Derechos Humanos y la Posibilidad de un Nuevo Paradigma Teórico*, en "El Derecho, la Política y la Ética", Lima, Editorial Siglo XXI, 1987, 198p.

³⁹ Cfr. Bobbio Norberto. *Presente y Futuro de los Derechos Humanos*, en "El problema de la guerra y las vías de Paz", Barcelona, editorial Gedisa 1982, pp. 117-128

Esta corriente, afirma que tales derechos humanos se originan en la propia naturaleza del hombre y que por ello son anteriores y superiores a toda legislación positiva. Por consiguiente, no incumbe a los legisladores, sino reconocerlos y sancionarlos. Tales derechos forman parte de un derecho natural vigente y obligatorio desde el comienzo mismo del hombre.

Jaques Maritain, es uno de los principales defensores de esta teoría, y "...encuentra la justificación racional de esos derechos en una ley natural...".⁴¹

Sin embargo, sostiene José Castán Tobeñas que "rechazando el derecho natural, quedan estos derechos desprovistos de toda base racional y fija".⁴²

Eusebio Fernández expresa que tales derechos son "exigencias éticas y derechos que los seres humanos tienen por el hecho de ser hombres y, por tanto, con un derecho igual a su reconocimiento, protección y garantía por el poder político y el derecho"...⁴³

Para la fundamentación ética, el origen de los derechos humanos no es jurídico, en el sentido positivo, sino que es anterior a lo jurídico. El derecho positivo no crea tales derechos, sino que solamente tiene la función de reconocerlos y garantizarlos, a fin de dotarlos de plena efectividad.

LA FUNDAMENTACIÓN POSITIVISTA.

Para el positivismo, los derechos humanos son conquistas políticas y sociales que el hombre logra a través de la historia y que son reconocidos por ordenamientos jurídicos positivos. Esta teoría, considera que, solamente mediante

⁴⁰ Citado por Burgoa Orihuela Ignacio. Op. cit. p.56.

⁴¹ Citado por Novoa Monreal, Eduardo. *El Derecho como Obstáculo al Cambio Social*. México, editorial Siglo XXI. 1995. p.110.

⁴² Castán Tobeñas, José. Op cit. p65.

el reconocimiento jurídico de tales derechos, puede existir una garantía frente a posibles violaciones y arbitrariedades del poder público. En otras palabras, los derechos humanos sólo pueden existir reconocidos y garantizados en las Constituciones de los Estados.

Esta tendencia, se complementa en ocasiones con la fundamentación historicista, por sostener que los derechos humanos son históricos, variables y relativos, en función del desarrollo de cada sociedad. En este sentido, podemos decir que para esta teoría, sólo existen aquellos derechos que son creados por el legislador, dejándolos vulnerables y al arbitrio del poder público del Estado.

Respecto de las principales teorías que tratan de justificar la existencia de los derechos humanos, podemos decir que mientras unas tratan de justificar y fundamentar a los derechos humanos mediante concepciones abstractas, valores o principios que poseen validez absoluta y universal, tales como el iusnaturalismo y la fundamentación ética, otras tratan de justificar y fundamentar tales derechos, en su realización a través de la historia, principalmente por el reconocimiento jurídico-positivo de los mismos, en las constituciones o declaraciones de carácter internacional.

El tratadista Miguel M. Padilla, trata de conciliar ambas tendencias, al decir que: "... el derecho natural no se traduce en una serie de reglas precisas y detalladas, sino en un núcleo de principios inmutables, que se diversifican en sus determinaciones históricas. Por consiguiente, del derecho positivo se pueden tomar los grandes principios y los adapta a las condiciones históricas propias de todas las comunidades humanas. Es un derecho concreto, particularizado e histórico, mientras que la ley natural es universal, liberada de las condiciones de tiempo y lugar"⁴⁴.

⁴³ Citado por Pérez Luño, Enrique Antonio. Op. cit p.177.

⁴⁴ Padilla, Miguel M. *Lecciones sobre derechos humano y garantías*. México, editorial Ariel. p.33.

En ocasiones dichas corrientes o teorías se complementan, y surgen incluso, nuevas corrientes al respecto, actualmente; a pesar de la concepción iusnaturalista de los derechos humanos y de su proceso de positivización en las constituciones y declaraciones universales, éstos siguen constantemente violándose. Es por eso, que Norberto Bobbio ha afirmado que: "lo importante no es fundamentarlos, sino protegerlos"⁴⁵.

Los derechos humanos, tienen determinadas características o elementos que le son particulares; desde el punto de vista iusnaturalista e iuspositivista, de acuerdo a la Dra. Gloria Ramírez, las características principales de los derechos humanos son:⁴⁶.

a) historicidad

Los derechos humanos están íntimamente vinculados a la realidad histórica, política y social. Son un producto de la historia de los pueblos y fundamento del Estado de Derecho. Son una conquista de la humanidad.

b) inalienabilidad

Calidad atribuida a los derechos humanos que los imposibilita de ser enajenados, de manera que no es posible que cambien de titular mediante cualquier acto jurídico entre particulares como compra venta, donación, permuta o cesión

c) imprescriptibilidad

Los derechos humanos tienen un carácter permanente, por lo que no pueden desaparecer o dejar de ser reconocidos por el mero transcurso del tiempo

⁴⁵ Castán Tobeñas, José. Op. cit. p. 54.

⁴⁶ Ramírez, Gloria. *Aproximación Conceptual e Historia de los Derechos Humanos*. Cuaderno de trabajo No. 1, Cátedra UNESCO de Derechos Humanos-UNAM. 1999

d) universalidad

Se refiere a la totalidad de las personas de la tierra. Todos los derechos humanos para todos y todas.

e) indivisibilidad

Todos los derechos humanos son importantes. Ningún derecho es superior a otro. Todos los derechos humanos tienen el mismo rango jerárquico.

f) interdependencia

Todos los derechos están articulados. La realización de un derecho es condición necesaria para la realización de algunos otros.

g) integralidad

Es la suma de la interdependencia y de la indivisibilidad

h) dinamicidad

En proceso de constante evolución, cambiantes, relativos e históricos

i) progresividad

Fenómeno en virtud del cual el régimen de protección internacional de los derechos humanos tiende a expandir su ámbito de modo continuado e irreversible, tanto en lo que se refiere a número y contenido de los derechos protegidos como en lo que toca a la eficacia y vigor de los procedimientos.

Una vez realizado el amplio recorrido por el surgimiento del Estado de Derecho, y de las características y conceptos de derechos humanos, veremos algunos conceptos de la palabra pena, para poder entender nuestro tema de estudio. "la pena de muerte frente a los derechos humanos", este primer concepto, nos dará la pauta para saber de dónde proviene la pena de muerte, y su papel en el Estado de Derecho.

1.3 EL CONCEPTO Y TEORÍAS DE LA PENA

Es conveniente establecer el significado etimológico de la palabra pena, y así hacer más claro el concepto del tema de estudio, para posteriormente, señalar su definición doctrinal.

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española: "La palabra "pena", viene del latín poena, es del género femenino y significa castigo impuesto por autoridad legítima al que ha cometido un delito o falta"⁴⁷.

La pena consiste en general, en un castigo impuesto por el poder público, otorgada por un órgano jurisdiccional con fundamento en la ley punitiva correspondiente, señalada para el infractor de un delito o falta cometida en contra de la sociedad.

1.3.1 EL DELITO COMO PRESUPUESTO DE LA PENA

1.3.1.1 La Escuela Clásica del Derecho Penal

En la escuela clásica del derecho penal tenemos a los siguientes expositores:

a) Se considera a Francisco Carrara como el fundador de la escuela clásica. Nos propone la definición nominal de pena: proviene del termino derelinquiere que significa abandonar y equivale a abandono de una ley. La pena es "la infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, y que resulta de un acto externo del hombre positivo o negativo, moralmente imputable y socialmente dañoso"⁴⁸.

⁴⁷ Diccionario de la Lengua Española. Tomo II., ed 20ª. Madrid, editorial. Espasa-Calpe. 1984 pp 10-37

⁴⁸ Citado en el *Foro Multidisciplinario*, "Argumentos de la pena de muerte", Querétaro, 1993. 33p.

Si se entiende que la causa final del Estado es el bien público temporal, se estará de acuerdo en que la protección a los ciudadanos les proporciona seguridad, y sin ésta no es posible vivir en un Estado de Derecho.

La escuela clásica aclara que ese acto externo puede ser positivo o negativo, dicho en otras palabras es acción u omisión. Al atribuir al hombre una naturaleza moral, también lo responsabiliza de sus actos, por lo cual es imputable; además es socialmente dañoso, por el trastorno que causa y que atenta contra la seguridad de los componentes humanos del Estado.

Los elementos del delito para Francisco Carrara máximo expositor de la escuela clásica del Derecho Penal son⁴⁹:

- Sujeto activo primario que es el delincuente
- Sujeto activo secundario que es el instrumento
- Sujeto pasivo que puede ser el hombre o otra cosa en la cual recaen los actos materiales del criminal
- El objeto es el derecho abstracto violado y contemplado en la ley
- Además agrega: Una voluntad inteligente, un mal ejemplo social, una acción corporal y un daño material

El delito para Francisco Carrara tiene su origen en las pasiones humanas y el delito como ente jurídico tiene su origen en la naturaleza de la sociedad civil. La imputabilidad penal se funda en el principio del libre albedrío. Sin el libre albedrío no se puede explicar ni justificar la existencia del derecho penal.

De lo anterior se deduce que el individuo, ya sea por su temprana edad, por su demencia o retraso mental o de cualquier otra causa que impida a sus actos resultar libre, es, por tanto, inimputable.

b) Para Pellegrino Rossi "la imputación de un delito es la declaración hecha por un juez legítimo, de modo que se afirma la culpabilidad de un individuo por ser responsable de un hecho determinado, el cual esta prohibido previamente por la ley penal. Dice que el derecho a castigar del Estado se halla en la justicia moral obligatoria para todos los hombres".⁵⁰

c) En cambio Carmignani está convencido de que dicha circunstancia no se atribuye a la justicia moral, sino a la política, en virtud de que "...los delitos se castigan para defender la seguridad de la comunidad". Este jurista es partidario de la prevención, antes de establecer una pena.⁵¹

d) Expresa el jurista Villalobos: "... a los seres normales cuya conducta se rige por motivos, es a la que se puede aplicar la pena como un contra- estímulo que sirva para disuadir el delito y que, cometido éste, trate de corregir al delincuente y vigorizar sus fuerzas inhibitorias para el porvenir. Por esto es la pena un castigo impuesto por el poder público al delincuente, con base en la ley, para mantener el orden jurídico".⁵²

Por tal motivo, la pena tiene como finalidad primordial la de readaptar al delincuente, para evitar posteriormente posibles reincidencias del sujeto, la pena busca la previsión del delito con el establecimiento de sanciones como son la multa y la prisión.

Manifiesta al respecto I. Villalobos, que la finalidad de la pena debe ser: intimidatoria, ejemplar, eliminatoria y justa. Debiendo de ser estas humanas, iguales, suficientes, remisibles, reparables, personales y económicas.

⁴⁹ Citado por Carrancá y Trujillo, Raul. Op. Cit. p. 112.

⁵⁰ *Foro Multidisciplinario*, "Argumentos de la pena de muerte". Op cit 33p.

⁵¹ *Ibidem*. 33p.

⁵² Villalobos Ignacio. *Derecho Penal Mexicano*, México, editorial. Porrúa. 1990 p.522

Por lo tanto, los fines últimos y más importantes de la pena son en general, la justicia y la defensa social.⁵³

Clasificación de las penas

De acuerdo a Villalobos la pena se encuentra por su forma de aplicación o sus relaciones entre sí clasificada, en tres grupos:⁵⁴

1. **Principales:** Que son las que la ley señala para el delito y el juez debe imponer en su sentencia
2. **Complementarias.** Aquellas que, aunque señaladas también en la ley, su imposición puede tomarse como voluntarias, se trata de penas agregadas a otras de mayor importancia y que por esto, por su naturaleza y por su fin se consideran secundarias.
3. **Accesorias,** que son aquellas que sin mandato expreso del juez resultan agregadas automáticamente a la pena principal, como la prohibición para el ejercicio de profesiones libres que requieren moverse y actuar fuera del penal, cuando hay una condena de prisión, existe imposibilidad para ejercer cargos como el albaceazgo, la tutela, etc.

Las penas por su fin preponderante pueden ser:

Intimidatorias, que lo son todas las verdaderas penas, pero con exclusividad: la multa y la prisiones de corta duración.

⁵³ Ibidem. 523-525.

⁵⁴ Ibidem. 523-526.

Correctivas, carácter que debe suponerse también a toda pena, excepto en las que recurren a una eliminación definitiva; pero que se predica especialmente de las que mantienen al sujeto privado de la libertad y, por lo tanto, dan oportunidad para someterle a un régimen o tratamiento adecuado.

Eliminatorias, que lo son temporalmente o en forma parcial, como se ha dicho, todas las privativas o restrictivas de la libertad, y perpetuamente la de la muerte, las de prisión o relegación por todo el tiempo de la vida, y el destierro donde las hay.

Asimismo las penas por el bien jurídico afectado, pueden ser:

Las penas corporales, que son aquellas que se aplican directamente sobre la persona: como azotes, marcas o mutilaciones.

Penas contra la libertad, que pueden ser sólo restrictivas de este derecho, como el confinamiento o la prohibición de ir a determinado lugar, o bien privadas del mismo como la prisión.

Pecuniarias, que imponen la entrega o la privación de algunos bienes patrimoniales.

Contra otros derechos; como la suspensión o destitución de funciones, empleos o cargos públicos, aún cuando éstas pueden tomarse mas bien como medidas de seguridad⁵⁵.

La pena capital, que priva de la vida.

⁵⁵ Villalobos Ignacio, pp 526-527.

e) Jorge Ojeda Velázquez, entiende a la pena de la siguiente manera: "La pena es la real privación o restricción de bienes que el poder ejecutivo lleva a cabo para la prevención especial, determinada jurídicamente en su máxima por la punición impuesta y en su mínima por ciertas condiciones temporales y personales del reo que las sufre"⁵⁶.

f) En términos de Francisco Antolisei, la pena se define como: "...el sufrimiento conminado por la ley e irrogado por la autoridad judicial mediante un proceso a quien viola un mandato, de esa misma ley"⁵⁷.

1.3.1.2 La Escuela Positiva del Derecho Penal

Para los positivistas, el estudio del delincuente y el análisis causal del delito son aspectos fundamentales. Los principales exponentes son:

a) Enrico Ferri señala los siguientes elementos del delito, tomando como pauta a la escuela clásica del derecho penal:⁵⁸

- El sujeto activo es el delincuente
- El sujeto pasivo es la víctima del delito, el ofendido cuyos derechos son violados
- El objeto material es la cosa sobre la cual se ejecuta el delito
- El objeto jurídico es el derecho o bien jurídico violado
- La acción psíquica es la actividad espiritual que determina el delito, en la relación de causa y efecto
- La acción física es el movimiento corporal que produce la violación de derecho o bienes ajenos

⁵⁶ Jorge Ojeda Velázquez, Op. cit. p.80

⁵⁷ Citado por Villalobos Ignacio, Op. cit. p.434

⁵⁸ Citado en el Foro Multidisciplinario, Op cit. 33p

- El daño privado lo sufre la víctima directa del delito
- Daño público lo resiente toda la sociedad con la ejecución de cualquier delito.

Para la escuela positivista del Derecho Penal, los factores sociales son un determinante real para la existencia de la delincuencia. La edad, la instrucción del individuo, la zona donde habita y el sexo influyen en la conducta del individuo, que muchas veces lo llevan a delinquir.

Sin embargo el Derecho Penal considera que los individuos que no son responsables de sus actos, como son los menores de edad, los locos y los ebrios, no deben de ser sancionados, sino corregidos en Centros de Readaptación Social, sin algún tipo de pena.

b) Cesare Lombroso, fundador de la antropología criminal tiene el mérito de haber observado con detenimiento a los delincuentes.

La clasificación que presenta este autor es la siguiente: ⁵⁹.

- Delincuentes natos,
- Delincuentes epilépticos,
- Delincuentes locos,
- Delincuentes de ímpetu,
- Delincuentes ocasionales y
- Locos morales.

Lombroso enfoca su punto de vista respecto a la escuela: "...grande es la importancia de la educación para impedir el desarrollo de la criminalidad, favoreciendo la transformación de la psicología infantil que los huérfanos y los

⁵⁹ Citado por Francesco Carrara, *Origen de las penas*, Barcelona, editorial Paidós, p. 216

hijos ilegítimos dan a la criminalidad de los menores. Con la educación se contribuirá a la reducción de la delincuencia".⁶⁰

c) Rafaelo Garófalo intenta llevar a cabo una nación sociológica del delito natural, que los define de la siguiente forma: "...es la violación de los sentimientos altruistas fundamentales de piedad y moralidad en la medida en que se encuentran en la sociedad civil, por medio de acciones nocivas a la colectividad".⁶¹ Este autor hace una crítica al régimen penitenciario, considera que el conjunto de condiciones en que vive el delincuente determina fatalmente la comisión del delito; de manera que es inútil pensar en corregirlo por medio de la pena, si al cumplirla ha de encontrarse nuevamente en las mismas condiciones en que ha delinquido anteriormente.

Asimismo Garófalo niega el libre albedrío diciendo: "...en vano se buscará en estas páginas una nueva discusión sobre el problema del libre albedrío y sólo se encontrará en ellas la demostración de que no es posible, sin caer en las mayores contradicciones, derivar a imputabilidad de la responsabilidad moral individual".

Clasifica dicho autor a los delincuentes de la siguiente forma:

- Los natos que están privados totalmente de sentimientos altruistas
- Los violentos que carecen de piedad
- Los neurasténicos que no tiene sentimiento de probidad.

1.3.1.3 El delito a la luz del Psicoanálisis

a) Para Denise Saada, la delincuencia es una forma de neurosis, aunque aclara que no todos los neuróticos son delincuentes, ni todos los delincuentes son neuróticos. Al hablar de delincuencia no se refiere a las causas, sino a los factores

⁶⁰ Citado por Francesco Carrara, p. 224

determinantes o favorecedores. Y puntualiza lo siguiente: "...mientras que a los ojos del jurista, el acto delictuoso se sitúa entre un antes y un después, que se establecen con precisión entre el momento en que un sujeto todavía virgen pertenece al grupo social, y el otro en que el delito lo aísla con el título de culpable", para la psicoanalista, el delito no es algo que emerge de golpe de un estado anterior de inocencia. A sus ojos, todo niño, todo adulto, normal o neurótico, es un criminal en potencia⁶².

b) Para Freud, fundador del psicoanálisis, con base en la teoría pansexualista, la neurosis tiene su origen en los instintos sexuales reprimidos, y esta neurosis puede conducir al delito⁶³.

c) Viktor Frankl, autor del psicoanálisis y existencialismo, tiende a pensar que el delito se comete por falta de libertad del espíritu, lo cual ocasiona un estado anormal y propicia la neurosis y a veces el delito⁶⁴.

d) Alfred Adler, fundador de la Asociación de Psicoanálisis Libre, en su obra *El Sentido de la vida*, considera que existe un problema triple que afronta todo ser humano⁶⁵:

- Primero: el relativo a la vida y su actitud ante el prójimo. Tiene fallas en el interés social. Por lo general, quien delinque no tiene sentido de cooperación suficiente y cuando se le agota recurre al acto ilícito.
- Segundo: concierne a la ocupación. La mayoría de los delincuentes son trabajadores no preparados y no calificados.

⁶¹ Villalobos Ignacio, Op. cit, p 56

⁶² Citado en el *Foro Multidisciplinario*, "Argumentos sobre la pena de muerte" Op cit. 33p

⁶³ Freud, Sigmund, *Psicópata de la vida cotidiana* Inglaterra, editorial. Grocio. 1969., p.3.

⁶⁴ Citado en el *Foro Multidisciplinario*, Op. Cit. 33p

⁶⁵ Adler Alfred, *El sentido de la vida*, Barcelona, editorial Olympia, 1995. p 57.

- Tercero: consistente en el problema del amor. Los delincuentes son cobardes, porque todo lo desean fácilmente y creen que el amor se puede comprar. El delito es una cobarde imitación del heroísmo.

Como ya vimos, la definición de la pena está dada por casi todos los autores con una misma finalidad, que es la de conservar el orden, o bien, es el justo castigo impuesto por el Estado al delincuente, y que éste debe sufrir por el ilícito cometido.

Como se puede observar, en los distintos significados de la palabra pena, no se incluye el término de eliminación o privación de la vida; por lo que es de pensarse que este concepto ha sufrido una desviación del sentido original al realizarse la ejecución de la pena capital; lo que ha dejado como resultado una confusión entre lo que es un castigo, y lo que no deja de ser, desde nuestra opinión un abuso del poder público: *la pena de muerte*.

Es necesario señalar que "El fin de la pena no consiste en que se haga justicia, ni en que el ofendido sea vengado, ni en que sea resarcido el daño padecido por él, todas estas pueden ser consecuencias necesarias de la pena, y algunas de ellas pueden ser deseables, el objetivo que se persigue con la imposición de la pena, es la corrección."⁶⁶

Se considera que la pena tomada como castigo, tiende a reprimir la conducta antisocial, sin embargo, para la doctrina, la justificación de la pena presenta dos hipótesis: por un lado la pena tiene un fin específico, se aplica; (a quien esta pecando); y por el otro lado, se considera en forma casuística, como medio para la consecución de fines determinados, se aplica "en peccetur" (para que nadie peque).

⁶⁶ Francesco Carrara, Op. cit. p. 68.

1.3.2 Teorías de la Pena

Los cuestionamientos que dan origen a la necesidad de la pena, constituyen un problema de filosofía jurídica, toda vez que se indaga la razón última.

Sobre el problema filosófico, se elaboran numerosas doctrinas que tratan de justificar la pena, reduciéndose a tres grandes teorías: absolutas, relativas y mixtas.

Las generalidades de las teorías son las siguientes⁶⁷:

Teorías absolutas

Afirman que la pena se justifica a sí misma y no es un medio para otros fines.

Las teorías absolutas a su vez han sido subdivididas por Carlos Binding en teorías de reparación y teorías de retribución, según al título al que se le aplique la pena⁶⁸.

Teorías relativas

Sostienen que la pena es un medio para obtener fines ulteriores, y se dividen a su vez en:

- Teoría relativa de la prevención general; es decir, la pena será entendida con un propósito de prevención para los demás.
- Teoría relativa de la prevención especial; la pena se impone y surte efecto en el delincuente.

⁶⁷ Castellanos Tena, *Op cit.* pp 34-36.

Teorías mixtas

Respaldan la prevención general mediante la retribución justa.

Teorías de la retribución

Suponen que el delito constituye un mal en si mismo irreparable, pero que necesariamente debe aplicarse la pena, por ser ésta una forma inevitable de retribución, a fin de restablecer el orden que ha sido quebrantado.

Las teorías de la reparación consideran que el delito es algo que puede repararse y que la pena es el único medio de reparación, de esta forma: "Kohler sostiene que la conducta delictiva está determinada por motivos, altamente inmorales; la pena que tiene un carácter dolorífico de expiación, purifica la voluntad inmoral que constituye el origen del mal; la pena por medio del sufrimiento conduce al delincuente a la moralidad"⁶⁹.

Carlos Binding señala que como retribución divina se supone la existencia de un orden querido por Dios, que no debe violarse, quien infringe ese orden, ofende a Dios; por lo cual es el poder estatal el que interviene con la ejecución de la pena, con el fin de lograr el arrepentimiento del trasgresor de la ley suprema.

Indudablemente; con el establecimiento de la pena de muerte, el Estado tiende a rebasar, desde la óptica cristiana, la ley divina, al disponer de la vida y de la muerte de un hombre.

La teoría de la retribución moral tiene como máximo expositor a Manuel Kant, quien nos dice que la pena es un imperativo categórico, una exigencia de la razón y de la justicia que debe cumplirse hasta sus últimas consecuencias:

⁶⁸ Carlos Binding, citado por Castellanos Tena, "Lineamientos elementales del Derecho Penal". Op cit. pp 34-36.

⁶⁹ Miguel Angel Cortés Ibarra, *Historia de la pena, como castigos de Estado*, Madrid, editorial Galeana p. 478.

"Aún cuando la sociedad civil se disolviese con el consenso de todos sus miembros, el último asesino que se encontrase en prisión debe ser ejecutado, a fin de que cada uno lleve la pena de su conducta y la sangre no recaiga sobre el pueblo que ha reclamado su castigo"⁷⁰.

Sin embargo, este punto de vista nos remite a pasajes del antiguo Testamento, donde encontramos que; "El principio de la razón práctica lo lleva a la equiparación de males, lo que concluye en la forma clásica del Talión, según la cual quien mata debe morir"⁷¹.

"Los partidarios de la retribución moral sostienen que es una exigencia profunda e incoercible de la naturaleza humana que el mal sea retribuido con el mal, como el bien merece un premio. Como el delito constituye una violación del orden ético, la conciencia moral exige que el mal sea castigado"⁷².

En cuanto a la retribución jurídica Federico Hegel considera al delito como un atentado contra el derecho, por lo que la pena se convierte en consecuencia lógica del mismo. Así, esta retribución jurídica complementa a la retribución moral.

"Para Hegel el delito es una negación aparente del Derecho, por lo que es invulnerable. Se reafirma con la aplicación de la pena como realidad única del espíritu, la pena no persigue otro fin sino de retribuir con un mal al delincuente"⁷³.

Vemos así, que la pena garantiza estabilidad en el régimen jurídico, mediante la amenaza y ejecución de aquella, siempre y cuando sea justa, es decir, aquella que no destruya la relación de proporcionalidad con el delito, ya que por ser retributiva, debe ser proporcional al delito cometido.

⁷⁰ Jorge Ojeda Velázquez, Op. cit., p 71.

⁷¹ Enciclopedia Jurídica Omeba, Tomo XX, p 965.

⁷² Francesco Antolisei, Op cit., p 488.

⁷³ Miguel Angel Cortés Ibarra, pp 478-479.

Ahora podemos decir sin temor a equivocarnos, que en la llamada pena de muerte no convergen los caracteres que a la pena se atribuyen, lo que demuestra que ésta no es en realidad una pena, ya lo dijo Don Francisco Zarco, "es un verdadero asesinato que la sociedad comete en uno de sus miembros". Este último autor, agrega, con el fin de aclarar, que la pena de muerte lejos de buscar el restablecimiento del orden externo de la sociedad, produce un desorden interno en la misma⁷⁴.

Para finalizar este apartado es menester aclarar que a lo largo de este trabajo se ha dado en denominar "pena de muerte" a lo que en verdad no es pena, de acuerdo a lo que hemos analizado en este capítulo, sin embargo este concepto tiene su razón en los *efectos prácticos* que un estudio de esta índole requiere.

1.4 APROXIMACIÓN CONCEPTUAL DE LA PENA DE MUERTE

Después de haber hecho la necesaria introducción en cuanto a pena se refiere, es necesario conocer el significado de la pena de muerte. Expondremos algunos conceptos, para luego hacer una breve reseña histórica de la misma.

Desde la antigüedad, si bien se conoce sobre la existencia de la pena de muerte, no se sabe que se hayan suscitado polémicas doctrinarias al respecto, es decir, en torno a su necesidad o licitud. Probablemente es Platón quien inicia un debate sobre este tema.

a) Platón justifica la pena de muerte como medio político para eliminar de la sociedad a un elemento nocivo y pernicioso, y sostiene que: "En cuanto aquellos cuyo cuerpo está mal constituido, se les dejará morir y se castigará con la muerte,

⁷⁴ Citado por Jorge Ojeda Velázquez, Op. cit., p 91.

a aquellos otros cuya alma sea naturalmente mala e incorregible. Es lo mejor que puede hacerse por ellos y por el Estado"⁷⁵

Platón considera que el delincuente es incorregible por ser un enfermo anímico incurable y que por lo mismo constituye el germen de perturbaciones y aberraciones de otros hombres. Por tal razón para esta especie de hombres, la vida no es una situación ideal y la muerte es el recurso que existe para solucionar socialmente el problema.

b) Lucio Anneo Séneca gran exponente de la literatura latina y representante del estoicismo ecléctico en su obra "*De ira*", sostiene que los criminales son considerados como resultante de un conjunto de anomalías mentales y biológicas, cuya eliminación sólo es posible conseguir mediante la muerte. Decía el autor: "...que nadie muera, sino aquel cuya muerte es para él mismo un beneficio"⁷⁶

c) Santo Tomas de Aquino, en su máxima obra "*La Summa teológica*" (parte II, cap. 2, párrafo 64), sostiene que "*...todo poder correctivo y sancionario proviene de Dios, quien lo delega a la sociedad de hombres; por lo cual el poder público está facultado como representante divino, para imponer toda clase de sanciones jurídicas debidamente instituidas con el objeto de defender la salud de la sociedad. De la misma manera que es conveniente y lícito amputar un miembro putrefacto para salvar la salud del resto del cuerpo, de la misma manera lo es también eliminar al criminal pervertido mediante la pena de muerte para salvar al resto de la sociedad*"⁷⁷.

⁷⁵ Platón. *Diálogos*. UNAM. SEP. 1a. Edición. 1921. México. 1988. p. 489.

⁷⁶ Séneca, Lucio Anneo. *Obras completas*. México., editorial Aguilar. 1966. p. 51.

⁷⁷ Aquino, Santo Tomás de. *Summa teológica*. Católica. Madrid. 1978. pp. 448- 449.

d) La Escuela Clásica del derecho natural ha admitido la pena de muerte, con algunas variantes en sus consideraciones Juan Bodino, Samuel Puffendorf y Hugo Grocio, coinciden en que ésta es necesaria como instrumento de represión; en que "...no existe contradicción entre el pacto social y la institución de esta pena, ya que un cuerpo social que se forma y se organiza a través de la unión de una multiplicidad de individuos, tiene una organización, una voluntad y un conjunto de necesidades distintas y, por cierto, superiores a las de los sujetos que lo integran, siendo admisible que en función de las necesidades sociales se tenga que sacrificar en ocasiones la vida de uno de ellos, para defender la vida y la seguridad de todos"⁷⁸.

e) Francesco Carrara escribe con énfasis: " Penas capitales son las que privan de la vida al delincuente"⁷⁹. Puede parecer una definición demasiado escueta, sin embargo, enmarca en muy pocas palabras en qué consiste la sanción.

f) Ignacio Villalobos, expresa al referirse a la pena máxima: "Apenas si se hace necesario decir que con este título de "*Pena capital*" se hace referencia a la privación de la vida o supresión radical de los delincuentes que se consideran incorregibles y altamente peligrosos"⁸⁰. Al leer esta definición se puede observar con claridad que la pena se aplica a los delincuentes incorregibles, es decir, a aquellos delincuentes que no pueden llegar a regenerarse, aunado a esto la calidad de altamente peligrosos, en consecuencia, el criminal debe cumplir ambas cualidades para hacerse acreedor a dicha pena. Ésta es la privación de un bien jurídico que el poder público, a través de sus instituciones impone a un individuo que ha cometido una acción perturbadora del orden jurídico.

⁷⁸ Citado por Jorge Ojeda Velázquez, Op. cit., p 103.

⁷⁹ Carrara Francesco, Op. cit., p. 100

⁸⁰ Villalobos Ignacio, Op. cit., p. 542

El Diccionario de Derecho Procesal y Penal nos dice que la pena de muerte es: "Sanción penal que ordena la privación de la vida al delincuente. Ejecución que tiene muchas variantes, pero en común deben matar a quien se aplique" ⁸¹.

La enciclopedia jurídica nos habla sobre la privación de la vida impuesta por los tribunales del Estado, que consiste en ejecutar al condenado, "la sanción jurídica capital, la más rigurosa de todas, consiste en quitar la vida a un condenado mediante los procedimientos y órganos de ejecución establecidos por el orden jurídico que la instituye" ⁸².

Cabe destacar que entre razonamientos que se oponen a la pena de muerte se encuentran los siguientes: injusta, innecesaria, irreparable, no correctiva ni elástica o divisible, no intimidatoria, entre otras objeciones, las cuales se estudiarán a lo largo de la presente investigación.

Al principio de la historia, la pena de muerte fue un impulso de defensa o de venganza hacia los delincuentes. Hoy, a pesar de que existen muchas lecturas al respecto, no se sabe con claridad el fin de la pena de muerte, ya que algunas veces pasa a ser el medio con el que cuenta el Estado para preservar la estabilidad social, otras veces, se utiliza para reprimir e incluso, en ocasiones se utiliza con fines políticos y para ganar adeptos a nivel electoral.

g) El autor Goldstein define la pena de muerte diciendo al respecto: La pena capital viene del latín *caput*, cabeza. "Es la sanción máxima del Derecho Penal, consistente de privar de la vida al delincuente. Son diversas formas de su

⁸¹ Díaz de León, Marco Antonio. *Diccionario de derecho procesal penal y de términos usuales en procesal penal*. México, editorial Porrúa. 1989. Tomo II. p. 1289.

⁸² Smith, Juan Carlos, *Enciclopedia jurídica Omeba*. Buenos Aires. 1973. Tomo XXII. p. 973.

cumplimiento. Cámara de gas, decapitación, electrocución, fusilamiento, garrote, horca, inyección letal"⁸³

Por lo tanto, se concluye que la pena de muerte es la eliminación definitiva de los delincuentes que demuestran ser incorregibles y consecuentemente, un grave peligro para la sociedad.

Existen también algunos pensadores que no justifican el restablecimiento de la pena de muerte aun cuando no se pueda decir que son abolicionistas, propiamente dicho.

h) Para Raúl Carrancá y Trujillo; nos dice que la pena de muerte es "un tratamiento que el Estado impone a un sujeto que ha cometido una acción antisocial o que representa una peligrosidad social, pudiendo ser o no ser un mal para el sujeto, la pena es de todas suertes un mal que se inflige al delincuente, es un castigo; atiende a la moralidad del acto; al igual que el delito, la pena es el resultado de dos fuerzas: la física y la moral, ambas subjetivas y objetivas..."⁸⁴

Raúl Carrancá y Trujillo; nos explica que: "la pena de muerte es en México radicalmente injusta e inmoral", porque en México el contingente de delincuentes que estarán amenazados de condena judicial de muerte, si se aplica la pena de muerte, se compondría, en su gran generalidad, de hombres, económica y culturalmente inferiorizados; los demás delincuentes, por su condición económica o social superior, no llegan jamás a sufrir proceso y menos llegarían a sufrir la irreparable pena de muerte.

⁸³ Raúl Goldstein. *Diccionario de Derecho Penal y Criminología*, Buenos Aires, editorial Astrea. 1983. p. 131.

⁸⁴ Carrancá y Trujillo, Raúl. *Derecho penal mexicano*. México, editorial. Porrúa. 1972. p.426.

Por lo tanto esta pena se aplica casi exclusivamente a hombres; hombres que son delincuentes porque son víctimas del abandono en que hasta hoy han vivido por parte del Estado y de la sociedad, víctimas de la incultura, de la desigualdad y miseria económica, de la deformación moral de los hogares en que se han desarrollado, mal alimentados y tarados por herencia alcohólica y degenerados por la depauperación.

Para Garófalo, el Estado y la sociedad entera son los principales culpables de esto, ya que no brindan escuela, ni apoyo social que los adapte a una vida humana y digna, y mucho menos prevé la elevación de su nivel económico, que borre para siempre su inferioridad ancestral, el "Estado sencillamente opta por suprimirlos" ⁸⁵. Este autor sostiene que la pena de muerte, como la sociedad, puede calificarse de benéfica y justa, asegura que: "El individuo no representa más que una célula del cuerpo social, por consiguiente, no puede hacer valer su derecho cuando su conservación pondría en peligro la del organismo social" ⁸⁶.

i) Para Franz Von Litz la pena de muerte es "El mal que el juez infringe al delincuente a causa de un delito, para expresar la reprobación social respecto al actor y al autor" ⁸⁷.

j) Fernando Castellanos Tena nos dice que es "El castigo legalmente impuesto por el Estado al delincuente para conservar el orden jurídico" para Constancio Bernaldo Quiroz, citado por Castellanos Tena, la pena es "La reacción social jurídicamente organizada contra el delito" ⁸⁸

⁸⁵ *Ibidem*. p. 440.

⁸⁶ Garófalo, Rafaelo. *La criminología*. España, editorial Astras. 1989 p. 331.

⁸⁷ *Ibidem*. p.426.

⁸⁸ Castellanos Tena, Fernando. *Lineamientos elementales del derecho penal*. México, editorial Porrúa. 1994 pp. 305- 306.

Acerca de la pena de muerte, Castellanos Tena manifiesta que: "en la práctica no sirve de ejemplo para quienes han delinquido, pues en los lugares donde existe sigue delinquiéndose, además es bien sabido que muchos condenados a muerte han presenciado anteriores ejecuciones"⁸⁹.

Ahora bien, de lo anterior se desprende para Castellanos Tena que la pena de muerte no es ejemplar pues en los lugares donde existe, sigue delinquiéndose. Sin embargo observamos, que el jurista pasa por alto, que la pena de muerte además, es una amenaza contra la vida donde se esgrimen los más altos sentimientos de humanismo y conservación de la especie.

Castellanos Tena, al mencionar que muchos delincuentes han presenciado anteriores ejecuciones y posteriormente han cometido delitos, sólo reafirma la certeza de que son sujetos incorregibles y perniciosos para la sociedad; o como acertadamente afirma Ignacio Villalobos "...y alegar que muchos han presenciado una ejecución o tenido noticias de ella, y después han delinquido, no significa sino que la intimidación y la ejemplaridad, no son eficaces de manera absoluta o hasta el grado de impedir seguramente y en todos los casos la comisión de nuevos delitos..."⁹⁰

k) Mario Ruíz Funes también se pronuncia en contra de la pena de muerte, al expresar que "la aplicación de la pena de muerte no cesa en su crueldad cuando se extingue la vida del delincuente contra quien se pronuncia: pretende, también causarle daño moral, que sobreviva a su mera vida física, que deshonne su memoria y el recuerdo que pueda quedar de él en la conciencia delictiva. Además de inflingirle la muerte, se le castiga con la infamia"⁹¹.

⁸⁹ Castellanos Tena, Fernando. Op. cit. p. 319.

⁹⁰ Villalobos, Ignacio. Op. cit. p. 549.

⁹¹ Ruíz Funes, Mario. *Actualidad de la venganza*. Buenos Aires, editorial Lozada, 1994. p. 102

Mario Ruíz Funes, advierte que la pena de muerte es cruel e infamante, el abuso de esta pena motiva un gran terror principalmente por las formas tan crueles con que se ejecuta en todos los pueblos del universo, desde la antigüedad. También cierto es que la infamia y la crueldad con que se aplican las ejecuciones, así como el abuso de la sanción, dan lugar a la gran lucha por la humanización de las penas, siendo precisamente Cesare Bonesana, marqués de Beccaria quien enmarca la significativa lucha por la disminución de las torturas en la pena de muerte y del cual nos ocuparemos más adelante.

Por ahora no podemos menos que citar las palabras del maestro Villalobos "Todos los pueblos han tenido épocas de barbarie; pero a más de que las destrucciones y los horrores provocados por la superstición religiosa o política no son comparables a los delitos individuales, la ordenación de la conducta no se consigue por la timidez, la incertidumbre o la blandura, sino por la educación apoyada por sanciones que marquen una segura y enérgica reprobación de la delincuencia" ⁹².

l) Francisco González de la Vega, se pronuncia también en contra de la pena de muerte y dice que: ..."México presenta, por desgracia, una tradición sanguinaria; se mata por motivos políticos, sociales, religiosos, pasionales y aún por puro placer de matar; "*ley fuga*", ejecución ilegal de presuntos delincuentes, es otra manifestación de la bárbara costumbre; las convulsiones políticas mexicanas se distinguen siempre por el exceso en el derramamiento de sangre" ⁹³.

m) Por su parte Sebastian Soler manifiesta que "no es exacto afirmar que la introducción de la pena de muerte disminuye la criminalidad, ni que en Estados abolicionistas la criminalidad sea menor que en los demás. Las variaciones en la

⁹² Ruíz Funes Mario, Op. cit. pp. 557- 558

⁹³ Gonzalez de la Vega, Francisco. *Derecho penal mexicano*. México, editorial Porrúa. 1982. p. 83.

criminalidad no son explicables por su relación con la severidad de las penas. El asunto es mucho más complejo. En realidad debe observarse que quienes apoyan la aplicación de la pena de muerte por la supuesta función intimidante, no comprueban su hecho; sino que opinan según su parecer, dando por establecido una serie de necesidad genérica y latente que autoriza al Estado a destruir al individuo" ⁹⁴.

En cuanto a la afirmación de Sebastian Soler en el sentido de que no es exacto afirmar que la introducción de la pena de muerte disminuye la criminalidad y de que no se encuentra comprobada la función intimidatoria de dicha pena, podemos agregar que: "si se ha repetido también que si se conoce el número de los que han delinquido a pesar de la conminación mortal, se ignora el de aquellos cuya abstención se ha logrado, hecho este último que asegura la sana razón y confirman las estadísticas y, no podría terminarse el estudio de esta objeción cifrada en el acierto de que la muerte no intimida, sin repetir que el fin primordial de esta pena es la eliminación de los sujetos incorregibles y excepcionalmente peligrosos, y la intimidación y la ejemplaridad tienen, aún en su real existencia, una importancia secundaria" ⁹⁵.

n) Para Ignacio Villalobos la pena capital es "Un castigo impuesto por el poder público al delincuente con base en la ley, para mantener el orden jurídico". ⁹⁶ Así como también considera que la pena de muerte es "la privación de la vida o supresión radical de los delincuentes que se considera que son incorregibles y altamente peligrosos" ⁹⁷.

⁹⁴ Castellanos Tena, Fernando. Op. cit. p. 364.

⁹⁵ Ibidem. pp. 550-551.

⁹⁶ Villalobos, Ignacio. Op. Cit. p. 528.

⁹⁷ Ibidem. p.542.

Este autor sostiene que la pena, para que sea eficaz debe ser: intimidatoria, ejemplar, correctiva, y debe disponer de medios curativos, educativos y de adaptación.

Ignacio Villalobos afirma que a la pena de muerte "...se le puede considerar justa, eliminatoria y selectiva; ya que es un medio de defensa con el que cuenta la sociedad y es eliminatoria para sujetos excepcionalmente peligrosos y nocivos que aún estando en las cárceles, resulta en vano intentar corregirlos y selectiva porque en su gran generalidad, son hombres humildes del pueblo"⁹⁸.

De lo anterior podemos establecer que Edmundo Mezger, Von Litz, Ignacio Villalobos, así como Castellanos Tena están de acuerdo en que la pena es un castigo, un deterioro o mal contra el delincuente. Para estos autores el castigo tiene varias causas inmediatas; como es la misma ley, para mantener con ello el orden jurídico establecido; la pena, luego entonces, se impone como una retribución y es consecuencia del acto, ésta se aplica con base en la reprobación social que tiene del acto.

ñ) Constancio Bernoldo Quiroz no cree que la pena es un mal, él lo enfoca de una manera dialéctica, pues la considera como la antítesis de la conducta y el delito, la cual debe ser legal⁹⁹.

o) Raúl Carrancá y Trujillo no piensa en la pena como un castigo, sino como una medida de readaptación¹⁰⁰.

⁹⁸ Villalobos, Ignacio. Op. cit. p 544.

⁹⁹ Castellanos Tena. Op cit p 321.

¹⁰⁰ González de la Vega Francisco, Op cit p. 52.

De todo lo anterior, se puede concluir que los autores mencionados consideran a la pena bajo dos direcciones:

- Como un castigo y,
- Como un medio para alcanzar otros fines determinados.

Como se puede inferir la pena de muerte para algunos es lícita porque la sociedad la utiliza como medio de conservación; e irremplazable porque es ejemplar como ninguna otra pena; para otros es necesaria porque constituye un medio de legítima defensa para la sociedad; nosotros estamos de acuerdo en que la pena de muerte es: eliminatoria y selectiva, así como intimidatoria e injusta pero principalmente es innecesaria.

p) Cesare Beccaria, es considerado como el que da lugar a la humanización de la pena de muerte, en su tratado "De los delitos y de las Penas" y al principio del estudio de "La pena de muerte" escribe:

*"Esta inútil prodigalidad de los suplicios que no han hecho nunca mejores a los hombres, me ha impulsado a examinar si la pena de muerte es verdaderamente útil y justa en un gobierno bien organizado"*¹⁰¹.

El gran pensador prosigue diciendo que ningún hombre tienen derecho a matar cruelmente a sus semejantes y que la pena de muerte no es un derecho; añadiendo con claridad:

*"No puede considerarse necesaria la muerte de un ciudadano más por dos motivos. El primero cuando aún privado de su libertad tenga todavía tales relaciones y tal poder, que interese a la seguridad de la nación..."*¹⁰² y prosigue el humanista: *"...no veo yo necesidad alguna de destruir a un ciudadano, sino*

¹⁰¹ Beccaria, Cesare. *De los delitos y de las penas*. Clásicos universales de la CNDH. México. 1991. p. 67.

¹⁰² Martínez Cerda, *El delito de la tortura*, Reynosa Tamps, 1991 p. 68.

*cuando su muerte fuese el verdadero y único freno para disuadir a los demás de cometer delitos; lo que constituye el segundo motivo por el que puede considerarse justa y necesaria la pena de muerte"*¹⁰³.

Como puede verse claramente al ilustre humanista no puede bajo ningún concepto considerársele como abolicionista de la pena de muerte, en todo caso la limita a ser aplicada en casos determinados, pero no obstante toma los principios de incorregibilidad y peligrosidad para la necesidad de la imposición de la pena, así mismo, podemos ver que para Beccaria la pena de muerte no tiene efectos intimidatorios y de ejemplaridad.

En conclusión el concepto de pena de muerte, implica el castigar a quien resulte penalmente responsable de un ilícito; es la reacción legal que el Estado tiene y utiliza contra quien demuestre ser un alto peligro para la sociedad; y la pena es el medio que responde a la justicia.

Fundadas las ideas anteriores, nos atrevemos a formular dos conceptos de la pena en estudio.

1.- La pena de muerte, conocida también como pena capital y en su inicio como pena ordinaria, tiene por objeto el de privar de la vida, a aquellas personas acusadas de haber cometido conductas ilícitas graves, mediante los procedimientos y órganos de ejecución que marca la ley positiva.

2.- La pena de muerte constituye una agresión extrema contra la integridad física y mental del condenado a perder la vida, que se encuentra indefenso y a disposición de las autoridades.

¹⁰³ Ibidem p 69.

Larga discusión ha existido en todos los tiempos, respecto a lo conveniente o inconveniente de la aplicación de la pena de muerte establecida como castigo extremo por la comisión de ciertos delitos, encontrándose divididos los criterios doctrinales, mostrándonos algunos partidarios de esta pena, que existe una convicción en ellos de la utilidad social y la intimidación que representa para terminar con la delincuencia. Existe otro grupo de abolicionistas con pleno convencimiento de la esterilidad de esta pena para resolver el problema preventivo y represivo del delito.

En este orden de ideas, la pena de muerte para la mayoría de los pensadores juristas a favor de esta pena, tienen como fin último la justicia y la defensa social.

Se trata de elegir el tipo de mundo en el que las personas desean vivir, y por cuya consecución están dispuestas a esforzarse: un mundo en el que se permita al Estado matar como castigo legalizado o bien, un mundo basado en el respeto de la dignidad humana y a los derechos humanos, un mundo sin ejecuciones capitales.

Para concluir, y enmarcar nuestras formulaciones, acerca de la pena capital, cabe citar las palabras del jurista Juan Federico Arriola: "La pena de muerte significa impotencia para enfrentarse a la compleja naturaleza humana"¹⁰⁴

1.5 LA PENA DE MUERTE DESDE LA PERSPECTIVA DE LOS DERECHOS HUMANOS

Hoy hablar de derechos humanos, es materia que despierta el interés de la opinión pública, tanto nacional como internacional. Actualmente se reafirma la convicción que es necesaria una auténtica cultura de los derechos humanos.

¹⁰⁴ Barbero Santo, Marino Pena de muerte: *El Ocaso de un mito*, Argentina: Depalma. 1985. p. 104.

La lucha del hombre por lograr sus aspiraciones más altas en cuanto a libertad, igualdad y justicia ha sido larga, basta con recordar la Carta Magna que surge en Inglaterra en el año 1215, hasta la positivización de los ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales en materia de derechos humanos.

Así, en cada crisis social que vive el hombre, esta batalla toma nuevos impulsos y renovados alientos. Cincuenta años después de la adopción de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la tendencia hacia la abolición mundial de la pena de muerte es innegable. Cuando se adopta la Declaración, en 1948, ocho países habían abolido la pena de muerte para todos los delitos, pero en noviembre de 1999, la cifra asciende a 68. Más de la mitad de los países del mundo han abolido la pena de muerte en la ley o en la práctica, y el número sigue aumentando¹⁰⁵.

En Europa, esta tendencia es especialmente notable. La Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa exige ahora, como requisito para unirse a la organización, el compromiso de abolir la pena capital, y la Unión Europea (UE) ha reunido importantes normas destinadas a promover la abolición de los Estados que no son miembros de la UE. En el seno de las Naciones Unidas, la Comisión de los Derechos Humanos ha pedido a los Estados que aún mantienen la pena de muerte que consideren la posibilidad de suspender las ejecuciones, con miras de abolir completamente la pena de muerte¹⁰⁶. Pese a ello, hay quien sigue pidiendo que se utilice o se amplíe la pena capital, muchas veces como respuesta a la preocupación de la opinión pública respecto a los índices de la delincuencia.

Pero ¿qué relación guardan estas cuestiones con los derechos humanos?

¹⁰⁵ Datos que aparecen en el Informe de Amnistía Internacional. "La pena de muerte frente a los derechos humanos", Madrid, editoria! EDAL, 1999, p. 235.

¹⁰⁶ Comisión Nacional de los Derechos Humanos (resolución 8/1998, 3 de abril).

En algunos casos puede esgrimirse el argumento de la vida en legítima defensa o la defensa del Estado para justificar la pena de muerte. Cuando el Estado condena a un individuo sin haberle permitido disfrutar de un juicio justo, está violando sus derechos a ser juzgado con las debidas garantías y a ser considerado igual ante la ley. El carácter irrevocable de la pena de muerte significa eliminar no sólo el derecho de la víctima a solicitar una reparación jurídica por una condena errónea, sino también la capacidad del sistema judicial de corregir sus errores.

Sin embargo, la pena de muerte no es un acto de legítima defensa frente a una amenaza inminente contra la vida: consiste en dar muerte en forma premeditada a un preso que podría ser castigado con otros métodos igualmente eficaces.

Aún, nada puede impedir que, como ocurre lamentablemente y con comprobada frecuencia, una autoridad, un presidente municipal o un jefe político, torturen, ejecuten o manden a matar a sus enemigos políticos. Pruebas de ello tiene la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en los informes de 1996 a 1999. Si bien es cierto que la pena de muerte no se aplica conforme a la ley en México, se aplica la pena de muerte con mucha frecuencia, fuera de la ley.

A la fecha, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos ha sido impotente para detener este fenómeno. La lucha contra la pena de muerte no reconoce continentes ni latitudes; creencias religiosas o sistemas jurídicos; consideraciones raciales o ubicaciones geopolíticas. La señalan y la reprueban ahí donde existe, lo hacen en beneficio no sólo de los connacionales, sino de todos los seres humanos que hoy se encuentran sufriendo esta crítica situación.

El mayor conflicto que se encuentra es la exigencia de la sociedad, de contar con el instrumento que ayude a disminuir los índices de criminalidad, y no sólo utilizar a la pena capital como mecanismo de defensa social.

Mucho más y mejores estudios deberán publicarse y divulgarse para explicar fundadamente que la supuesta ejemplaridad no ha disminuido de manera alguna la ocurrencia de delitos graves. En el plano financiero y de aquellos países que respetan la garantía del debido proceso legal, el ahorro económico que conlleva la eliminación de un reo, se ve notablemente superado por los gastos y costos de toda la actividad jurisdiccional que debe desplegarse desde y hasta la ejecución de la condena, hasta la irreversibilidad de la muerte que impide corregir errores judiciales dentro del contexto de una justicia humana, y por lo tanto incierta.

La pena de muerte es para algunos, sólo un acto de venganza cuya ejecución se coloca en el mismo plano de irracionalidad de aquél en el que se ubicó el autor del crimen que se pretende castigar.

El Estado no puede recurrir a la supresión de una vida humana para reafirmar moral y simbólicamente la autoridad de la Ley. Cuando lo hace, en tal caso, es a costa de la eliminación de un antagonista del orden jurídico a cuya tutela está designado el derecho punitivo.

En los últimos años, se ha verificado la universalización de una filosofía, una teoría política y una nueva rama de las ciencias sociales, que está destinada a revolucionar conciencias y sociedades: *"Los Derechos Humanos"*

Nadie ha sido el padre de esta corriente de pensamiento y acción, no existe líder intelectual o moral de ella, no es hija de un personaje histórico o una dimensión particular del pensamiento humano. Los Derechos Humanos son una conquista de la humanidad.

Es quizá el único caso que se conozca en la historia, en el cual un cuerpo de ideas, acompañado de concreciones prácticas normas jurídicas, formas de organización se haya consolidado en un movimiento internacional que los asume, descubre, anuncia y practica.

Hoy, la humanidad presencia el surgimiento de una nueva síntesis histórica, y por primera vez puede tomar conciencia que es ella misma su autor y su destinatario: ella es la concepción de los derechos humanos. Esta visión del mundo y de la vida, esta noble causa que une la teoría y la práctica, está llamada a criticar las paralizadas formas de ver y sentir el mundo, pero aún más, de vivirlo.

"La persona humana se concibe como un ser de eminente dignidad, caracterizado por su razón y por su libertad", comenta Peces Barba y, añade: "se trata del derecho a ser considerado ser humano, como persona, es decir, como ser de eminente dignidad"¹⁰⁷.

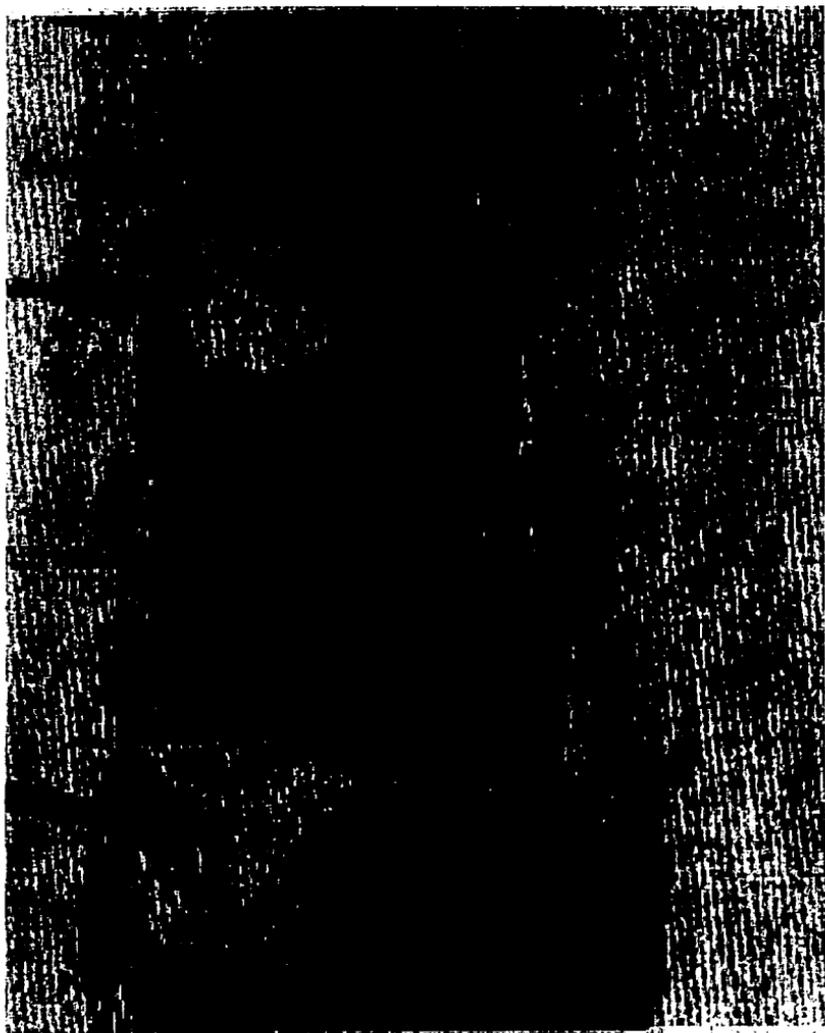
Lo anterior coincide con la idea de Legaz y Lacambra: "Hay un derecho absolutamente fundamental para el hombre, base y condición de todos los demás: el derecho a ser reconocido y vivir con la dignidad propia de la persona humana"¹⁰⁸. De ahí fluye su verdadera dignidad.

Consideramos que la verdadera dignidad implica la liberación subjetiva de la ignorancia, la opresión, la incultura, la realización de lo que queremos. Un mundo donde se respeten los derechos del ser humano. Tarea en la que todos y todas hemos de estar comprometidos.¹⁰⁹

¹⁰⁷ Peces Barba, *Derechos Fundamentales*, Madrid, editorial Gedisa, pp. 49 y 91.

¹⁰⁸ "La noción jurídica de la persona humana y los Derechos del Hombre", *Revista de Estudios Políticos*, XXXIV, México, FCE, 1971, p. 44.

¹⁰⁹ Romo Azucena *Pedagogía de la Dignidad vs pedagogía de la dependencia*, México, editorial Torres Asociados, 2001, 90 p.



03-A

CAPÍTULO 2

La pena de muerte y los medios de comunicación en el desarrollo de la humanidad

*<<Inútil prodigalidad de
suplicios que nunca hizo mejores
a los hombres>>*

Becaria

63-3

LA PENA DE MUERTE Y LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN EL DESARROLLO DE LA HUMANIDAD

2.1 GÉNESIS Y DESARROLLO HISTÓRICO DE LA PENA DE MUERTE

La penalidad como castigo tiene una evolución constante, ya que el Derecho Punitivo ha venido humanizándose paulatinamente como un continuo surgimiento de mayor a menor severidad.

La pena de muerte como ahora se denomina en casi todos los tratados internacionales y en las Constituciones de algunos países, ha tenido anteriormente distintas denominaciones como son: homicidio legal, sanción de muerte, pena capital y última pena.

La pena de muerte es tan antigua como la humanidad misma. Ésta se ha aplicado en casi todos los pueblos como son: babilonios, fenicios, griegos, romanos, germanos, aztecas, mayas, tarascos.

Respecto a la captura de Jesús los evangelistas dicen que Judas, uno de los doce apóstoles les iba a entregar a cristo con la siguiente señal: "...aquel a quien yo dé un beso, ése es, prendedle"¹ y tomando la palabra Jesús, les dijo: "...¿Cómo contra un salteador habéis salido a detenerme con espadas y palos? todos los días estaba junto a vosotros enseñando en el templo y no me detuvisteis. Pero es para que se cumplan las escrituras"².

"...Después de la captura, se reunió el consejo de ancianos del pueblo, así como los sacerdotes y los escribas que le hicieron venir a su tribunal"³ se daban falsos testimonios para darle muerte, pero esos testimonios no coinciden por lo cual Caifás, en un arranque de desesperación, dice a Jesús: "...Yo te conjuro por Dios

¹ San Mateo. 26, 48

² San. Marcos. 14, 48-49.

vivo a que nos digas si tú eres el Cristo, el Hijo de Dios. Jesús respondió: Si, tú lo has dicho. Y yo digo que a partir de ahora veréis al Hijo del hombre sentado a la derecha del padre y venir sobre las nubes del cielo. Por lo que se enfadó Caifás y no se hizo esperar: rasgó sus vestidos y con ira dijo: ¡ha blasfemado! ¿Qué necesidad tenemos ya de testigos? Acabáis de oír la blasfemia. ¿Qué os parece? Es reo de muerte"⁴.

Los evangelistas basan la pena de muerte en lo siguiente: "saca al blasfemo del campamento; todos los que le oyen pongan las manos sobre su cabeza, y que le lapide toda la comunidad, y hablará así a los hijos de Israel: cualquier hombre que maldiga a su Dios cargará con su pecado. Quien blasfeme el nombre de Yavé será muerto; toda la comunidad le lapidará. Sea forastero o nativo, si blasfema el nombre de Dios, morirá"⁵.

Después de que el sanedrín dicta sentencia es llevado Jesús ante el procurador romano Poncio Pilato. El sanedrín no puede ejecutar la muerte, porque necesita la ratificación del poder romano, pero Pilato no encuentra culpa alguna, por lo que decide enviarlo a Heródes, Cristo vuelve a ser enviado a Pilato y presionado por los judíos, pregunta ¿Y qué voy a hacer con Jesús, el llamado Cristo? y todos a una voz dicen: sea crucificado. Pero ¿qué mal ha hecho? Pregunta Pilato, viendo que nada adelantaba, sino más bien se promovía tumulto, toma agua y se lava las manos delante de ellos diciendo: "inocente soy de la muerte de este justo. Allá vosotros"⁶.

Al revisar la leyes antiguas, es natural encontrar consignas como estas: "no mateis si no quereis ser muerto", o bien "el que mate sea muerto": estos designios revelan la famosa "Ley del Talión" (ojo por ojo y diente por diente), cuya vigencia se explica en función de la época en que se vive.

³ San. Lucas. 22, 66.

⁴ San. Mateo. 26, 63-66.

⁵ Levítico 24, 14-16

⁶ San. Mateo. 27, 22-24.

Desde el Código de Hammurabi, que aparece con los Fenicios en el siglo XVII a.C., encontramos señalado el respeto a la vida y a la integridad corporal del hombre, dicho código indica límites claros en las penas respecto al delito cometido, "...por desgracia, lo que pudo haber sido una base humanitarista, se desvirtúa a través del tiempo, las clases dominantes al cuidar su posición, atentan contra la vida del hombre, ya no por venganza de un mal sufrido, sino para asegurar una privilegiada posición social"⁷.

Es por eso que encontramos métodos severos y crueles en casi todos los periodos y épocas de la humanidad. A continuación se presenta la historia de la pena de muerte, excluyendo la historia de la pena de muerte en México, que retomaremos más adelante, para hacer un estudio específico sobre nuestro país.

En los tiempos primitivos existe la venganza privada y la venganza divina, la primera la encontramos en la etapa de formación del grupo social, "el castigo de conductas ilícitas son de rudimentarias soluciones; la lucha es contra sus bienes personales o su vida, los primeros grupos sociales lesionan o matan a sus semejantes como un medio para asegurar su existencia o sus cosas"⁸.

La idea de justicia en esta época nace a la luz de la más primitiva intuición de venganza, que consolida normas de convivencia por el carácter tradicional que presenta. El grupo en general, es el encargado de cumplir y hacer cumplir las normas a sus miembros, evidentemente a través de medidas bárbaras. Esta primitiva manera de organización, no da lugar a la concepción de una idea de justicia más humana; por lo que el origen de la pena de muerte nace simultáneamente con la historia de la humanidad.

⁷ Comisión Nacional de Derechos Humanos. *La pena de muerte: un enfoque multidisciplinario*. México, CNDH, 1993, 208p.

⁸ Cfr. Barbero Santos, Marino, *Pena de Muerte: El ocaso de un mito*. Argentina, Depalma, 1985, 265p.

En la "venganza divina", etapa del antecedente del Derecho Penal, se presenta con un nuevo atributo; venganza con divinidad, donde el ser humano castiga para vengar la ira de Dios.

"...La sanción de muerte pretende defender los peligros de una ofensa curando al delincuente con la muerte ya que es considerado demoniaco. En esta etapa, la sanción capital, tiene un carácter simbólico, se ejecuta con un determinado ritual en el que interviene el grupo social, con el fin de purificarlo contra el mal que ha recibido, los malhechores mueren y se piensa que sus vidas ofrecidas al Dios irritado es fuente de más vida y que además los delincuentes no mueren en forma definitiva, sino que pasan a mejor vida, salvándose ellos y salvando a su comunidad; cuando el criminal huye es sacrificado un animal, a fin de aplacar la ira de los dioses"⁹.

Dictar la sentencia de muerte, corresponde durante la venganza divina, a los sacerdotes, por ser ellos los representantes de la deidad; mientras que la ejecución puede ser realizada por cualquiera, por constituir una obligación moral para suprimir la ofensa.

En las dos formas de venganza, tanto en la privada como en la divina, se encuentra una misma finalidad, la eliminación de los delincuentes, con la diferencia de que en la primera es el hombre por sí mismo quien hace justicia, y en la segunda, es la divinidad la que exige el castigo del culpable.

En la venganza divina, no se encuentra una justificación jurídica de la pena de muerte como medio de punición, la venganza divina es una práctica común que forma parte de procedimientos religiosos, los cuales constituyen el aparato de impartición de justicia de ese tiempo.

⁹ Ibidem p 47.

Como hemos mencionado, la pena de muerte o pena capital ha existido a la par con la humanidad, por ejemplo, los romanos que destacan por su vasta jurisprudencia, regulan las relaciones entre los hombres y el Estado, e imponen castigos a quienes cometen violaciones a las leyes impuestas. Al llegar el cristianismo, se predica el amor por el prójimo. El carácter divino de la vida sienta las bases de las tendencias abolicionistas de esta sanción.

2.1.1 Esbozo de la pena de muerte

La pena de muerte es en Roma el "mal" que en retribución se impone a una persona que comete un delito, en virtud de sentencia judicial y con arreglo a preceptos legales o de costumbres que tienen fuerza dentro de la comunidad.

Los romanos reciben fuerte influencia cultural de los griegos, y creen que para que exista una pena debe haber una ley que previamente regule el delito y el procedimiento correspondiente.

A partir del año 382 a.C. se establece en Roma un plazo de 30 días para ejecutar las sentencias capitales, cuando éstas las ordena directamente el emperador. En Roma el primer delito objeto de la pena de muerte es el de "*perduellio*" (traición contra el Estado). Después al surgir las XII tablas se reglamenta para otros delitos: homicidio intencional, parricidio y profanación de templos y murallas.

Con el espíritu democratizador de Roma queda parcialmente abolida la pena de muerte, sin embargo, se restablece con algunos emperadores por medio del segur (crucifixión), del fuego, o de latigazos en la espalda hasta que muera el delincuente, casi siempre en un espectáculo popular.

El segur (crucifixión) se impone a los esclavos, debido al carácter inhumano que reviste, se abandona en la cruz al reo hasta que muere; en otras ocasiones, se le asfixia con humo y otras más, algún soldado le mata con una lanza.

El emperador Constantino suprime esta forma de pena, por respeto a Jesucristo y por la influencia del cristianismo; al encontrar su símbolo en la cruz; la crucifixión es reemplazada por la estrangulación pública en la horca.

La pena de muerte es conocida desde los primeros tiempos de la humanidad, y puede decirse que en todas las culturas, con algunas variantes. El homicidio es el delito común por el que se aplica la pena de muerte.

Las formas de ejecución de la pena son variadas de acuerdo a los usos y costumbres de los diferentes pueblos, por ejemplo: la lapidación, la rueda, el garrote y la hoguera son formas muy crueles que tienen como finalidad imponer el mayor sufrimiento al delincuente condenado a la pena de muerte.

Durante la vigencia de las XII Tablas, la autoridad puede dejar de aplicar la ley del Talión al ofensor o a sus parientes, sin embargo existen también funcionarios encargados de la ejecución¹⁰.

La pena de muerte inicialmente es concebida como una aflicción, retribuida y originada por la comisión de un delito en las leyes antiguas.

Sócrates, no simpatiza con la democracia que impera en su época pues considera que cualquiera puede llegar a gobernar, ya que quien gobierna es fruto del sorteo. Meleto, acusador público de Sócrates, le imputa dos cargos públicos que lo llevan a la muerte: Por un lado lo acusan de no rendir culto a los dioses del Estado ateniense e introducir nuevas divinidades y por el otro lo culpan de corromper a la juventud.

Se pide la pena de muerte para Sócrates y éste se presenta serenamente ante el tribunal que lo juzga, él mismo se defiende, sin embargo, se ejecuta la sentencia.

¹⁰Cfr. *Foro contra la pena de muerte*, Pena de muerte. Cd. Victoria, Tam., Comisión Estatal de Derechos Humanos, Tamaulipas, 1993, 15p.

El propio filósofo bebe la cicuta (veneno) delante de sus amigos y de sus acusadores.

Platón se decepciona de la política por la forma en que muere Sócrates, ambos consideran que "...no existen los delincuentes, porque nadie hace el mal voluntariamente, porque la virtud es el conocimiento, y el vicio radica exclusivamente en la ignorancia"¹¹.

Platón afirma que el Estado tiene no sólo el derecho, sino también el deber de reprimir cualquier atentado contra sus instituciones, afirma que "...todo aquel que sea sorprendido robando una cosa sagrada, si es esclavo o extranjero, será señalado en la frente y en las manos con el estigma de su desgracia, será azotado con tantos golpes como pareciera bien a los jueces y será echado desnudo fuera de las fronteras del territorio. Quizá, una vez castigado así, podrá corregirse y llegar a ser mejor"¹².

Para Platón, el castigo produce uno de estos dos efectos: o bien el de mejorar, o bien, hacerlo menos miserable. "...En cuanto al criminal, o al ciudadano autor de algunos infames delitos para con los dioses, sus padres o la ciudad, el juez lo considerará incurable, y su castigo, por tanto, será de muerte, el menor de los males para él, y para los demás será un escarmiento provechoso, al verlo desaparecer, sin ningún respeto u honor, fuera de las fronteras"¹³.

En ciertas sociedades aparece el concepto de la idea de venganza, el hombre ya ligado a la comunidad no se encuentra solo, porque cuenta con el derecho de ser protegido y "vengado" contra cualquier atentado, se ejecuta al delincuente no solo por consideraciones de orden moral o religioso, sino por razones jurídicas;

¹¹ Platón. *Diálogos*. Universidad Nacional Autónoma de México. Secretaría de Educación Pública. México. FCE. 1988. p.28.

¹² *Ibidem*, p.34.

¹³ *Ibidem*, p.35.

circunstancias que constituyen lo que se denomina venganza pública en el siglo XV.

El espíritu vengativo que caracteriza a las sociedades primitivas, llega incluso a cubrir conductas meramente animales, hecho descrito por Castellanos Tena en las siguientes palabras: "Por su falta de definición sexual, fue quemado vivo en 1474, en Basilea..."¹⁴

Es claro que lo anterior, rebasa los límites de la justicia, y que este tipo de actos representan únicamente una ironía de la intolerancia entonces imperante.

La pena de muerte se prodiga bajo innumerables formas públicas, crueles e inhumanas, de las que mencionaremos según Castellanos Tena las siguientes:¹⁵

1.- La pena del CULLEUM, "Consiste en arrojar al mar o al río al condenado con la cabeza cubierta con un gorro de piel de lobo y calzados los pies con zapatos de madera, metido con un saco de cuero y acompañado de un gallo o una víbora".

2. El enterrar vivo, es un suplicio que se inventa en Venecia, porque se cree que las cosas nocivas e inquietantes deben ser enterradas.

3. La muerte en el fuego puede ejecutarse de diversas formas, arrojamiento del culpable atado de pies y manos a la hoguera: la suspensión de un palo bajo al cual se prende fuego, el cocimiento en agua, vino o aceite, en fin, la muerte por el fuego es usada de múltiples maneras por la generalidad de los pueblos antiguos.

4. El colgamiento, admite también variantes diversas: puede ser en la cima de un monte mediante horca de sable, o bien, el colgamiento del malhechor por las manos, con un buen peso atado a los pies, hasta que perezca.

¹⁴ Fernando Castellanos Tena. Op. cit., p. 149.

¹⁵ Ibidem. pp. 142-153.

5. El enredamiento es una pena de origen germánico, consiste en quebrantar al reo los miembros y la columna vertebral con una rueda.

6. Apedreamiento y lapidación, son maneras usadas para castigar las conductas ilícitas que provocan la ira de la divinidad; se aplica al parricida, a las prostitutas y a los idólatras.

Como ejemplo de lo anterior, citaremos el caso narrado por Cassasús:

"El lujo de crueldad de esta pena llegó al grado máximo en Venecia, los jueces venecianos tenían un grupo de personas que se encargaban de estudiar la mayor forma de suplicio, para los condenados a muerte. Inventaron el enterrar vivo, como el de también cocer a los sentenciados.

El sistema más espantoso para dar muerte a un hombre era, sin duda alguna, el enterrar vivo. Dictada la sentencia, el condenado era conducido ante el Juez, quien después de darle a conocer la forma de como había de morir le mostraba un ataúd, diciéndole:

"Dentro de unos instantes estarás dentro de ese ataúd, empezarás a sentir asfixia; después estarás bajo tierra y querrás despedazar la caja; te sangrarás el cuerpo de desesperación; aullarás como un perro, te acordarás del crimen que cometiste; sentirás un espantoso remordimiento; pedirás perdón a gritos, pero nadie te escuchará; empezarás a sentir que te faltan las fuerzas; harás el último esfuerzo para liberarte de la estrecha prisión; el aire te faltará al fin y haciendo un gesto espantoso, quedarás muerto. Ahora te llevaré a que conozcas la historia completa que te he contado. Y el infeliz era encerrado en el ataúd y sepultado bajo tierra"¹⁶.

Después de haber descrito el enterramiento en vida de un sentenciado, cabe mencionar que no sólo se le hace la tortura física, sino también la psicológica, previa a la misma muerte.

16. Fernando Castellanos Tena, Op. cit., p. 336.

2.1.2 La pena de muerte en el siglo XVIII hasta el siglo XX

El gran número de delitos que se estiman acreedores a la pena capital, es aproximadamente de: "...115 en la Francia de fines del siglo XVIII, alrededor de 225 en el sangriento código inglés de principios del siglo XIX, entre los delitos penados con la pena de muerte se encuentran: el robo de nabos, la asociación con gitanos, daños causados a los peces en los estanques, envío de cartas con amenazas, entre otros..."¹⁷

El abuso de la pena de muerte, es de tal magnitud "que en algunos lugares de Alemania se ejecuta a vagabundos con el único fin de que no prescribiera -por falta de uso del patíbulo durante el tiempo establecido- el derecho feudal utiliza la horca y el cuchillo"¹⁸.

De acuerdo al Derecho Penal del siglo XIX, ..."es explicable que se aplique con toda naturalidad la pena capital ya que los grupos comunales muestran incipiente desarrollo y se encuentran apenas en el principio de las ideas penales, pues no existe principio de proporcionalidad, la generalidad de las penas cae en la severidad, razón por la cual es común la pena de muerte"¹⁹.

Al evolucionar el Derecho Penal, surge el denominado "pensamiento de la ilustración" también llamado "De las luces", que se concreta en el aspecto punitivo, a la dulcificación de los castigos, lo que también se ha denominado etapa humanitaria, misma que encuentra su base en el Contrato Social de Rousseau.

¹⁷ Naciones Unidas. Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios. *Manual sobre la prevención e investigación eficaces de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias*. Nueva York, Naciones Unidas, 1991. 78p.

¹⁸ Marino Barbero Santos. Op. cit., p. 7.

¹⁹ *Ibidem*. p. 8.

Pocos son los pensadores que atacan fuertemente la aplicación de la pena de muerte, la verdadera campaña en su contra comienza con César Bonnesana, Marqués de Beccaria, a través de su obra "*De los delitos y las penas*", admite el movimiento abolicionista pidiendo la supresión de formas severas de ejecución de la pena capital²⁰.

El logro del Marqués de Beccaria, fue plausible, porque su voz se convierte en una propuesta, una queja, una esperanza que encuentra eco en Europa.

Se dice que "La primera ley que, con palabras de Antón Oneca, altera desde sus raíces al sistema penal del antiguo régimen es la promulgada en 1786 por Leopoldo Toscana que gradúa las penas conforme a la gravedad del delito, hace desaparecer el tormento, limita el arbitrio judicial y suprime la pena capital"²¹.

A esta ley Toscana, siguen otras del mismo carácter en muchos países, entre los que se encuentran: "...Alemania, donde por influjo de Bentham y Hommel fue abolida, en Austria, Sonnenfels influye para que José II la borre en 1787; en Rusia Catalina II la reduce a tres delitos, en Suecia Gustavo II la limita a dos delitos; en Inglaterra se redujo de 225 delitos capitales a solo 15, Francia en 1971 redujo los delitos de 115 a 32 y establece como única modalidad de ejecución la guillotina, sin aditamento de suplicio alguno"²².

Francia es uno de los países donde más se practica las ejecuciones capitales por medio de la guillotina en los años posteriores de la Toma de la Bastilla.

²⁰ Beccaria, Cesare. *De los delitos y de las penas*. Clásicos universales de la C.N.D.H. México. CNDH. 1991. p. 67.

²¹ Marino Santos. Op. cit., P.8

²² Naciones Unidas. Centro de Derechos Humanos. *Ejecuciones sumarias o arbitrarias*. Ginebra. ONU. Centro de Derechos Humanos. 1991. 13p

Por lo mismo, Victor Hugo reacciona en contra de esta modalidad, y lo manifiesta en su inmortal obra "*Los Miserables*", en la cual narra con lujo intelectual a los mortícolas y muestra repudio total a la pena de muerte, escribiendo con énfasis: "Es una equivocación de la ley humana. La muerte pertenece sólo a Dios"²³.

Se advierte en este periodo la controversia sobre la pena capital, entre partidarios y adversarios, quienes tienen como base de sus razonamientos, principios éticos y religiosos.

A partir del siglo XIX se dejan oír con mayor énfasis las voces abolicionistas, sin embargo, la humanidad viene desde hace milenios, sustentando puntos de vista humanistas y practicando al mismo tiempo, la barbarie contra su misma especie.

La humanidad ha llegado en ciencia y en tecnología a progresos extraordinarios, maravillosos, e increíbles en pocos años. De hecho vivimos ya en lo que hace medio siglo era imaginación novelesca o ciencia ficción. Pero por desgracia, el progreso en cuanto a sensibilidad, compasión por el prójimo y sentido de la justicia han estado ausentes.

El carácter de nuestra especie hace que ninguna de las grandes religiones del mundo sirvan para impedir la pena de muerte, la crueldad, la tortura y el asesinato que, bajo uno u otro nombre, ha imperado durante todos estos siglos.

En el siglo XX y principios del S. XXI, la pena de muerte se aplica a discreción en la mayoría de las sociedades americanas, sin embargo, la permanencia del cacicazgo político, el ejercicio indiscriminado del poder por dictadores al servicio de las oligarquías nacionales y de ciertas potencias, que ven en esa situación oportunidades para justificar y consolidar sus pretensiones imperiales, es decir el abuso de esta sanción, motivado por la injusticia social, trae como consecuencia la

confusión entre los criterios humanistas radicales que pugnan por la necesidad no sólo de disminuir su aplicación sino de su abolición.

Sin embargo en estos siglos se presenta una disminución progresiva del castigo de pena capital y podemos afirmar que actualmente está ganando terreno la manifestación de abolir la pena de muerte; los Estados buscan justificadamente castigar a los delincuentes por los crímenes cometidos, sin destruirlos, mas aún buscan readaptarlos a la sociedad por medio del régimen penitenciario.

En todos los periodos de la historia, se observa una gran variedad de formas al aplicar la pena de muerte. La lucha ha sido larga. El castigo capital siempre ha existido, aunque a mediados del s. XIX se empieza a abogar por la supresión de las formas de tortura y la lucha por la abolición de dicha pena. Las modalidades atroces de la pena de muerte que anotamos anteriormente, han sido sustituidas por otras modalidades como: la horca, la guillotina, el garrote, la silla eléctrica, la cámara de gas, la lapidación, el fusilamiento, hasta llegar a la inyección letal que es la forma supuestamente más humanizada de suprimir al individuo que ha cometido un delito, misma que especificaremos más adelante.

Sin lugar a dudas, hay diferencia entre esos métodos de tortura y muerte y las variantes que hoy se emplean en los países denominados "civilizados". Pero la historia sigue sin cambiar, la aplicación de la pena de muerte continúa, lo único que se ha logrado es cambiar las formas de la aplicación como son: de la soga a el hacha, y de ésta a la guillotina; del quemar vivo a la silla eléctrica, del enterrar vivo a la cámara de gas; del apedreamiento al fusilamiento y por último del envenenamiento a las inyecciones letales.

²³ Victor Hugo, *Los Miserables*, Tomo I. México, editorial Porrúa, 1985, p. 19.

Puede cambiar el método de ejecución en los distintos sistemas jurídicos o países a través de la pretendida "modernidad", "tecnificación" o "globalización", lo cierto es que lamentablemente, no dejan de ser penas crueles, degradantes e inhumanas.

De una u otra forma, el hecho siempre ha sido uno: hacer morir al hombre, escudándose en la teoría de que así, jamás podrá cometer algún otro delito.

2.1.3 MÉTODOS Y PRÁCTICAS DE EJECUCIÓN

Hay cambios indudables de la evolución que han tenido algunos instrumentos de muerte, pues en países que hoy consideramos "civilizados", se advierte la evolución que implica el paso de la hoguera a la horca y de ésta a la guillotina, y posteriormente a la silla eléctrica, y luego a la cámara de gas y finalmente a la inyección letal. A continuación mencionaremos algunos métodos de ejecución de la pena de muerte²⁴.

La horca.- Consiste en la asfixia producida por medio de una soga colocada en el cuello del reo. Por esta forma de ejecución antigua, la muerte se produce por dislocación de las vértebras cervicales, que causa una inmediata inconciencia sin posibilidad de una posterior recuperación de la conciencia mientras no sea posible respirar

La decapitación- Es una de las formas de ejecución más antiguas y de mayor aplicación en las pasadas centurias, practicada generalmente por medio de la guillotina. Se emplean también otros métodos para su ejecución en otros países como la espada, el hacha, el tajo. La guillotina, es uno de los procedimientos a

²⁴ Este listado es el resultado de diversas lecturas, entre las que destacan, *La pena de muerte: un enfoque pluridisciplinario*. México. CNDH 1993, pp.54-67. Foro contra la pena de muerte. Tamaulipas. CEDH 1993, pp. 23-34. 1994, 87p. Foro multidisciplinario, *Pro y Contra de la Pena de Muerte*. México CNDH. 1993, y *Pena de Muerte: El ocaso de un mito*. Argentina., editorial. De palma. 1985, p. 54.

muerte más repugnantes, el derramamiento de abundante sangre, la inhumana mutilación que origina, e indigna este feroz suplicio.

La electrocución.- Se produce por una descarga de electricidad sobre el cuerpo del reo. La silla eléctrica, también se aplica como procedimiento humanitario.

Aun cuando muchos la han definido como método no doloroso, otros, en gran número la rechazan como una horrible tortura. Algunos médicos aseguran que produce la inconciencia en menos de décima de segundos, que es tan humano como es posible.

La cámara de gas.- La ejecución tiene lugar en una cámara cerrada herméticamente para evitar la filtración de gas. El reo fuertemente ligado con anchas correas en una silla se le coloca una máscara de cuero que oculta su rostro, un médico observa con un estetoscopio su corazón para determinar el momento de la muerte. El gas utilizado es el gas cianhídrico. El reo asfixiado con gas mortífero, muere sin dolor y sin tardanza.

El fusilamiento.- Además de ser la forma aplicada en todas partes para los reos de delitos militares, al reo se le vendan los ojos y la Escolta se forma en dos filas, dando frente. Los tiradores destinados a tres metros de distancia del reo, a una señal el ayudante hacen la descarga la primera fila y si el reo diera señales de vida, la segunda hará una descarga apuntando a la cabeza. A la ejecución asisten además del Juez instructor y su Secretario, un médico que da fe de estar muerta el reo.

La inyección letal.- Consiste en la inyección intravenosa o intramuscular mortal aplicada al sentenciado a la pena capital con una jeringa hipodérmica, se dice que "...éste procedimiento es de fácil aplicación y que es mejor método que cualquier otro".²⁵

El problema básico que presentan estos cambios es contradictorio, podemos decir que hay progreso moral en las formas y en los métodos de concebir y aplicar la pena de muerte, pero en el fondo, no hay tal progreso porque cada nueva modalidad conlleva sufrimiento, y porque siempre se trata de lo mismo: condenar y matar.

Becaria en su libro *De los delitos y las penas* afirma "Esta inútil prodigalidad de suplicios que nunca ha conseguido hacer mejores a los hombres".

El hecho de aplicar la muerte en sí es inadmisibile, torna "macabros" todos los "procedimientos". Lo contradictorio del hecho mismo, del "matar por justicia" hace irracional y siniestro todo procedimiento, por muy "limpio" y humanizado que se quiera presentar. No se elimina lo terrible, pues persiste siempre la estructura de venganza.

Aunque existen cambios cualitativos entre las formas de aplicar la pena de muerte. No es lo mismo con ley que sí ella; con alarde de tortura y sin ningún freno a la crueldad, o con algunas dosis de represión y sublevación de los instintos más despiadados de los hombres.

Nada cambia en esencia, con todas sus agravantes, la inequívoca desigualdad en la aplicación de la Ley, que mantiene la estructura del poder entre fuertes y débiles.

²⁵ Eugenio Cuello Calón. *La Moderna Penología*. Barcelona. editorial Bosch. 1985 pp.185-187, 189-1991

2.1.4 ARGUMENTOS A FAVOR DE LA PENA DE MUERTE

Hay quien piensa que la sociedad tiene derecho a defenderse, incluso suprimiendo de la vida a los delincuentes; su origen posiblemente se encuentra en la ley del Talión: "Ojo por ojo, diente por diente". "El que a hierro mata a hierro muere". Quien atenta contra la vida de uno de sus miembros de la sociedad debe pagar las consecuencias y, por lo tanto, morir. ¿por qué nos vamos a tocar el corazón ante el delincuente que no se lo tocó para matar a alguien?

Los medios de comunicación favorecen estas tesis al preguntar a la sociedad ¿qué castigo merecen los criminales?, no sin antes dar una opinión o un punto de vista particular, muchas veces, a favor de este castigo, e induciendo al auditorio o a los lectores, a aceptar la pena de muerte, mediante alarmantes notas amarillistas e informativas. Consideramos que diversos medios, electrónicos o escritos, dan la nota en una forma subjetiva, en la que no deja más remedio al auditorio de aceptar y no preguntar, ya que es una comunicación indirecta lógicamente:

En el diario New York Times, considerado como uno de los periódicos de mayor credibilidad a nivel mundial, publicó y dio a conocer a la luz pública el pasado 28 de junio de 1998, el siguiente acontecimiento:

"...Ante un montón de mujeres y niños destrozados, unos muertos, otros agonizando y no pocos aullando de dolor, aterrorizados, llenos de sangre, con intestinos en las manos y vivos aún, con fragmentos de cerebro en el suelo y las paredes, y piernas y brazos arrancados en un mercado de Barcelona, como en efecto ocurrió, o en la gran vía de Madrid, donde una niña de 13 años perdió ambas piernas porque unos armenios protestaron con bombas, en España, de una matanza que los turcos hicieron décadas antes.

Ante el asesinato súbdito y salvaje de un grupo de turistas en el aeropuerto de Tel Aviv, por la bomba puesta en las oficinas de Amnistía Internacional, por las que pasaban por azar, ¿qué pensar de quienes lo hicieron?

Que aquellos que sólo piensan en el sufrimiento del condenado a muerte piensen también, ante esos horrores, si quienes fría y tranquilamente planearon esos crímenes y los llevaron a cabo sin peligro (haciendo estallar la bomba desde lejos o disparando contra gente desarmada e indefensa) deben tener la garantía de que en ningún caso serán condenados a muerte, si deben tener la posibilidad de seguir realizando asesinatos y atentados semejantes sin temor alguno a ser ejecutados.

¿Le daremos a ellos el derecho a condenar a muerte y ejecutar a inocentes, negando a la sociedad el derecho a la legítima defensa?...²⁶

Vemos que dicho acontecimiento, nos lleva a pensar que el autor de esta nota, se encuentra a favor de la pena de muerte, y por lo mismo realiza comentarios personales a favor de la misma, bajo el argumento de no dar a los delincuentes el derecho de matar.

Para algunas personas es necesaria la aplicación de la pena de muerte, a causa del aumento de la delincuencia, fundamentándose en la afirmación de que sólo basta con leer cualquiera de los periódicos que circulan diariamente para aceptar que la delincuencia ha rebasado límites inimaginables y que el único freno es la intimidación.

Hay quien afirma que la pena de muerte es legítima cuando es merecida, y es merecida para los delitos muy graves. Últimamente cobra fuerza la corriente favorable a la pena de muerte, por el auge de la criminalidad violenta; el fracaso de la pena privativa de la libertad y la peligrosidad e inadaptabilidad de numerosos infractores.

La autoridad tiene facultad para imponer la sanción máxima, porque la comunidad le ha otorgado tal poder. Algunos sostienen que para evitar males y escarmientos en contra de los delincuentes, la única solución posible es aplicar la pena de muerte.

²⁶ De la Mora, Juan Miguel Álvaro en la *Pena de Muerte un enfoque pluridisciplinario*. Coloquio Internacional. México. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. 55p.

Una justificación muy común sobre la pena de muerte es la del justo castigo por el delito cometido. Según este argumento, ciertas personas merecen la muerte como castigo por el mal que han causado: hay crímenes tan ofensivos que la muerte del autor es para algunos, la única respuesta justa.

Este es un argumento sumamente poderoso, pero es un argumento que, de ser válido, minaría los fundamentos de los derechos humanos. Si un individuo que comete un acto terrible merece la crueldad de la pena de muerte, ¿por qué no podrían otros, por razones similares ser torturados y merecer ser encarcelados sin juicio o, simplemente, muertos a tiros?

Ahora bien, lo esencial de los derechos humanos fundamentales es que son inalienables. No puede privarse de ellos ni siquiera a quienes han cometido los crímenes más atroces. Los derechos humanos son aplicables tanto a los peores delincuentes como a los mejores ciudadanos y, precisamente por ello, nos protegen a todos.

El argumento del castigo merecido se reduce con frecuencia a un simple deseo de venganza enmascarado tras un principio de justicia. El deseo de venganza puede comprenderse y reconocerse, pero hay que resistirse llevarlo a la práctica.

La historia del Estado de derecho, es la historia de la restricción progresiva de la venganza personal, y de la evolución del Estado respecto al mantenimiento de una sociedad justa y armónica. Si los ordenamientos penales actuales no prescriben que se queme la casa de alguien que ha provocado un incendio, que se viole a un violador o que se torture a un torturador, no es porque toleren los delitos, sino porque el Estado debe estar edificado sobre un conjunto de valores diferente de aquello que condenan.

"...La iglesia católica practicaba directamente la pena de muerte, mediante el Tribunal del Santo Oficio con métodos de extrema crueldad como el quemar vivas a las personas, sin embargo, después de varias décadas la iglesia sigue aceptando la pena de muerte. El Vaticano, máximo expositor de la iglesia católica, considera que no son pecados ni la guerra "justa" ni la pena de muerte, pues entre sus principios se encuentra la leyenda de: "matarás con justicia", pero, ¿quién determina qué es justo?"²⁷.

La reinstalación de la pena de muerte olvida no solamente a la víctima o víctimas del delincuente, él o los muertos, que al fin al cabo ya no sufren, sino a los familiares más cercanos de la víctima, a los vivos que, por un acto criminal, pierden un ser querido y ven totalmente destruido el ritmo normal de sus vidas.

Los que están a favor de la pena de muerte proponen dicha sanción en los siguientes casos²⁸:

1. Cuando por ambición o por anhelo de riqueza, sin que exista relación personal alguna con la o las víctimas, se planea y realiza uno o varios asesinatos con las tres agravantes de premeditación, alevosía y ventaja.
2. Cuando se trata del asesino a sueldo, del asesino profesional, quienes se dedican a asesinar por dinero, cobrando por matar.
3. Cuando se trata de terroristas, quienes planean cuidadosamente poner una bomba en una calle, en un mercado o en un sitio público, atacando así a la población.
4. Cuando se busca rectificar el daño y la injusticia causados por el delito y,
5. Cuando significa la oportunidad de desahogo de la indignación pública, mostrando de ésta manera la ira hacia el delincuente por su crimen.

²⁷ Memoria: *La Pena de Muerte*. Toluca, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, 1994, 117p.

²⁸ Ruiz Funes, Mario. *Actualidad de la venganza*. Buenos Aires, editorial Lozada, 1944, p. 37.

La postura antiabolicionista, sostiene que existen pruebas, que los condenados a muerte por homicidio y no ejecutados han matado de nuevo, sea en el presidio o después de su liberación y consideran, por lo tanto, que existe el riesgo de que otros puedan hacerlo.

Ahora bien, el Estado debe garantizar el respeto de los derechos humanos de todos los individuos y a su vez, aplicar penas correctivas o punitivas cuando una persona comete un acto ilícito. Sin embargo entre los fundamentos del Estado de derecho se establece que toda persona debe contar con el debido proceso legal y con todas las garantías que establece la Constitución de cada país.

En algunas ocasiones, se tiene la idea de que el Estado o las instituciones protectoras de los derechos humanos, protegen al delincuente, convirtiéndose en cómplices de éstos. La sociedad le ha otorgado al Estado su representación en acciones contra delitos por ello busca que se aplique algún tipo de sanción contra malhechores y nada quede impune.

<<En la Constitución peruana de 1797 se incluye la pena de muerte a los traidores a la patria, con el argumento de preservar la supervivencia del Estado. En 1992 se analiza nuevamente la constitución, y se pretende introducir la pena de muerte también a terroristas. En su artículo 74 se menciona que: "El terrorismo y la subversión, en cualquiera de sus formas son por esencia contrarios a los Derechos Humanos y se califican como delitos de traición a la patria". El Presidente Alberto Fujimori incrementa las sanciones para aquellos que incurren en la comisión de actos terroristas, como lo es el grupo terrorista "Sendero Luminoso" o el movimiento terrorista Tupac Amaru, que producen graves daños al país entre 1980 y 1993, en éste último año se logra la captura de las más importantes cabecillas como la de Abimael Guzmán y Víctor Polay respectivamente, quienes se encuentran en el corredor de la muerte>>²⁹.

Los propugnadores de la pena de muerte, afirman que ésta "...es benéfica para el Estado, desde el punto de vista económico, ya que en vez de encargarse de los gastos del malhechor de por vida, es más económica y módica su ejecución"³⁰.

Este tipo de argumentos son arriesgados, pues no se promueve la humanización ni la evolución de la especie humana. En este apartado consideramos que el hombre muerto no trabaja, sin embargo el hombre vivo aún puede ser útil a la sociedad que tanto ha ofendido.

Es preferible, que estos hombres, adecuadamente orientados, sean útiles económica y socialmente, y aprovechar su trabajo en beneficio de la sociedad que han dañado, reeducarlos y readaptarlos nuevamente a ella, sin embargo la situación de los centros de readaptación social y de la presión en general no coadyuva a considerar ésta opción.

Como vimos en el capítulo anterior, Montesquieu, nos habla sobre la idea de separar los poderes del Estado, pero en cuanto a pena de muerte nos dice que: "...un ciudadano merece la muerte, cuando ha violado la seguridad del otro hasta el punto de quitarle la vida o querer quitársela. Es la pena de muerte el remedio de la sociedad enferma, como la amputación de un miembro gangrenado"³¹.

Este mismo argumento, lo maneja Santo Tomás de Aquino cuando sostiene que "para la conservación del cuerpo social, corresponde al Principie encargado de velar por ella aplicar la pena de muerte, como al médico amputar el miembro infectado para preservar el resto del organismo"³².

²⁹ Cfr. <http://www3.rcp.net.pe/rcp-cultura.shtml>

³⁰ Giuseppe Maggiore. Vol. II. p. 279.

³¹ Luis de Secondant Montesquieu, *Del espíritu de la leyes*. México, editorial Porrúa. 1990. p. 90.

³² Aquino, Santo Tomás de. *Summa teológica*. Católica. Madrid. 1978. pp. 448 - 449.

Los seguidores de esta postura se apoyan en la opinión de Juan Jacobo Rousseau, con su Contrato Social, en el cual advierte la necesidad de la máxima pena, porque "...el fin último del contrato social es la conservación de los contratantes"³³.

La tesis rousseauiana establece la imperiosa necesidad de la supresión de la vida a los delincuentes en virtud de una orden del Estado, como base se encuentra: la violación del contrato que los mantenía ligados con los demás miembros de la sociedad.

"...Los órganos del Estado, al aniquilar a un ser humano, de acuerdo con el contrato social imaginado por Rousseau, no lograrán la conservación de los contratantes, porque cada uno de los socios que fueran eliminados de la comunidad, serían restados de ella, hasta llegar a la propia destrucción"³⁴.

Von Liszt sostiene que lo delicado del asunto es que Rousseau olvida que para que la pena de muerte sea lícita, será necesario que la facultad de aplicarla hubiese sido concedida al Estado por cada uno de los contratantes, por medio de un pacto entre ambos, para disponer de sus propias vidas, lo que evidentemente para Von Liszt es, inaceptable.

El mismo Marqués de Beccaria se opuso a Rousseau, argumentando con razón, que "...no hay ningún hombre que conceda racionalmente el poder sobre la vida o la muerte, aunque éstas sean parte del gobierno"³⁵.

³³ Cfr. Von Liszt, Franz. *La idea de fin en el derecho penal*. 1a. Edición 1984. 1a. Reimpresión México. 1994. 134p.

³⁴ *Ibidem*. p.74.

³⁵ Beccaria, Cesare. *Op. Cit.* p.24.

La realidad fue y es, que con contrato o sin él, la muerte no es un asunto que deba recaer en un documento, en un contrato, o en un Estado, la realidad es que la muerte como pena, es algo inadmisibile.

Una crítica muy interesante es la realizada por Fichte, en torno al contrato social, quien afirma: "El hombre, al entrar a formar parte de la sociedad, se obliga a respetar sus leyes y a sufrir las consecuencias de su incumplimiento, por violar el pacto social cesa su derecho a ser protegido y si no se le expulsa de la comunidad, para los fines de seguridad del Estado, basta con sancionarlo"³⁶.

Los promotores de la pena de muerte afirman que:

a) La autoridad política tiene el deber de imponer la pena de muerte cuando ella es necesaria para el bien de la comunidad, porque evita otros crímenes, constituye por ello una forma legítima de defensa.

b) Si la sociedad es la agrupación del hombre para el bien común, debe contar con todos los medios requeridos para su conservación y mejoramiento. Luego entonces la pena de muerte es lícita³⁷.

Observamos con estos argumentos, la aparición del justo castigo que sustenta la muerte para algunos delincuentes, no para impedir la criminalidad, sino como una exigencia de la justicia. La ejecución se considera el pago por el mal causado; al matar al delincuente, la sociedad muestra su condena por el crimen que éste ha cometido.

La creencia en el argumento de que algunos delincuentes merecen morir está arraigada en el profundo odio de los ciudadanos hacia los crímenes atroces.

³⁶ Raúl Carranca y Trujillo. Op. cit., p. 115.

Pero, al examinar de cerca cómo se aplica realmente la pena de muerte, se ve que éste argumento de la pena merecida tiene fallos fundamentales.

El justo castigo, como base para su imposición, representa una exigencia imposible, desde el punto de vista del sistema de justicia penal, ya que la justicia, tropieza mayoritariamente con la injusticia y la arbitrariedad con que se aplica esta pena en la práctica.

Las restricciones de la sociedad al uso de la pena de muerte en ciertos casos, unidas a los prejuicios inherentes a todo sistema judicial y a la inevitable falibilidad del juicio humano, impiden que se pueda crear un sistema que imponga la pena de muerte totalmente justa.

La lógica del argumento del justo castigo, la encontramos en realidad en el sacrificio y la ejecución de un número simbólico de presos para satisfacer la exigencia popular.

Dicho esto, reconocemos que "...no todo el que comete un asesinato debe morir y sin embargo, los hechos muestran, que la inutilidad de la pena de muerte, es algo que todas las sociedades reconocen, llevándonos a la duda sobre la imparcialidad, al elegir quienes van a ser los próximos ejecutados"³⁸.

En cuanto al argumento de la incapacitación por muerte a un preso para así garantizar que nunca volverá a cometer ese delito, es una explicación banal y errónea, la cual no tiene una base sólida.

El criterio de incapacitar mediante la ejecución no puede basarse únicamente en el hecho innegable de que los muertos no pueden cometer delitos.

³⁷ Francisco González de la Vega. Derecho Penal Mexicano., México, editorial Porrúa. 1992. P 83-84.

Una política de este tipo, debe basarse en el supuesto de que el Estado pudiera conocer con precisión antes de dictar sentencia, que éstos presos no volverán a repetir su crimen, lo cual es absurdo.

Es por eso que existe dentro del sistema penitenciario de algunos países la libertad condicional de determinados presos elegidos, como lo sería su historial, su carácter y su comportamiento en la prisión. Sin embargo, el argumento de la aplicación de la pena de muerte requiere que se hagan valoraciones precisas de la posible peligrosidad futura de un acusado.

El internamiento en prisiones tienen una gran ventaja sobre la pena de muerte; los errores derivados de sistemas judiciales, pueden ser corregidos, por lo menos en parte, si pierde en determinado momento una parte de la libertad de un presunto responsable de haber cometido un acto ilícito y posteriormente se detecta el error, pueden salir libres y con la pena de muerte, un inocente no puede volver a recuperar la vida.

Concluimos pues, que el Estado, para sus fines de seguridad y para los fines de justicia para la sociedad, le basta la sanción privativa de la libertad, así como los trabajos forzados para el bien del delincuente y el de la comunidad.

Los presos ejecutados no son sólo los que han cometido los crímenes más atroces, sino también los que tuvieron abogados defensores menos hábiles o fiscales o jueces más duros, e incluso la raza y la clase social algunas veces influye en la aplicación de su condena³⁹. A diferencia de la pena de muerte, los castigos no letales pueden reflejar los valores de la sociedad en lugar de los valores del homicida.

³⁹ Richard O. Lempert (1981), Desert and Deterrence: an Assessment of the Moral Basis of the Case Capital Punishment. Michigan Law Review, vol. 79, núm.6(mayo), p.1182. En Amnistía Internacional, Error Capital. Los Derechos Humanos Frente a la Pena De Muerte, Madrid, editorial Amnistía Internacional, pp.22

Cada cinco años, el Secretario General de las Naciones Unidas elabora un informe sobre la pena capital. Estos informes constituyen una fuente de investigación única, ya que se basan en la información proporcionada por los gobiernos, por organizaciones no gubernamentales y por los estudios de expertos.

En el último informe quinquenal del secretario general, publicado el 8 de junio de 2000, por primera vez, se preguntaba sobre las penas que han reemplazado a la pena de muerte después de su abolición. Surgieron varias tendencias, afirma el informe.

"En primer lugar, fue relativamente raro que se fijara preceptivamente en la ley la duración del encarcelamiento, en segundo lugar, muchos países dejaron a discreción de los tribunales la aprobación de una condena a cadena perpetua o a un determinado periodo en prisión que variaba entre los distintos países, pero que generalmente oscilaba entre 15 y 25 años de cárcel, aunque el periodo para los delitos económicos que anteriormente eran punibles con la muerte solía ser menor y en tercer lugar, la mayoría de los países permiten la reducción del periodo bajo custodia mediante varios mecanismos para obtener la libertad condicional, a menudo después de haber cumplido los dos tercios de la pena" ⁴⁰.

2.1.5 ARGUMENTOS EN CONTRA DE LA PENA DE MUERTE

Cualquiera que sea el argumento para que un Estado pueda justificar un castigo tan cruel como la muerte, dicha pena entra en conflicto con la concepción de los derechos humanos.

La importancia de estos derechos estriba precisamente en que hay ciertos medios que no pueden ser nunca utilizados para proteger a la sociedad, ya que su uso anula los valores mismos que hacen que la sociedad merezca ser protegida.

³⁹ Amnistía Internacional, *La pena de muerte en los EE.UU.*, Publicaciones Amnistía Internacional. Serie Documentos, Madrid, editorial Amnistía Internacional 1987, 104 p.

⁴⁰ Amnistía Internacional. Cuando es el estado el que mata...: Los derechos humanos frente a la pena de muerte. Madrid, Amnistía Internacional, 2000, 33p.

Cuando se hace caso omiso de esta distinción esencial entre los medios apropiados e inapropiados en nombre de algún bien superior, todos los derechos se hacen vulnerables y todas las personas se encuentran amenazadas.

La abolición de la pena de muerte se convierte más apremiante cuando nunca se ha demostrado que posea una eficacia o una característica que la haga especialmente adecuada para atender una verdadera necesidad social.

Un estudio llevado a cabo por Naciones Unidas en 1988 y actualizado en 1996 llegaba a la siguiente conclusión: "...Esta investigación no ha podido aportar una demostración científica de que las ejecuciones tengan un mayor poder disuasorio que la reclusión perpetua. Y no es probable que se logre tal demostración. Las pruebas en su conjunto siguen sin proporcionar un apoyo positivo a la hipótesis de la disuasión"⁴¹.

Estrechamente relacionada con el argumento de que algunas personas merecen morir se encuentra la idea de que el Estado es capaz de determinar con exactitud quiénes son esas personas. La práctica de la aplicación de la pena de muerte revela que ningún sistema de justicia penal es capaz —ni se podría concebir que lo fuera— de decidir de manera justa, coherente e infalible quien debe vivir y quien debe morir.

Todos los sistemas judiciales penales son vulnerables a la discriminación y al error. Toda sociedad busca protegerse de la delincuencia. Sin embargo, lejos de ser una solución, la pena de muerte da la impresión errónea de que se están tomando <<medidas firmes contra la delincuencia>>.

⁴¹ Roger Hood, *The Death Penalty: A World-Wide Perspective*, Oxford, Clarendon Press, edición revisada, 1996, p. 238

La afirmación de la pena de muerte no corresponde a las necesidades importantes de la sociedad es uno de los argumentos de los abolicionistas, aluden que jamás puede justificarse una violación a los derechos humanos fundamentales y en ésta misma línea no se puede justificar la tortura argumentando que en algunas situaciones pudiera ser útil.

En el derecho internacional se establece claramente que una pena cruel, inhumana o degradante está siempre prohibida, incluso en situaciones excepcionales que pongan en peligro la vida de una nación.

A pesar de la experiencia derivada de siglos de vigencia de la pena de muerte y de los numerosos estudios científicos acerca de la relación entre esta pena y las tasas de delincuencia, no existen pruebas convincentes de que la pena de muerte proteja a la sociedad frente a los altos índices de la criminalidad.

El acto más grave que las autoridades pueden realizar es el de quitar la vida a alguien. Si el Estado ejecuta a personas afirmando que tales muertes son necesarias y beneficiosas, las pruebas a su favor deberían estar más allá de toda duda y de especulaciones.

A diferencia del encarcelamiento, que también incapacita, la pena de muerte acarrea el riesgo inherente de cometer errores judiciales que jamás podrán ser reparados. Cuando se utiliza el concepto del "justo castigo" para justificar la pena de muerte, el sistema judicial penal se transforma para ciertos individuos en un instrumento de venganza. Aunque tal fin, la venganza, fuese aceptable, la aplicación de la pena de muerte no conseguiría castigos justos. Ningún sistema de justicia penal se ha mostrado capaz de decidir de manera coherente y justa en todos los casos quién debe vivir o quien debe morir.

La experiencia muestra que, siempre que se aplica la pena de muerte, unas personas mueren, mientras que otras personas que han cometido delitos similares e incluso peores se les permite seguir viviendo. Hay delincuentes que se benefician de abogados más hábiles; otros de jueces o jurados más benévolos; y unos terceros de sus relaciones políticas o de su alta posición social. Aunque estos factores están presentes en cualquier sistema de justicia penal, se vuelven intolerables cuando el resultado para el desafortunado es la ejecución.

Unos 105 países ya han abolido la pena de muerte en su legislación o no la aplican en la práctica. Estos países poseen culturas, tradiciones y sistemas socio-políticos diferentes. Sin embargo, "...no se sabe de ninguno que haya experimentado efectos sociales o políticos perjudiciales que pudieran relacionarse con la abolición de la pena de muerte. Es raro que una sociedad restaure la pena de muerte una vez que ha sido abolida, a pesar de los llamamientos de algunos sectores para que se establezca como por ejemplo el caso de Trinidad y Tobago"⁴².

Bien se sabe que matar en legítima defensa encuentra justificación moral y jurídica de no existir otra opción en la agresión inminente, pero el *homicidio* es un hecho oscuro y nada ejemplar, el hombre se ve a veces movido por celos, ira, deseo, codicia, temor, angustia, envidia y tantas otras pasiones, y que nada deja sino tristeza, indignación u horror.

La ejecución, en cambio, emana de un poder: el del Estado, a la vez real y simbólico, encargado de trazar el límite entre lo que es permitido y lo que es prohibido y en poner acción mesurada y racional en la ley punitiva frente a actos graves que son precisamente producto de aquellas malas pasiones.

⁴² Cfr. Foro multidisciplinario, Pro y de la Pena de Muerte, Querétaro, Comisión Estatal de Derechos Humanos de Querétaro, 1993, 33p.

Aquellos que pugnan por la desaparición de la pena de muerte, se basan principalmente en una escala de valores que da preeminencia al respeto por la vida, como derecho básico y fundamental, anterior a cualquier tipo de organización y autoridad, así como valoran las posibilidades, de la recuperación social del que delinque, y la reparación efectiva del daño causado y del orden violado⁴³.

Algunos autores sostienen que toda pena no solamente debe tener como finalidad la reparación y la reivindicación, sino que sobre todo debe ser correctiva y preventiva.

Si algo asombra del hombre es su imaginación, su capacidad inagotable de crear y recrear el mundo, de transformar la realidad, de construir un nuevo universo, aceptando algunas veces el retroceso y la involución en la civilización.

La imaginación no es sólo fuente de creación, de afirmación de la vida, y de la invención del universo humano del valor. Es con igual fuerza, fuente de destrucción. La paradoja de la extraordinaria "creatividad" humana puesta al servicio de la destrucción, de la crueldad y la muerte. La humanidad ha dado muestras, ciertamente, de una enorme imaginación y capacidad inventiva de formas para torturar y matar.

"En Estados Unidos, 36 de los 50 Estados admiten la pena capital por homicidio calificado y, sin embargo, ahí no se han reducido el número de esos delitos en comparación con el resto de las entidades de la Unión Americana"⁴⁴.

Asistimos a una gran paradoja de que en un país con los adelantos democráticos de Estados Unidos, se condena a muerte a menores de edad y o enfermos mentales.

⁴³ Cfr Foro multidisciplinario. Op. Cit 33p.

En éste país, las estadísticas demuestran que no están ausentes ni el racismo, ni la cuestión económica. La pena de muerte no permite que se repare el error judicial, porque hasta ahora no hay ninguna fórmula para revivir a los muertos: es una pena totalmente irreversible.

Cuando se aplica la pena de muerte, por grave que sea el crimen, por monstruosa que sea la conducta del delincuente, por la cual se condena, el Estado comete al igual que el delincuente un homicidio, pero ésta vez legalizado.

Si aceptamos la aplicación de la pena de muerte, estaríamos admitiendo la barbarie y que el Estado puede aplicar cualquier pena contra un delincuente, llevándonos a la ley de la selva, y a un retroceso enorme desde el punto de vista de las conquistas de la civilización, como es el logro del reconocimiento de los derechos humanos.

Francesco Carnelutti, nos da su punto de vista no sólo piadoso, sino además pragmático: "matar al reo si la condena no ha conseguido provocar en él arrepentimiento, es tan absurdo como lo sería la amputación antes de que se haya perdido la esperanza de salvar al miembro enfermo: el reo es una criatura a redimir y mientras haya vida existe la esperanza. Por eso la muerte del reo es, en todo caso, un delito, no una pena"⁴⁵.

Las argumentaciones más frecuentes utilizadas en contra de la pena de muerte es la inutilidad y la crueldad de la pena, nulo el efecto intimidante, el carácter de atentado a la dignidad humana y el riesgo de irreparables errores judiciales.

⁴⁵ Amnistía Internacional, La pena de muerte en los EE.UU. Madrid, editorial Amnistía Internacional, 1987. 24p.

El argumento utilizado con más frecuencia a favor de la pena de muerte es la disuasión: es necesario matar a un delincuente para disuadir a otras personas de que cometan el mismo tipo de delito.

A primera vista, parece un argumento aceptable. ¿Qué podría detener con mayor eficacia a los que tienen la intención de matar o de cometer otros delitos graves que la amenaza del más terrible de los castigos: la muerte? ¿Se podría encontrar una manera más contundente de responder al fuerte deseo de los ciudadanos de estar protegidos frente a la delincuencia?

Sin embargo, las pruebas obtenidas a partir de la experiencia no apoyan este razonamiento. Es más, su lógica se basa en suposiciones discutibles. Es erróneo dar por supuesto que todos, o la mayoría, de los que cometen delitos tan graves como el asesinato lo hacen después de calcular racionalmente sus consecuencias. La mayor parte de las veces, los asesinatos se cometen en momentos de arrebato, cuando emociones muy intensas ofuscan la razón.

También pueden ser cometidos bajo la influencia del alcohol o de las drogas, o en momentos de pánico, como cuando el culpable es sorprendido robando. Algunas personas que cometen delitos violentos padecen una fuerte inestabilidad emocional o son enfermos mentales. En ninguno de estos casos se puede esperar que el miedo a la pena de muerte sirva de disuasión.

Si hay que aceptar la hipótesis de la disuasión, si vamos a votar a favor de la pena capital como factor disuasorio, por lo menos deberíamos de estar seguros que sí disuade.

⁴⁵ Sergio García Ramírez. Justicia Penal. México, editorial Porrúa, 1982, p. 170-171.

La pena de muerte se presenta como una medida singularmente eficaz y apropiada para evitar y castigar el delito, pero los numerosos estudios realizados en diferentes países y distintas metodologías no han podido probar que el efecto disuasorio de esa pena sea superior al de otras medidas punitivas.

La disuasión no es en modo alguno un asunto tan sencillo como algunos creen [...]. Por una parte, los asesinos, en alta proporción, están tan tensos en el momento del crimen que son insensibles a las consecuencias que su acto les conducirá; otros consiguen convencerse de que podrían librarse de ellas.

Por otra parte, los delinquentes que planean delitos graves de manera calculada pueden decidir seguir adelante a pesar del riesgo, algunos piensan que no les atraparán. La clave de la disuasión en estos casos es aumentar la probabilidad de ser descubiertos, detenidos o condenados.

La pena de muerte puede incluso, ser contraproducente, ya que distrae la atención de las autoridades y de la opinión pública y la aparta de los esfuerzos necesarios para efectuar mejoras reales en la lucha contra la delincuencia.

El primer informe importante sobre la pena capital preparado para la ONU, publicado en 1962, examinó los posibles efectos de retirar varios delitos sancionables con la pena capital. Sin embargo, no se pudo lograr el cambio de actitud hacia la supresión total de la pena de muerte⁴⁶.

Al estudiar las pruebas sobre la relación entre los cambios en la aplicación de la pena de muerte y los índices de criminalidad, en informe sobre la pena de muerte preparado en 1988 para el Comité de la ONU de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia afirmaba que:

⁴⁶ Cfr. Naciones Unidas, *La pena de Muerte*, Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la ONU, Nueva York, 1962, Publicación de la ONU, N° 62.IV.2, p. 54

"...si bien no se pueden sacar conclusiones precisas sobre le impacto de los cambios producidos únicamente en relación con la pena de muerte –puesto que podrían estar asociados a otros cambios sociales y penales que afectasen a la delincuencia-, <<el hecho de que todas las pruebas continúan apuntando a la misma dirección es un documento convincente a priori e que los países no tienen que temer cambios súbditos y graves en la curva de la delincuencia si reducen su confianza en la pena de muerte">>⁴⁷.

Concluimos que lo más fácil es matar y lo más difícil readaptar. La pena de muerte no sólo es inaceptable sino que es innecesaria.

2.2 EL DIFÍCIL LÍMITE ENTRE LA JUSTICIA Y/O LA VENGANZA

Hoy día se hace necesario reflexionar sobre la pena de muerte, tema actual que no ha sido superado ni olvidado, pues sigue preocupando a la sociedad.

Frecuentemente oímos hablar del establecimiento de la pena privativa de la vida, tratándose de delitos que son particularmente graves en la actualidad, como son el terrorismo y el narcotráfico, consideramos que dicha sanción fatal no soluciona el problema, como lo demuestra Estados Unidos de América que, teniéndola vigente, no ha resuelto sus problemas de criminalidad, ni de narcotráfico o terrorismo. Lo anterior nos lleva a deducir que la severidad de la pena no está en proporción con la reducción de la delincuencia.

La criminalidad se debe combatir con otros medios más modernos y eficaces pero sobre todo con respeto a los derechos fundamentales. El debate ya está agotado: racionalmente ya no hay más argumentos que dar ni a favor ni en contra, porque el tema viene debatiéndose desde finales del siglo XVIII.

La polémica adquiere una gran importancia con el libro del Marqués de Beccaria *De los delitos y las penas*, después de la cual se han pronunciado en uno u otro sentido los grandes y no tan grandes pensadores.

La generalización de la pena capital significa una alarmante devaluación del respeto que el Estado debe darle a la vida.

2.2.1 EL DERECHO A LA VIDA FRENTE A LA PENA DE MUERTE

El derecho a la vida y la pena de muerte no son conciliables sino que son diametralmente opuestos, entre los antiabolicionistas de la pena de muerte, así como los abolicionistas, existe un gran abismo que separa a unos de los otros.

Si se acepta como opción la pena de muerte no solo violentaremos el derecho a la vida, sino que aceptaremos la ineficacia de otras penas y medios para conseguir la disminución de la delincuencia como son los centros de readaptación social.

La delincuencia existe y esto es un hecho innegable, ya que de no existir sería absurda la polémica sobre el castigo de la pena de muerte.

En el tema de la pena capital juegan factores de oportunismo político que concurren para hacerlo más espinoso y menos susceptible de la posibilidad de un acuerdo.

La pena de muerte es un desafío directo al derecho a la vida porque, con pretexto de basarse en las leyes que la regulan y en proteger el bienestar colectivo, mueren muchos delincuentes o no delincuentes en las salas de ejecuciones donde se aplica esta sanción.

¹⁷ Roger Hood, Op. Cit., p.187

Niceto Blásquez menciona que el Estado carece de poder moral para instruir y eventualmente aplicar la pena de muerte contra el delincuente, "...creo que la pena de muerte constituye siempre una violación del derecho humano a la vida"⁴⁸.

Al igual que los delitos contra la vida de las personas, la pena de muerte niega el valor de la vida humana. Al violar el derecho a la vida, elimina el fundamento para el disfrute de todos los derechos proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

En resumen hay muchas razones: históricas, jurídicas, psicológicas, estadísticas, etc., que se ha argumentado —y han de seguirse argumentando— en contra de la pena de muerte, como por ejemplo:

- Que no está demostrada su ejemplaridad
- Que siempre cabe la posibilidad de error judicial
- Que la cadena perpetua es suficiente para proteger a la sociedad
- Que hay profundas desigualdades e injusticias (generalmente de orden económico) en su aplicación
- Que en vez de evitar el crimen en muchos sentidos invita a él (tiene un paradójico poder criminógeno)
- Que gran parte de los crímenes se cometen por enfermos mentales, los cuales por ello mismo escapan a la pena capital
- Que su aplicación es casi siempre azarosa y por ello mismo siniestra⁴⁹.

Asimismo hay varias razones éticas, que fundamentan la necesidad de abolir la pena de muerte. La principal de ellas —y la fundamental— es, sin duda, el carácter inviolable de la vida humana: este es un principio que vale en sí y por sí mismo, y

⁴⁸ Castellanos Tena. Op. Cit. p.217.

⁴⁹ Daniel Suciuro. *La pena de muerte y los derechos humanos*, Madrid, editorial Alianza. 1987. 54p.

ha de valer también por razones jurídicas y religiosas que también lo hacen suyo. Ética, religión y derecho son sin duda campos que se juntan de manera sensible y hacen muy difícil delimitar claramente las fronteras entre ellos en relación con este tema.

El orden ético en esencia, implica la ruptura de la ley del talión, la ruptura de un círculo vicioso de culpa- castigo – culpa. La ética remite a otro orden y a otra Ley superior, a otro nivel, más allá de la simple y cerrada estructura de la acción y la re-acción.

La vida humana, ciertamente, tiene una inviolabilidad, no sólo de índole religioso o legal. El respeto a la vida es imperativo ético. La vida humana es éticamente intocable, por razones de su propia "humanidad" y nada más que de su humanidad –independientemente de que la vida para el religioso sea remitido a un origen divino-.

"El hombre mismo es capaz de reconocer al hombre en su propia "humanidad" y, reconocer con ella su derecho absoluto a la vida y a la dignidad, de aquí deriva a la vez el reconocimiento de que ningún ser humano es sustituible, no es utilizable ni reemplazable, no es "medio" para ningún "fin" sino fin en sí mismo. Por esto, nadie tiene en sentido estricto, derecho de intervenir en el otro, porque su intimidad y su vida, sólo a él le corresponden, por lo tanto el castigo en este sentido tiene límites profundos. <<no puede tocar la dignidad ni la vida humana >>. La vida humana es posibilidad, siempre cabe el cambio, la conciencia cristiana menciona que hasta el último momento hay capacidad de tentación, o por el contrario: siempre es posible el arrepentimiento y puede darse el cambio moral, por difíciles, precarios y remotos que éstos sean³⁰".

El crimen avanza en la medida que son más fuertes los factores determinantes, y se reduce el campo de la libre elección como la miseria, la ignorancia, la enfermedad. Y esto habla de la necesidad de que toda justicia humana contemple lo que se concibe como "atenuantes".

³⁰ Comisión Nacional de Derechos Humanos, Simposio *La pena de muerte en la Edad Media*, Memoria: "La Pena de Muerte en la Edad Media". Toluca, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, 1994.

Cabe hacer un breve análisis en este apartado sobre la tortura, tipificada como delito, que en nuestros días no se permite a ningún gobierno de ningún país aplicarla, aunque por otro lado si se acepta la pena de muerte en algunos países. Consideramos que la muerte siempre implica tortura, crueldad, sufrimiento, por sutiles –y sublimados o disfrazados- que éstos sean.

La muerte misma es tortura y sufrimiento, sino físico, si mental. Cada nuevo método para la ejecución de la pena de muerte, expresa el afán de "remediar el mal" pero fracasa en el fondo, en tanto que lo que hace en realidad es generar nuevas modalidades de sufrimiento humano.

Doscientos años después del espléndido alegato del Marqués de Beccaria en contra de la tortura, y a más de cien años de que Víctor Hugo proclamara que esa práctica había dejado de existir.

Hoy podemos observar que la tortura vive en el mundo fáctico; de una u otra manera, con mayor o menor intensidad, algunos gobiernos la siguen utilizando en nuestros días.

Por supuesto que la pena de muerte y la tortura, existen en regímenes dictatoriales, pero aparece también, en lugares donde la sociedad civil ha conquistado importantes espacios democráticos.

La tortura es, uno de los aspectos más inquietantes y persistentes de la historia de la humanidad, sin embargo no es posible rastrear el origen de la tortura, que sin duda va de la mano con la pena de muerte.

Algunas organizaciones nacionales e internacionales que se dedican a la lucha frontal contra la tortura, han creado órganos y procedimientos para dar curso a las denuncias de torturas y de otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes.

Cabe afirmar que existe un *consenso* a la hora de señalar como fundamentales e inderogables ciertos derechos contenidos en tratados, que constituyen principios reconocidos por los Estados civilizados en su conjunto, cualquier posible derogación o restricción que se pretenda formular será incompatible con el objeto y fin del tratado, y por tanto, no permitida.

Cabe citar, en este sentido, la Convención Americana de Derechos Humanos de 1969 que, en su artículo 5º garantiza el derecho a la integridad personal:

*"Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral",
"Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.
Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano".*

La escasa eficacia de las múltiples declaraciones internacionales prohibitivas de la tortura, así como la identificación de esta práctica, convencieron a las Naciones Unidas de la necesidad de un texto internacional especial para impedir la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Este texto sirve para confirmar los efectos vinculantes para el Derecho Internacional de las declaraciones generales de las Naciones Unidas sobre el tema, así como para definir estas prácticas como crímenes y establecer obligaciones específicas de los Estados ratificantes en orden a la sanción y persecución de los hechos.

Así en el Quinto Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente nace la *Declaración sobre la Protección de todas las personas contra las tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes* (Ginebra 1975).

Esta Declaración a lo largo de sus doce artículos considera la tortura "*como una forma agravada y deliberada de trato o pena cruel, inhumano o degradante*". Otorga un tratamiento unitario a la "*ofensa de la dignidad humana*" y condena a los Estados "*el permitir o tolerar*" la tortura y demás tratos, incluso en casos de emergencia o circunstancias excepcionales.

Sin embargo dicha Declaración no tiene carácter coercitivo, es decir no obliga a los Estados a cumplir sus mandatos, por lo que la Asamblea General puso en marcha el proceso de elaboración de un Proyecto de Convención contra la tortura para que tuviera fuerza coercitiva. En 1977 se crea un *Comité ad hoc* de expertos para la realización de dicha convención.

Así el cinco de febrero de 1985 la Comisión de Derechos Humanos presenta el proyecto firmado por 20 Estados (de los cuales 12 son Europeos) sobre la *Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes*, aprobada el 26 de julio de 1987

Dicha Convención es firmada y ratificada por México en 1988, y forma parte del estándar mínimo común del entramado jurídico internacional de protección de los Derechos Humanos. De este modo, la citada Convención en su artículo primero, al igual que el artículo 7º del Pacto de Derechos Civiles y Políticos de 1966, afirman que:

*"Todo acto de tortura u otro trato o pena cruel, inhumano o degradante constituye una ofensa a la dignidad humana y será condenado como violación de los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y de los derechos humanos fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos"*⁵¹.

⁵¹ La resolución fue adoptada sin votación el 9 de diciembre de 1975.

De acuerdo con esta afirmación, las normas básicas de protección de Derechos Humanos sostienen la absoluta inderogabilidad de la norma que prohíbe el ser sometido a torturas, penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

En los mismos e imperativos términos se manifiesta el artículo 3° común de las Convenciones de Ginebra de 1949, que incorpora la prohibición en cualquier tiempo y lugar de *"los atentados a la vida y a la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones o tratos crueles, torturas y suplicios"*.

Otras importantes normas de ámbito regional también formulan la prohibición de la tortura en términos absolutos, preservándola de su posible derogación.

La Convención constituye en la actualidad el documento internacional más importante en la materia; define a la tortura como categoría diferente a las penas o tratamientos crueles, inhumanos o degradantes; se ocupa de establecer las obligaciones de los Estados en el plano interno e internacional. Asimismo, detalla medidas a tomar por los Estados para evitar todo tipo de torturas, como pueden ser en los métodos de interrogación, en disposiciones relativas a la custodia y en el tratamiento de personas sometidas a cualquier forma de arresto, detención o prisión.

El artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

*La Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y de todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión*⁵²

⁵² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2000, p. 121.

Por lo que los instrumentos internacionales tienen cabida en nuestro sistema de procuración e impartición de justicia. El Estado Mexicano, de conformidad con los principios consagrados en la Constitución Política, comparte la responsabilidad y preocupación de la comunidad de naciones para proteger y vigilar los derechos fundamentales del ser humano.

En este orden, México promulga en 1986 la Ley Federal para Prevenir y sancionar la Tortura que se compone de 12 artículos y 2 transitorios. Dicha ley es un paso importante dentro de la cultura de respeto a la dignidad del ser humano, sin embargo la principal limitación de esta Ley consiste en que el concepto de tortura es muy amplia y su interpretación es variada, además de que la víctima debe presentar pruebas para que se sancione, lo cual es muchas veces difícil de cumplir debido a la naturaleza del hecho, pues se practica sigilosamente y con ánimo y posibilidad de no dejar huellas.

Más allá de las buenas intenciones que pueda inspirar la promulgación de esta Ley, es menester preguntarse ¿qué ha pasado con la tortura a partir del momento en que se inicia la vigencia de esta ley? A partir del momento en que la ley entra en vigor ¿se tortura menos?, ¿se castiga a los responsables de los casos de que se tienen noticia?

Algunos autores en la materia, realizan serias propuestas para la modificación de la Ley e inclusive la creación de una nueva, asimismo se propone incluir en la Constitución Política de los Estados Mexicanos un artículo donde se exprese claramente la prohibición de actos de tortura.

El trabajo realizado en nuestro país contra la tortura, no ha sido únicamente por las instancias gubernamentales. En la lucha contra esta violación se encuentran organismos no gubernamentales, sindicatos, grupos religiosos, asociaciones pro derechos humanos, partidos políticos, etc. Entre estas organizaciones destacan:

El Comité Internacional de la Cruz Roja, la Comisión Internacional de Juristas, Amnistía Internacional, Acción de Cristianos por la Abolición de la Tortura, entre otras, que veremos en el siguiente capítulo.

Dichas organizaciones, realizan su labor ejerciendo presión internacional contra los gobernantes abusivos mediante la divulgación de casos. No obstante, los informes y publicaciones que presentan muestran que la práctica de la tortura va en aumento.

Actualmente se requiere adoptar el tema de la tortura de una manera categórica y tajante, pues la tortura, al atacar la dignidad del individuo, al poner en riesgo su integridad física y su vida, al coaccionar su albedrío, constituye uno de los actos que niegan la posibilidad de un Estado de Derecho, basado éste, en el respeto hacia los derechos humanos.

Consideramos que la pena de muerte conlleva luego entonces tortura, física y mental, la crueldad de la pena de muerte es evidente. Como la tortura, una ejecución constituye una agresión extrema contra la integridad de una persona que se encuentra indefensa y en disposición de las autoridades

Algunos Estados ratifican la erradicación de todas las formas de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, pero ¿no es la pena de muerte cruel, inhumana y degradante?, de ser así, ¿por qué se permite la aplicación de la misma?

..."Si colgar a una mujer de los brazos hasta que sufra dolores insoportables es justamente condenado como tortura, ¿cómo puede calificarse el colgarla hasta que muera? Si aplicar 100 voltios de electricidad a las partes más sensibles del cuerpo de un hombre provoca repugnancia, ¿cuál es la reacción adecuada a la aplicación de 2.000 voltios a su cuerpo para matarlo?. Si se estima que apuntar a una persona con una pistola contra la cabeza o inyectarle una sustancia química para causarle sufrimientos prolongados son claramente

métodos de tortura, ¿qué consideración puede efectuar un disparo para matarla o inyectarle una sustancia letal? ¿Acaso el que medie un proceso jurídico justifica la inhumanidad de estas crueldades?".⁵³

En ocasiones, la pena de muerte es una arma que se utiliza para silenciar definitivamente a los disidentes políticos o para eliminar a persona "molestas", bajo el argumento de que es legítima su aplicación, lo que en realidad es un mal proceso y con ello un error judicial que conlleva la pérdida de la vida de un individuo.

La crueldad de la pena de muerte queda patente no sólo en la ejecución, sino también en el tiempo que un recluso permanece en espera de ser ejecutado pensando constantemente en su muerte en manos del Estado. Esa crueldad es injustificable, por cruel que fuera el delito del condenado a muerte.

Si es intolerable que se causen a un preso daños físicos o mentales graves al someterlo a descargas eléctricas o a simulacros de ejecución, ¿cómo se puede tolerar que las autoridades de un Estado ataquen no sólo el cuerpo o la mente de un recluso sino su vida misma?

Amenazar a un preso con matarlo es también una de las formas más terribles de tortura y, como tal, está prohibida: ¿Cómo puede entonces considerarse tolerable el someter a un recluso a esas mismas amenazas en forma de condena a muerte, dictada por un tribunal de justicia y ejecutada por las autoridades penitenciarias?. La crueldad de la pena de muerte va más allá, y alcanza a su familia, a los funcionarios de la prisión y a los encargados de llevar a cabo la ejecución. La información procedente de diversas partes del mudo demuestra que la función de un verdugo puede afectar enormemente a éste, e incluso provocarle traumas. Los jueces los fiscales y otros funcionarios también pueden enfrentarse a difíciles

⁵³ Amnistía Internacional. *Cuando es el Estado el que mata... Los derechos humanos frente a la pena de muerte*. Madrid: Amnistía Internacional, 1989. p.34

dilemas morales si el papel que deben desempeñar al administrar la pena de muerte entra en conflicto con sus propias convicciones éticas.

El derecho a la vida y el derecho a no ser sometidos a penas crueles, inhumanas o degradantes son los dos derechos humanos citados con más frecuencia en los debates sobre la pena de muerte. Sin embargo, éstos no son los únicos derechos contra los que atenta la pena capital.

No hay ningún lugar en el que se haya demostrado que la pena de muerte posea una eficacia especial a la hora de reducir la delincuencia o la violencia política. Su aplicación regularmente recae desproporcionadamente sobre los pobres o las minorías raciales o étnicas.

La pena de muerte es un castigo irrevocable que, inevitablemente, puede en ocasiones, dar lugar a la ejecución de personas totalmente inocentes. Además, la pena capital viola todos los derechos humanos fundamentales.

La pena de muerte, ejecutada en nombre de todos los habitantes de una nación, involucra a todos. Por lo tanto, todos deben estar conscientes de lo que supone, de cómo se aplica, de cómo les afecta y de cómo constituye una violación a los derechos fundamentales.

A lo que está obligado el mundo civilizado, en la medida misma de su verdadera "civilización", es a buscar alternativas, a apelar a la más obvia y común de ellas, que es la prisión, o privación de la libertad que a corto o largo plazo conlleve a la readaptación del delincuente, apelar a todos los procedimientos correctivos de educación, terapia y apertura de opciones vitales para el delincuente, así como a propiciar más allá del fracaso y por reiterado que éste sea, todo cuanto contribuya a la prevención y a la regeneración, es decir, no atentar, en suma, ni contra la vida ni contra la dignidad humana.

En resumen, el debate de la pena de muerte nos remite a las tesis contrapuestas de Rousseau y Beccaria. Por un lado, Juan Jacobo Rousseau acepta la pena de muerte, al decir que: "la sociedad tiene derecho de matar a los delincuentes, porque con el contrato social uno admite que si se comete un delito, tiene que pagar cualquier consecuencia"⁵⁴, pero por otro lado, su discípulo Beccaria decía: no a la pena de muerte, porque "no hay ningún hombre que racionalmente le conceda a otro hombre un poder sobre su vida o su muerte, simplemente porque está en el gobierno".⁵⁵

2.3 Instrumentos Internacionales de Protección de los Derechos Humanos relativos a pena de muerte

A través de la historia aparece la reivindicación por el derecho a la vida en Estados de derecho. Sin embargo, en algunas épocas, los gobernantes han ejercido el poder en forma ilimitada, propiciando situaciones irrazonables, arbitrarias e injustas. Cabe señalar que la irracionalidad está regida por un sistema patriarcalista, en el que la mujer ha sido oprimida porque ha carecido de voz para formular su propias necesidades y derechos, han sido subordinadas, porque su desarrollo no se ha visto como un fin, sino como un medio⁵⁶.

Tuvieron que pasar muchos años para surgiera una visión de género y equidad. De esta manera los gobernados en su conjunto, (hombres y mujeres) buscan contar con medios de defensa o de control adecuados para que los individuos, frente a las autoridades gocen de la protección y equidad que todo sistema jurídico nacional e internacional, debe otorgarles.

⁵⁴ Rousseau, Jean Jacques. *El Contrato Social*. Madrid, editorial Sarpe. 1985 189p.

⁵⁵ Beccaria, Cesare. *De los delitos y de las penas*. Clásicos universales de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. S.c. México. 1991. p. 47.

En los instrumentos internacionales la mayoría de los países han consagrado aspiraciones mínimas y comunes de justicia y de paz, entre ellos se encuentran algunos instrumentos específicos, como son los relacionados a la pena de muerte.

Como hemos señalado anteriormente, de conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Constitución Mexicana, los derechos humanos previstos en los distintos instrumentos y tratados internacionales ratificados por el Estado, forman parte del orden jurídico de nuestro país, ya que nos encontramos dentro de un Estado de Derecho, en el cual el individuo goza del pleno ejercicio de las libertades fundamentales.

Existen diferentes tipos de documentos en materia de derechos humanos como son los de ámbito regional y los de ámbito internacional, cada uno de ellos, tiene una función concreta y específica como veremos a continuación en forma condensada. Para hacer entendible las siguientes gráficas es necesario conocer el significado de algunos conceptos, como las Cartas, Convenios, Declaraciones, Pactos, Tratados, etc.

- **La Carta** en derecho internacional, consigna derechos o enuncia grandes principios. Al igual que un tratado, una carta tiene valor apremiante.
- **La Declaración** es un texto solemne que proclama principios de suma importancia y de valor duradero. Aunque no tenga valor jurídico apremiante.
- **El Tratado** (convención, pacto, protocolo) es un acuerdo escrito concluido entre Estados y Organismos Internacionales con el objetivo de producir efectos de derecho en sus relaciones mutuas y que debe ser ejecutado de buena fe y de acuerdo con los principios del Derechos de los Tratados.

⁵⁶ Romo Azucena *Pedagogía de la Dignidad vs pedagogía de la dependencia*. México, editorial Torres

En la siguiente gráfica, se señalan las limitaciones y garantías que tienen los instrumentos internacionales y regionales en la pena de muerte:

GRÁFICA 1 Limitaciones y garantías en materia de pena de muerte⁵⁸

Limitación /Garantía	PIDCP	ECOSOC 1989	CDN	CADH	CADHP	CG +PA	ECOSOC 1989	RE
No aplicación retroactiva	X	X		X	X	CGIV		
Restringir uso a los delitos más graves	X	X		X		CGIV		X
No aplicación a menores de 18 años en el momento de cometer el delito	X	X	X	X		CGIV PA I, II		
No aplicación a mayores de 70 años en el momento de cometer el delito				X			X	
No ejecución de mujeres en cinta	X	X		X		PA I, II		
No aplicación a personas que hayan perdido el uso de la razón		X						
No aplicación a deficientes mentales							X	
Derecho a un juicio justo	X	X		X	X	CG, art 3	X	X
Derecho a apelación o revisión judicial	X	X		X		CG, art 3	X	X
Derecho a solicitar indulto	X	X		X		CGIV	X	X
Tiempo suficiente entre imposición de sentencia y ejecución de la pena						CG III, IV		X
No ejecución mientras estén pendientes procedimientos de apelación o indulto		X		X				

Siglas:

- PIDCP= Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- ECOSOC 1984= Salvaguardias para Garantizar la Protección de los Derechos de los Condenados a Muerte (Resolución 1984/50 del Consejo Económico y Social de la ONU).
- CDN= Convención sobre los Derechos del Niño.
- CADH= Convención Americana de Derechos Humanos
- CADHP= Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos.
- CG= Convenios de Ginebra de 1949 (Núms. I, II, III, IV).
- CG, Art. 3= Convenio de Ginebra de 1949, artículo 3 común.
- PA= Protocolos Adicionales de 1977 a los Convenios de Ginebra de 1949 (Núms. I, II).
- ECOSOC 1989= Resolución 1989/64 del Consejo Económico y Social de la ONU.
- RE= relator especial de la ONU sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias.

⁵⁸ Esta gráfica es el resultado de diversas fuentes consultadas que se detallan en la cita número 64.

Cabe señalar, que cuando un Estado forma parte de un tratado, ya sea bilateral, multilateral o internacional, ratifica su firma previa. Puede ser de cuatro formas sin que ninguna quite validez al compromiso contraído⁵⁷

- a) Cuando primero firma y posteriormente ratifica su compromiso, dando tiempo al Estado, a que someta a la consideración de su legislación interna y autoridad respectiva, su aprobación y permiso para la firma y ratificación de éste,
- b) Cuando se trate de la adhesión donde el Estado no es considerado miembro originario, a partir de un tiempo establecido con anterioridad, es considerado "adherido";
- c) Cuando la fecha para su firma, ratificación o adhesión es indefinida;
- d) Cuando queda abierto a la firma y ratificación o adhesión para una determinada área geográfica.

Además, para que un instrumento entre en vigor, tiene que existir una previa ratificación, ésta es una aprobación que compromete al Estado. Para que un texto entre en vigor cabe que se exija un número mínimo de ratificaciones, por ejemplo treinta y cinco para los Pactos de 1966.

Asociados, 2001, p.9

⁵⁷ Rodríguez y Rodríguez, Jesús. *Las Reservas formuladas por México a Instrumentos Internacionales sobre derechos humanos*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 1996, pp. 28.

En la siguiente gráfica, se indica si los instrumentos y otros textos mencionados son de carácter vinculante o no vinculante para los Estados, y si su aplicación es de ámbito mundial o regional.

GRÁFICA 2 Aplicación de Instrumentos Internacionales y Regionales⁵⁹

Instrumento	Vinculante	No Vinculante	Ámbito mundial	Ámbito regional
Declaración Universal de Derechos Humanos		X	X	
Pacto Internacional de Derechos Civiles (PIDCP)	X	X		
Segundo Protocolo Facultativo del PIDCP	X		X	
Convención sobre los Derechos del Niño	X		X	
Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos	X			X
Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH)	X			X
Protocolo a la CADH relativo a la Abolición de la Pena de Muerte	X			X
Protocolo número 6 al Convenio Europeo de Derechos Humanos	X			X
Convenios de Ginebra de 1949 y Protocolos Adicionales de 1977 (Véase más abajo)	X		X	
Salvaguardia de ECOSOC de 1984		X	X	
Resoluciones de la ONU, incluidas las del ECOSOC sobre la aplicación de las Salvaguardias de ECOSOC de 1984		X	X	
Declaraciones de la relatores especiales de la ONU		X	X	
Comentario del Comité de Derechos Humanos creado en virtud del PIDCP		X	X	
Resoluciones de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa y el Parlamento Europeo		X		X

Las Salvaguardias establecidas en los Convenios de Ginebra de 1949 son aplicables a las personas protegidas por estos instrumentos. Las personas protegidas en virtud de los Convenios de Ginebra III, IV son los prisioneros de guerra y las personas civiles, respectivamente. Las salvaguardias del Protocolo Adicional I de 1977 son aplicables en poder de una parte en un conflicto armado internacional. Las salvaguardias del Protocolo Adicional II son aplicables a las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional.

⁵⁹ Ibidem.

De las gráficas anteriores podemos observar con claridad que la historia moderna de la lucha contra la pena de muerte en el ámbito internacional comienza con la Declaración Universal de Derechos Humanos la cual es un compromiso entre las naciones para fomentar los derechos fundamentales como la vida y el respeto a la persona humana.

Los derechos humanos cuentan con una serie de principios ideales y toman en consideración el carácter filosófico y humanitario, reconociendo numerosos Estados que la pena de muerte no puede conciliarse con el respeto a los derechos humanos. Las mismas Naciones Unidas se han declarado a favor su abolición y han solicitado una suspensión de total de las ejecuciones.

La Declaración Universal reconoce el derecho de toda persona a la vida y afirma categóricamente: <<Nadie será sometido a tortura o a tratos crueles, inhumanos o degradantes>>. Una Organización No Gubernamental como lo es Amnistía Internacional considera que la pena de muerte conculca estos derechos.

En abril de 1999 según el Informe de Amnistía Internacional⁶⁰, 68 países han abolido la pena de muerte para todos los delitos. Otros 14 países sólo la mantienen para delitos excepcionales, como ciertos delitos cometidos en tiempos de guerra. Otros 23 países y territorios pueden considerarse abolicionistas de hecho, pues no llevan a cabo ejecuciones y entre éstos se encuentra México.

Por lo consiguiente, unos 105 países –más de la mitad de todos los países en el mundo- han abolido la pena de muerte o no la aplican en la práctica. Sin embargo, alrededor de 90 países mantienen la pena de muerte y la aplican, como se muestra en los cuadros siguientes, estos datos fueron proporcionados por EDAI (Editorial de Amnistía Internacional) en el año de 1999⁶¹.

⁶⁰ Amnistía Internacional, *La crueldad de la pena de muerte*. Madrid, Amnistía Internacional, 1999, 49 p.

⁶¹ *Ibidem* 49p.

Esta gráfica muestra a los países que tienen en su legislación la aplicación de la pena de muerte y qué la aplican

Gráfica 3 Países con pena de muerte⁶²

- | | | |
|-------------------------------|-----------------------|----------------------------------|
| 1. AFGANISTÁN | 30. ETIOPÍA | 62. OMÁN |
| 2. ANTIGUA Y BARBUDA | 31. FEDERACIÓN RUSA | 63. PAKISTÁN |
| 3. ARABIA SAUDI | 32. FILIPINAS | 64. QATAR |
| 4. ARGELIA | 33. GABÓN | 65. REPÚBLICA DEMOCRÁTICA CONGO |
| 5. ARMENIA | 34. GHANA | 66. RUANDA |
| 6. AUTORIDAD PALESTINA | 35. GUATEMALA | 67. SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS |
| 7. BAHAMAS | 36. GUINEA | 68. SAN CRISTÓBAL Y NEVIS |
| 8. BAHREIN | 37. GUINEA ECUATORIAL | 69. SANTA LUCÍA |
| 9. BANGLADESH | 38. GUYANA | 70. SIERRA LEONA |
| 10. BARBAIDOS | 39. INDIA | 71. SINGAPUR |
| 11. BELICE | 40. INDONEASIA | 72. SIRIA |
| 12. BENÍN | 41. IRAK | 73. SOMALIA |
| 13. BIELORRUSIA | 42. IRÁN | 74. SUAZILANDIA |
| 14. BOTSUANA | 43. JAMAICA | 75. SUDÁN |
| 15. BURKINA FASO | 44. JAPÓN | 76. TAILANDIA |
| 16. BURUNDI | 45. JORDANIA | 77. TAIWAN |
| 17. CAMERÚN | 46. KAZAJSTÁN | 78. TANZANIA |
| 18. CHAD | 47. KENIA | 79. TAYIKISTÁN |
| 19. CHILE | 48. KIRGIZISTÁN | 80. TRINIDAD Y TOBAGO |
| 20. CHINA | 49. KUWAIT | 81. TÚNEZ |
| 21. COMORRES | 50. LAOS | 82. TURKMENISTÁN |
| 22. COREA DEL NORTE | 51. LESOSTO | 83. UCRANIA |
| 23. COREA DEL SUR | 52. LÍBANO | 84. UGANDA |
| 24. CUBA | 53. LIBERIA | 85. UZBEKISTÁN |
| 25. DOMINICANA | 54. LIBIA | 86. VIETNAM |
| 26. EGIPTO | 55. MALAISIA | 87. YEMEN |
| 27. EMIRATOS ÁRAHES UNIDOS | 56. MALAWI | 88. YUGOSLAVIA |
| 28. ERITREA | 57. MARRUECOS | 89. ZAMBIA |
| 29. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA | 58. MAURITANIA | 90. ZIMBABWE |
| | 59. MONGOLIA | |
| | 60. MYANMAR | |
| | 61. NIGERIA | |

⁶² Esta gráfica es el resultado de diversas fuentes consultadas que se detallan en la cita número 64.

La siguiente gráfica muestra los países que han abolido la pena de muerte en su legislación para todos los delitos, (se incluye la fecha de la abolición para delitos).

Gráfica 4 Abolicionistas para todos los delitos⁶³ (junio 1999)

País	Fecha (A)	Fecha (C)	Fecha (Últ. Ejec.)
ALEMANIA	1987		
ANDORRA	1990		1943
ANGOLA	1992		
AUSTRALIA	1985	1984	1967
AUSTRIA	1968	1950	1950
AZERBAIYÁN	1998		1993
BELGICA	1996		1950
BULGARIA	1998		1989
CABO VERDE	1981		1835
CAMBOYA	1989		
CANADA	1998	1976	1962
COLOMBIA	1910		1909
COSTA RICA	1877		
CROACIA	1990		
DINAMARCA	1978	1933	1950
ECUADOR	1906		
ESLOVENIA	1989		
ESPAÑA	1995	1978	1975
ESTADO VATICANO	1969		
ESTONIA	1998		1991
FINLANDIA	1972	1949	1944
FRANCIA	1981		1977
GEORGIA	1997		1994 (N)
GUINEA -BISSAU	1993		1986 (N)
HAITI	1987		1972 (N)
HONDURAS	1956		1940
HUNGRÍA	1990		1988
IRLANDIA	1990		1953
ISLANDIA	1928		1830
ISLAS MARSHALL			Ind.
ISLAS SALOMON		1966	Ind.
ITALIA	1994	1947	1947
KIRIBATI			Ind.

⁶³ Ibidem.

La pena de muerte y los medios de comunicación en el desarrollo de la humanidad

LIECHTENSTEIN	1987		1785
LITUANIA	1998		1995
LUXEMBURGO	1979		1949
MACEDONIA			
MAURICIO	1995		1987
MICRONESIA			Ind.
MOLDAVIA	1995		
MONACO	1962		1847
MOZAMBIQUE	1990		1986
NAMIBIA	1990		1988 (N)
NEPAL	1997	1990	1979
NICARAGUA	1979		1930
NORUEGA	1979	1905	1948
NUEVA ZELANDA	1989	1961	1957
PAISES BAJOS	1982	1870	1952
PALAU			
PANAMA			1903 (N)
PARAGUAY	1992		1928
POLONIA	1997		1988
PORTUGAL	1976	1867	1849 (N)
REINO UNIDO	1998	1973	1964
REPUBLICA DOMINICANA	1966		
REPUBLICA ESLOVACA	1990		
REPUBLICA CHECA	1990		
RUMANIA	1989		1989
SAN MARINO	1865	1848	1468 (N)
SANTO TOMÉ Y PRÍNCIPE	1990		Ind.
SUDÁFRICA	1997	1995	1991
SUECIA	1972	1921	1910
SUIZA	1992	1942	1944
TUVALU			Ind.
URUGUAY	1907		
VAIATU			Ind.
VENEZUELA	1863		

Siglas:

Fecha (A)= fecha de la abolición para todos los delitos;
 Fecha (AC)= fecha de la abolición para los delitos comunes;
 Fecha (últ. Ejec.)= fecha de la última ejecución,
 N = fecha de la última ejecución de la que se tiene noticia;
 Ind.= sin ejecuciones desde la independencia

La siguiente gráfica muestra la abolición de la pena de muerte para delitos comunes y los países que la han abolido de su legislación desde 1976. Observamos que entre ellos se encuentra México.

Gráfica 5 Abolicionistas sólo para delitos comunes⁶⁴

País	Fecha (C)	Fecha (Últ. Ejec.)
ARGENTINA	1984	
BOLIVIA	1997	1974
BOSNIA Y HERZEGOVINA	1997	
BRASIL	1979	1855
CHIPRE	1983	1962
EL SALVADOR	1983	1973 (N)
FIYI	1979	1964
GRECIA		1972
ISLAS COOK		
ISRAEL	1954	1962
LETONIA	1999	1996
MALTA	1971	1943
MÉXICO		1937
PERU	1979	1979
SEYCHELLES		Ind.

Abreviatura:

Fecha (AC)= Fecha de la abolición para los delitos comunes;

Fecha (últ. Ejec.)= fecha de la última ejecución.

N = fecha de la última ejecución de la que se tiene noticia;

Ind.= sin ejecuciones desde la independencia

⁶⁴ Ibidem.

Ésta gráfica contiene una tabla cronológica de los países que han abolido la pena de muerte en su legislación desde 1976

Gráfica 6 Abolicionistas de hecho⁶⁵

País	Fecha (Últ. Ejec.)
ALBANIA	
BERMUDAS	1977
BRUNEI DARUSSALAM	1957 (N)
BUTÁN	1964 (N)
COSTA DE MARFIL	
GAMBIA	1981
GRANADA	1978
MADAGASCAR	1958 (N)
MALDIVAS	1952 (N)
MALI	1980
NAURU	Ind.
NÍGER	1976 (N)
PAPÚA NUEVA GUINEA	1950
REPÚBLICA DEL CONGO	1982
REPÚBLICA CENTROAFRICANA	1981
SAMOA OCCIDENTAL	Ind.
SENEGAL	1967
SRI LANKA	1976
SURINAM	1982
TOGO	
TONGA	1982
TURQUÍA	1984
YIBUTI	Ind.

Abreviatura:

Fecha (últ. Ejec.)= fecha de la última ejecución,

N = fecha de la última ejecución de la que se tiene noticia;

Ind.= sin ejecuciones desde la independencia

⁶⁵Ibidem.

Como pudimos observar, la pena de muerte va ganando terreno en la abolición; más de la mitad de los países del mundo han abolido dicha pena en la legislación o en la práctica. A continuación se incluye una lista de países clasificados según la situación de la pena de muerte en sus legislaciones a partir de la última década del siglo XX.

1990 La República Democrática Alemana se unifica con la República Federal Alemana, en la cual la pena de muerte fue abolida en 1949.

1991 Eslovenia y Croacia suprimieron la pena de muerte, cuando se independizan de la República Federativa Socialista de Yugoslavia.

1996 Hong Kong vuelve a estar bajo soberanía china. Amnistía Internacional tiene entendido que Hong Kong seguirá siendo abolicionista.

1999 el parlamento letón aprobó la ratificación del Sexto Protocolo del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, con lo que quedó abolida la pena de muerte para delitos cometidos en tiempos de paz.

En la actualidad gradualmente se ha venido restringiendo tanto en las leyes como en la práctica, la vigencia de esta pena. Generalmente los países que rechazan la democracia como sistema de organizar la vida en común y que muestran un mayor desinterés o claro desacuerdo con las propuestas que emanan de los derechos humanos, son los que con mayor énfasis prosiguen sosteniendo la utilidad de la presencia de la pena de muerte en el derecho penal.

La pena de muerte a diferencia de la tortura, las desapariciones por motivos políticos y las ejecuciones extrajudiciales, se anuncian con antelación y, en algunos países se lleva a cabo ante público o ante un grupo de testigos.

Las particulares necesidades que supuestamente cubre la pena de muerte difieren de una época a otra y de sociedad a sociedad. En algunos países se considera legítima la pena como medio para prevenir o castigar el delito de asesinato. En otros pide ser considerada indispensable para poner fin al tráfico de drogas, a los actos de terror político, a la corrupción económica o al adulterio. Y hay países en

los que todavía se utiliza para eliminar a quienes las autoridades consideran una amenaza política, pero existe un contexto mundial en el que la tendencia es precisamente la de abolirla o limitarla

A continuación realizaremos un condensado de algunos de los Derechos que protegen los instrumentos internacionales y regionales relativos a pena capital:

Gráfica 7 **Pena de muerte y derechos humanos en instrumentos internacionales y regionales**

Derechos	DUDH	PIDCP	CADH	CADHP	CDN	ECOSOC 1984	ECOSOC 1989	CG+PA
Toda persona tiene derecho a la vida	X	X	X	X				X
Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes	X				X			X
En los países que no hayan abolido la pena capital sólo podrá imponerse la pena de muerte por los más graves delitos		X	X		X			X
Toda persona condenada a muerte tendrá derecho a solicitar el indulto o la conmutación		X	X		X	X		X
No se impondrá la pena de muerte por delitos cometidos por personas de menos de 18 años de edad		X	X		X	X	X	X
Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia.		X		X				X
Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia		X						
Toda persona acusada de un delito tendrá derecho a ser informado sin demora		X						X
Toda persona tendrá derecho a disponer del tiempo y de los medios para su defensa		X						
Toda persona acusada de un delito tendrá derecho a ser juzgada sin dilaciones		X					X	

Toda persona acusada de un delito tendrá derecho a ser asistida gratuitamente por un intérprete		X				X		
Toda persona acusada de un delito tendrá derecho a no ser obligada a declarar contra sí misma ni a confesarse culpable*		X						
El condenado que haya sido indultado de la comisión de un error judicial, deberá ser indemnizado		X						
Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un delito por el cual haya sido ya condenado o absuelto		X				X		
Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho nacional e internacional		X						X
No se establecerá la pena de muerte en los Estados que la han abolido			X					
No podrá imponerse ninguna pena que no fuera aplicable en el momento de cometerse la infracción		X		X				
Sólo podrá imponerse la pena capital cuando la culpabilidad del acusado se base en pruebas claras y convincentes						X		
Toda persona condenada a muerte tendrá derecho a apelar ante un tribunal de jurisdicción superior						X		
Cuando se aplique la pena capital, su ejecución se hará de forma que se cause el menor sufrimiento posible						X		

Abreviaturas

DUDH=Declaración Universal de Derechos Humanos

PIDCP= Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

CADH= Convención Americana de Derechos Humanos,

CADHP= Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos,

CDH= Convención sobre los Derechos del Niño,

ECOSOC 1984= Salvaguardias para Garantizar la Protección de los Derechos de los Condenados a Muerte (Resolución 1984/50 del Consejo Económico y Social de la ONU);

ECOSOC 1989= Resolución 1989/64 del Consejo Económico y Social de la ONU;

CG + PA= Convenios de Ginebra de 1949 (Núms. I,II,III,IV) + Protocolos Adicionales de 1977 a los Convenios de Ginebra de 1949 (Núms. I,II)

* Ibidem.

Después de haber realizado un vasto recorrido por los instrumentos internacionales y regionales⁶⁶, así como de la protección de los derechos humanos ante la pena de muerte, podemos afirmar que esta aún existe, sin embargo ha ido erradicándose ésta pena, de las constituciones de muchos países.

2.4 Los Medios de Comunicación ante la pena de muerte

Los medios de comunicación deben contemplar la libertad de expresión, en todas sus formas y manifestaciones, es un derecho fundamental e inalienable, inherente a todas las personas. Es, además, un requisito indispensable para la existencia misma de una sociedad democrática.

Todas las personas deben contar con igualdad de oportunidades para recibir, buscar e impartir información por cualquier medio de comunicación. Los Estados están obligados a garantizar el ejercicio de este derecho. La censura previa, interferencia o presión directa o indirecta sobre cualquier expresión, opinión o información difundida a través de cualquier medio de comunicación oral, escrito, artístico, visual o electrónico, debe estar prohibida por la ley. Las restricciones en la circulación libre de ideas y opiniones, como así también la imposición arbitraria de información y la creación de obstáculos al libre flujo informativo, violan el derecho a la libertad de expresión.

⁶⁶ Amnistía Internacional. *Cuando es el estado el que mata...: Los derechos humanos frente a la pena de muerte*. Madrid, Amnistía Internacional, 1989, 33p.

-----, *La pena de muerte en los EE.UU.* Madrid, Amnistía Internacional, 1987, 24p.

Naciones Unidas. Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios. *Manual on the effective prevention and investigation of extra-legal arbitrary and summary executions*. New York, United Nations, 1991, 71 p

-----, Centro de Derechos Humanos. *Ejecuciones sumarias o arbitrarias*. Ginebra, ONU, Centro de Derechos Humanos, 1991, 13p

-----, *Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias*. Ginebra, 1997, 22p.(Folleto Informativo, 11 rev. I).

-----, *Salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte*. Nueva York, Naciones Unidas, Departamento de Información Pública, 1990, 7p.

-Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Restricciones a la pena de muerte* (Arts. 4.2 y 4.4 Convención Americana sobre Derechos humanos). San José., C.R., Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1983, 250p.

-----, *Restricciones a la pena de muerte* (Arts. 4.2 y 4.4 Convención Americana sobre Derechos humanos). San José., C.R., Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1983, 96p.

La actividad periodística debe regirse por conductas éticas, para dar al lector o a la audiencia la libertad para decidir sobre la viabilidad de cualquier tema (pena de muerte), por lo cual resulta requisito indispensable para los periodistas el contar con información verás, oportuna e imparcial.

2.4.1 Derechos Humanos y medios de Comunicación

El derecho a la comunicación es, sin duda, incuestionable, por ello, es importante colocar la reflexión y la discusión, de la relación entre derechos humanos y comunicación, estos dos conceptos se disputan diferentes proyectos sociales y compiten a la vez en conquistar de una nueva hegemonía planetaria que habrá de decidir quiénes caben y quiénes no: se trata fundamentalmente del debate entre la inclusión y la exclusión.

Muchos medios de comunicación han encontrado en el tema de violaciones a derechos humanos y en el de pena de muerte una mina altamente productiva para explotar. La sensación generalizada y creciente del deterioro y de la falta de valores, genera varias formas de actitudes como el de "acostumbramiento", "...la sociedad en general ha ido perdiendo la capacidad de asombro y de indignación, así, cada vez que un acontecimiento parece ser la síntesis final de "lo intolerable", "lo inaudito", "la gota que derrama el vaso", llega un nuevo suceso que irrumpe la cotidianidad, para disputarle al anterior el récord de la desgracia y de la desdicha social...⁶⁷".

Se constata en la actualidad que a nivel mundial los medios de información se interesan por casos amarillistas para causar sensación y llamar la atención, como por ejemplo la pena de muerte. Consideramos que lo ideal de los medios de comunicación es aprovechar los espacios para educar más a la población en

⁶⁷ Martín -Barbero, Jesús (1995): *La comunicación plural: alteridad y sociabilidad*. En: Varios Autores, "Los medios, nuevas plazas para la democracia". Lima: Calandria.

cuanto a darles a conocer cuáles son sus derechos, en qué leyes y convenios internacionales están protegidos, qué compromiso tienen las autoridades y los ciudadanos de respetarlos y crear una cultura de derechos humanos.

Son tan amplias y estrechas las relaciones entre derechos humanos y medios de comunicación que cualquier tentativa de aproximación superaría la extensión de este trabajo. Es por ello que, en primer lugar, nos limitaremos a describir brevemente algunas de estas relaciones, en el ámbito jurídico nacional. Estos vínculos nos servirán de preámbulo para examinar el papel de los medios de comunicación en la construcción de una cultura de respeto, tolerancia y paz. Una cultura que pugna por la abolición de la pena de muerte.

2.4.2 El papel de la comunicación en el Sistema de Naciones Unidas

Desde su fundación, las Naciones Unidas, al buscar el modo de establecer una paz verdadera después de la segunda guerra mundial, reconocieron el papel que podía desempeñar la comunicación como factor determinante de comprensión internacional y como instrumento de un mejor conocimiento recíproco entre los pueblos y naciones. Este organismo internacional, ya en su primera Asamblea General, declara -en un momento de vivo recuerdo de los controles y censuras de tiempo de guerra- que la libertad de información es la piedra de todas las libertades y un derecho humano fundamental. No es extraño pues que a los medios de comunicación se les asigne la *obligación moral de "...investigar los hechos sin prejuicio y difundir las informaciones sin intención maliciosa"*⁶⁸.

En materia de libertad de opinión y de expresión diversos debates y resoluciones se han referido a los derechos, obligaciones y prácticas de los medios de

⁶⁸ *Resolución 59 (I)* de 14 de diciembre de 1946 de Naciones Unidas. La preocupación de este organismo internacional por el papel a desempeñar por los medios será más evidente en años posteriores. En este sentido destacamos otras determinaciones como la resolución 110 (II) de 3 de diciembre de 1947 que condena toda forma de propaganda que signifique una amenaza a la paz. La protección de los derechos humanos también tiene su formulación jurídica en otros textos elaborados por organismos internacionales de carácter regional, tal es el caso de la Declaración sobre la libertad de expresión y de información (1982) del Consejo de Europa o la Carta Africana de derechos humanos y de los pueblos (1981) de la OUA, entre otros.

comunicación social. Desde 1946 se produce una rápida evolución en el que los medios de comunicación, son mucho más que una libre circulación de las ideas.

La información como elemento fundamental de la problemática moderna ha impulsado la preocupación por el empleo de los medios de comunicación con fines educativos y en pro del desarrollo, así como salvaguardia de la integridad cultural de los pueblos e instrumento válido de un nuevo orden internacional más equitativo y respetuoso de los particularismos. Sin embargo, pese a la sincera creencia de que una difusión internacional de la información basta para que los pueblos se comprendan y disminuyan los conflictos, otra realidad menos encubierta desvela la desigual distribución internacional de los medios de comunicación. Es evidente que en un período de dominación colonial la difusión universal de la información resulta engañosa y abre el camino a una información de sentido único.

Hoy en día, el contexto ha cambiado. La comunicación puede ser una poderosa vía de integración social, los grandes retos de los medios van dirigidos a ser vehículos de opresión, dirigidos al pensamiento monolítico conforme a una única manera de entender la realidad, social y políticamente y, algunas veces dirigidos a ser agentes decisivos de concordia entre los pueblos, constituyendo la base de una mejor comprensión internacional y fomentando el mantenimiento de la paz a través de la democracia. "Debate siempre abierto y al que los organismos del sistema de Naciones Unidas, encargados del problema de los medios de comunicación, a veces no han encontrado soluciones duraderas"⁶⁹.

La Conferencia de Naciones Unidas sobre la Libertad de Información, celebrada en abril de 1948, hizo suyos los conceptos establecidos en resoluciones anteriores

⁶⁹ Teniendo en cuenta que las cuestiones de comunicación mundial producen problemas de índole técnica, jurídica o cultural, varias agencias de la ONU se encargan de estos asuntos como el Tribunal Internacional de Justicia, la Unión Internacional de Telecomunicaciones, la Organización Mundial de Propiedad Intelectual, UNESCO o la Universidad de Naciones Unidas. Para un mejor conocimiento de las políticas de Naciones Unidas sugiero la lectura de Tapio Varis (1996): Políticas de comunicación das Naciones Unidas. evolución e propuestas. Ed. Ouro. Tomo III. Año VII. p. 325-353.

y procura hacerlos compatibles. No obstante, desde entonces los órganos competentes encuentran dificultades al tratar de definir el concepto de libertad de información, de llegar a un acuerdo sobre sus legítimas limitaciones y de recomendar medidas efectivas para su aplicación.

En los últimos años, el interés principal respecto a la "...aplicación del derecho a la libertad de opinión y expresión recae en la realización del Programa Internacional para el Desarrollo de la Comunicación y el establecimiento de un nuevo orden mundial de la información y la comunicación, mediante la cooperación entre Naciones Unidas y UNESCO, y otras organizaciones del sistema, particularmente la Unión Internacional de Telecomunicaciones"⁷⁰.

Son numerosos los instrumentos jurídicos que desarrollan el derecho a la información como un derecho humano esencial, así como aquellos que, a la luz del desarrollo de la ciencia y de la tecnología, tratan de poner en evidencia sus relaciones y de frenar sus peligros.

El derecho a la libertad de opinión, expresión e información es reconocida en el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948. También en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se garantiza este derecho (art 19) y se prohíbe toda propaganda en favor de la guerra, la incitación a la discriminación o la violencia (art 20)⁷¹. Otros instrumentos vendrán posteriormente a complementar el papel de la información y los medios de comunicación en favor de los derechos humanos como la Declaración de la UNESCO sobre los principios fundamentales relativos a la contribución de los medios de comunicación de masas al fortalecimiento de la paz y la comprensión internacional, a la promoción de los derechos humanos y a la lucha contra el racismo, el apartheid y la incitación a la guerra.

⁷⁰ Sobre las medidas de Naciones Unidas para asegurar la libertad de opinión y de expresión, remito a ONU (1986): Actividades de las Naciones Unidas en materia de Derechos Humanos, Nueva York, pp 182-196.

⁷¹ Respecto a esto es evidente la necesidad de articular mecanismos jurídicos de protección, puesto que muchos de estos instrumentos son vulnerados constantemente.

La cuestión de la repercusión de los adelantos científicos y tecnológicos sobre los derechos humanos se plantea en las Naciones Unidas en 1968 como consecuencia de una iniciativa tomada por la Conferencia Internacional de Derechos Humanos, celebrada en Teherán, ese mismo año como parte del programa del Año Internacional de los Derechos Humanos. La Conferencia aprueba una Proclamación en la que se señaló, entre otras cosas, que si bien los recientes descubrimientos científicos y adelantos tecnológicos han abierto amplias perspectivas para el progreso económico, social y cultural, esa evolución puede sin embargo, "comprometer los derechos y libertades de los individuos y, por ello, requieren una atención permanente"⁷². Preocupación que no ha dejado de existir y que se ha puesto de manifiesto en otros instrumentos recientes.

En nuestra década el papel de los medios de comunicación y su relación con los derechos humanos se encuentra establecido en otros instrumentos jurídicos como la Convención sobre los Derechos del Niño/a (1989), la Declaración y programa de acción adoptados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena (1993) o la Declaración y Plan de acción de la Conferencia de Naciones Unidas sobre el desarrollo social mundial de 1995⁷³.

Si en los años setenta, el tema del nuevo orden de la comunicación era polémico y de debate en torno a lo que se llamaba Nuevo Orden Mundial de la Comunicación y de la Información, enfocado desde la constatación de que prácticamente el 80% de las comunicaciones eran emitidas por los países ricos; en la actualidad, la situación no sólo se ha corregido, sino que se ha agravado de manera abismal, entre otras causas, debido a la concentración de los medios en muchas naciones.

⁷² Naciones Unidas (1983): Los derechos humanos y los adelantos científicos y tecnológicos. Nueva York.

⁷³ El papel de las Organizaciones no-gubernamentales no debe quedar relegado como quedó puesto de manifiesto en la Cumbre de Río de 1992. Cfr. *Forum Internacional de ONGs* (1993); Centro de Unesco de Cataluña.

Este dominio sobre los medios, en los sectores del capital, de la tecnología y de los programas, repartido entre los tres polos (Europa, Japón y EEUU) que dominan el planeta hoy en día, pone en peligro la visión de un mundo respetuoso con los particularismos y distorsiona la verdad de las cosas, de lo que ocurre en el mundo y cuestiona lo que llamamos opinión pública y representa, desde el punto de vista democrático, un grave problema.

Si la información ha pasado a ser una base esencial para el progreso de la civilización y de la sociedad, la inexistencia de medios eficaces para su intercambio constituye un factor limitador en el desarrollo económico y social de los pueblos. Por otra parte, esa concentración en una escasa minoría contradice la propia doctrina de la comunicación que no entraña solamente un emisor activo y un receptor pasivo, sino que exige la participación, la puesta en común de todos los interesados en el proceso de comunicación, que pasa a ser entonces una corriente pluridimensional de informaciones y de canales con múltiples retroacciones.

Es evidente que muchas de las decisiones sobre la producción de programas y las políticas de comunicación social no siempre tienen en cuenta las necesidades de la población ni responden al ideal consagrado por los organismos internacionales de fomentar el espíritu de paz y contribuir en la construcción de un mundo mejor.

"...Para la lógica del mercado, decidida a imponer la idea de que el mercado equivale al bien general, existen terrenos de interés público como la educación, la solidaridad, etc. que son despreciados por ser considerados no rentables. Y en este campo también los medios se hacen cómplices y reveladores".⁷⁴

Sin duda que el modo de lograr el acceso a una información veraz sobre lo que pasa en el mundo, el modo de administrarla y la forma de aprovechar eficazmente

⁷⁴ Cfr. revista "Utopías", número 169/1996, titulado *Poder y Medios de comunicación*. De interés es el artículo de Pascual Serrano (1996): "Situación y perspectivas de los medios de comunicación". pp 33-57.

los recursos informativos en relación con el respeto de los derechos humanos seguirán siendo algunos de los grandes problemas a resolver por la comunidad internacional en los próximos años.

2.4.3 Textos fundamentales sobre la comunicación: el papel de la UNESCO ⁷⁵

Cincuenta años desde la adopción de su Constitución, la UNESCO está comprometida más que nunca en la promoción de *la libre circulación de ideas, palabra e imagen*, en el desarrollo de los medios de comunicación que permitan a los pueblos del mundo entero de conocerse y comprenderse mejor.

Por esto, esta organización internacional reafirma con fuerza su voluntad de poner en práctica su deber constitucional al adoptar una nueva estrategia de la comunicación con ocasión de su 250 Sesión de su Conferencia general celebrada en 1989⁷⁶. Desde esta fecha, aprovechando los nuevos espacios de libertad abiertos desde el fin de la guerra fría, ha desplegado numerosos esfuerzos en los dominios tales como el desarrollo de los medios y la democracia, el acceso de la mujer a la libre expresión, la promoción de la independencia y el pluralismo en los medios de comunicación, la limitación de la violencia en este campo o la comunicación puesta al servicio de la prevención de los conflictos y la construcción de la paz durante y después de las guerras.

Desde 1989 hasta nuestros días este empeño se ve coronado por un conjunto de instrumentos que se refrendan por su naturaleza práctica en el Programa Internacional para el Desarrollo de la Comunicación. Sin lugar a dudas, la libertad de comunicación es el medio esencial de difusión del saber y de los valores.

En el momento actual, su función principal en las sociedades democráticas es

⁷⁵ UNESCO: Textes fondamentaux sur la communication, 1989/95.

⁷⁶Cfr. <http://www.unesco.org/general/spa/>

indiscutible en la medida en la que permite a los ciudadanos expresarse y ser comprendidos y, en consecuencia, de ejercer una influencia decisiva sobre los acontecimientos que constituyen su vida cotidiana. Es decir, como hace doscientos años expresara Thomas Jefferson: "la libertad de expresión sólo puede ejercerse si existe libertad de acceso a la información"⁷⁷.

2.4.4 Declaraciones sobre la promoción de los medios de comunicación independientes y pluralistas.

Entre estas Declaraciones merecen especial énfasis tanto por su conexión con la Declaración Universal de los Derechos Humanos como por las recomendaciones realizadas, las siguientes:

Declaración de Windhoek

Declaración redactada por los participantes al Seminario organizado en Namibia en mayo de 1991 y hecha suya por la Conferencia general de la UNESCO en su 260 Conferencia General establece los principios generales sobre los que debe basarse la prensa independiente y pluralista que contribuya a la realización de las aspiraciones de la humanidad.

Declaración de Alma-Ata

Es de destacar de esta Declaración nacida dentro del seminario organizado por UNESCO en 1992 y hecha suya por este organismo internacional en su 280 Conferencia General en 1995, entre otras aportaciones la apuesta de mejora de la radiotelevisión al servicio de la formación de los ciudadanos en cuestiones y problemas universales como la situación de la pena de muerte, entre otras.

Declaración de Santiago de Chile

La Declaración de Santiago redactada con ocasión de un encuentro

⁷⁷ Cfr. Comunicar n.19, monográfico sobre *Educación en Valores y Medios de Comunicación*, ed. por Gil'o Huelva, 1997, 33p

celebrado en Chile en mayo de 1994 y hecha suya por UNESCO en 1995 en su 280 Conferencia General reafirma el firme propósito de los periodistas de que la libertad de expresión es la piedra angular de la democracia, requisito de la paz y del desarrollo de los pueblos. En su plan de acción hay que destacar entre sus principales contribuciones la exigencia de *comprometer la lectura de periódicos tanto locales como nacionales en la escuela, sirviéndose de ellos como herramientas de aprendizaje, al objeto de permitir a los jóvenes comprender los valores de una prensa libre y de aprender a ejercer su capacidad de juicio*. Y se recomienda introducir la cuestión de la libertad de prensa en el currículum de educación primaria.

Declaración de Sana'a

Esta Declaración hecha suya por la 290 Conferencia General de la UNESCO, nacida del seminario celebrado en Yemen en Enero de 1996, se adhiere a los principios de la Declaración de Windhoek, reclama el derecho de la libre expresión para las mujeres y expresa el convencimiento de que las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación contribuye a instaurar la cooperación, el desarrollo, la democracia y la paz duradera.

Plataforma de acción de Toronto

Con motivo de la celebración en Beijing de la Cumbre Mundial sobre la Mujer, se celebró en marzo de 1995 en la ciudad canadiense de Toronto un Simposio Internacional sobre las mujeres y los medios de comunicación, cuya declaración fue adoptada por la 280 Conferencia General de la UNESCO ese mismo año. En dicha reunión internacional se denuncia la situación global actual de los medios de comunicación en los que persisten fuerzas que continúan perpetuando y reforzando imágenes negativas de la sociedad, imágenes que no representan de manera realista y exacta los múltiples roles y contribuciones de la sociedad en un mundo en continuo cambio.

Entre las acciones globales que se propusieron destacan:

-Utilizar la comunicación como elemento motor para la promoción de una participación igual y activa en el desarrollo, en un contexto de paz y de igualdad.

-Adoptar programas de sensibilización en las cuestiones de género.

-Sensibilizar a la sociedad, sobre todas las formas de violencia y poner el acento sobre las soluciones que permitan eliminar dicha violencia.

-Impulsar el diálogo entre el sector de los medios de comunicación y el de la educación en general para llamar la atención del público sobre la cuestión de la imagen de la sociedad en los medios.

-Promover programas educativos en los medios de comunicación para el gran público, y en particular para los jóvenes, al objeto de desarrollar su sentido crítico en el seno de la sociedad cara a los mensajes diseminados en los medios de comunicación, así como provocar una toma de conciencia respecto a las imágenes discriminatorias o estereotipadas que alimentan las desigualdades; y prevenir los prejuicios que puedan resultar de la difusión por las redes de televisión de imágenes de violencia.

Resoluciones de la Conferencia general de la UNESCO

UNESCO en sus respectivas Conferencias Generales adopta desde su creación numerosas resoluciones orientadas a definir el papel de los medios de comunicación como instrumentos valiosísimos de la sociedad para sensibilizar y apoyar las acciones encaminadas hacia una cultura de la paz.

2.5 Pena de muerte, derechos humanos y medios de comunicación

"En sólo una semana y a través de la pantalla de televisión, niños y jóvenes contemplan unos 770 asesinatos, 47 torturas, 28 secuestros, 17 suicidios, 1.200 peleas y más de 80 actos que mezclan sexo y violencia. Esta verificación ha sido objeto de estudio en el Encuentro sobre Violencia y Medios de Comunicación, celebrado en a principios de 2001 en Valencia, España, en el que se reunieron expertos, cineastas y políticos para estudiar cómo influye la violencia que se difunde a través del cine, la prensa, la radio, la televisión y el internet en la sociedad"⁷⁸.

Entre las conclusiones de dicho encuentro destacan que los medios de comunicación, y más en concreto la televisión, es preocupantemente violenta, y que un modo de aprender un comportamiento es observarlo, por lo que la violencia exhibida por los medios de comunicación audiovisual contribuye a la aparición de efectos perjudiciales en los espectadores aunque no implica aseverar que la violencia de los medios de comunicación es la causa principal o única de la violencia del mundo real.

Asimismo, se señala que la representación violenta más peligrosa, sobre todo en los niños y adolescentes, es la que está embellecida, tal y como aparece en muchos programas televisivos, especialmente en los dibujos animados. Las conclusiones de este encuentro ponen de actualidad una antigua preocupación mundial: "la pérdida de los valores".

En gran número de países los programas donde aparecen actos violentos ocupa la mayor parte del tiempo de televisión tal y como revela la lectura del informe publicado en 1990 por la UNESCO bajo el título *La violencia y el terror en los medios de comunicación de masas*.

⁷⁸ Ver <http://www.gcocities.com/CapitolHill/Lobby/2078/>

En dicho informe se declara que:

"Un estudio completo que se centró específicamente en las percepciones de la violencia en la televisión por parte de los niños llegó a la conclusión de que cuanto más la contemplan, menos perciben la violencia, más disfrutan de los programas y más aprueban el comportamiento violento que ven en la pantalla"⁷⁹

Habría que preguntarse después de los intentos fallidos de las diferentes directivas para proteger a la infancia de la violencia emitida por la televisión ¿hasta dónde son conciliables la conciencia cívica y la conciencia política de las instituciones? En este sentido hay que recordar las palabras de Umberto Eco cuando escribía que: "La civilización democrática se salvará únicamente si hace del lenguaje de la imagen una provocación a la reflexión crítica, no una invitación a la hipnosis"⁸⁰

Los medios de comunicación, especialmente la televisión transmiten a través de sus series, noticiarios y películas una visión del mundo específica y concreta en la que los actores, mensajes e imágenes representan una forma particular de dar respuesta a los conflictos. De esta manera la percepción que se adquiere del mundo real está basada en un conjunto de imágenes distorsionadas y estereotipadas que van conformando un mundo violento y una cultura de la violencia.

Como se dice en las conclusiones del informe de UNESCO antes mencionado, lo que hay que preguntarse no es solamente si la violencia en los medios de comunicación puede causar un tipo específico de conducta sino cuál será la influencia posible de la contemplación de la información y los programas de los medios de comunicación, repletos de actos violentos sobre los diferentes modelos de pensamiento o acción.

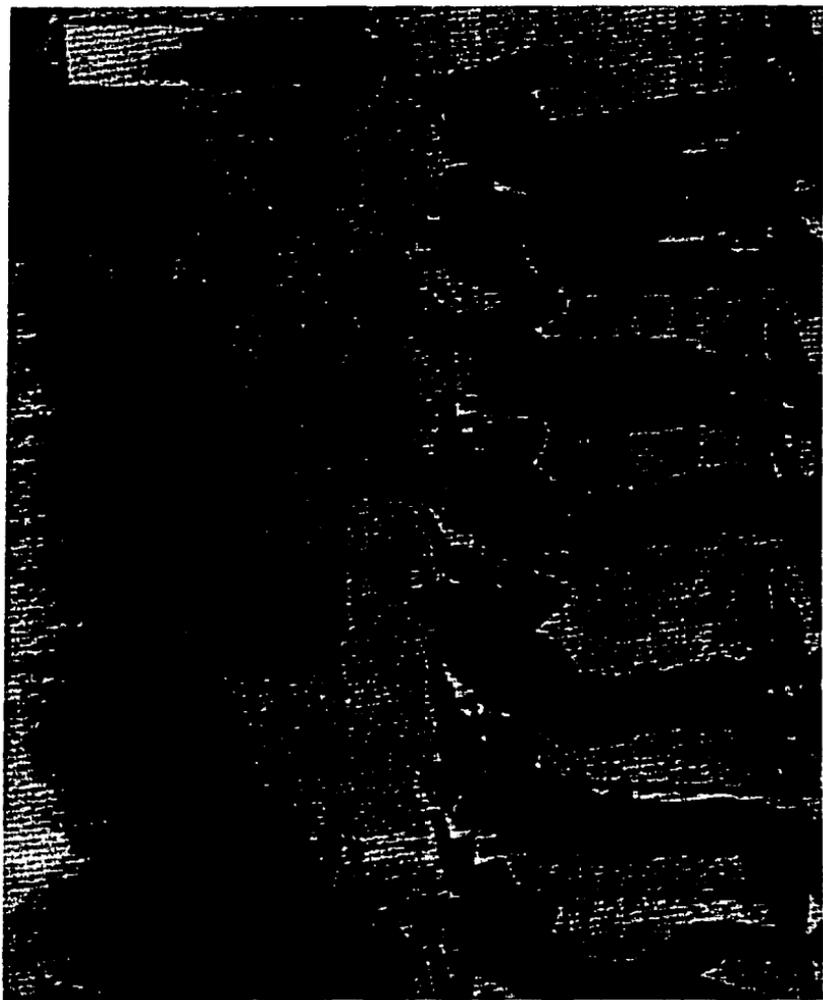
⁷⁹ Informe de la UNESCO *La violencia y el terror en los medios de comunicación de masas*, 1990, 54p.

⁸⁰ Umberto Eco (1988): *Apocalípticos e integrados*, Barcelona, editorial Lumen, pp. 329.

Llegados a este punto, puede concluirse que pese a los grandes compromisos para que los medios de comunicación contribuyan en la construcción de los derechos humanos y por ende, de la paz, hasta el momento estos medios, como parte de la expresión y el sentir cultural de los pueblos, sirven más para la creación de la imagen distorsionada del mundo, los medios de comunicación se deben ver "...como instrumentos verdaderos de democratización y alfabetización de los ciudadanos en un lenguaje nuevo basado en las relaciones equitativas y justas entre los pueblos".⁸¹

La educación en derechos humanos, sin duda que debe aprender y enseñar cómo se construyen las percepciones del mundo; descubrir las contradicciones de una sociedad que impulsa y fomenta cierta forma singular de resolver los conflictos a través de la violencia por muy legítima que parezca (la pena de muerte); y ensayar a través de las imágenes y percepciones de la realidad que ofrecen los medios nuevas formas alternativas y positivas de imaginar el futuro.

⁸¹ Sobre la creación de la imagen del enemigo remito al interesante artículo de Kurt R. Spillmann y Kati Spillman titulado "*La imagen del enemigo y la escalada de los conflictos*" aparecido en el n.º 127 (1991) de la Revista Internacional de Ciencias Sociales editada por UNESCO.



TESIS CON
FALLA LE ORIGEN

B9-A

CAPÍTULO 3

El debate actual de la pena de muerte y el derecho a la información en México

<<Un hombre ahorcado no sirve para nada, es más conveniente exigirle al criminal un trabajo productivo para reparar parte de los perjuicios producidos a la sociedad>>

Voltaire

138-3

EL DEBATE ACTUAL DE LA PENA DE MUERTE Y EL DERECHO A LA INFORMACIÓN EN MÉXICO

3.1 Antecedentes, origen y evolución de la pena de muerte en México

Como observamos en el capítulo uno, México se encuentra dentro de un Estado de Derecho, porque contempla en la Constitución mexicana todos los elementos propios de un Estado de derecho moderno. No sólo se consagran las garantías de seguridad jurídicas (artículos 14 y 16) sino que además se incluye al principio democrático (artículo 41) y a la noción de derechos fundamentales (artículos 1 al 29). Dicho lo anterior, realizaremos una comparación sobre el antecedente y la evolución de la pena de muerte en nuestro país y cotejaremos el artículo 16 y 22 de nuestra constitución con relación a nuestro código penal vigente.

En México, el surgimiento de la pena de muerte aparece en las leyes antiguas e inicialmente es concebida, retribuida y originada por la comisión de un delito. Posteriormente la religión cristiana, sienta las bases de las tendencias abolicionistas de esta sanción, porque predica el amor por el prójimo y el carácter divino de la vida.

Por lo que respecta a la aplicación de las penas en las sociedades precolombinas, es el gran sacerdote quien ordena o impone las torturas o la pena de muerte, y vigila al mismo tiempo que éstas se cumplan.

Las diferentes culturas asentadas en la Mesoamérica, tienen concepciones particulares de la vida y la muerte.

En el llamado Código penal de Netzahualcóyotl para Texcoco, el juez tiene amplia libertad para fijar las penas, principalmente las de muerte y de esclavitud.

Entre las diversas culturas que se desarrollan en México, existen algunas diferencias en cuanto a los delitos que ameritan la ejecución de la pena de muerte, así como existen contrastes en la forma de ejecutarla. Podemos afirmar que la aplicación de la pena de muerte es común en todas las culturas de la antigüedad como veremos a continuación.¹

a) Los Aztecas²

Las leyes de los aztecas se caracterizan por su estricta severidad. Entre las penas existentes, se encuentran: la lapidación, el descuartizamiento, la horca y la muerte a palos o a garrotazos, y aun cuando las cárceles no tienen ninguna significación también existe la pena de la pérdida de la libertad.

La cultura Azteca ejecuta el castigo mortal cuando se trata de adulterio, robo, homicidio, alteración de hechos por parte de historiadores o por embriaguez hasta la pérdida de la razón.

Sin embargo, si un delincuente es noble, se le ahorca; si no lo es, la primera vez es privado de la libertad, y si hubiese una segunda, se le privada de la vida.

b) Los Tarascos³

En el pueblo de los tarascos existe la pena de muerte y, en los delitos como adulterio, la pena es impuesta no sólo al adúltero, sino que ésta trasciende a toda su familia.

¹ Cfr. Arriola, Juan Federico. *La pena de muerte en México*. Editorial Trillas. México, 1989. 134 p. y Comisión Nacional de Derechos Humanos, *La pena de muerte: un enfoque pluridisciplinario*. Memoria del Coloquio Internacional. México, CNDH. 1993, 208p.

² Comisión Nacional de Derechos Humanos, *La pena de muerte: un enfoque pluridisciplinario*. Memoria del Coloquio Internacional. México, CNDH. 1993, p.28

³ *Ibidem*. p.32

c) Tlaxcaltecas⁴

Los tlaxcaltecas aplican la pena de muerte, en diversas situaciones; como por ejemplo: "Para el que faltara al respeto a sus padres, para el causante de grave daño al pueblo, para el traidor al rey o al estado, para el que en la guerra usara las insignias reales, para el que maltratara a un embajador, guerrero o ministro del rey, para los que destruyeran los límites puestos en el campo, para los jueces que sentenciaran injustamente o contra la ley o que dieran al rey relación falsa de algún negocio, para el que en guerra rompiera las hostilidades sin orden para ello o abandonara la bandera o desobedeciera, para el que matara a la mujer propia aunque la sorprendiera en adulterio, para los adulterios, para el incestuoso en primer grado, para el hombre o la mujer que usara vestidos impropios de su sexo, para el ladrón de joyas de oro y para los lapidadores de la herencia de sus padres".⁵

d) Los Mayas⁶

El pueblo maya no aplica formalmente la pena de muerte, pero castiga con pena de muerte al traidor a la patria e, impone penas a sus súbditos. El abandono del hogar no está castigado, el adulterio es entregado al ofendido, quien puede perdonarlo o bien matarlo, en cuanto a la mujer, su vergüenza e infamia se consideran penas suficientes; el robo de cosas no pueden ser devueltas se castiga con esclavitud. Entre sus métodos de aplicación de la pena de muerte se encuentra la lapidación⁷.

e) El Virreinato y la Inquisición⁸

El virreinato trae desde España las instituciones jurídicas a las tierras de América.

⁴ Ibidem. p.47.

⁵ Ibidem pp.48-49.

⁶ Ibidem. pp 74-76.

⁷ Ibidem pp.76-78.

⁸ Ibidem. p.84.

La herejía de la época se convierte en uno de los problemas más graves para la Iglesia Católica, y en la edad Media surge la Inquisición para combatirla.

En el virreinato de la Nueva España durante tres siglos, la herejía es un delito y un atentado contra la religión católica, siempre se castiga con la pena de muerte porque al hereje se le considera un corrupto de la fe, su forma de aplicar la pena de muerte en esta época es por medio de la hoguera

A principios del s. XVIII, los caminos se propagan de ladrones. "Sólo el alcalde de Querétaro, Velázquez de Lorea, logra ahuyentarlos mediante el rigor, aplicando la pena de muerte. Ante el éxito, se confía la vida de los ladrones al enérgico alcalde de Querétaro"⁹.

f) La Independencia y el México independiente.

Miguel Hidalgo y Costilla al proclamar la abolición de la esclavitud el 16 de diciembre de 1810, se muestra partidario de la pena de muerte al subrayar que "...los dueños de los esclavos que no den la libertad prevista en un término de diez días se les aplicará la pena de muerte"¹⁰.

Sin embargo en la obra de José María Morelos y Pavón, *Los sentimientos de la nación*, menciona que la nueva legislación no debe admitir la tortura y por ende la pena de muerte.

La situación nacional se agrava y los gobiernos de México hacen uso inmoderado de la pena de muerte para combatir a sus enemigos políticos. Ceniceros y Garrido relata la trágica sucesión de leyes especiales "...a partir del decreto del 17 de septiembre de 1823 que establece la pena de muerte para los bandidos que

⁹ De la Mora, Juan Miguel Álvaro en *la Pena de Muerte un enfoque pluridisciplinario*, Coloquio Internacional, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos. 1993.

¹⁰ Cfr. Arriola, Juan Federico. *La pena de muerte en México*. México, editorial Trillas. 1989. p 72.

asaltaban en los caminos. En la exacerbación pasional de las luchas civiles, todos los de la fracción contraria eran considerados como salteadores de caminos...¹¹

En el México independiente, al consumarse la independencia en 1821, las leyes principales siguen vigentes en la época colonial, es decir, la pena de muerte sigue presente y se aplica principalmente a los enemigos políticos.

Francisco González de Cossio analiza la pena de muerte en México: "...en todas las constituciones de México independiente está consagrada la pena de muerte, reflejando con ello la vocación a la pena capital que muestra las grandes vertientes tanto étnicas como culturales que se profesan en su tiempo, las culturas nahua o mexica y la española, fueron las más crueles y sangrientas"¹².

En la Constitución política de 1857 en el artículo 23 establece que la abolición de la pena de muerte queda a cargo del poder administrativo, y que se tiene que instaurar a la mayor brevedad el régimen penitenciario. Entre tanto, queda abolida para los delitos políticos, y no podrá extenderse a otros casos más que al traidor a la patria en guerra extranjera, al salteador de caminos, al incendiario, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, a los delitos graves del orden militar y a los de piratería que definiera la ley.

El Código Penal de 1871 prevé la pena de muerte en su artículo 92. Durante la época de Porfirio Díaz se lleva a cabo dicho castigo infinidad de veces, de modo que la represión y la pena capital son características de los regimenes del general.

g) La Revolución Mexicana y el México actual.

Con el estallido de la Revolución Mexicana, la pena de muerte como castigo capital revive en la letra y en la práctica.

¹¹ Bergalli, Roberto. *Crítica a la criminología*. Bogotá, editorial Temis. 1982, pp.47-62.

¹² González de Cossio Francisco, *La historia de la pena capital*, Barcelona, editorial Madrid. p 68.

En 1916, Venustiano Carranza decreta aplicar la pena de muerte a quienes inciten a la suspensión del trabajo en empresas destinadas a prestar servicios públicos y en general, a toda persona que provoque el impedimento de la ejecución de los servicios prestados. Asimismo hace revivir la letra de la pena de muerte el 25 de enero de 1862 y encomienda la ejecución a la autoridad militar. En el gobierno de Emilio Portes Gil (1929), la pena de muerte desaparece del Código Penal.

En el siglo XX la pena de muerte se aplica a discreción en la mayoría de las sociedades americanas, sin embargo, predomina el cacicazgo político, el ejercicio indiscriminado del poder por dictadores al servicio de las oligarquías nacionales y de ciertas potencias, que ven en esa situación oportunidades para justificar y consolidar sus pretensiones imperiales, es decir "...el abuso de esta sanción, motivado por la injusticia social, trae como consecuencia la confusión entre los criterios humanistas radicales que pugnan por la necesidad no de disminuir su aplicación sino de su abolición"¹³.

En México, la pena de muerte parece un tema agotado, es invalidada dicha pena hace ya muchos años (desaparece en el Distrito Federal y en el orden federal en 1929; Sonora es el último Estado en suprimirla en el año de 1975. Actualmente sólo se le encuentra en el Código de Justicia Militar). Sin embargo, esa impresión responde a un enfoque parcial y superficial del problema, puesto que la pena capital subsiste en la legislación de nuestro país y en nuestro vecino país del norte, donde últimamente han sido ejecutados varios mexicanos.

En nuestro país, surge una paradoja lamentable, muchas veces se confunde el concepto de homicidio con el de la pena de muerte, la primera consiste en un delito que se encuentra penado por la ley y en la segunda se trata de la sanción que le impone el Estado a una persona que ha cometido un delito.

¹³ Foro contra la pena de muerte, *Pena de muerte*. Cd. Victoria, Tam., Comisión Estatal de Derechos Humanos, 1993, p 15.

Como ejemplo podemos citar la práctica penitenciaria, cuando algunos reos son sometidos a prácticas de lesiones graves entre sus mismos compañeros de celda o incluso por autoridades encargadas de vigilar centros de reclusión; la lesiones que les provocan muchas veces los han conducido a la muerte. En este caso se comete un homicidio. Delito que pese a su cercanía no puede ni debe asimilarse al concepto pena de muerte.

Llegado el momento de emitir un pronunciamiento propio sobre la pena de muerte, cabe detenerse un instante en consideraciones técnicas, jurídicas, formalmente apoyadas en disposiciones precisas del ordenamiento mexicano, con todo lo que ello importa.

Conforme a la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos el sistema penal se organiza sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, como medios para la readaptación social del delincuente.

Si la pena de prisión constituye, casi sin excepción, la especie de punición que conmina el derecho penal mexicano, no es arbitrario sostener que en este país la prevención especial, con su contenido readaptatorio, es una exigencia incancelable del sistema punitivo, aun cuando se pueda pretender que también la prevención general concurre al dar fundamento al aludido sistema.

Si esto es así, la pena de muerte que suprime al hombre en lugar de depositar en él, al menos la esperanza de la resocialización, no puede formar parte de tal sistema por no satisfacer la exigencia de aquel contenido readaptatorio.

Como mencionamos antes, una de las razones más importantes para oponerse a la pena de muerte, es que su aplicación impide corregir errores judiciales, que aún en el sistema jurisdiccional más perfecto, pueden cometerse.

Algunos críticos de la pena de muerte señalan también que es una sanción que se aplica más en contra de los individuos de escasos recursos económicos, que no encuentran suficientes medios materiales para pagar los elevados honorarios de eficaces abogados y que, en consecuencia, su defensa tiene que descansar en abogados de oficio o designados y pagados por las Cortes.

3.2. El debate del artículo 22 constitucional sobre pena de muerte

La Carta Magna de 1857, pone como condición, para su absoluta abolición de la pena de muerte, "que nuestro país cuente con un adecuado sistema penitenciario, mientras tanto su ejecución debe ser lo más humana posible."¹⁴ Algunos autores consideran que la muerte nunca podrá considerarse como un acto de humanidad.

El Lic. Rafael Ruiz Harrel, periodista y especialista en cuestiones de inseguridad pública y de combate al crimen el realiza en abril del 2000 en el programa de Nexos una aclaración con relación al artículo 22:

"...en el Constituyente de 1857 se discutió la pena de muerte y absolutamente todo el Constituyente estaba en contra de la pena de muerte y decían: muy bien, no los matamos, pero entonces, ¿qué hacemos con ellos, qué hacemos con estos monstruos espantosos? ¿Los encerramos? Eso no se puede porque no tenemos las cárceles. Entonces dijeron: mientras se hacen las cárceles, vamos a permitir el párrafo en cuestión y se añadió un párrafo primero al Artículo 22, diciendo que en el momento en el cual el gobierno federal concluyera el sistema penitenciario, la pena de muerte quedaba abolida en todos sus aspectos: esa es la Constitución de 1857, incluso se pensó en darle dos años al gobierno federal para que hiciera las cárceles que hacían falta para meter a estas personas. Pero llegó la invasión francesa, no se hicieron las cárceles y de hecho no se vino a terminar el sistema carcelario sino hasta la época de Porfirio Díaz.

Cuando Porfirio Díaz inauguró la penitenciaría, mucha gente empezó a protestar y dijeron que ya estaban las cárceles y que ya iban a abolir la pena de muerte, acabar con ello y cumplir con lo que ordena la Constitución del 57. Lo que hizo Porfirio Díaz, buen autoritario —acuérdate que le gustaba el "mátalos en caliente"—, fue abrogar el primer párrafo del Artículo 22, aquel que ordenaba que en el momento en que estuvieran las cárceles había que acabar con la pena de muerte. Venustiano Carranza, que como Constituyente era bastante chafa, cuando hizo el anteproyecto de la Constitución del 17 dejó el párrafo tal como estaba, y claro, los Constituyentes del 17, que no eran sino todos carrancistas,

¹⁴ Derechos del Pueblo Mexicano. *Antecedentes, origen y evolución del articulado constitucional*. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. La Legislatura. Tomo I, México 1985.

aprobaron lo que éste les había mandado y quedó el artículo en cuestión. Ahora, los gobiernos actuales, aunque han contraído obligaciones que les obligarían a abrogar el párrafo, a derogar por completo el Artículo 22, no lo han hecho; y no lo han hecho porque además ésta es la regla con relación a todas las obligaciones internacionales que contraen: son luz de la calle y oscuridad en casa; van afuera y firman toda clase de tratados internacionales diciendo que en México estamos a la vanguardia, pero estos tratados no se traducen nunca a nuestra legislación interna¹⁵.

Podemos decir que a la meta de prevenir el delito atribuida en general a la pena, pueden agregarse otras metas sociales, como la lucha contra la impunidad y la corrupción, propiciando que la víctima sea restituida en sus derechos fundamentales como puede ser la atención, justicia y reparación del daño a la víctima.

No podemos admitir que la abolición de la pena de muerte sea un asunto que incumba solamente al Estado, la adopción de conciencia a favor de su abolición, implica un compromiso compartido entre el Estado, la sociedad y los medios de comunicación. Por lo tanto la adopción de políticas dirigidas a un cambio social tienen que ver con la participación ciudadana que se vincula con el compromiso para consolidar el Estado de Derecho, aunque la ejecución de la pena de muerte corresponda únicamente al Estado.

El artículo 22 se encuentra vigente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y señala que¹⁶:

"...Quedan prohibidas las penas de mutilación y de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales.

No se considerará como confiscación de bienes la aplicación total o parcial de los bienes de una persona hecha por la autoridad judicial, para el pago de la responsabilidad civil resultante de la comisión de un delito, o para el pago de impuestos o multas, ni el decomiso de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109; ni los bienes propiedad del sentenciado, por

¹⁵ <http://www.nexos.com.mx/internos/zonaabierta/programa32a.htm>

¹⁶ *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, artículo 22. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, CNDH, 2000, p. 25.

delitos de los previstos como delincuencia organizada, o el de aquellos respecto de los cuales éste se conduzca como dueño, si no acredita la legítima procedencia de dichos bienes.

No se considera confiscación la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables. La autoridad judicial resolverá que se apliquen en favor del Estado los bienes que hayan sido asegurados con motivo de una investigación o proceso que se sigan por delitos de delincuencia organizada, cuando se ponga fin a dicha investigación o proceso, sin que haya un pronunciamiento sobre los bienes asegurados. La resolución judicial se dictará previo procedimiento en el que se otorgue audiencia a terceros y se acredite plenamente el cuerpo del delito previsto por la ley como de delincuencia organizada, siempre y cuando se trate de bienes respecto de los cuales el inculcado en la investigación o proceso citados haya sido poseedor, propietario o se haya conducido como tales, independientemente de que hubieran sido transferidos a terceros, salvo que éstos acrediten que son poseedores o adquirentes de buena fe.

Queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos, y en cuanto a los demás, sólo podrá imponerse al traidor a la Patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación y ventaja, al incendiario, al plagiarlo, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar'.

Respecto al primer párrafo del artículo 22, es interesante que se haga énfasis en la prohibición expresa de la aplicación de penas no contempladas en las leyes penales vigentes. La mutilación implica el desprendimiento de un miembro del cuerpo humano; la infamia es el deshonor; la marca, los azotes y los palos no requieren más explicación; el tormento de cualquier especie impide el fortalecimiento del estado de derecho.

En cuanto a la multa excesiva, se prohíbe por la desproporción de la sanción económica que se puede aplicar al multado; la confiscación de bienes no se permite, ni siquiera otras penas inusitadas y trascendentes. Con respecto a éstas últimas, debemos entender que una pena inusitada se entiende como lo inusual, es decir, penas fuera de uso que no estén consagradas en las leyes. La pena trascendental consiste en castigar tanto al delincuente como a otras personas no precisamente involucradas en el delito cometido, lo cual es una injusticia evidente, porque se violaría la personalidad en la sanción penal.

Respecto al párrafo segundo del artículo 22 constitucional que se refiere al tema de la confiscación, la autoridad judicial puede aplicar total o parcialmente los bienes para pagar la responsabilidad civil resultante de la comisión de un delito. Cuando se refiere al pago de impuestos o multas, se supone que debe de intervenir la autoridad administrativa, con la facultad económica coactiva para cobrar créditos fiscales que puede adeudar una persona. También señala dicho artículo que el decomiso de bienes en caso de enriquecimiento ilícito no se considera confiscación.

Con relación al tercer párrafo del mencionado artículo constitucional, en donde queda prohibida estrictamente la pena de muerte en relación con los delitos políticos, cabe hacer un breve análisis de Guiseppe Maggiore en el que considera que: "todo delito es de carácter político" y nos dice que el delincuente es, ante todo, un rebelde, y por esto está obligado a responder ante el orden jurídico-político, que encuentra su expresión máxima en el estado¹⁷. Como se ve, la injusticia es reinante cuando se trata de la pena de muerte, pero no es así cuando se trata de reos políticos.

Ignacio Burgoa nos dice refiriéndose a los delitos políticos que "todo hecho delictivo vulnera o afecta determinado bien jurídico, que puede ser la vida, la integridad corporal, el patrimonio, etc... Cuando la acción delictuosa produce o pretende producir una alteración en el orden estatal bajo diversas formas, tendientes a derrocar a un régimen gubernamental determinado o al menos engendrar una oposición violenta contra una decisión autoritaria o a exigir de la misma manera la observancia de un derecho, siempre baja la tendencia general a oponerse a las autoridades constituidas, entonces el hecho o los hechos en que aquélla se revela tienen el carácter político y si la ley penal los sanciona, adquieren la fisonomía de delitos políticos"¹⁸.

¹⁷ González de la Vega, Francisco. *Derecho penal mexicano*. México, editorial Porrúa.. 1982, p. 73.

¹⁸ Burgoa, Ignacio. *Las garantías individuales*. México, editorial Porrúa. 1998.

Lo anterior nos muestra como la pena de muerte se encuentra vigente en nuestra legislación contrariamente a lo que afirman algunos políticos que aseguran que esta sanción se encuentra abolida en nuestro país, aun cuando en algunos estados la suprimieron siguiendo las reformas hechas a la legislación sustantiva penal de 1929.

El artículo 22 Constitucional queda complementado y sin lugar a dudas con el artículo 14 del mismo Ordenamiento, que establece¹⁹:

"A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad, o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho".

Esto quiere decir que la única forma legalmente autorizada de privar de la vida implica como condición necesaria la debida existencia de un proceso legal y que después de cumplirse todas las formalidades de ley, éste culmine con una sentencia firme pronunciada por un tribunal competente y de conformidad con una ley que establezca dicha pena dictada con antelación a la comisión del ilícito, luego entonces la pena de muerte se encuentra vigente en México.

Ahora bien, la razón de ser del artículo 22 Constitucional la encontramos en el Diario de Debates de 1917, en el que la Comisión Dictaminadora sostiene que *"La vida de una sociedad implica el respeto de todos los asociados hacia el mantenimiento permanente de las condiciones necesarias para la coexistencia de los derechos del hombre"*²⁰.

Asimismo, Ignacio Villalobos acepta que *"...mientras el individuo se limite a procurar la satisfacción de todos sus deseos sin menoscabar el derecho que los demás tienen para hacer lo mismo, nadie puede intervenir en su conducta; pero*

¹⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Op Cit. p. 18.

²⁰ Villalobos, Ignacio. *Derecho Penal Mexicano*. México, editorial Porrúa. 1988. p. 74.

desde el momento que, por una agresión al derecho de otro, perturba esas condiciones de coexistencia, el interés del agraviado y la sociedad se unen para justificar que se limite la actividad del culpable en cuanto sea necesario para prevenir nuevas agresiones. La extensión de este derecho de castigo que tiene la sociedad esta determinada por el carácter y la naturaleza de los asociados, y puede llegar hasta la aplicación de la pena de muerte si sólo con esta medida puede quedar garantizada la seguridad social"²¹.

Los partidarios y abolicionistas de la pena capital a pesar de que son contradictorios sus argumentos, coinciden en que desaparecerá la pena de muerte con el progreso de la razón, y con el desarrollo de la reforma penitenciaria.

Al aplicar el Estado la pena capital, se refuerza y promueve la cultura de la violencia, al privar de la vida a un hombre que ha ofendido a la sociedad, parece admitirse la posibilidad de que la violencia sea un procedimiento legítimo para resolver los conflictos individuales y sociales, luego entonces ¿para qué sirven los centros de readaptación social?

El régimen penitenciario de la mayoría de los países declaran que su objetivo es "la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad...". Esta norma, no sólo se basa en principios del liberalismo penal sino fundamentalmente en los principios personalistas que inspiran la Constitución y que afirman el valor de la persona humana y su dignidad.

En consecuencia, la pena de muerte resulta incoherente con un sistema constitucional personalista y humanista que tiene entre sus finalidades la resocialización del delincuente.

La prisión no es una institución que funcione de la manera más idónea, pero ello no autoriza a matar a los delincuentes. Si la prisión no ha logrado su objetivo de resocialización, el reto es transformarla.

²¹ Ibidem. p.76.

No existe ninguna justificación penal para que la pena de muerte pueda superar a los argumentos de derechos humanos que justifican su abolición. El argumento de que la pena de muerte es necesaria para disuadir a los delincuentes ha ido perdiendo credibilidad con la falta cada vez más evidentes de pruebas científicas que demuestren que el efecto disuasorio de esta pena es superior al de otro tipo de castigo. La pena de muerte niega el objetivo penal internacionalmente aceptado: la rehabilitación del delincuente.

Algunos países admiten la pena de muerte como remedio a la delincuencia o como un justo castigo para quien delinque, y otros, la contemplan en su legislación para casos excepcionales, como en tiempo de guerra, y en ciertas situaciones de extrema gravedad. En México, por ejemplo, el último fusilamiento ocurre en 1942, desde entonces, no se aplica la pena capital. Los Estados de la República mexicana la suprimen en la legislación sustantiva penal de 1929.

Mostramos a continuación los delitos sancionados con la pena capital en la constitución y la pena máxima en nuestro código penal federal.

DELITO	CÓDIGO PENAL FEDERAL (Pena máxima)	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Traición a la patria	Cuarenta años de prisión. Art. 123	Pena de Muerte
Parricida	Cuarenta años de prisión. Art. 323	Pena de Muerte
Homicidio con alevosía, premeditación y ventaja	Cincuenta años de prisión. Art. 320	Pena de Muerte
Incendiarlo (daño en propiedad ajena)	Diez años de prisión. Art. 397	Pena de Muerte
Plagiarlo	Cuarenta años de prisión. Art. 366 (si se priva la vida) Cincuenta años de prisión. Art. 366. (último párrafo)	Pena de Muerte
Salteador de caminos (allanamiento de morada)	Treinta años de prisión. Art. 286	Pena de Muerte
Pirata	Treinta años de prisión. Art. 147	Pena de Muerte

Fuente: Ésta gráfica es el resultado de la comparación realizada entre el Código Penal Federal del 2000 y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. México, CNDH. 2001.

Se puede observar claramente que en todos los delitos señalados, se menciona para el Código Penal Federal la pena máxima de cincuenta años de prisión y en ninguno de ellos se estableció la pena de muerte, ya que se encuentra extinguida dicha sanción del Código, incluso; la totalidad de las entidades federativas de la República Mexicana la han eliminado de sus Códigos penales. Por lo que respecta a los delitos de *incendiario* y *salteador de caminos*, existen otros tipos penales que abarcan estas figuras, como se indica en el cuadro comparativo que antecede, por lo que creemos que se debe derogar el artículo 22

Agregamos como argumento, que la aplicación de la pena de muerte y la idea de restablecerla en la sociedad, ha sido sólo producto de reacciones en contra del aumento de la criminalidad violenta, que afecta a la comunidad. La pena capital ha querido presentarse como una rápida solución, pero en realidad solo presenta la continuación del grave problema que nos afecta cada día más: la inseguridad y los altos índices de la delictivos.

3.3 Organismos Civiles de Protección y Defensa de los Derechos Humanos

A través de la historia ha sido un verdadero anhelo el vivir en un Estado de derecho. Sin embargo, en algunas épocas, los gobernantes han ejercido el poder en forma ilimitada y arbitraria que propician situaciones irrazonables e injustas. El derecho de los gobernados de contar con medios de defensa o de control adecuados contra los abusos del poder y para que los individuos gocen de la protección frente a las autoridades que todo sistema jurídico debe otorgarles, aparece hasta el siglo XIX.

Uno de estos medios ideado en Suecia hace muchos años, es la figura del *Ombudsman* cuyos antecedentes se remontan al siglo XVI.

Ombudsman es un vocablo de origen sueco, cuyo significado literal es el de "persona que hace trámites". (Persona que actúa por cuenta de otra sin tener un interés personal o propio en el asunto en el que interviene).²² En la práctica se le ha dado también el significado de representante" o "mediador", y en muchos casos se le identifica como el "Defensor del Pueblo". Ha recibido diversos nombres en las diferentes legislaciones, tales como Comisionario Parlamentario, Médiateur, Promotor de la Justicia, Procurador de derechos humanos, etc.

El Ombudsman en México es relativamente nuevo, ya que cumple apenas una década con la creación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

3.3.1 Comisión Nacional de los Derechos Humanos

El establecimiento del Ombudsman en países como el nuestro no ha sido fácil, ya que se le ha considerado como una institución ajena a la tradición jurídica de nuestro sistema. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, es un organismo de reciente creación y sus antecedentes se encuentran en los altos índices de violaciones de derechos humanos en México y en los altos grados de vulnerabilidad e indefensión de grandes sectores de la sociedad, en especial de los grupos más humildes y necesitados. La lucha de la sociedad civil logra modificaciones importantes tanto en la propia legislación como en una postura gubernamental más flexible en relación con el reconocimiento de violaciones a derechos humanos.

Atribuciones de la CNDH²³

La protección y defensa de los Derechos Humanos en México fue elevada a rango constitucional el 28 de enero de 1992, con la publicación del Decreto que adicionó el apartado B al artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

²² Nilsson, Per-Erik. *El Ombudsman, defensor del pueblo ¿o qué?*. La Defensoría de los Derechos Universitarios de la UNAM y la Institución del Ombudsman en Suecia. México, UNAM, 1986, p.9.

Esta disposición facultó al Congreso de la Unión y a las legislaturas de los estados para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecieran organismos especializados para atender las quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa violatorios de Derechos Humanos, por parte de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, así como para formular recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades correspondientes.

Con fecha 13 de septiembre de 1999 se reformó el artículo 102, apartado B constitucional, en el cual se señala que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es un organismo que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, así como personalidad jurídica y patrimonio propios. El objetivo esencial de este organismo es la protección, observación, promoción, estudio y divulgación de los Derechos Humanos previstos por el orden jurídico mexicano.

I. Recibir quejas de presuntas violaciones a Derechos Humanos.

II. Conocer e investigar, a petición de parte o de oficio, presuntas violaciones de Derechos Humanos en los siguientes casos:

- a) Por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter federal, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.
- b) Cuando los particulares o algún otro agente social cometan ilícitos con la tolerancia o anuencia de algún servidor público o autoridad, o bien cuando estos últimos se nieguen infundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente les correspondan en relación con dichos ilícitos, particularmente tratándose de conductas que afecten la integridad física de las personas.

III. Formular recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

²³ <http://www.cndh.org.mx>

IV. Conocer y decidir en última instancia las inconformidades que presenten respecto de las Recomendaciones y acuerdos de los Organismos de Derechos Humanos de las Entidades Federativas.

V. Conocer y decidir en última instancia las inconformidades por omisiones en que incurran los Organismos Estatales de Derechos Humanos.

VI. Procurar la conciliación entre los quejosos y las autoridades señaladas como responsables, así como la inmediata solución de un conflicto planteado.

VII. Impulsar la observancia de los Derechos Humanos en el país.

VIII. Proponer a las diversas autoridades del país, de acuerdo a su competencia, que promuevan cambios o modificaciones de disposiciones legislativas, reglamentarias, así como de prácticas administrativas para una mejor protección de los Derechos Humanos.

IX. Formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes para impulsar el cumplimiento de tratados, convenciones y acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de Derechos Humanos.

X. Proponer al Ejecutivo Federal la suscripción de convenios o acuerdos internacionales en materia de Derechos Humanos.

XI. Promover el estudio, la enseñanza y divulgación de los Derechos Humanos en el ámbito nacional e internacional.

XII. Elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de Derechos Humanos.

XIII. Supervisar el respeto a los Derechos Humanos en el sistema penitenciario y de readaptación social del país.

Cabe hacer mención que las quejas y denuncias, las resoluciones y recomendaciones formuladas por la CNDH no afectan el ejercicio de otros derechos y medios de defensa que puedan corresponder a los afectados conforme a las leyes; por lo tanto, no suspenden ni interrumpen sus plazos preclusivos.

Asuntos de no competencia de la CNDH

1. Actos y resoluciones de organismos y autoridades electorales.
2. Resoluciones de carácter jurisdiccional.
3. Conflictos de carácter laboral.
4. Consultas formuladas por autoridades, particulares y otras entidades, sobre la interpretación de las disposiciones constitucionales y legales.
5. Por ningún motivo podrá examinar cuestiones jurisdiccionales de fondo.
6. Conflictos entre particulares.

La CNDH, en su tarea de proteger los Derechos Humanos de los Mexicanos, tiene un especial interés en defender el derecho a la vida, en este caso de los connacionales sentenciados a muerte en los Estados Unidos. La Comisión Nacional se ha manifestado reiteradamente contra la pena de muerte. Considera como lamentables consecuencias en la salud social de un pueblo, este problema de pena de muerte lo relaciona directamente con los Derechos Humanos.

Este Organismo Nacional considera a la pena de muerte como un acto cruel e inhumano, y por ello contrario a los principios rectores del Estado Democrático de Derecho, asimismo sostiene que el efecto preventivo del derecho penal no depende de la gravedad de las sanciones, sino del combate contra la impunidad y las causas generadoras de la tendencia delictiva.²⁴

²⁴ Foro multidisciplinario. *Pro y Contra de la Pena de Muerte*. Villermosa. Tab., Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco, 1998, 53p.

La CNDH estima que el problema de la violencia, generado por el crimen organizado, no se resuelve con medidas punitivas como la pena de muerte, toda vez que ésta, en lugar de aportar una solución a la situación, la agrava, además la Comisión Nacional subraya que el derecho la vida es un derecho de "carácter absoluto", que no puede ser suspendido bajo ninguna condición...*"El valor de la vida no necesita ser explicado, ni fundamentado, la vida es un derecho natural y como tal, valorado y perfeccionado en todas sus épocas: su valor indiscutible sirve de fuente generadora de todos los restantes derechos"*²⁵.

La labor de defensa de los connacionales que en el extranjero enfrentan la pena capital, la realiza la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, veremos más adelante el seguimiento de algunos sentenciados condenados a muerte, y el trabajo que realizan dichas instituciones.

3.3.2 Organismos No Gubernamentales de Protección de los Derechos Humanos en México

En México, la sociedad civil se ha organizado para hacer frente a las arbitrariedades, abusos de poder, excesos, o a veces indiferencia u omisión de las autoridades y/o de los servidores públicos. La sociedad civil ha creado a los Organismos No Gubernamentales.

Éstos Organismos No Gubernamentales (ONG), son instituciones privadas de la sociedad civil que operan como cuerpos intermedios de la sociedad entre el estado y la comunidad y que buscan impulsar procesos de agrupación social que

²⁵ Tarciso Navarrete, Salvador Abascal y Alejandro Laborie. *Los derechos humanos al alcance de todos*, México, editorial Diana. 1991, P. 33

tiendan a mejorar condiciones de vida en los sectores mayoritarios con criterios democráticos de participación auto –ayuda y recreación.²⁶

La Organización No Gubernamental de derechos humanos más antigua de que se tiene conocimiento es la Federación Internacional de Derechos Humanos, creada en París en 1922²⁷. Después de la Segunda Guerra Mundial, se extienden las primeras ONG como tales. Hoy existen múltiples ONG, por ejemplo tenemos a Amnistía Internacional, American Watches, y la Asociación Pro-Derechos Humanos de España.

El desarrollo, madurez y proliferación de estos organismos en especial de derechos humanos, se conoce desde los años setenta, y su evolución y consolidación se expresa en los años noventa con la coordinación con organismos similares para formar redes. Las ONG surgen del trabajo y de la preocupación de ciudadanos independientes que encuentran en la defensa y promoción de los Derechos Humanos un pilar fundamental para el avance en el proceso de democratización de la sociedad.

Es a partir de la década de los ochenta que en nuestro país empiezan a extenderse los organismos gubernamentales de protección de los derechos humanos..

Cabe señalar que estas agrupaciones provienen de la sociedad civil, y sus tareas se desempeñan en forma independiente al gobierno. Sus propósitos se inscriben en la promoción y defensa de los Derechos Humanos en cualesquiera de sus expresiones: denuncia, defensa legal, educación, investigación, promoción y difusión entre otras.

²⁶ Ramírez Gloria, *Organízate para Defender tus Derechos. Algunos Elementos de las organizaciones civiles*, México. 1999, 37p.

²⁷ Palomeque Domínguez, Sergio Humberto, *Reflexión y Análisis de las Acciones de la Sociedad Civil*, México, editorial Gedisa. 1987. 26p.

Entre las características que encontramos dentro de las ONG son las siguientes:

- Su composición tiende a ser pluralista
- Son organismos de concertación
- Son entidades privadas, sin fines de lucro, con alcances regionales, nacionales e internacionales. Algunas e incluso, logran algún tipo de status consultivo en organismos intergubernamentales, en especial en la Organización de Naciones Unidas
- Su organización y funcionamiento interno debe ser democrático
- Sus tareas no debe responder a intereses partidistas o políticos
- Su comunicación debe mantenerse en forma permanente con los diversos sectores de la sociedad civil, las organizaciones políticas y las autoridades gubernamentales
- Su constitución tiene como base determinados principios respecto de los cuales existe consenso universal.

Aun cuando la lucha de las ONG no persiguen fines políticos, su lucha sí lo es, puesto que se da frente al Estado, quien es gran responsable del respeto y la vigencia de los derechos humanos. Muchos de los casos de violaciones de derechos humanos que atienden ONG se refieren a problemas políticos.

El tipo o carácter de ONG varía en razón de sus objetivos, ya que no todas se pueden ocupar de todas las materias de derechos humanos. En este sentido, podemos decir que en derechos humanos hay básicamente tres tipos de ONG:

- Por área geográfica: internacionales, regionales y locales
- A partir de la actividad que desempeñan en la defensa y promoción de los derechos humanos
- Según el tipo de población o actividad a que dedican sus servicios

Es de primordial importancia que las ONG tengan credibilidad, por lo que es indispensable que el organismo que denuncie, lo haga sobre hechos acreditados completamente. La credibilidad señala Hugo Frurling "...sería su principal arma frente a otros organismos, gobiernos, o frente a la comunidad de derechos humanos" ²⁸.

En México, durante los últimos años existe un gran auge de estos organismos, después del movimiento estudiantil del sesenta y ocho hay necesidad de ventilar más el ambiente político y social. Los gobiernos recientes hacen varios intentos por controlar la situación, promoviendo reformas políticas, abriendo espacios para otras fuerzas y movimientos populares.

Entre las ONG de derechos humanos que funcionan en nuestro país destacan:

- Eureka
- Amnistía Internacional. (Sección México)
- Academia Mexicana de Derechos Humanos
- Centro de Derechos Humanos Fray Francisco de Vittoria
- Comisión Mexicana de Defensa y Protección Derechos Humanos

A continuación analizaremos el papel de las ONG dentro de los medios de comunicación, ya que ello, será básico, para entender la labor y las campañas que realizan las ONG merece, especial mención el desempeño de Amnistía Internacional en nuestro tema de estudio, donde observaremos su fundación, sus objetivos y las campañas que realiza en los medios de comunicación a favor del derecho a la vida.

²⁸ Frurling, Hugo. *Los movimientos de Derechos Humanos en América Latina, Identidad, Diversidad y Estrategias* S.P.I. pp. 32-50

3.3.2.1 El papel de las ONG en los Medios de Comunicación

Con ocasión de la celebración paralela del Forum Internacional a la Cumbre de Río sobre el medioambiente, las Organizaciones no-gubernamentales internacionales entre ellas México, elaboraron un conjunto de acuerdos como el *Tratado de comunicación, Información, Medios de Comunicación y redes de interconexión*. En dicho tratado se establece la creación de sistemas de alerta sobre las amenazas contra el medio ambiente y a nivel social, y se estimula el establecimiento y el acceso a las radios libres y locales y a las televisiones, consideradas como medios de expresión adecuadas y también de soporte a los movimientos democráticos, así como poner en marcha programas de información y formación en diversos temas de derechos humanos.

Anteriormente entre 1982 y 1987 surgen varias redes de comunicación electrónica sin ánimo de lucro al servicio de la información y comunicación. En 1987, GreenNet en Inglaterra comienza a colaborar con el Instituto para la Comunicación Global (IGC), que ofrece PeaceNet, EcoNet, ConflictNet y LaborNet en Estados Unidos. Estas dos redes comparten conferencias y demuestran que las comunicaciones transnacionales pueden ser de gran utilidad para comunidades, tanto locales como internacionales, que trabajan en pacifismo y, derechos humanos.

3.3.2.2 Amnistía Internacional en su lucha contra la pena de muerte

Como hemos mencionado, es importante resaltar la tarea de Amnistía Internacional (AI) en el presente trabajo; (AI) es una organización humanitaria con carácter Internacional e independiente de todo gobierno, ideología política o credo religioso, y como tal, juega un papel muy importante en la protección Internacional

de los derechos humanos, dicha organización lucha por la abolición total de la pena de muerte en todo el mundo, considerándola como violación a los derechos humanos²⁹.

Este movimiento se funda en Inglaterra en 1961 por el abogado Británico Peter Benenson y actúa contra algunas de las más graves violaciones que cometen los gobiernos contra los derechos de las personas. Amnistía Internacional junto con otras organizaciones no gubernamentales e instituciones a favor de los derechos humanos, piden a todos los Estados que siguen manteniendo la pena de muerte, la suspensión inmediata y permanente de todas las ejecuciones y la abolición de la pena capital para todos los delitos en la legislación y en la Constitución de cada Estado³⁰.

Desde su fundación a principios de los años sesenta, la lucha por la abolición total y sin paliativos de la pena de muerte es uno de los campos de trabajo habituales de Amnistía Internacional en todo el mundo.

Amnistía Internacional considera que la pena de muerte es un castigo inhumano e innecesario, que supone una violación de dos derechos humanos fundamentales: el derecho a la vida y el derecho de toda persona a no ser sometida a penas crueles, inhumanas o degradantes.

A pesar de que aún son muchos los países que mantienen la pena de muerte, (AI) señala que existe una tendencia clara hacia su abolición en todo el mundo. "Mientras que en 1948 sólo ocho países habían abolido por completo la pena de muerte, en 1999 esta cifra asciende a 68"³¹.

²⁹ Amnistía internacional. Rev. Núm. 52: diciembre/enero

³⁰ Cfr. <http://www.edai.org/>

³¹ Amnistía Internacional, *Cuando es el estado el que mata...: Los derechos humanos frente a la pena de muerte*. Madrid, Amnistía Internacional, 1989, 33p.

Al subraya que la pena de muerte va en contra de uno de los más elementales derechos humanos: el derecho a la vida y que puede haber errores en los procesos de las decisiones judiciales.

El derecho a la vida y la explicación de que la pena de muerte no disuade, son dos de los argumentos que utiliza Amnistía Internacional, en su campaña permanente contra la pena máxima.

El organismo defensor de los derechos humanos asegura, con base en diversos estudios, que la medida no sirve para lo que sus promotores argumentan: reducir la incidencia del crimen por medio de la disuasión o la eliminación, según una investigación estadounidense, "las ejecuciones por parte del Estado pueden tener un efecto *"embrutecedor"* en la sociedad, con lo que se originaría más violencia"³².

Amnistía Internacional se opone a la pena de muerte en todos los casos y sin reservas, tal oposición forma parte de la labor global de la organización que, con sus campañas pretende:

- Conseguir la abolición de la pena de muerte y la erradicación de la tortura y otros tratos crueles a los presos;
- Obtener la libertad de todos los presos de conciencia, es decir, de las personas encarceladas en cualquier parte del mundo a causa de sus creencias o de su origen étnico, sexo, color o idioma que no han hecho uso de la violencia ni abogado por ella;
- Lograr que se juzgue con prontitud e imparcialidad a los presos políticos;
- Poner fin a las ejecuciones extrajudiciales y a las "desapariciones".

³² *Ibidem*

En un estudio que realizó (AI) se analizó que, "...son muchos los países que aun no habiendo eliminado la pena de muerte de sus legislaciones, han dejado de aplicarla en la práctica, o la mantienen únicamente para delitos excepcionales, tales como los cometidos en tiempos de guerra. Sólo en la década de los noventa, han sido más de 30 los países que han abolido la pena de muerte al menos para los delitos comunes, y el número de países que han abolido la pena capital en la legislación o en la práctica asciende a 105, mientras que otros 90 países la siguen aplicando"³³.

A pesar de esta evolución esperanzadora, no podemos cerrar los ojos ante el hecho de que siguen siendo muchos los países que continúan aplicando la pena de muerte. Según los datos de que dispone Amnistía, en el año 1999 se llevaron a cabo en el mundo 1625 ejecuciones. Esta cifra refleja solamente los casos que Amnistía Internacional ha llegado a conocer.

La cifra real de ejecuciones puede haber sido mucho mayor. Es llamativo que alrededor del 80% de estas ejecuciones tuvieron lugar en tan sólo cuatro países: China (1067 ejecuciones conocidas), la República Democrática del Congo (más de cien ejecuciones conocidas), Estados Unidos (68) e Irán (66) ejecuciones conocidas³⁴.

Amnistía Internacional y en colaboración con otras organizaciones, la campaña Moratoria 2000, cuyo objetivo es lograr que cesen las ejecuciones en el mundo, aprovechando el valor simbólico del inicio de un nuevo milenio.

La lucha por la abolición de la pena de muerte en el mundo ha de continuar hasta conseguir que ésta haya desaparecido por completo.

³³ Amnistía Internacional, *La pena de muerte en los EE.UU.*, Madrid. Amnistía Internacional, 1987, 24p.

³⁴ Amnistía Internacional, *La pena de muerte: la marcha hacia la abolición*. Londres, 2000, 27 láminas.

El movimiento abolicionista está adquiriendo una fortaleza cada vez mayor y la postura contra la pena de muerte según (AI), es necesaria para una mayor conciencia social acerca de la necesidad de acabar con la pena de muerte en todo el mundo.

Amnistía afirma que es terrible leer, ver o escuchar las angustias de un condenado, sus últimos momentos, su esperanza fallida, sus temblores, sus gritos, su miedo cerval, su derrumbe (algunas veces tienen que arrastrarlos al dirigirse al final definitivo de su existencia).

Como mencionamos anteriormente, el progreso realmente sustancial es la abolición de la pena de muerte, (35 países de 135 aproximadamente, han abolido la pena de muerte, los otros 100 la conservan en sus múltiples modalidades)³⁵.

Dicho de otro modo, si se reconoce que hay progreso en los nuevos procedimientos, se tiene que reconocer que lo progresista en realidad debe de acabar con el sufrimiento y con la pena de muerte misma. Este es el paso radical para la abolición.

En las declaraciones, convenios y pactos internacionales sobre derechos humanos se estipula que el individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona.

La Asamblea General de las Naciones Unidas sostiene que es deseable abolir la pena de muerte en todos los países y que debe reducirse gradualmente el número de delitos a los cuales se aplica.

³⁵ Amnistía Internacional, *La pena de muerte: la marcha hacia la abolición*. Op. cit. 5ª lámina.

Sea cual fuere la razón por la que un Estado justifique las ejecuciones y sea cual fuere el método utilizado, la pena de muerte no puede desligarse del tema de los derechos humanos. El movimiento a favor de su abolición no puede separarse del movimiento en pro de los derechos humanos.

Los criterios de oportunidad, los medios de comunicación y la opinión pública predominante, son factores que pueden influir en los procedimientos y actuaciones desde la detención inicial hasta el ejercicio de la prerrogativa de gracia en el último minuto. ¿Quién debe ser ejecutado y quién perdonado?, muchos de los que se encuentran en el corredor de la muerte es no sólo por la naturaleza del delito sino también por el origen étnico, el origen social o en algunos casos, las opiniones políticas del procesado.

(A1) comprueba que la pena de muerte se aplica de manera desproporcionada contra los pobres, los desvalidos, los marginados o incluso, en algunos países a personas a las que los gobiernos represivos consideran oportuno eliminar. La equivocación humana y las opiniones arbitrarias son factores que afectan a todas las decisiones judiciales. Pero, únicamente una decisión –la decisión de ejecutar– tiene como resultado algo que no se puede remediar ni reparar.

Amnistía Internacional se opone a la pena de muerte por considerarla una violación de derechos humanos que se encuentran reconocidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en instrumentos de derechos humanos regionales e internacionales y en las leyes y constituciones nacionales del mundo.

Las normas internacionales sobre derechos humanos adoptadas por las Naciones Unidas y por organizaciones de ámbito regional desde 1948 prohíben toda forma de trato o pena cruel, inhumano o degradante. Amnistía Internacional, persigue la abolición de la pena de muerte por considerar que constituye un castigo incompatible con estas normas humanitarias.

3.3.2.3 Amnistía Internacional y los medios de comunicación

Como abordamos anteriormente, (AI) trabaja por medio de miembros individuales, grupos locales, redes de acción regional y grupos de personas con intereses especiales, como maestros, abogados, etc. No lo hacen aisladamente, sino que colaboran con otras organizaciones no gubernamentales (ONGs).

Sus actividades consisten principalmente en investigar violaciones de derechos humanos y difundir información sobre ellas, además de captar apoyos de gobiernos y de organizaciones intergubernamentales en favor de la aprobación de leyes, convenios y otras medidas para garantizar los derechos proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Peter Bennenson, el creador y fundador de Amnistía Internacional, utilizó en variadas ocasiones a la prensa, para que este movimiento contara con mayor fuerza. Los miembros de (AI), trabajan para el cambio, tratando de conseguir la excarcelación de determinados presos y detenidos y la modificación de las leyes.

Con tal fin escriben cartas, emprenden acciones urgentes y llaman la atención de la opinión pública sobre cuestiones de derechos humanos celebrando actos de gran resonancia, concediendo entrevistas, emitiendo comunicados de prensa y organizando actividades con los medios de comunicación.

(AI), utiliza frecuentemente entre sus métodos de campaña a los medios de comunicación, de esta forma obtiene simpatizantes que luchan por la defensa de los derechos humanos y logra buenos resultados en diversas acciones, como lo es la disminución de la pena de muerte a nivel mundial. Amnistía Internacional, gracias a los medios de comunicación, promueve, difunde y denuncia las violaciones a los derechos humanos.

3.4 Los medios de comunicación en México, y el enfoque ante la pena de muerte

Con el surgimiento de los medios de información, las nuevas capacidades tecnológico-materiales, la cobertura informativa, la capacidad de difusión, la versatilidad semiótica, y el perfeccionamiento tecnológico, hacen que los medios sean convertidos hoy, en un elemento esencial del mundo contemporáneo.

Las nuevas potencialidades avanzadas de las nuevas tecnologías de información para producir y difundir la información colectiva, han modificado las reglas y dinámicas tradicionales con las que nuestra sociedad de antaño se articulaba, organizaba y participaba masivamente. Con ello, se produce un profundo cambio en la jerarquía de poderes que conforman el esqueleto del poder y de la movilización cotidiana de nuestra sociedad donde los medios de información ahora son un elemento importante de poder.

El creciente papel de los medios sobre la sociedad ha hecho que el debate sobre pena de muerte aún no termine. La expansión de los medios de comunicación en el Estado mexicano y de la cultura nacional van creando una nueva realidad; la capacidad persuasiva y seductora de los medios construyen nuevas credibilidades que buscan solamente aumentar el rating.

Así, a diferencia de los siglos anteriores, la revolución informática ha transformado los procesos para producir y difundir la información en el Siglo XXI, se han reducido los tiempos de conocimiento de la realidad y las distancias interactivas entre los hombres.

Derivado de lo anterior se puede afirmar que en la actualidad, no existen vehículos más eficaces para transmitir la información colectiva a la sociedad que la radio y la televisión. Estos medios de comunicación, moldean la personalidad de los mexicanos. Así, las aspiraciones del pueblo, los anhelos del país que queremos ser y la visión del mundo y de la vida, se construyen cotidiana y eficazmente a través del contenido de la programación de los sistemas de comunicación colectivos.

Por lo tanto, "ya no ha sido el discurso político ni la acción de los representantes populares y ni siquiera la prensa tradicional lo que ha permitido a los mexicanos tener una visión cotidiana de sí mismos y del futuro de nuestra nación. En la actualidad, son las redes de televisoras y radiodifusoras, quienes acceden permanentemente a la mente de los mexicanos y les informan o les deseducan sobre la conducta a seguir en la sociedad contemporánea que nos corresponde vivir"³⁶.

Los medios contribuyen sustancialmente a construir la realidad central que reconoce la mayoría de la población. Hoy en día, lamentablemente observamos que no se puede hacer valer el derecho a la vida sin la presencia y acción persuasiva de los sistemas de información colectivos.

Como demostración del alto grado de penetración de las industrias culturales en la vida cotidiana de los mexicanos, constatamos, por ejemplo, que en 1999 existen en la República Mexicana:

³⁶ Cfr. http://www.mzonypalabra.org.mx/com/cremesa1_elec.html

"595 estaciones de televisión divididas entre canales nacionales, repetidoras, televisoras locales, y televisoras de los gobiernos estatales. En cuanto a la radio existen 1,332 emisoras en el país, divididas en 875 estaciones en A.M. y 479 en F.M. En cuanto a los sistemas de satélites se cuenta con el complejo de satélites Morelos II, Solidaridad I y Solidaridad II que cubren todo el territorio mexicano y otras partes del continente americano (El sistema de satélites Morelos I ya terminó de operar con vida útil). En cuanto a los medios escritos México cuenta con 400 periódicos de circulación local y 192 revistas, la mayoría de circulación nacional y de periodicidad variable. En cuanto a las agencias de información existen 59 agencias de noticias, de las cuales 14 son nacionales y 45 internacionales, con 64 corresponsales extranjeros, 57 de periódicos y 7 de revistas³⁷.

La proliferación de esta gran infraestructura informativa en el país ha contribuido a modificar sustancialmente los hábitos culturales de la vida cotidiana de los mexicanos. Así, observamos, por ejemplo, que al final del principios del Siglo XXI los mexicanos son "...los habitantes que mas ven televisión en todo el continente americano, con un promedio diario superior a las 4 horas"³⁸.

Por ello se observa, que al final del milenio la población mexicana se haya transformado de una cultura de lectores a una cultura de televidentes, de lo cual se deriva un peso sustantivo de los medios audiovisuales en la formación de sus gustos, actitudes, opiniones, conductas, mentalidades y visiones de la vida, en una idea, de indiferencia por proteger los valores y en ellos, el derecho a la vida.

³⁷ <http://www.cem.itesm.mx/dacs/publicaciones/logos/antiores/n12/#2>

³⁸ *ibidem*

Es por esta razón, que tenemos como sociedad civil, la importancia de efectuar una profunda Reforma del Estado en materia de comunicación y cultura colectiva que permita que el funcionamiento público de las industrias culturales se encuentre ética y responsablemente orientado y supervisado por el Estado y la sociedad civil mexicana a favor de una cultura de paz y de respeto a los derechos humanos.

En este panorama, el tema de la pena de muerte, ha sido un tema candente, que aparece con notas amarillistas a través de los medios de comunicación en México, el debate por saber quien tiene más lectores o más televidentes, hacen que los ciudadanos perciban una realidad limitada y algunas veces irreal de los sucesos en este tema.

El milenio se caracteriza por un nuevo tipo de información que responde en cuanto a prensa a un lector con prisa: debía el periodista enterar en breve espacio y tiempo, por lo que desde el primer párrafo necesitaba condensar los hechos y en cuanto a medios audiovisuales a un televidente que busca entretenerse y asombrarse.

Los acontecimientos abruptos del nuevo siglo y los del fin de siglo, necesariamente habrán de repercutir en los cambios de actitud de la sociedad. La realidad es que surgen nuevas maneras de informarse y de comunicarse.

Grandes empresas de comunicación, publicidad y relaciones públicas se integran en alianzas estratégicas reduciendo el número pero ampliando su poder, su cobertura y su expansión como multinacionales de la información.

Si le ocurrieron al mundo tantas cosas, también hubo una transformación en el público mexicano en el que se anuncian nuevas necesidades y exigencias:

La exigencia del televidente o del lector va orientada a la presentación de informaciones que orienten (aunque a veces manipulan). Todo ello sin olvidar los requerimientos de la brevedad, la concisión y el mayor número de datos posible para sacar conclusiones sobre el hecho o el problema que se vive.

Los medios son conductores de la realidad. Sin embargo, pueden presentar diferentes realidades. Cada realidad será construida sobre la base de los intereses de los dueños de los medios, de la censuras y de autocensura informativa, del profesionalismo y del compromiso social que se tenga.

Los especialistas en medios consideran que deben existir tres géneros³⁹:

1. **Informativos:** de investigación profunda y condensados, capaces de relacionar los hechos.
2. **Propositivos:** dirigidos de manera fundamental a la conformación de valores.
3. **De análisis:** donde los públicos sean capaces de llegar a la interpretación a partir de la capacidad del periodista de presentar no sólo los hechos de manera completa, sino de hacer un desglose explicativo de los mismos con diferentes herramientas analíticas.

3.5 Connacionales sentenciados a pena de muerte en Estados Unidos

³⁹ <http://www.emedios2000.com.mx/>

Recientemente, en forma por demás preocupante, han surgido en algunas partes de Estados Unidos algunos crímenes "de odio, xenofobia y discriminación" en contra de migrantes mexicanos. El surgimiento de estas conductas son abiertamente enmarcadas en el contexto del odio racial, esto nos obliga a conducir todas las energías a fin de evitar que las conductas aisladas se puedan convertir en tendencias.

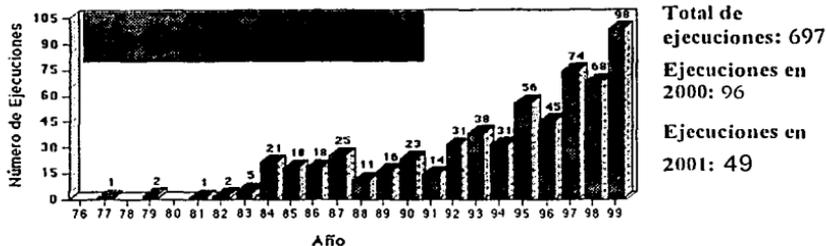
En Estados Unidos se ha constatado también el carácter racista y clasista en la selección de las víctimas a quienes se les aplica la pena de muerte, quienes disponen de escasos -o ningún- medio para acceder a una buena defensa, sufren desproporcionadamente esta pena. Además, quienes con posterioridad se sabe que han pagado con su vida graves errores judiciales, ya no viven para reivindicar su inocencia.

Es inquietante conocer diversas encuestas realizadas por prestigiados medios de comunicación internacionales, dichas encuestas arrojan un alto porcentaje de población estadounidense que está a favor de la aplicación de la pena de muerte como medida ejemplar para frenar la delincuencia.

A ello debemos agregar que los juicios criminales en Estados Unidos son decididos por jurados populares que simpatizan con esta sanción y además, los fiscales de Distrito que llevan a cabo la labor persecutoria en los diversos condados son de elección popular, por lo que son anuentes a pedir la aplicación de la pena de muerte y de esta manera congraciarse con su electorados.

La Suprema Corte de Justicia de Estados Unidos reinstala la pena de muerte en 1976 al determinar que la misma no viola ningún derecho consagrado en la Constitución de Estados Unidos, especialmente el relativo a la prohibición de

aplicar sanciones crueles e inusuales. La siguiente gráfica muestra el total de ejecuciones desde 1976 hasta el 2001.



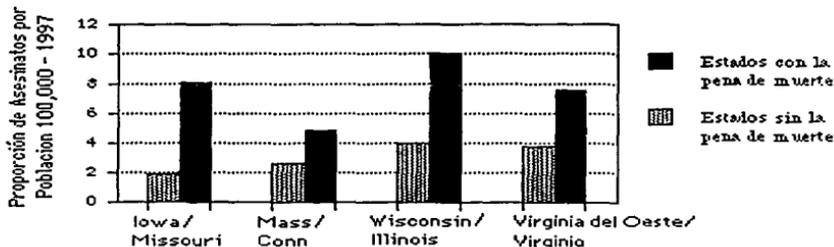
Observamos con esta gráfica que después de 1976 han ido creciendo de forma considerable el número de ejecuciones, especialmente asombra el hecho que sea el año 2000, el año con más ejecuciones en la Unión Americana, a pesar de llevarse precisamente en este mismo año la Campaña Moratoria de Amnistía Internacional, cuyo objetivo se enfoca al cese de todas las ejecuciones, con el fin de pasar a un nuevo milenio de respeto a los derechos humanos de todos.

El Departamento de estadística judicial reporta que "...el sur de los Estados Unidos tiene repetidamente la proporción más alta de asesinatos. El sur del país es responsable del 80% de las ejecuciones en los Estados Unidos. El Noreste, tiene el índice mas bajo de ejecuciones en el país con menos del 1%..."⁴⁰

Cuando se hacen comparaciones entre los estados con la pena de muerte y los estados sin la pena de muerte la mayoría de los estados con la pena de muerte muestran proporciones más altas de asesinatos que los estados sin ésta pena.

⁴⁰ Cfr. <http://groups.msn.com/browse.msnw?CatId=180&pgmarket=es-mx>

Estados con la Pena de Muerte con Frecuencia Tienen Índices Más Altos de Asesinatos que sus Estados Vecinos sin la Pena de Muerte



Lo que destaca en ésta gráfica es que los Estados que aplican la pena de muerte, tienen mayor proporción de delitos graves en comparación con los Estados que no aplican dicha sanción.

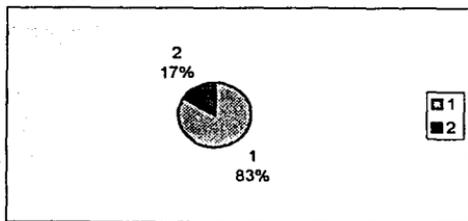
Los Estados que quedaron facultados para aplicar la pena de muerte de conformidad con su legislación penal en Estados Unidos, son 40 de los 50 Estados que componen la Unión Americana que aplican esta medida⁴¹:

- | | | | | |
|--------------------|----------------------|--------------------|--|---|
| 1. Alabama | 11. Pennsylvania | 18. Wyoming | 27. Carolina del Norte | 35. Fuerzas Armadas de los Estados Unidos |
| 2. Florida | 12. Washington | 19. California | 28. Tennessee | 36. Delaware |
| 3. Louisiana | 13. Arkansas | 20. Illinois | 29. Gobierno Federal de los Estados Unidos | 37. Kentucky |
| 4. Nueva Hampshire | 14. Idaho | 21. Missouri | 30. Connecticut | 38. Nevada |
| 5. Oregon | 15. Mississippi | 22. Nueva York | 31. Kansas | 39. Oklahoma |
| 6. Virginia | 16. Nuevo México | 23. Dakota del Sur | 32. Nebraska | 40. Utah |
| 7. Arizona | 17. Carolina del Sur | 24. Colorado | 33. Ohio | |
| 8. Georgia | | 25. Indiana | 34. Texas | |
| 9. Maryland | | 26. Montana | | |
| 10. Nueva Jersey | | | | |

⁴¹ Cfr. <http://www.webteam.com.co/gb1.html>

Los Estados que no aplican la pena de muerte de Estados Unidos son sólo 10⁴²:

1. Alaska
2. Iowa
3. Massachusetts
4. Minnesota
5. Rhode Island
6. Hawaii
7. Maine
8. Michigan
9. Dakota de Norte
10. Vermont



Como podemos observar, el 83% de los Estados que componen la Unión Americana aplican la pena de muerte.

Sin embargo, existen formas inadecuadas de aplicar la pena de muerte en Estados Unidos de Norteamérica, cuyo sistema judicial, teóricamente bueno es, en la práctica, uno de los más injustos, ineficaces y arbitrarios del mundo entero.

⁴² ibidem

Veamos en qué se fundamenta ésta afirmación del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de las Naciones Unidas:⁴³

1. El fiscal o agente del ministerio público es elegido por los votantes, con lo cual el cargo forma parte de una carrera política. Y el "mérito" de cada fiscal, local o regional, es lograr el mayor número de condenas, para ser reelegido o pasar adelante en la política. Esto es absurdo, inconcebible y vulnera todos los principios del derecho. Ello causa que los fiscales se dejen llevar por la opinión pública para no perder votos y que tengan más interés en condenar a como dé lugar que en indagar si el acusado es o no culpable.
2. El sistema de jurado es ineficaz las más de las veces. Estos ciudadanos comunes, se dejan llevar por prejuicios, antipatías y favoritismos previos, mismos que son influidos por la prensa y los otros medios norteamericanos, de los más amarillistas, el jurado puede ser fácilmente impresionado por la oratoria o los trucos de la defensa o de la acusación, y con la misma facilidad pueden declarar inocente a un peligroso criminal que condenar a un inocente.
3. Tal vez lo mas cruel del sistema judicial estadounidense sea esa farsa de "piedad" y "derechos" que le hace retardar años, a veces más de diez, la ejecución de la condena a muerte y después llevarla a cabo.

Los Estados Unidos es el único país que sanciona -además con exceso- determinados delitos con este castigo, a pesar de que los orígenes de esta nación, al igual que su posterior evolución, está arraigada en una de las más tempranas declaraciones de derechos humanos de la modernidad: *la Declaración del Pueblo de Virginia*.

⁴³ Naciones Unidas. Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios. Manual sobre la prevención e investigación eficaces de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias. Nueva York, Naciones Unidas. 1997, 78p.

Desde hace veintitrés años, su Tribunal Supremo ha aceptado que se reintroduzca en sus códigos esta pena, que en este periodo ha sido padecida por más de 500 personas. Sólo en 1999, eran ya 76 los condenados a los que se les ha aplicado la pena de muerte...Además, en los últimos seis años se han incrementado aceleradamente su ritmo y han sido 300 las ejecuciones. En este marco, 3.500 presos se debaten actualmente en el corredor de la muerte⁴⁴.

La existencia de la sala de espera o corredor de la muerte es sin duda un atentado contra la dignidad humana, y no es fácil precisar qué produce mayor crueldad, si el angustioso e inapelable discurrir del tiempo entre sus muros o la propia ejecución, que al final puede ser subjetivamente percibida por el reo como una liberación de su fatal destino.

Los cónsules mexicanos, en su tarea de protección y apoyo en favor de los mexicanos condenados a muerte, cuentan con el apoyo de importantes instituciones no gubernamentales que realizan un trabajo eficaz y de gran profesionalismo, algunas de sus tareas son dirigidas a favor de los sentenciados, como es el caso de Amnistía internacional, antes señalado.

La preocupación primordial del Gobierno de México, la constituyen los mexicanos condenados a muerte en Estados Unidos. Madrazo Cuellar comentó que la CNDH junto con el Gobierno mexicano tienen como principal preocupación: "aquellos que se encuentran en el corredor de la muerte y aquellos reos que esperan una sentencia en Estados Unidos"⁴⁵.

Las tareas de la cancillería y de los Consulados a favor de los mexicanos condenados a muerte es muy amplia. Además del importante programa de trabajo concertado en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Secretaría de

⁴⁴ Periódico La Jornada, 26 de Junio del 2001.

⁴⁵ Madrazo, Cuellar, Jorge. Consideraciones sobre la pena de muerte. México, CNDH. 1987, 8 p.

Relaciones Exteriores, Según Manuel López Sosa en su manual, subraya el siguiente procedimiento para la tramitación de juicios penales y de pena de muerte, entre las que destacan las siguientes:⁴⁶

1. Monitoreo por parte de las oficinas consulares de casos que involucren a mexicanos y en los cuales exista la posibilidad de que se imponga la pena de muerte, con el fin de tratar de evitar su aplicación mediante la aportación de pruebas, el apoyo en las investigaciones y la presentación de escritos ante la fiscalía en los que se expone la posición del Gobierno de México con respecto a la pena de muerte.
2. Tan pronto se tiene conocimiento de un caso que pudiera implicar la pena de muerte por un connacional, el consulado de México con jurisdicción en el lugar en donde se lleva a cabo el juicio, verifica que tenga un abogado defensor y que éste realice una defensa efectiva.
3. Se le ofrece al abogado todo el apoyo del consulado con objeto de obtener pruebas en México que apoyen la defensa o que atenúen el rigor de la sanción que se imponga. En este punto es de particular importancia el apoyo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de la Secretaría de Relaciones Exteriores y de dependencias como la Procuraduría General de la República y las Procuradurías de justicia de las diversas entidades federativas.
4. Durante las subsecuentes etapas del procedimiento (apelación y otros recursos locales y federales) los consulados supervisan que los acusados tengan abogado defensor y que éstos realicen bien su trabajo, además de que se les brinda a los consulados, todo el apoyo para la obtención de pruebas de México.
5. El consulado también verifica que, en aquellas actuaciones en las que se requiere la presentación del acusado, la traducción del español al inglés sea correctamente desarrollada.
6. La Cancillería, a través de la Consultoría Jurídica y de la Dirección General de Asuntos Consulares apoya en la elaboración de diversos escritos que son presentados en las cortes por los cónsules, con objeto de apoyar la defensa en contra de la aplicación de la pena de muerte.
7. Igualmente, la Cancillería prepara escritos que son presentados por los cónsules y pide clemencia ejecutiva o el aplazamiento de la ejecución, con objeto de que los Gobernadores o las Juntas de Perdones en los diversos estados en los cuales han sido juzgados los connacionales, les conmuten la pena de muerte o la diferan, dando lugar a la presentación de nuevas pruebas.

⁴⁶ López, Sosa Manuel, Manual para la tramitación de Juicios Penales y pena máxima. Editorial Themis. Boletín Escuela de Derecho. Mazatlán, Universidad Autónoma de Sinaloa, Junio, 1998, 12p.

8. Tanto la cancillería como los consulados están en frecuente contacto con los grupos defensores de Derechos Humanos y opositores de la pena de muerte en EUA, con objeto de dar un frente común en contra de dicha sanción.
9. Los Consulados de México están en contacto permanente con los familiares de los condenados a muerte y se les apoya para que los visiten en la cárcel mediante la obtención de visas para EUA, transportación a la cárcel y concertación de citas.
10. Los funcionarios de los consulados visitan periódicamente a los condenados a muerte con objeto de saludarlos, conocer su estado de ánimo, informarles del estado que guardan sus procedimientos y proporcionarles correspondencia, revistas, libros y otros artículos que soliciten, así como para verificar que dentro de la cárcel tengan un trato digno y humano.

Cabe señalar que existen diversos programas realizados por el gobierno mexicano a favor de los connacionales, entre ellos se encuentra el realizado por la Secretaría de Relaciones Exteriores: *Programa de Atención a Comunidades Mexicanas en el Exterior*, el cual logra un acercamiento permanente e intenso con los grupos de origen mexicano que viven en los Estados Unidos.

Además; la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y la Secretaría de Relaciones Exteriores, han iniciado conjuntamente, acciones tendientes a reforzar el apoyo y la defensa de los mexicanos condenados a la pena de muerte en prisiones extranjeras; ambas instituciones coinciden por una parte en que "...la pena de muerte es un problema directamente relacionado con los derechos humanos y por la otra que la SRE, a través de sus servicios consulares tiene la obligación de auxiliar y proteger a los mexicanos en el extranjero y, particularmente, en casos tan graves, como el que un connacional haya recibido sentencia de muerte"⁴⁷.

Los informes anuales del Relator Especial de la ONU sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y la propia información de Amnistía Internacional, manifiestan que: "...en muchos casos los presos son condenados a muerte en juicios que no cumplen con las normas internacionales relativas a

juicios con las debidas garantías. En muchos casos los presos que se enfrentan a una posible condena a muerte están representados por abogados sin experiencia, y los hay que ni siquiera cuentan con un abogado"⁴⁸.

Es posible que los acusados no comprendan los cargos que se les imputan o las pruebas que se presentan en su contra, especialmente si no están familiarizados con el lenguaje que se utiliza en los tribunales. Muchas veces los servicios de interpretación y de traducción de documentos judiciales son inadecuados, y hay presos que no pueden ejercer su derecho a apelar ante un tribunal de instancia superior o a pedir el indulto o la conmutación de la condena a muerte.

"En algunas jurisdicciones los casos de pena capital son estudiados por tribunales especiales o militares que siguen procedimientos sumarios. Esas prácticas minan el derecho a un juicio justo y violan las normas reconocidas en los instrumentos internacionales de derechos humanos"⁴⁹.

Con frecuencia la pena de muerte se aplica desproporcionadamente a miembros de grupos sociales desfavorecidos, lo cual constituye una discriminación que va en contra de los artículos 2 y 7 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (ver anexo). Esta violación es la negación última de <<la dignidad y el valor de la persona humana>>, proclamados en el preámbulo de la Declaración y en diversos ordenamientos jurídicos e instrumentos internacionales y regionales relativos a pena de muerte, como anotamos en el artículo anterior.

Queda claro que con lo expuesto, la posición de las instituciones representativas de los derechos humanos, tanto nacionales como internacionales, es

⁴⁷ Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Informe de actividades 1999, 478p.

⁴⁸ Naciones Unidas, *Salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte*. Nueva York, Naciones Unidas. Departamento de Información Pública, 1997, 7p.

⁴⁹ Amnistía Internacional, *Cuando es el estado el que mata...: Los derechos humanos frente a la pena de muerte*. Madrid, Amnistía Internacional, 1989, 33p.

precisamente el de reconocer, respetar y hacer valer los bienes de cada individuo, empezando por el de la vida; por tanto, los derechos humanos se pronuncian en contra de la pena de muerte. Mientras la controversia continúa sin ser resuelta, la geografía de la pena de muerte se estabiliza, la mayor parte de las naciones del mundo la dejan fuera de sus legislaciones.

Los efectos emanados de la pena de muerte, públicamente escenificado y enmascarado ante los ciudadanos como una justicia de Estado, es capaz de degradarse por la crueldad, imparcialidad y violencia con que se desenvuelve esta sanción.

En Estados de mayor desarrollo en su doctrina y práctica, y de mayor sensibilidad humana, como por ejemplo Holanda, también se subraya con fuerza, los factores patológicos que con frecuencia acompañan al crimen. Consecuentemente se utilizan los conocimientos psicoterapéuticos de los que hoy disponen las ciencias humanas, mediante programas especializados, con el objetivo de sanar la mente de las personas, transformar sus conductas y, de este modo, propiciar su reinserción, una vez cumplida la condena.

Pero por encima de estas consideraciones debe imponerse el principio moral, de dignidad de la persona, ya que el ser humano es un fin en sí mismo, y no un medio para obtener otros propósitos.

La defensa de la pena de muerte, bajo la apariencia de justicia nos retrocede a prácticas primarias o regresivas de la especie humana, expresadas en la ley del Tali3n, que no es otra cosa que la fracasada sublimaci3n de instintivos deseos de venganza, que poco tienen que ver con la racionalidad 3tica de lo que debe ser un c3digo de justicia digno.

Por último queremos insistir que en la actualidad, los derechos humanos han requerido mayor atención debido a las violaciones de que han sido objeto, pues constantemente somos espectadores de frecuentes arbitrariedades cometidas a los individuos en algunos países del mundo, donde se aplica la pena de muerte y se transgrede el derecho fundamental del hombre, como es el derecho a la vida. A pesar de la inocencia de algunos reos o la culpabilidad de otros, el desprecio a la vida humana del que hacen gala las leyes penales norteamericanas y la difusión en los medios de la condición del condenado a muerte, reclaman una respuesta en aquellas sociedades que han considerado indigno mantener en sus propios cánones legales *la pena capital*.

Por ello, creemos que es necesario conocer algunos casos de mexicanos que han estado en el corredor de la muerte en Estados Unidos, y la influencia que tienen los medios de comunicación en este tema.

3.5.1 Casos de connacionales sentenciados a pena de muerte

DeHoyos, R. L. Condado de Orange, California, 1989-1999⁵⁰

Un Mexicano-Americano de San Antonio, Texas, fue acusado de secuestro, violación y asesinato de una niña Mexicana de 9 años. Caso de Pena de Muerte. Este había sido, el caso mas largo ya que contó con más de dos juicios, incluyendo: Audiencia de Sanidad Mental, Fase de Culpabilidad y Audiencia de Sentencia. El primer Juicio terminó con la Pena de Muerte. El Juez ordenó nuevo juicio, que ocurrió casi dos años después. Una dramática historia socio-cultural de su vida se obtuvo en cuatro países: USA, Costa Rica, México y Panamá. De Hoyos se fugó de la cárcel de Seguridad Máxima, en Texas, y voluntariamente regresó de la frontera Mexicana para entregarse, lo que motivó *extensiva publicidad en las cadenas de Televisión*. Su condición psiquiátrica fue expuesta extensamente en los Juicios, así como su OBS., (Daño Cerebral)). Fue sentenciado a Muerte. De Hoyos reside por los últimos 7 años en la sala de la muerte de la prisión de San Quintín, en la bahía de San Francisco. El Proceso de Apelación continúa.

⁵⁰<http://www.hectorosuna.org.mx/doctm/anulan%20pena%20de%20muerte%20a%20otro%20mexicano%20en%20cu.htm>

Soto, G.B. Condado de Ventura, California, 1999.

Mujer Mexicana de Sinaloa, México, madre de cinco niños, acusada de matar al padre de sus hijos, de desmembrar su cuerpo con una cortadora eléctrica (regalada al marido infiel por su amante del momento), y de intento de quemar las partes debajo de un puente del Condado. Un crimen sensacional que atrajo a los medios de comunicación y que contó con muchísima publicidad, incluyendo demostraciones de ayuda a la acusada por grupos feministas. Soto sufrió años de abuso físico, sexual y emocional a manos de su esposo. Aunque el cargo inicial llevaba la pena de muerte, la Fiscalía lo cambió a asesinato en primer grado que podía llevar cadena perpetua. Gracias a la autopsia psicológica, BWS., (Síndrome de Abuso de Esposa), se evitó la cadena perpetua.

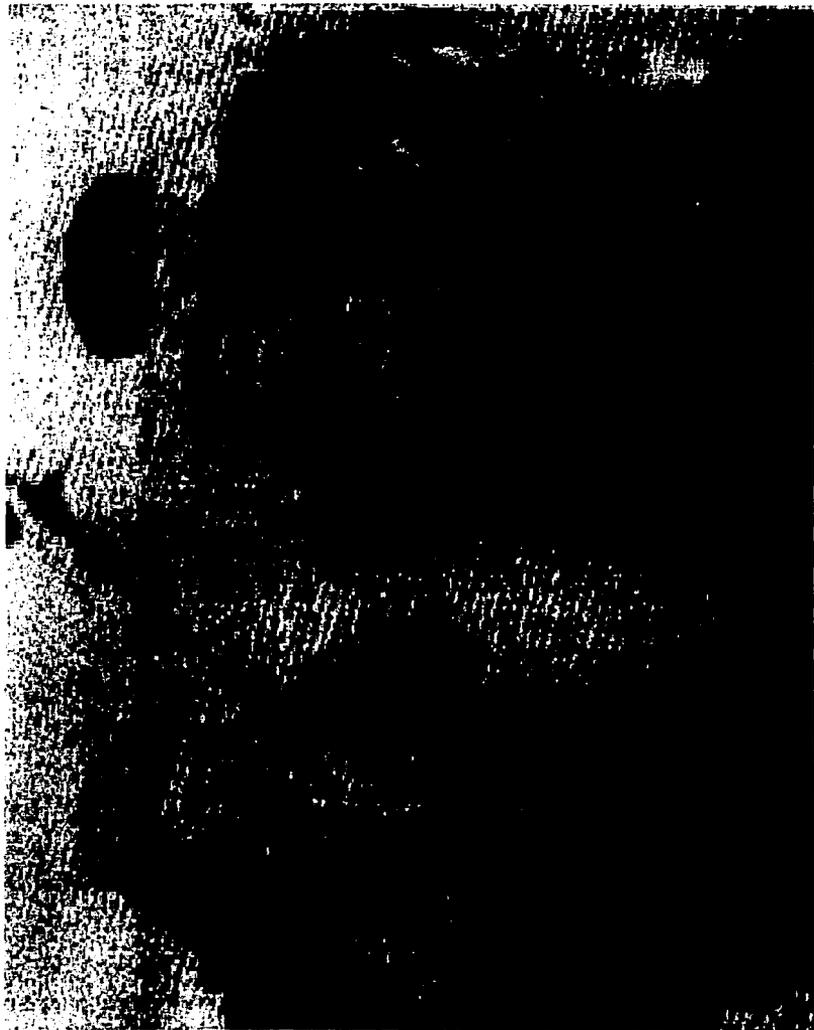
Ricardo Aldape Guerra:

Inmigrante mexicano, que pasó casi 14 años en el pabellón de la muerte de una cárcel de Texas por el supuesto asesinato de un policía, Aldape Guerra fue hallado culpable en octubre de 1982, Aldape Guerra sostuvo desde el inicio que un conocido, Carrasco Flores, le disparó al policía. El juez señaló que los fiscales habían manipulado evidencias para lograr un veredicto de culpable. Sin embargo, Aldape Guerra, quien estuvo a pocas horas de ser ejecutado, siguió en el pabellón de la muerte hasta agosto del año 2000. Los medios de comunicación mexicana apoyaron a Aldape, antes y después de obtener su libertad, y le ofrecieron trabajo en algunas emisoras como es el caso de TV Azteca, e incluso, se presume que ya tenía contrato para grabar una telenovela sobre su vida para esta televisora, tres meses después, tuvo un accidente en carro y murió.

Como podemos observar, en los tres casos mencionados, los medios de comunicación tienen influencia, y se puede demostrar que las leyes pueden aplicarse de manera injusta sobre inocentes, es por ello que es necesario conocer de fondo este problema.

Desde la implementación de la pena de muerte en los EE.UU. en 1976 han sido ejecutados: 900 seres humanos de los cuales 49 han sido ejecutados en el 2001⁵¹.

⁵¹ Datos de la Coalición Nacional para la Abolición de la Pena de Muerte 1999.



TESIS CON
FALLA LE ORIGEN

186-A

CAPÍTULO 4

Derechos Humanos y medios de comunicación ante la pena de muerte

<<La pena de muerte es un espectáculo que contribuye a menudo a debilitar el respeto por la vida>>

Nino

186-13

DERECHOS HUMANOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN FRENTE A LA PENA DE MUERTE

4.1 La Comunicación al servicio de la Humanidad.¹

Además de ver los instrumentos internacionales que señalamos en el capítulo 2, cabe destacar la resolución de la UNESCO llamada "La Comunicación al servicio de la humanidad" adoptada en 1989, que establece un plan de acción a medio plazo (1990-1995). En este texto se reafirman los principios proclamados en la Carta de Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros textos e instrumentos jurídicos de los organismos internacionales que destacan la contribución de los medios de comunicación en la construcción de la paz y la comprensión internacional, así como la promoción de los derechos humanos, y a la lucha contra la pena de muerte, el racismo, el apartheid y la incitación a la guerra.

En dicha resolución se aprueban los siguientes programas de acción en los que la educación recibe gran valor:

- *Libre circulación de la información y solidaridad;*
- *La comunicación al servicio del desarrollo;*
- *El impacto sociocultural de las nuevas tecnologías de la comunicación.*

Entre los objetivos de este programa destaca por ejemplo el desarrollo de la educación relativa a los medios, especialmente la formación del espíritu crítico, así como la capacidad de reacción ante toda forma de información recibida y la educación de los usuarios para que puedan defender sus derechos.

En este sentido, los miembros, simpatizantes y empleados de Amnistía Internacional, organización que analizamos en el capítulo anterior, educan y

moviliza a la opinión pública para presionar a los gobiernos y a otras entidades influyentes para que pongan fin a los abusos contra los derechos humanos.

Las actividades de la organización abarcan desde las manifestaciones públicas, hasta el envío de cartas. Todos los años, los miembros de Amnistía Internacional unen sus fuerzas para emprender campañas sobre un país específico o sobre una cuestión concreta referida a los derechos humanos. Estas grandes campañas "...suponen labores de información dentro de los medios de comunicación ya que son ellos los que pueden hacer eco"².

Podemos decir que tanto la UNESCO, como Amnistía Internacional, se oponen a la imagen amarillista de los medios de comunicación ya que dejan algunas veces el espíritu crítico y, obedecen a la complicitad por contar con mayor auditorio. Se reconoce por dichas Instituciones que la labor de los medios, debe apoyar a la información y al respeto a los derechos humanos, quedando la comunicación al servicio del desarrollo y de la humanidad.

Apoyo a las actividades culturales y educativas llevadas a cabo por el servicio público de radio y televisión, los profesionales de los medios y los periodistas para reducir la violencia en los medios.³

Esta resolución adoptada por la Conferencia General en su 280 sesión, tiene en cuenta el espíritu de la UNESCO de poner la comunicación al servicio de la Humanidad, esta resolución toma en cuenta los peligros que constituyen, la violencia en los programas de vídeo, los juegos electrónicos y las emisiones de televisión, por ello invita desde 1997 a los Estados miembros a apoyar el servicio público de radio y de televisión y a cumplir su mandato cultural y educativo.

¹ Véase www.unesco.org/general/spa

² Cfr. <http://www.edai.org/centro/news.html>

³ Véase www.unesco.org/general/spa

4.1.2 Nuevas tecnologías de información y comunicación⁴

La UNESCO adopta además en su 280 sesión, una estrategia a medio plazo para 1996-2001. En ella se establecen líneas de actuación con objeto de acomodar el fenómeno de la multimedia y los desarrollos tecnológicos para un mejor desarrollo educativo y científico.

Contribuir a la prevención de los conflictos y a la consolidación de la paz al término de los conflictos.

Estrategia para 1996-2001 adoptada por la Conferencia General de la UNESCO, destinada a la búsqueda de soluciones en la prevención de los conflictos, la asistencia de urgencia y la consolidación de la paz al final de los conflictos . Dichas resoluciones no tratan sólo de reconstruir las instituciones destruidas con ocasión de un conflicto, sino que se trata de poner las bases de una sociedad democrática, pluralista y participativa.

En esta tarea los medios de comunicación y en especial la educación en su sentido más amplio juegan un papel importante, no sólo para construir las bases de una ciudadanía democrática; no sólo para atenuar las secuelas psicológicas del conflicto, sino para que todos y todas, sin distinción alguna, puedan encontrar una real y posible reinserción social y profesional.

En resumen se trata de desarrollar programas específicos nacionales de cultura de la paz orientados a ilustrar y a concretar, relaciones de interdependencia entre paz, desarrollo, derechos humanos, democracia y valores.

⁴ Ibidem

4.2 Código de conducta de imágenes y mensajes relativos al tercer mundo de las ong europeas⁵

La imagen que en los países del Norte se tiene de los países y los pueblos del Sur influye decisivamente en la percepción de la ayuda y la cooperación al desarrollo. Es frecuente que las imágenes de los medios de comunicación reflejen aspectos parciales o incompletos de los países del Sur, contribuyendo a crear o reforzar tópicos y estereotipos negativos. Por esto *"El Código de Imágenes y Mensajes a propósito del Tercer Mundo"* aprobado por el Comité de Enlace ONG-UE(Organizaciones no gubernamentales y la Unión Europea) en 1989 es redactado como recomendación a las ONG para ser aplicado en sus campañas de sensibilización y de captación de fondos.

Si bien dicho documento ha de ser revisado y ampliado, la experiencia muestra que no siempre se están aplicando los criterios correctos.

La información diaria habla del Tercer Mundo de una forma a menudo parcial, para solucionar ese pesimismo, se debe aportar una información más próxima a la realidad y más completa, las ONG aprueban dicho Código de conducta que tiene entre otros objetivos generales:

- Evitar las imágenes catastróficas o idílicas que incitan más a la irreflexión.
- Toda persona debe ser presentada como un ser humano, y las informaciones, suficientes que permitan crear su medio ambiente social, cultural y económico a fin de preservar su identidad cultural y su dignidad.

⁵ Sobre la aplicación didáctica del Código ética de las ONGs remito a las siguientes obras: Pedro Sacriz (1995): *El Sur en las aulas*, Seminario de Investigación para la paz, Zaragoza; José Antonio Antón Valero (1995): *Taller de cooperación y solidaridad*, Barcelona, editorial Entrepueblos, 1995.

- El mensaje debe ser concebido de manera que evite toda globalización y generalización en la mente del público y debe velar por evitar toda clase de discriminación.

Partiendo de la consideración de que los medios de comunicación pueden ser un magnífico instrumento para sensibilizar a los ciudadanos sobre la necesidad de fomentar el respeto y la cooperación se plantean un conjunto de problemas a los que han tratado de dar soluciones. Uno de estos problemas es que los medios de comunicación den un tratamiento y un enfoque objetivo a los medios. Otro de los problemas surge del nacimiento de la moda humanitaria de manera que el *Código sobre las imágenes* viene a dar respuesta a la tentación de algunas ONG de convertir sus campañas de sensibilización en una recolecta de fondos con criterios publicitarios equivocados.

El tema de pena de muerte, algunas veces ha sido manipulada a favor de cuestiones políticas o electorales, y algunas veces, los medios utilizan este tema para contar con mayor auditorio. No obstante, nunca un argumento ha sido tan cuestionado y divergente, como el de la pena de muerte, se trata de dos posturas contrarias: el derecho a la vida y la aplicación de la pena de muerte, sin embargo, el criterio medios, no debe estar sustentado a intereses económicos, sino de ética profesional.

El Código de Conducta mencionado, apela constantemente a la responsabilidad de los profesionales de la información, mismos que deben ejercer éticamente la función social que les corresponde.

La polémica sobre pena de muerte nos remite también al debate sobre los medios de comunicación y con ello, la discusión del derecho a la información.

4.3 El derecho a la información

Se puede definir el Derecho de la información como "...el conjunto de normas jurídicas que regulan y tutelan las libertades, garantías, facultades y delimitaciones que integran el derecho a la información. y en sentido estricto, se puede decir que el derecho de la información es la rama del derecho público que tiene por objeto el estudio de las normas jurídicas que regulan, las relaciones entre Estado, medios y sociedad, así como, los alcances y los límites del ejercicio de las libertades de expresión y de información a través de cualquier medio"⁶.

El derecho a la información, engloba a la libertad de expresión, a la libertad de pensamiento y a la libertad de opinión. En esta forma, el derecho a la información es el más amplio, porque engloba a los de las libertades de pensamiento, expresión e imprenta. En otras palabras, estos derechos y libertades son los mismos, pero en un proceso evolutivo han ido precisándose para ser eficaces en un mundo que ha cambiado.

El derecho a la información, de acuerdo con el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, es la garantía fundamental que toda persona posee a la libertad de pensamiento, conciencia y religión, este derecho incluye a no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, sin limitación de frontera, por cualquier medio de expresión.

Por lo anterior, el derecho a Informar, incluye libertades de expresión y de imprenta y el de constitución de sociedades y empresas informativas, así como el derecho a ser informado, incluye facultades de recibir información objetiva y oportuna, la cual debe ser completa, y debe tener carácter universal.

⁶ Villanueva, Ernesto, Op. cit, p. 2.

El derecho a la información emplea los más diversos espacios, instrumentos y tecnologías para la transmisión de hechos e ideas.

Los individuos que reciben información por diversos medios, pueden y deben reclamar calidad y objetividad de la información. Ésta debe ser, "veraz e imparcial", significa ello que no se tiene simplemente un derecho a informar sino que se debe de informar clara y en forma objetiva los acontecimientos y no en forma parcial y falsa, de ser así, tiene que ser rechazada y sancionada.

Sin embargo, "la libertad de cada uno no debe ser restringida más allá de lo que es necesario para asegurar la libertad de todos" ⁷Con este argumento, afirmamos el deseo de contar con información clara y precisa, con todos los enfoques posibles y sin resaltar el amarillismo en actos que se pudieran ser orientados a la manipulación. Los ciudadanos, tenemos el derecho de opinar y decidir la viabilidad de tomar nuestra propia postura respecto a la pena de muerte.

Por lo anterior, tenemos derecho de contar con diversas versiones, para así, poder decidir lo que es justo o injusto, por lo que resulta necesario que se conozca lo que significa la aplicación de la pena de muerte desde el enfoque de los derechos humanos.

El derecho a la información es una de las bases del sistema democrático. Dicho derecho, protege a los sujetos que participan directamente con los medios de comunicación, defiende sus derechos y libertades, y fortalece a la democracia, ya que ésta regula los derechos y obligaciones de los actores sociales, políticos y económicos. Como vimos en el primer apartado: "Nadie tiene derechos sin obligaciones".

⁷ Carpizo, Jorge. Derechos Humanos y Ombudsman. Instituto de Investigaciones Jurídicas. México, editorial Porrúa y UNAM. 1998; pp. 11-12.

El derecho a la información desarrolla su ámbito para perfeccionarse, para definir facultades que realmente la hagan efectiva, resulta indispensable, tener en cuenta que se debe fortalecer, fundamentalmente para garantizar a la sociedad información objetiva, oportuna e imparcial como elemento indispensable del Estado de derecho.

El derecho a la información contiene algunas libertades de carácter individual y otras de naturaleza social. "Entre las primeras podemos mencionar las libertades de expresión y de imprenta, y entre las segundas, encontramos el derecho de los lectores, radio -escuchas y espectadores a recibir información objetiva y oportuna y el acceso a documentación pública, el derecho a la información impregna a todos sus elementos y mecanismos de un alto contenido social"⁸.

4.4 El marco jurídico del derecho a la información en México.

El derecho a la información en México, ha ido creciendo paulatinamente, pero no con la suficiente rapidez. Las libertades de expresión, de escribir y de publicar fueron recogidas, reconocidas y protegidas desde los orígenes del Derecho Constitucional Mexicano. Así, el artículo 29 de los Elementos Constitucionales de 1811 elaborado por Ignacio López Rayón, manifestó:

"Habrá una absoluta libertad de imprenta en puntos puramente científicos y políticos, con tal que estos últimos observen las miras de ilustrar y no satirizar las legislaciones establecidas".⁹

⁸ Véase Informe anual de la Comisión Interamericano de Derechos Humanos . 1999. Volumen 111. Informe de la relatoría para la libertad de expresión. Organización de los Estados Americanos. Comisión Interamericano de Derechos Humanos. Washington, D.C. CIDH. 2 000; p. 31.

⁹ Derechos del Pueblo Mexicano. Antecedentes, origen y evolución del articulo constitucional. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. México. La Legislatura. 1985. pp. 6-20.

Los diversos documentos constitucionales y legislativos a partir de 1810 y hasta el triunfo de la República en 1867, responden a diversas concepciones políticas y filosóficas. Sin embargo, respecto a las libertades de expresión y de imprenta se pueden encontrar similitudes.

- a) Se reconoce y protege la libertad de expresión, y sus manifestaciones más importantes como son el derecho a escribir y a publicar, como uno de los derechos fundamentales de especial trascendencia,
- b) Se prohíbe la censura previa en varios documentos constitucionales,
- c) Se limita la libertad de expresión por motivos políticos o sociales a algunos de esos documentos durante la guerra de independencia y en las primeras décadas del México libre, existen restricciones a esas libertades que lesionan otros derechos humanos.
- d) Se compatibilizan las libertades de expresión y opinión -hoy en día diríamos, con otros derechos humanos-; entre las cuales se mencionan: el honor de los ciudadanos, la vida privada, los derechos de los terceros, así como la no perturbación del orden público y la provocación a algún crimen.
- e) Se realiza una revisión constitucional a leyes específicas para la reglamentación de estas libertades y derechos; algunas de las cuales sí llegan a expedirse.

El principal y más importante debate sobre la libertad de imprenta aconteció en México durante el desarrollo del Congreso Constituyente de 1856-1857. Los temas controvertidos fueron dos:¹⁰

¹⁰ Cueva, Mario de la, La Constitución de 5 de febrero de 1857 en "El Constitucionalismo -a mediados del siglo XIX. México, UNAM. Facultad de Derecho, México 1957, pp. 1290-1292.

- las limitaciones que el artículo 14 del proyecto de Constitución señalaba a dicha libertad: el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública y
- la fiscalización de un tribunal en los jurados que conocerían de los delitos de imprenta

El propio Zarco aceptó que "el bien de la sociedad exige ciertas restricciones para la prensa, aunque éstas tenían que ser muy puntuales"¹¹.

Las ideas del Congreso Constituyente respecto a las libertades de expresión e imprenta quedan plasmadas en los artículos 6 y 7 de nuestra Constitución a mediados del siglo pasado, las que fueron ratificadas por la actual Norma Suprema y que fundamentalmente continúan vigentes en los mismos artículos constitucionales de nuestra Carta Magna de 1917.

El artículo sexto de la Constitución de 1857, ratificada en 1917 y que sigue vigente en nuestros días, dice:

*"La manifestación de las ideas no puede ser objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, a los derechos de terceros, provoque a algún crimen o delito, o perturbe el orden público"*¹².

Dicho artículo 6 constitucional sólo ha sufrido una reforma para adicionarle una oración: "el derecho a la información será garantizado por el Estado"¹³.

¹¹ Zarco, Francisco. Crónica del Congreso Extraordinario Constituyente 1856-1857, El Colegio de México. México 1957; pp. 298-301 y 310-311: "... al votar en contra del artículo 13, he estado muy lejos de oponerme al principio de que la manifestación de las ideas no sea jamás objeto de inquisiciones judiciales o administrativas... ¿Queréis restricciones? Las quiero yo también, pero prudentes, justas y razonables ... yo quisiera que en lugar de hablar vagamente de la moral, se prohibieran los escritos obscenos... En vez de hablar vagamente de la paz pública, yo quisiera que terminantemente se dijera que se prohíben los escritos que directamente provoquen a la rebelión o a la desobediencia de la ley..."

¹² Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, CNDH 2000, p.9.

¹³ El 6 de diciembre de 1977, se publicó en el Diario Oficial de la Federación

El artículo séptimo de la Constitución de 1917, que sigue vigente y no ha sufrido ninguna reforma dice:

*"Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley o autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que al respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento del delito"*¹⁴.

Este derecho a la información está regulado en México principalmente por las siguientes disposiciones:

- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 6 y 7.
- Leyes y decretos entre los que se pueden mencionar:
 - La Ley de Imprenta,
 - La Ley Federal de Radio y Televisión,
 - La Ley de Vías Generales de Comunicación,
 - La Ley Federal de Cinematografía,
 - La Ley Federal de Telecomunicaciones,
 - El Reglamento sobre Publicaciones y Revistas Ilustradas,
 - La Ley Federal de Telecomunicaciones,
 - Los Reglamentos de la Ley Federal de Radio y Televisión y el de la Industria Cinematográfica,
 - El Reglamento del Servicio de Televisión por Cable.
- Los tratados internacionales ratificados por México -de acuerdo con las disposiciones contenidas -en el artículo 133 constitucional-.

¹⁴ Artículo 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México. CNDH, 2000, p.9.

- En las decisiones judiciales del ámbito interno y las del externo. Con la aceptación de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, es de esperarse que aquéllas jueguen un papel importante en la protección y defensa del derecho a la información en nuestro país.

En cuanto a la Ley de Imprenta, expedida por Don Venustiano Carranza en abril de 1917, es necesario establecer algunas reglas del juego, "porque la nada jurídica a nadie beneficia y a todos perjudica"¹⁵.

"Por increíble que parezca, desde 1917, no se ha legislado al respecto y la Ley de imprenta sigue vigente", tal y como ha reconocido nuestra Suprema Corte de Justicia¹⁶.

La Ley de Imprenta resulta completamente anacrónica y desfasada del desarrollo que han tenido la sociedad mexicana y los medios de comunicación masiva. Sin embargo, a la Suprema Corte le asiste la razón al reafirmar su vigencia.

El derecho a la información forma parte de las principales declaraciones, convenciones y pactos internacionales. Entre ellas se encuentra el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, al cual ya nos referimos, éste es el punto de partida de la nueva corriente internacional.

¹⁵ Carpizo, Jorge, Derecho a la Información, Derechos Humanos y Marco Jurídico en "Liber Amiconum Héctor Fix-Zamudio". Corte Interamericana de Derechos Humanos y Unión Europea. San José. Costa Rica: CIDH. p.513.

Por su parte el artículo 19.2 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos de 1966, señala:¹⁷ *אדם חופשי להביע את דעתו*

"Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento a su elección".

El contenido del artículo 13.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos de 1969 que entra en vigor en 1978, es similar al artículo transcrito en el párrafo anterior.¹⁸

México ratifica en 1980 la Convención Americana y el Pacto Internacional.¹⁹ Como apuntamos en el capítulo anterior, el artículo 133 de la Constitución Mexicana nos compromete a aceptar dichos instrumentos internacionales y regionales una vez ratificados.

¹⁶ Cfr. Semanario Judicial de la Federación, 51. Época, tomo XXXIX, número 6. Ejecutorias del 18 al 25 de octubre de 1933. Suprema Corte de Justicia de México. México (sin fecha): p. 1525:

¹⁷ El texto de dicho artículo es el siguiente:

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

a. El respeto a los derechos o la reputación de los demás.

b. La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

2. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

3. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.

4. Estará prohibida por la ley toda propaganda a favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional.

¹⁸ *Ibidem*.

¹⁹ Véase Villanueva, Ernesto, primera obra citada, p. 21. López Ayllón, Sergio, Derecho de la información. México, UNAM y Mc Graw-Hill 1997; p. 13.

Observamos así, que el derecho a la información en nuestro país no puede ser contemplado únicamente a través de las normas expedidas por nuestro Congreso sino tiene que ser completado con aquellas contenidas en los instrumentos internacionales que México ha ratificado.

En México no existe la costumbre de que los particulares y los abogados acudan a los tribunales para hacer valer sus facultades derivadas del derecho a la información o para la precisión de la armonización de este derecho con otros derechos como puede ser el derecho a la vida privada o al honor de la persona.

Las razones para esta actitud son varias: la deficiente legislación respectiva, que en muchos de los casos presentados como demandas, no han prosperado, la falta de abogados especializados en el tema, el costo económico de un juicio, "...los ciudadanos ante estos hechos, se encuentra muy desprotegido, ante los grandes poderes de nuestros tiempos"²⁰.

El Tribunal Colegiado de Circuito establece en 1983 una tesis, sobre el asunto de las concesiones de radio y televisión. Ésta es importante porque "...intenta transitar aunque muy tímidamente del círculo de la libertad de expresión al del derecho a la información"²¹. Esta tesis sostiene que "los particulares poseen el inalienable derecho de manifestar sus ideas y de exigir información"²². Sin embargo, respecto a este último aspecto, no profundiza la afirmación ni alcance alguno de la misma.

²⁰ Carpizo, Jorge. El poder: su naturaleza, su tipología y los medios de comunicación masiva en "Boletín Mexicano de Derecho Comparado" nueva serie, año XXXII, núm. 95. UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas. México, III, 1999; pp. 351-356;

²¹ El Tribunal Colegiado, pertenece a el Poder Judicial de la Federación, al igual que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el tribunal puede emitir tesis, y en su caso, jurisprudencia.

²² Semanario Judicial de la Federación, 71. Epoca, volumen 169-174, sexta parte. Libertad de expresión. La autoridad administrativa carece de facultades para restringirla (Concesiones de radio y televisión. No. de registro 249, 819, aislada. Primer Tribunal Colegiado en materia administrativa del primer circuito. Amparo en revisión 1601182. Visión por Cable de Sonora, S.A. de C.V. 13 de abril de 1983. México, Suprema Corte de Justicia de la Nación. p. 119.

A partir de 1992, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, comienza a examinar y definir algunos aspectos relacionados con el derecho a la información. En ese año, se señala que este derecho constituye una garantía social, que "su reconocimiento en nuestra Constitución persigue asegurar la manifestación de la diversidad de ideas de los partidos políticos, que su definición precisa, habría de encontrarse en la legislación secundaria y no en la constitución, la obtención de información por parte del Estado sería de acuerdo con los sistemas previstos en las normas..."²³ Asimismo, restringe y nulifica el acceso a la documentación en manos del Estado al derivarlo a la ley secundaria que no existía y sin delinear criterio alguno al respecto.

En 1996, el pleno de la Suprema Corte, establece que "el derecho a la información resulta estrechamente vinculado con el *respeto de la verdad*, que ese derecho contribuirá a que la comunidad se encuentre más enterada, lo cual resulta básico para el progreso de la sociedad y se pronuncia en contra de la propensión de las autoridades a incorporar en la vida política la cultura del engaño"²⁴.

La Corte señala diversos aspectos que tal derecho comprende y comienza a indicar sus alcances; resalta el análisis realizado de la obligación del Estado para proporcionar información y las limitaciones a dicha obligación ya que no se trata de un derecho absoluto.

²³ Semanario Judicial de la Federación, 8a. Época, tomo X-Agosto, información. Derecho a la, establecido por el artículo 6º de la Constitución Federal. Tesis: 2a. 1192. No. de registro 206, 435, asilada. Suprema Corte de Justicia de la Nación, segunda sala. Amparo en revisión 10556183. Ignacio Burgoa Orihuela., del 15 de abril de 1985. México. Suprema Corte de Justicia de la Nación p. 44.

²⁴ Semanario Judicial de la Federación,. Época, tomo 111, junio de 1996, Garantías individuales (Derecho a la información). Violación grave prevista en el segundo párrafo del artículo 97 constitucional. La configura el intento de lograr la impunidad de las autoridades que actúan dentro de una cultura del engaño, de la maquinación y del ocultamiento, por infringir el artículo 60 también constitucional. Tesis: P. LXXXIX/96, No. de registro 200, 111, aislada. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Pleno. Solicitud 3/96. Peticion del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ejerza la facultad prevista en el párrafo segundo del artículo 97 de la Constitución Federal., del 23 de abril de 1996, México. Suprema Corte de Justicia de la Nación. p. 513.

En marzo de 2000, nuevamente la Suprema Corte de Justicia de la Nación realiza una resolución acertada de acuerdo con nuestro criterio, pero en materia del derecho a la información, "las ideas no avanzan más que aquellas ya contenidas en el hecho comentado en el párrafo anterior".²⁵

A partir del 2000, el Poder Judicial Federal comienza a interpretar el artículo 6 constitucional desde la perspectiva del derecho a la información, lo cual es muy importante para la protección de los derechos de las personas y de la sociedad; en forma especial, por tratarse de un derecho tan extraordinariamente importante y respecto del cual, resulta difícil conocer cuando al fin se va a legislar en México.

3. Intentos reglamentarios.

En pocos campos se pueden advertir tantas resistencias y dificultades para reformar el marco jurídico vigente, como ha sucedido en el proceso, en los intentos para reglamentar el derecho a la información en México. En efecto, desde 1978 se han desplegado acciones para dotar de contenido normativo a la nueva garantía constitucional creada en diciembre de 1977, con motivo de la adición del artículo 6 de la Constitución y a la cual ya nos referimos en la primera parte de este capítulo

"El primer intento para reglamentar el derecho a la información se inicia en 1978 y concluye en 1982 con el gobierno del presidente José López Portillo".²⁶ Este primer esfuerzo tiene dos rasgos distintivos:

- a) Por primera vez la Cámara de Diputados, a través de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, convoca el 18 de noviembre de 1979 a

²⁵ Cfr. Sentencia engrosada. Amparo en revisión No. 2099/99. Evangelina Vázquez Curiel, del 7 de marzo de 2000, Suprema Corte de Justicia de la Nación. Pleno. Ponencia del C. Ministro Juan Díaz Romero. Esta es una resolución interesante en cuanto cita a diversos instrumentos internacionales que México ha ratificado y en cuanto transcribe las principales tesis de nuestro más Alto Tribunal respecto al derecho a la información con lo que se convierte en una buena síntesis de hasta donde ha llegado la interpretación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación respecto a este muy importante derecho.

sesiones de consulta pública para analizar el tema. Se celebran 20 sesiones de consulta pública y se presentan 135 ponencias que "...reflejan la percepción de diversos sectores de la sociedad" ²⁷.

b) En 1980, "por primera, y única vez, se advierte una efectiva voluntad del poder Ejecutivo para desarrollar una ambiciosa política de comunicación social y un amplio proyecto de reformas y adiciones al marco legal vigente para traducir en acto la reglamentación del derecho a la información" ²⁸.

El amplio proyecto para la reforma democrática tiene como resultado un amplísimo documento titulado *Bases estratégicas para la construcción de un sistema nacional de comunicación social* consistente en 6 550 páginas divididas en 30 tomos.

Dicho documento propone clarificar las reglas de acceso a la información pública, introducir activamente el derecho de réplica, generar reglas para el funcionamiento de las agencias de información, transparentar las partidas presupuestales del gobierno federal dedicadas a la comunicación social, establecer criterios para el otorgamiento de concesiones de radio y televisión, fomentar la participación de la sociedad en el proceso comunicativo estimulando la creación de asociaciones de receptores de medios y de comités consultivos ciudadanos de los medios impresos, entre otros aspectos.

El propósito general es, introducir una ley marco al amparo del derecho a la información recién introducida en la Constitución, de manera que se aproveche la oportunidad para ubicar a México en consonancia con los estándares internacionales en esta materia.

²⁶ Un seguimiento riguroso. López Ayllón, Sergio, pp. 71-130.

²⁷ Casi un año antes, el 19 de diciembre de 1979, la entonces Comisión Federal Electoral había formulado una convocatoria similar, pero no había establecido las fechas para celebrar las audiencias públicas por lo que no se llevó a efecto esta jornada. Cfr. López Ayllón, Sergio. Primera obra citada. p. 83

Las diferencias de percepción y de criterio en algunos sectores del gobierno y la red de intereses creados hacen que esta primera iniciativa fracase en sus propósitos.

Posteriormente "el segundo intento para reglamentar el derecho a la información tiene lugar 15 años después de celebradas las primeras jornadas".²⁹ El 8 de febrero de 1995 se crea la Comisión Especial de Comunicación Social en la Cámara de Diputados con el propósito de "presentar iniciativas de ley para actualizar la legislación en materia de comunicación social, que contemple el punto de vista de la sociedad, el respeto y fortalecimiento de la libertad de expresión y de prensa que consagra nuestra Constitución"³⁰.

Este intento observa nuevas características:³¹

- a) Es ahora el poder Legislativo, no el poder Ejecutivo, el que promueve modernizar el marco legal.
- b) De nueva cuenta se presenta una Ley marco como mecanismo para proceder a la reglamentación del derecho a la información.

La iniciativa retorna muchos de los aspectos previstos en el proyecto de 1980 e introduce algunas novedades normativas. Asimismo la iniciativa establece, entre

²⁸ Solís Lerec, Beatriz. "El derecho a la información, 20 años después.- crónica de un debate" en Ernesto Villanueva (Coord.) (1995) *Derecho y ética de la información. El largo sendero hacia la democracia en México*. México, editorial Media Comunicación. p. 22

²⁹ Beatriz Solís recoge como un intento previo el Foro de Consulta Popular sobre Comunicación Social convocado por el gobierno del presidente Miguel de la Madrid en 1983 para integrar el Plan Básico de Gobierno donde, aunque no fue organizado específicamente para reglamentar el derecho a la información, se presentaron más de 2 mil ponencias muchas de las cuales reclamaban acciones para retomar los trabajos iniciados en 1979 para actualizar el marco jurídico en la materia. Op cit. pp. 26-27

³⁰ Ibidem.

³¹ El poder ejecutivo, se había comprometido en el Plan Nacional de Desarrollo a "proponer y adoptar medidas efectivas para cumplir regular, oportuna y suficientemente con el derecho a la información. El Gobierno de la República ofrecerá asiduamente información económica y social, generada por el Estado, que permita a la ciudadanía el análisis, seguimiento y evaluación de las políticas públicas."

otros rubros, normas para hacer efectivo el derecho de acceso a la información pública, amplía el derecho de réplica a cualquier medio de comunicación.

Entre otras características introducidas por la Comisión Especial de Comunicación Social es la figura del secreto profesional y el de la cláusula de conciencia de los periodistas, así ésta institución se le omite el nombre de <<especial>> quedando solamente Comisión de Comunicación social, misma que tiene entre sus facultades ampliar la representación ciudadana.

c) En el ámbito de los medios de comunicación no hay en este periodo una movilización activa sobre el proyecto, porque los partidos promotores de la reforma legal carecen de mayoría parlamentaria en el Congreso de la Unión y el PRI decide mantenerse al margen de la iniciativa en cuestión.

El tercer intento de reglamentación se promueve en forma activa en 1998, inmediatamente después de concluido el esfuerzo anterior. La nueva iniciativa pasa para su revisión y análisis a la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía como resultado del compromiso entre el Poder Legislativo y el Ejecutivo; en esta reglamentación se incluye un apartado dedicado a los medios de comunicación y al derecho a la información. Las principales características de este periodo son las siguientes:

Por primera vez en la historia del país los partidos de oposición se convierten en mayoría en la Cámara de Diputados, quedando también de manera inédita la presidencia de la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía en un diputado de oposición, Javier Corral Jurado, militante del PAN.

Esta doble circunstancia permite el rescate del proyecto de la legislatura anterior y se proceda a realizar una serie de consultas con los distintos sectores de la comunidad (periodistas, editores, académicos y organizaciones sociales y

gremiales) con el objetivo de trazar algunas líneas para el posterior trabajo de revisión del proyecto en cuestión.

Como hemos señalado, se ha intentado reglamentar el derecho a la información en tres ocasiones, es decir los artículos 6 y 7 de la Constitución Política, sin embargo no hay éxito, aunque la distancia entre un esfuerzo y otro ha sido cada vez más reducida.

Hoy se puede observar una tendencia recurrente a no abandonar el debate; se puede advertir que día con día las discusiones sobre el tema cubren sectores más plurales.

Con todo, no se debe ignorar que existen, por supuesto, diversas razones que permiten comprender por qué no se ha podido avanzar en este terreno normativo. Veamos dos de las más significativas.

Primero. Es importante hacer notar que las discusiones sobre el derecho a la información, siendo cuestiones de interés público había sido ajenas al público. No hay duda de que la reglamentación del derecho a la información favorece al Estado de Derecho. La pálida presencia de los segmentos organizados de la sociedad en México en los medios, puso de relieve los problemas existentes para crear reformas legales sobre el derecho a la información.

Segundo. Las universidades y los centros académicos no han satisfecho plenamente su papel de reproductores sociales de conocimiento científico, particularmente entre los egresados de las carreras de comunicación y periodismo. Constatamos que en cada medio, existen perfiles y un periodista se tiene que alinear a determinados preceptos. Lamentablemente, no se les dan materias en sus planes de estudios sobre derechos humanos y código de conducta ética. De esta suerte, "...los comunicadores egresados de las universidades se encuentran con las mismas debilidades cognitivas en la materia

que gran parte de la población en general, circunstancia que tampoco crea las mejores condiciones para promover la reglamentación del derecho a la información" ³².

Coincidimos con Solís Leeré en que los egresados de Comunicación en México, dan una imagen parcial y con desconocimiento, llenado vacíos con argumentos propios y con muy poco fundamento, ante un hecho como la pena de muerte.

Ante estas circunstancias, agregamos el informe sobre México elaborado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de 1998 que señala:

"669. En virtud del análisis precedente, la CIDH formula al Estado mexicano las siguientes recomendaciones:

670. Que promueva la revisión de la legislación reglamentaria de los artículos 6 y 7 de la Constitución mexicana, en una forma abierta y democrática, á fin de que las garantías consagradas en los mismos tengan vigencia efectiva, acorde con el derecho a la libertad de pensamiento y expresión consagrado por la Convención Americana"³³.

Un año después, en su informe general correspondiente a 1999, la CIDH recuerda que:

No se ha recibido información acerca de avances en la reglamentación de normas constitucionales, México es uno de los siete países en el mundo con mayores rezagos en materia de derecho de la información. "Nuestra Ley de Imprenta data de 1917 y si realmente se acatara revelaría su fondo restrictivo y autoritario. La Ley Federal de Radio y Televisión se expidió en 1960 y salvo ligeras modificaciones reglamentarias se mantiene inalterable, pese al evidente desarrollo tecnológico de los medios electrónicos en épocas

³² Datos proporcionados por Beatriz Solís Lerece de una investigación en proceso que ella dirige en la UAM

³³ El informe completo puede encontrarse en <http://www.cidh.org/countryrep/Mexicog8splindice.htm>

recientes. Aunado a ello, la propia evolución político-social y el gradual ensanchamiento de los cauces democráticos patentizan la necesidad de incorporar, dentro del marco jurídico, nuevas disposiciones tendientes a garantizar y hacer respetar las libertades de expresión e información³⁴.

Sin embargo se ha dado un paso importante después de tres intentos, el cuarto es el definitivo, el 25 de abril del 2002 se aprueba el documento de la "Ley de Transparencia y acceso a la información Pública Gubernamental"³⁵. En esta Ley, la Comisión de Gobernación, entrega ante la Cámara de Diputados el dictamen, "...Esta ley consolida uno de los puntos consensuados en el Acuerdo Político para el Desarrollo Nacional y demuestra que este instrumento de concertación da ya sus primeros pasos, afirma el subsecretario de Comunicación Social de la Secretaría de Gobernación, José Luis Durán Reveles"³⁶.

La referida ley representa un avance en los derechos fundamentales de los ciudadanos y aporta elementos indispensables en todo régimen de gobierno democrático, como lo es la transparencia.

4.5 Algunos desafíos para los derechos humanos

Los derechos humanos se han visto cada vez más reconocidos universalmente, los medios de comunicación no son ajenos a esta nueva situación de mundialización, cuyo mensaje se transmite por los medios de comunicación a millones de hogares de todo el planeta. Un mensaje simplista de lo que acontece en el mundo, tiene una necesidad de una nueva armada para imponerse. "Armada cuyo instrumento principal consiste en la fabricación de imágenes de una nueva cultura imperial"³⁷.

³⁴ El seguimiento sobre México se encuentra en:
<http://www.cidh.org/annualrep/99span/capitulo5b.htm>

³⁵ <http://www.gobernacion.gob.mx/>

³⁶ *Ibidem*

³⁷ Sobre los medios de comunicación y el fenómeno de mundialización remitido al lector a: AAVV (1995): Jean Henaire Mondialisation. Ginebra: pp 67-77.

Los medios de comunicación constituyen un ecosistema donde se desenvuelve nuestra vida y donde se recrean y producen lenguajes, conocimientos, valores y orientaciones sociales. Clarificar esos valores, desmitificar sus mensajes, desvelar sus desafíos en relación con los derechos humanos deben ser algunos de los objetivos de la educación del futuro.

La sociedad debe movilizarse y tomar partido en el debate abierto sobre la introducción de las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación en los sistemas educativos. Así lo entiende la Comisión Internacional sobre la Educación para el siglo XXI:

*"No cabe la menor duda de que la capacidad de acceso de los individuos a la información y de tratarla va a resultar determinante para su integración no sólo en el mundo del trabajo sino también en su entorno social y cultural. De ahí que sea indispensable, particularmente a fin de evitar que las desigualdades sociales aumenten aún más, que los sistemas educativos puedan formar a todos los alumnos para que sepan manejar y dominar esas técnicas. Tal manera de proceder debe orientarse según dos objetivos: lograr una mejor difusión del saber y fortalecer la igualdad de oportunidades"*³⁸

4.5.1 Educación en derechos humanos, cultura de paz y medios de comunicación

La educación en su sentido más amplio y la escuela, en concreto, no pueden mantenerse al margen de los problemas que preocupan a los seres humanos de nuestra época, ni desconocer los esfuerzos de personas y grupos que, en la actualidad, en todos los continentes se enfrentan a ellos. Si bien es cierto que la escuela no ha tenido ni tiene un papel privilegiado en los esfuerzos liberadores, eso no debe implicar la negación de la capacidad que ésta tiene para intervenir y concienciar sobre los peligros de una cultura vertebrada en la violencia y la obligación moral de abrir espacios donde individuos plurales puedan pensar, dialogar e imaginar juntos nuevas posibilidades de vida.

³⁸ Informe a la UNESCO de la Comisión Internacional sobre la Educación para el siglo XXI, presidida por Jacques Delors (1996): La Educación encierra un tesoro, París. UNESCO, p 202.

En la actualidad "...la Educación en los Derechos Humanos y la educación para la Paz-concebida en su triple finalidad de informar, formar y transformar- ya que constituye un importante instrumento de construcción de una nueva cultura, aspiración antigua en la sociedad y en la historia de la educación, asimilada e integrada hoy transversalmente por algunas reformas educativas en el mundo"³⁹.

El reto de la educación está, sin duda, en colaborar en la tarea de la humanidad de tratar de encaminarse hacia formas futuras de organización social y de relaciones con el entorno que sean justas y ecológicamente perdurables. La educación, entendida como un proceso global de concienciación y de reconstrucción cultural de la sociedad, tiene como misión primera informar sobre el conocimiento cada vez más profundo de los problemas globales de la población mundial y del estado del planeta, de su desarrollo y tendencias, de los resultados de las indagaciones sobre sus causas y de los obstáculos que dificultan su resolución positiva; así como reflexionar sobre cómo los agentes sociales pueden promover las transformaciones necesarias.

Poner la escuela al servicio de la humanidad significa tener siempre presente que la problemática mundial se caracteriza por su:

Universalidad: fundada en el hecho de que los problemas afectan a todos los individuos de todos los continentes;

Globalidad: puesto que la crisis cubre todos los aspectos y todos los sectores de la vida;

Complejidad: dado que los diversos aspectos de la problemática mundial están extremadamente unidos de forma que no puede examinarse a fondo un problema sin tener en cuenta las relaciones con los otros;

³⁹ Esta triple finalidad constituye uno de los principios rectores de la Educación con vocación internacional, formulados en 1974 por la UNESCO en la Recomendación sobre la Educación para la Comprensión, la Cooperación y la Paz internacionales, y la Educación relativa a los DHs y las Libertades Fundamentales. En dicha recomendación se hace especial hincapié en el papel a jugar por los medios de comunicación.

Intensidad: que exige medidas extraordinarias y profundas para extirpar la raíz de los problemas; y

Gravedad: puesto que los problemas son tales que ponen en peligro la supervivencia misma de la especie humana⁴⁰.

La educación cumple una función esencial, cada vez mayor, como motor que contribuye al conocimiento y sensibilización de los miembros de la sociedad sobre los problemas mundiales y, sobre todo, como medio de posibilitar la participación de todos los ciudadanos del mundo en la solución de dichos problemas. La educación así entendida, no sólo en su función socializadora sino también transformadora, encuentra en la Educación para la Paz (EP) una de sus mejores expresiones. Cabe destacar que la EP nos lleva a centrarnos sobre la necesidad del respeto a la vida de cualquier persona.

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, podemos definir la Educación para la Paz como:

"un proceso dirigido tanto a los individuos como a la sociedad para que actúen, conforme a los principios contenidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos y todo el corpus jurídico internacional que los desarrolla, en favor del desarrollo sostenido de los pueblos, la protección y conservación del medio ambiente, la aspiración y acción en pro del desarme, el fortalecimiento de la convivencia social y la resolución no violenta de los conflictos"⁴¹.

En este proceso global de la sociedad en favor de una cultura de paz, los medios de comunicación tienen una función importante a desempeñar tal como ha sido recogido en numerosos documentos de UNESCO.

⁴⁰ Sobre los contenidos de una educación basada en la problemática mundial remito a la obra de S. Rassakh-G. Vaideanu (1987): Les Contenus de l'éducation. Perspectives mondiales d'ici à l'an 2000, París, UNESCO, 2000, 153p.

⁴¹ Cfr. José Tuvilla (1996): Hacia una perspectiva global de la educación en Derechos Humanos Novedades Educativas, Núm 68, Buenos Aires, pp 50-53.

En la Declaración sobre los principios fundamentales relativos a la contribución de los medios de comunicación de masas y su aporte en el fortalecimiento de la paz, dispone en noviembre de 1978, en su artículo 2 que:

"El acceso del público a la información debe garantizarse mediante la diversidad de las fuentes y de los medios de información de que disponga, permitiendo así a cada persona verificar la exactitud de los hechos y fundar objetivamente su opinión sobre los acontecimientos. (...) Igualmente, los medios de comunicación deben responder a las preocupaciones de los pueblos y de los individuos, favoreciendo así la participación del público en la elaboración de la información"⁴².

Asimismo, se afirma en esta Declaración que los medios de comunicación deben tener entre sus objetivos, participar en la educación de los jóvenes dentro de un espíritu de paz, de justicia, de libertad, de respeto mutuo y de comprensión, a fin de fomentar los derechos humanos, la igualdad de derechos entre todos los seres humanos y naciones. Igualmente desempeñan un papel importante para dar a conocer las opiniones y las aspiraciones de la nueva generación.

La función social de los medios de comunicación y la tarea esencial de contribuir en la construcción de una cultura de paz ha sido reconocida por los educadores en todo el mundo y puesto de manifiesto en numerosos encuentros y congresos pedagógicos. También los ministros de educación de todos los países reconocen esta misión, con motivo de la Conferencia Internacional de Educación celebrada en Ginebra en 1994, en el Plan de acción integrado sobre la educación para la paz, los derechos humanos y la democracia donde leemos: "Las tecnologías de enseñanza a distancia y el conjunto de los medios modernos de comunicación deben ponerse al servicio de la educación para la paz, los derechos humanos y la democracia"⁴³.

La educación del ciudadano- se reconoce por esta Conferencia internacional que - no puede ser responsabilidad exclusiva del sector educativo y manifiesta que

⁴² Ibidem...53-59.

⁴³ Ibidem p.60-62

"para que éste cumpla eficazmente sus funciones en este ámbito, ha de cooperar estrechamente, en particular, con la familia, los medios de comunicación, incluidos los canales tradicionales de transmisión, el mundo del trabajo y las organizaciones no gubernamentales"⁴⁴.

La educación en derechos humanos nos ayuda a la resolución de conflictos de una manera humanizada, en ella, el tema de la pena de muerte se concibe desde el enfoque del respeto a la vida y a la dignidad humana y el pleno conocimiento de la pena a través de la educación a nivel familiar, escolar y en forma indirecta a través de los medios de información.

4.6 Estudio de caso; México ¿En Pro o en contra de la pena de muerte?

La pena capital como motivación de declaraciones es causa de polémica, representa un tema candente que inquieta e interesa a filósofos, juristas, teólogos, pensadores, a la comunidad en general y por supuesto, a los medios de comunicación; situación que se ha hecho evidente en nuestra sociedad en repetidas ocasiones, pero muy especialmente, durante fines del siglo XX y en concreto en nuestro país a partir de dos acontecimientos que conmovieron de manera general a la Nación: el asesinato del niño Braulio y el del secuestrador Daniel Arizmendi, "El mochaorejas".

Los citados sucesos producen por igual una serie de declaraciones en torno a la pena máxima, tanto de personalidades políticas y religiosas, como de la sociedad en general; no obstante, que el principio rector de cada acontecimiento pareciera totalmente opuesto, algún punto de convergencia existe para haber ganado comentarios tan semejantes, podríamos decir, tan paralelos en relación a nuestro tema de estudio; la pena de muerte.

⁴⁴ Ibidem. p.67

El tema de la pena de muerte, interesa directamente a los derechos humanos y renace en las sociedades periódicamente, siempre en ocasión a algún delito atroz. Quienes proponen la pena de muerte, pretenden ver en ella una solución mágica que resuelva para siempre el problema de la delincuencia.

Los medios de comunicación como la prensa, la radio, la televisión y el internet, influyen definitivamente en la opinión de la audiencia o del lector, vemos así, el primer caso: "El Mochaorejas" en el cual, se ha llegado al grado de preguntarle a la gente, ¿qué castigo merece este malhechor?. Se han realizado encuestas en diversos medios de comunicación, y observamos que en algunas ocasiones son insidiosos y divergentes. Después de una nota alarmante, se le pregunta a la sociedad su opinión respecto a esta pena de manera sistemática e incluso, manipuladora.

Existen diversos casos que pueden constatar esta afirmación, entre ellos se encuentran dos casos que indignan a la sociedad, y que la opinión pública toma posturas en contra de actos deshumanizados como son el del secuestrador Daniel Arizmendi y el de los asesinos del Niño Braulio.

Analizaremos cada uno de los casos, y la relación de los medios de comunicación en el tema concerniente a la pena de muerte:

4.6.1 "El Mochaorejas"

La detención de Arizmendi desata una controversia sobre la pena capital, la captura del secuestrador Daniel Arizmendi revive la polémica sobre la pena de muerte en México.

El tema no fue tratado sólo entre políticos, miles de ciudadanos manifiestan su opinión en medios de comunicación de todo el país. La mayoría pide que Arizmendi sea castigado con torturas y mutilaciones.

El priísta Mariano Palacios Alcócer, líder nacional de ese partido, dijo que aunque en lo personal está en contra de la pena capital, las disposiciones para hacer frente a la delincuencia no bastan, por lo que la discusión del tema es "saludable"⁴⁵.

Un análisis del religioso sobre el tema, titulado ¿Cuál es la Posición de la Iglesia con Respecto a la Pena de Muerte?, establece que esta condena "es lícita, ya que puede ser un medio eficaz y necesario para los fines que debe tener y singularmente para la seguridad pública"⁴⁶.

El día del 20 de agosto de 1998, a través de algunas frecuencias de radio y algunos canales de televisión, cientos de personas sugieren castigos que, a su parecer, merece Daniel Arizmendi. Piden, por ejemplo, que sea expuesto a animales ponzoñosos para que lo maten a mordidas o que muera ahogado en agua helada. Otros se pronuncian por aplicar la ley del Talión y cercenarle la nariz, las orejas o los genitales. E incluso comentaron que se debe hacer lo mismo a sus hijos⁴⁷.

Algunos señalan que se le debe hacer sufrir lentamente o que se le martirice en el Zócalo del DF. Cabe señalar que la Constitución prohíbe la mutilación y los tormentos.

Consideramos que el manejo del caso en los medios de comunicación y el debate sobre la pena de muerte forman parte de un entretenimiento para dejar de lado temas importantes como la crisis financiera y el Fobaproa en México. Daniel Arizmendi es ahora el motivo; comprensible, por el sadismo de sus acciones y promocionado por los medios de comunicación.

⁴⁵ *Ibidem*

⁴⁶ 19 de agosto de 1998. Periódico. El Sol de México

⁴⁷ 20 de agosto de 1998, año 1 344. Revista Época

Los Arizmendi y su banda no son los únicos criminales del país, son unos cuantos, que como otros aún libres han proliferado por la carencia de prevención delictiva y procuración de justicia; la escasez de educación, la insuficiencia de una buena información a través de la sociedad y de los medios de comunicación.

Según expertos de la PGR Daniel Arizmendi "es producto del funcionamiento de nuestra sociedad; es un psicópata incapaz de regular sus emociones, con serios trastornos de personalidad, sin embargo considerarlo enfermo, sería una adjudicación tramposa para explicar su comportamiento. Su principal problema es que es incapaz de que sus conocimientos y valores regulen su comportamiento, lo que genera que el dolor humano, el asesinato y la extorsión sean sólo instrumentos para él"⁴⁸.

En el expediente de la Procuraduría General de la República se advierte que "...el secuestrador contaba con una sofisticada organización, que incluían actividades permanentes en operaciones delictivas relacionadas al robo de vehículos, homicidios y secuestros, su estructura (organizativa) indica que Daniel Arizmendi era el único líder de la banda de plagiarios. Nadie más interfería en la planeación y ejecución de los secuestros en los que participaron y que les reeditaron ganancias millonarias"⁴⁹.

Asimismo, la (PGR) solicita en 1999 al juzgado segundo del distrito con sede en esta ciudad, Isidro Avelar Gutiérrez, la pena máxima de 40 años de prisión al secuestrador Daniel Arizmendi López, y a los siete miembros de su banda.

El juez dijo en entrevista en la revista Proceso que esa petición se refiere al proceso penal marcado con el número 43/99-1, donde la representación social acusa al "Mochaorejas" de los delitos de violación de la ley federal contra la delincuencia organizada y privación ilegal de la libertad.

⁴⁸ *Ibidem*

⁴⁹ *Ibidem*

Como ejemplo citamos a un estado de la república: Morelos, según el procurador de ese Estado, Arturo Estrada Carrillo menciona "...en esta ciudad, se estima que de los 500 secuestros que han ocurrido de 1994 a la fecha, la banda de Arizmendi participa en al menos 150⁵⁰.

La Secretaría de Gobernación incita a continuar con un debate en torno a la pena de muerte, "es un tema que" con motivo de secuestros y crímenes que han estremecido a la sociedad, se está discutiendo en la sociedad misma"⁵¹.

Cabe señalar, como lo puntualizó Gobernación, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos sí considera la pena de muerte en su artículo 22 para algunos casos, sin embargo, ningún Código Penal Civil la contempla, razón por la cual no se aplica. Sólo el Código de Justicia Militar tiene estipulado los casos cuando esta pena puede ser aplicada.

Arizmendi comete varios errores que llevan a la PGR a su paradero como su exceso de confianza. Cuando aún era el delincuente más buscado de México, el 11 de agosto de 1998, habla a la PGR para decir: "Ustedes me hacen los mandados, ya tengo secuestrada a otra persona"⁵².

Fueron dos llamadas a la Fiscalía de Secuestros de la Unidad Especializada contra el Crimen Organizado. En la segunda, dijo: "Son unos per... si creen que me van a agarrar". Gracias a ellas, y a que fueron concedidas las solicitudes de intervenciones telefónicas a la PGR, los agentes dieron con su paradero.

Pero las llamadas no fueron su único error, de acuerdo con el expediente del caso, los policías hallan en un departamento en Cuernavaca, Morelos de Arizmendi una agenda en el que incluía números telefónicos y armas.

⁵⁰ 21 de agosto de 1998 No. 1345, Revista Proceso

⁵¹ Ibidem

⁵² Cfr. www.jornada.unam.mx

Según información del periódico Reforma, el "Mochaorejas" fue trasladado al penal de Almoloya de Juárez, Estado de México, junto con su amante, Dulce Paz Venegas Martínez, y sus secuaces Miguel Armando Morgan Hernández y Flor Camelia Venegas Martínez.

En sus operaciones, Daniel Arizmendi López cuenta no sólo con la complicidad de elementos de los cuerpos de seguridad estatales y federales, también corrompe a notarios públicos, funcionarios, empleados bancarios y del Registro Público de la Propiedad en diversas entidades, a fin de identificar a sus posibles víctimas.

Arizmendi enfrenta al menos 12 procesos penales por diversos delitos, entre los que destacan: violación a la ley federal contra la delincuencia organizada, privación ilegal de la libertad en distintas modalidades, lesiones, homicidio calificado y lavado de dinero, mismos que enfrenta en Almoloya de Juárez sus procesos penales.

4.6.2 Los asesinos del niño Braulio

Conmociona a todo el país los sucesos relativos al secuestro y homicidio del niño Braulio en la ciudad de México. En casos como estos se dejan venir un sin fin de manifestaciones de indignación en todos los medios de comunicación y en la sociedad en general. En este apartado veremos algunas entrevistas realizadas por algunos medios de comunicación a favor o en contra de la pena de muerte, por parte de algunos actores políticos de nuestra sociedad.

Después del caso Arizmendi, las organizaciones civiles de derechos humanos revelaron su preocupación por pronunciamientos de diversos grupos a favor de la pena de muerte, tras el secuestro y asesinato del niño Braulio Suárez.

Braulio Suárez, de ocho meses, fue plagiado por el enfermero que cuidaba a su abuelo y un cómplice. Los delinquentes le dieron muerte el mismo día del

secuestro. El crimen desata la indignación de la opinión pública, al grado de que muchas personas piden la pena capital para los secuestradores asesinos.

En el caso de Braulio, su familia y sus amigos actuaron rápidamente, distribuyeron volantes y pidieron ayuda a los medios de comunicación.

El secuestro y asesinato de Braulio Suárez fue ampliamente difundido por los medios de comunicación debido a que la televisión fue la primera en resaltar su importancia. Subió el nivel de audiencia; la competencia no quiso quedarse atrás y también destacó la noticia. El rostro del pequeño apareció en todas partes. Pocos días después se sabe que fue asesinado por el enfermero de su abuelo, un psicópata... y los medios -particularmente Azteca- reiterarán sus llamados a la pena de muerte.

La difusión del secuestro de Braulio Suárez fue muy amplia y amarillista. Este homicidio fue muy sonado posiblemente porque se trataba de un niño asesinado y quemado vilmente.

Para algunos sectores de la sociedad, en casos como éstos, los criminales merecen la pena de muerte o un castigo ejemplar como los que aplicaba la Santa Inquisición: en diversos medios electrónico e impresos se manifestaron muchas formas de tortura y de muerte, entre ellas encontramos: "que los metan a una celda donde les caiga continuamente una gotita en la cabeza, o que les pongan un casco para que escuchen siempre un ruido que los desquicie o que les inyecten sangre contaminada con SIDA para que sufran el resto de su vida"⁵³, estos son algunas opiniones de encuestas que se dan a la opinión pública difundida por radio, televisión, periódico e internet.

Estos comportamientos delictivos están brotando con virulencia y crueldad en una sociedad cada vez más intercomunicada y en la que algunos medios de

⁵³ Cfr. La Jornada, Excelsior, revista época, revista proceso, y noticieros como "Hechos" con Javier Alatorre

comunicación exaltan la cultura de la violencia. En este punto debemos reconocer que no se han podido encontrar los medios para contrarrestar la violencia que aparece en los medios de todos los días y todas las horas.

Aunque ciertamente, la noble profesión del comunicador siempre debe regirse por un código ético y no por uno penal, desafortunadamente los legisladores no han creado la herramienta que pueda ser consensuada entre los comunicadores.

Algunos medios de comunicación, realizaron entrevistas y abrieron nuevamente el debate sobre abolición o instalación de la pena de muerte en casos vergonzosos para la sociedad como es el caso de Daniel Arizmendi y el del asesinato del niño Braulio. Para darnos una idea sobre el pensamiento que tiene la opinión pública respecto a la pena de muerte, realizamos además, un análisis a la sociedad en general.

Quienes están por la pena máxima, estiman que no hay otra alternativa de rehabilitación para los criminales, en tanto que quienes la rechazan indican que deben erradicarse los amiguismos y la corrupción para aplicar eficazmente la ley.

4.7 Entrevista de los medios de comunicación sobre el tema : "pena muerte"

En este apartado, comparamos la opinión de políticos, activistas sociales, reporteros y sociedad en general, a través de los medios impresos y electrónicos, para poder entender el desafío que representa para los derechos humanos el que se respete el derecho a la vida y el respeto a una información objetiva.

REPRESENTANTES DEL PODER PÚBLICO

Gilberto Rincón Gallardo⁵⁴

Presidente del Consejo Nacional contra la Discriminación. Comenta que la pena de muerte no resuelve nada, mucho menos en sistemas judiciales como el mexicano, en donde la corrupción es un asunto frecuente. En México no es tiempo de hablar de pena de muerte. Primero necesitamos un sistema de procuración de justicia plenamente confiable y todavía nos falta un tramo para lograrlo.

Óscar González⁵⁵

Presidente de la Academia Mexicana de Derechos Humanos Indica que la pena de muerte es un acto de barbarie que algún día tendrá que pasar a ser cosa del pasado. Es darle mayor peso a la fuerza que a la razón y no es una salida o una alternativa. Quienes se pronuncian a favor de la pena de muerte, lo que deberían hacer es ofrecer propuestas democráticas y distintas. La única forma de avanzar en la impartición de justicia es realizando reformas a fondo en el sistema judicial.

Porfirio Muñoz Ledo⁵⁶

Miembro del PRD. Afirma que con el solo hecho de someter a debate la posibilidad de aplicar en México la pena de muerte, el gobierno "está reflejando su vocación por la mano dura".

Santiago Creel⁵⁷

Secretario de Gobernación. Opina que es necesario abrir el debate, pero advirtió que personalmente está en contra de esta sanción por considerar que no se puede implementar la venganza como justicia.

Juventino Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo⁵⁸

Los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuestionan la viabilidad de la pena de muerte como una forma para combatir la delincuencia y señalan que antes de debatir sobre el tema, se deben analizar las causas de marginación, injusticia y una deficiente política de prevención y readaptación social para atacar a fondo la delincuencia.

⁵⁴ Periódico Reforma <http://www.reforma.com/México>

⁵⁵ 102.5 Estereo Rey <http://www.stereorey.com.mx/>

⁵⁶ Revista Época <http://epoca.com.mx/>

⁵⁷ Periódico el Universal <http://www.el-universal.com.mx/>

⁵⁸ Programa de radio, transmitido el 26 de agosto de 1998 en Radio Cinpultepec <http://www.yellow.com.mx/rclapultepec/>

José Antonio Fernández González,⁵⁹

El presidente de la Cámara Nacional de Comercio, sostiene que los secuestradores merecen un castigo ejemplar, pero descarta la pena de muerte porque, dijo, "resulta mayor castigo recluir a un delincuente de esa magnitud en una prisión por 50 años que matarlo".

Benito Mirón Lince⁶⁰

Expresidente de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados. Comenta que no está de acuerdo con la implantación de la pena de muerte porque tal vez se acabaría más pronto la delincuencia, pero regresaríamos a los procedimientos de la Santa Inquisición y eso está mal". Estima que con la pena de muerte se podría condenar a gente inocente ya que se cometen injusticias, en el sistema penitenciario actual pues "muchas veces se encarcela a quienes roban cosas insignificantes y a las personas que cometen cuantiosos robos y matan no son castigados". Al hablar sobre la difusión periodística que recibió el secuestro del niño Braulio Suárez, manifestó que esta fue tan grande para que "no veamos lo que realmente está pasando en nuestro país con los candidatos, quieren distraer nuestra atención".

Guillermo Santín Castañeda⁶¹

El priista defiende una iniciativa propia que solicita la pena de muerte para los secuestradores que mutilen o maten a sus víctimas. Asegura que en un plebiscito o encuesta, la ciudadanía daría el sí a su propuesta. Comenta que hay casos atroces, como el asesinato del niño Braulio Suárez, en que los asesinos están confesos... Ahí no habría que discutir nada para aplicar la pena de muerte. Obviamente no se hará porque no existe en los códigos estatales ni en el del DF. "Intentaré que se incluya en el Código Penal federal, como crimen organizado, e impulsaré mi propuesta hasta donde pueda, para que estos criminales paguen con la pena de muerte. Haré todo lo que pueda para lograrlo".⁶²

⁵⁹ 16 de agosto de 1998, CNI en línea <http://www.cnienlinea.com.mx/>

⁶⁰ NEXOS <http://www.nexos.com.mx>

⁶¹ Revista Voz Pública Cfr. <http://www.vozpublica.com.mx/>

⁶² Ibidem Véase <http://www.vozpublica.com.mx/>

Rosario Green Macías⁶³

La canciller se pronuncia a favor del debate sobre la pena de muerte, considera que este, no debilita la imagen de México, porque el país es una democracia en la que se pueden escuchar los diferentes puntos de vista; comenta que en muchos países existe la pena de muerte, en muchos otros se ha quitado, por lo que debatir el tema no implica necesariamente adoptar una u otra posición, sino simplemente dar la oportunidad de hacer un ejercicio democrático.

Sin embargo, aclara que en lo personal no está de acuerdo con la pena de muerte y recuerda que es una práctica que está siendo abandonada en muchas sociedades porque no parece evitar que se cometan crímenes como los ejecutados por la banda de los hermanos Arizmendi, encabezados por Daniel, para quienes señala que se deben incrementar las penas ya que el comportamiento del plagiaro rebasa todas las teorías psicológicas previstas, lo que indica que México se acerca, a pasos agigantados, a la delincuencia del Primer Mundo.

Francisco Labastida Ochoa⁶⁴

Excandidato a la Presidencia en el 2000. Su declaración genera de inmediato decenas de reacciones de representantes de organizaciones políticas, civiles y empresariales, al aceptar: "Estoy absolutamente convencido de que debe hacerse más severo el castigo para quienes están ofendiendo a la sociedad". A la pregunta sobre si está a favor de que se abra el debate sobre la pena de muerte, Labastida responde: "Sí". El monosílabo desencadena una tormenta de reacciones.

REPRESENTANTES DE ORGANISMOS PROTECTORES DE DERECHOS HUMANOS

Margarita Byler⁶⁵

La secretaria ejecutiva de Amnistía Internacional en Estados Unidos; dijo que la reconciliación dentro del cuerpo social no puede darse a través de la venganza y, cuando el Estado permite la aplicación de la pena de muerte sólo contribuye a generar mayor violencia. Argumenta, además, que es falso que exista alguna correlación entre los niveles de criminalidad y la ejecución de

⁶³ Periódico Excelsior, 8 de septiembre de 1998, <http://www.excelsior.com.mx/>

⁶⁴ Revista Proceso 19 de agosto de 1998

quienes han cometido delitos graves, e incluso en algunas regiones donde se aplica la privación legal de la vida, el crimen se incrementa.

Juan Antonio Vega⁶⁶

Miembro de la Coalición Mexicana para la Abolición de la Pena de Muerte, señala que se utiliza este caso "para calentar a la opinión pública y manipular la discusión en materia de seguridad, en tiempos preelectorales". Sin embargo no está de acuerdo con esta sanción, ya que asegura que en México existe corrupción e impunidad.

Francisco Javier Acuña⁶⁷

El presidente de la Comisión de Paz y Justicia del Arzobispado de México dijo que la pena de muerte es "premoderna y primitiva" y es el reflejo de una forma temperamental de resolver los problemas. Agregó que este tipo de penalización degenera en un mayor impulso a la desintegración social y, en casos como el estadounidense, posibilita la agresión xenófoba,

Adrián Ramírez⁶⁸

Director de la Liga Mexicana por la Defensa de los Derechos Humanos Se refiere a que la sentencia de muerte nunca es suficiente para prevenir actos violentos. En México, el artículo 22 constitucional establece que la pena de muerte está vigente, pero afortunadamente no se aplica en el país. Nosotros nos hemos pronunciado por eliminar el último párrafo para derogar la pena capital. Como sociedad no debemos recurrir a ella.

Rocío Gálvez⁶⁹

Presidenta del Comité Nacional Próvida, Señala que nos pronunciamos a favor de la vida desde el momento de su concepción hasta su muerte por causas naturales. La sociedad debe de manifestarse para que la pena de muerte sea abolida dentro de la Constitución.

En su lugar se deben exigir penas más justas y aplicar la cadena perpetua, la cual es una sentencia más digna y humana, ya que da tiempo al delincuente para meditar y arrepentirse de sus actos.

⁶⁵ Internet. <http://www.uia.mx/ibero/noticias/boletines/2001/CS0501.html>

⁶⁶ Revista Época <http://www.nauta.es/epoca/>

⁶⁷ Internet <http://www.uia.mx/ibero/noticias/boletines/2001/CS0501.html>

⁶⁸ Revista Etcétera. <http://etcetera.com.mx/>

⁶⁹ Televisión. canal 40 <http://www.nexos.com.mx>

Con esta medida se protege a la sociedad, se evita la deshumanización, sobre todo en aquellos casos en donde la justicia falla al condenar a personas inocentes. La pena capital no soluciona nada, ningún ser humano tiene derecho a quitar la vida de otro, excepto en aquellos casos donde se justifique la legítima defensa.

Edgar Cortez⁷⁰

Representante del Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro. Comenta que en las actuales circunstancias, plantear un posible debate sobre la pena de muerte es una puerta falsa y puede ser una cortina de humo para ocultar los verdaderos problemas y vicios del sistema de procuración e impartición de justicia en México. El director de este Centro señala que "mientras no se erradiquen las prácticas de corrupción, negligencia, tráfico de influencia, dilación y politización en la impartición de justicia, entre otros, no sería conveniente un debate sobre la pena de muerte."⁷¹

REPRESENTANTES DE LA RELIGIÓN

José Antonio Sandoval Íñiguez⁷²

Secretario ejecutivo de la Comisión de Pastoral Social del Episcopado. Dijo que la pena capital no es la solución para atemorizar y que no se cometan delitos. Los medios de comunicación alimentan el morbo y no respetan los derechos de las personas. Con la globalización, este tipo de casos se muestran como un ejemplo para evitar que se asesine a gente inocente, aunque la pena de muerte no sea la mejor solución, y es una lástima que los medios la retransmitan.

Jacinto Guerrero⁷³

Obispo, presidente de la Comisión de Salud de la Conferencia del Episcopado Mexicano Alude a que los católicos defienden la vida y nadie puede disponer arbitrariamente de ésta, ni aun por problemas de justicia. Con la pena de muerte no se solucionan los problemas. Se requiere de una justicia restaurativa y revisar las leyes, que algunas son muy débiles, para adecuarlas a nuestros tiempos. En México, afortunadamente, no se plantea como una solución a la violencia, porque sería un retroceso para imponer la ley del talión: ojo por ojo y diente por diente.

⁷⁰ Revista Etcétera. <http://www.etcetera.com.mx/>

⁷¹ Revista Proceso 23 de agosto de 1998.

⁷² Estación Radio Centro <http://radiocentro.com.mx/rcentro/>

⁷³ Revista Época <http://www.nauta.es/epoca/>

Luis Reynoso ⁷⁴

De acuerdo con el obispo de Cuernavaca, en el correr de los tiempos, la línea de la Iglesia no está siempre con el sermón de la montaña, sino más bien en la línea con la jurisprudencia del tiempo y por ello no condena el uso de la pena capital por parte de los estados.

ACADÉMICOS

Gloria Ramírez

La Coordinadora General de la Cátedra UNESCO, considera que la pena de muerte atenta contra los derechos humanos y hoy es una lacra que tiene que desaparecer. "La legitimidad de la pena de muerte en los países que la sustentan, representa una controversia a la ética cívica de la sociedad civil y no puede sostenerse por ser nula su eficacia, así como la discriminación que conlleva al dirigirse particularmente a los grupos más vulnerables de la sociedad" Afirma la Dra. Ramírez que "... imaginación, creatividad, solidaridad y procedimientos humanizados son necesarios también para combatir la delincuencia" considera que el Estado de Derecho tiene todos los elementos para luchar contra la misma"

Luis de la Barreda ⁷⁵

El expresidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, opina: "La decisión de implantar la pena de muerte en México no es democrática". Aclara que no es que Arizmendi no merezca el peor de los castigos, sino que la sociedad y el gobierno no pueden actuar como el "Mochaorejas".

Santiago Corcuera ⁷⁶

Director del Programa de Derechos Humanos de la Universidad Iberoamericana. Explica que el debate de si es o no conveniente aplicar la pena de muerte en nuestro país está ya rebasado, es inútil. La Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 4.2, señala claramente que la pena capital no se puede reinstalar en los sistemas de impartición de justicia de los estados miembros. La convención, de la que nuestro país forma parte, tiene un rango jerárquico superior a

⁷⁴ Periódico. El Universal 19 de agosto de 1998. <http://www.el-universal.com.mx/>

⁷⁵ Revista Etcétera <http://etcetera.com.mx/>

⁷⁶ Internet. <http://www.elporvenir.com.mx/>

las leyes federales y de los estados, por lo que no se podrá extender su aplicación a delitos para los cuales no se aplique actualmente. Las ejecuciones son el peor de los ejemplos para la sociedad, pues no favorecen un ambiente de arrepentimiento, de perdón, que es hacia donde debería de dirigirse el derecho penal, hacia sistemas de ofrecimiento de disculpa, aceptación de disculpa, cambio de actitud del responsable, perdón y reconciliación.

Diego Valadez ⁷⁷

Director del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Menciona que no es partidario de la pena de muerte por razones éticas, por un lado, pero también por razones prácticas. Lo que se ha demostrado en todos los lugares en donde la pena de muerte se aplica es que no resulta un elemento persuasivo en la incidencia delictiva. Lo que se ha demostrado que abate los niveles delictivos es la disminución de la impunidad y no la maximización de las penas. En México, y así está en la Constitución, las sanciones deben tener una función de readaptación del delincuente.

Raúl Carrancá y Rivas ⁷⁸

Jurista. Explica que aplicar la pena de muerte en México es inútil, pues llevar a la cámara de gases a un peligroso delincuente sólo es un elemento morboso que provoca la presencia de nuevos delincuentes motivados por el riesgo. La pena capital se contrapone al espíritu constitucional de la readaptación social. Las voces que tratan de promover el establecimiento de la pena capital en el país se dejan llevar por el enojo que produce el delito.

Ignacio Burgon Orihuela ⁷⁹

Jurista y profesor emérito de la UNAM. Comenta que la pena capital no es el castigo adecuado para los autores de delitos graves. Se les debe de tratar duramente dentro de las prisiones, se les debe hacer, incluso, hasta sufrir para que vean cuáles son las consecuencias del daño que infirieron a la sociedad a través de la perpetración de crímenes nefastos.

Se debe elaborar un estudio exhaustivo que sirva de base al Congreso de la Unión para aprobar una reforma integral que incluya, además de reformas a los códigos penal y de procedimientos penales, un nuevo sistema de derecho penitenciario en el que a los internos se les obligue a trabajar en beneficio de la sociedad dentro de la prisión.

⁷⁷ Televisión Canal 40 <http://www.cuicentlinea.com.mx/>

⁷⁸ Revista Cuestión, <http://www.cuestion.com.mx/>

⁷⁹ Periódico El Universal <http://www.el-universal.com.mx/México>

La reforma, además de hacer más eficiente el sistema penitenciario y contribuir a que el delincuente repare su falta, disminuiría el costo que cada recluso representa para el Estado.

SOCIEDAD EN GENERAL

Alec Mancera ^{no}

Constitucionalista. Expresa que el artículo 22 de la Constitución contempla la pena de muerte al traidor a la patria, al parricida, al plagiario, al saltador de caminos, al pirata, al incendiario: se trata de una consideración establecida desde 1917. Pero en los códigos locales no se establece como una muestra del proceso evolutivo que ha seguido nuestro derecho penal, que va en sentido totalmente distinto de la privación de la vida de un delincuente.

Mario Hermosillo

Mayor de la Policía Auxiliar. Comenta no estar de acuerdo con la pena de muerte. Se pregunta que ¿Quiénes somos para juzgar a los homicidas? Además un asesinato no se paga con la vida de los criminales. Sería mejor que se les aplique cadena perpetua. Los asesinos no se rehabilitan, son gente mala y esta es la única opción para castigarlos".

Refiere que hay muchísimos secuestros similares al del niño Braulio Suárez pero los medios de comunicación no les dan tanta cobertura:

Indica que en México se cometen injusticias con reos de escasos recursos; recuerda que ha habido muchos casos de gente inocente que está reclusa y no sale de la cárcel porque no puede pagar una fianza de \$500.00 o \$1000.00 pesos.

Agustín Medrano G

Alumno de la Universidad del Valle de México. Considera que definitivamente, la pena de muerte es una manera de reducir la delincuencia; los criminales pensarán más antes de cometer ilícitos. En Estados Unidos, dijo, con la pena de muerte no se ha erradicado la criminalidad, pero sí ha disminuido y esto es muy sano. Una persona que desde su infancia ha sido un malhechor no va a

cambiar encerrándolo y no tiene sentido que el Estado mantenga a un delincuente inútil, asevera convencido. Desde su punto de vista, la pena de muerte se debe aplicar en los casos más violentos como homicidios de infantes, secuestros, violaciones y mutilaciones físicas de las víctimas.

Reconoce que existe el riesgo de ejecutar a inocentes, pero eso siempre va a ocurrir; no pasa sólo en Estados Unidos. Para evitar esto, sugiere, se debe comprobar plenamente la culpabilidad del acusado.

Mónica Maldonado⁴¹

Reportera del Sol de México. Comenta que si se debe aplicar la pena de muerte en el caso de ser 100 por ciento comprobado el crimen. Según su criterio, se debe aplicar en los casos de secuestro, violación y asesinato con alevosía y ventaja.

En el caso del niño Braulio Suárez, no tiene sentido la vida de estas personas. No existe otra opción de castigo para estos buitres de la sociedad, porque generan gastos a partir de nuestros impuestos; tampoco merecen la reducción de su condena, nada; todo es poco para ellos. Simplemente no merecen vivir.

Por primera vez los medios de comunicación hicieron que toda la sociedad se uniera. Espero que ese mismo interés demostrado por Braulio sirva de ejemplo para que a todos se les dé la misma importancia, porque no es el primero: son muchos los niños robados y muchas las niñas violadas.

José Luis Sánchez

Empleado de Televisa. La pena de muerte no se debe aplicar en nuestro país, porque nos asumimos como un ser supremo, el único dador de vida y el único que puede quitarla. Al quitarle la vida a un ser humano, nos ponemos al mismo nivel de los asesinos, y de los secuestradores, gente sin conciencia, sin alma, sin escrúpulos.

La única opción para castigar a estos criminales sería darles cadena perpetua. Así limitaríamos el peligro que representan para la sociedad.

⁴⁰ Periódico, Excelsior <http://www.excelsior.com.mx/>

⁴¹ <http://www.elporvenir.com.mx/>

Claro que la justicia no debe ser tan benévola con estos delincuentes: no debe haber concesiones ni de las leyes ni de los jueces.

El papel de los medios en el caso del niño Braulio fue objetivo, no alarmista. Este fue un problema que afectó gravemente nuestros sentimientos.

Diana Méltón R

Arquitecta. Considera que matar a estas gentes no es una solución real a la delincuencia, porque somos portadores de esta serie de peligros para nuestra sociedad. Deben analizarse profundamente las causas que llevan a estas personas a alteraciones sociales y psicológicas. Ahí debería estar la pena de muerte: debemos erradicar de nuestras vidas actitudes dañinas para nosotros y para los demás. No podemos tomar una solución tajante y aparentemente fácil como matar. ¿Es ojo por ojo, pero en otro sentido? ¿O le damos vuelta a las soluciones que necesitamos como personas y como sociedad?

La pena de muerte no debiera aplicarse en México, pues nos rebajáramos al nivel de los asesinos y no solucionaríamos nada. Se les debe castigar imponiéndoles sanciones como marca la ley, sin que haya corrupción, amiguismos o compadrazgos: no hay que permitir que nuestros vicios les permitan evadir la justicia.

En algunos casos el papel de los medios fue exagerado, aunque en otros fue adecuado porque la familia necesitaba apoyo. La prensa debe ser más conciente de su trabajo sin hacer de esto un show.

Marco Antonio S.

Empleado de General Motors Company. Reflexiona que si se debe aplicar la pena de muerte en México, ya estamos cansados de mantener criminales flojos en los reclusorios, quienes de ninguna manera se van a readaptar, y los ciudadanos que estamos afuera lejos de tener algún beneficio pagamos las consecuencias: los delitos y la impunidad son constantes.

Este castigo se debe aplicar en casos de violación a mujeres y a menores, homicidios, secuestros, impunidad de políticos y servidores públicos.

No hay opción para esos criminales, la muerte es lo más conveniente en este caso. El único consuelo es que los mismos presos de los reclusorios no perdonan estos actos y les hacen vivir un infierno.

Los medios de comunicación se vieron amarillistas, en especial TV Azteca. Deben informar, pero hicieron todo un show. Comenta que es imperdonable que hayan utilizado los sentimientos y las penas ajenas para despertar el morbo de la gente y levantar su rating. Eso no se vale. Tienen que comunicar y decir la verdad”.

Nancy Rueda

Reportera. Afirma que está a favor de la pena de muerte para estos chacales, pues en el caso del niño Braulio, era un ser inocente que no se podía defender. Este castigo se debe aplicar a los secuestradores, violadores, asaltabancos y asaltantes.

Hay que aplicarles la pena máxima, pues si se les condena a cadena perpetua vamos a mantenerlos sin hacer nada; mientras tanto aprenden otras cosas y cuando salen libres se dedican nuevamente a delinquir.

En el secuestro del niño Braulio los medios de comunicación nos confundieron, pero también nos informaron cómo estuvo el caso”.

Abelardo Iparreta

Ingeniero. Dice estar a favor de la pena de muerte y no estar. Sí, por tanta injusticia que hay en nuestro país; México se va a acabar con tanta delincuencia. No, porque se prestaría a injusticias con los inocentes.

Cometa que este castigo se debe aplicar a los violadores, secuestradores, a quienes abusan de una persona indefensa (como un anciano o un inválido), a los parricidas y a los traidores a la patria (que hay muchos)”.

Ernesto de León

Arquitecto. Afirma estar de acuerdo con que se ejecute a los criminales que plagiaron y asesinaron al niño Braulio Suárez, porque era un bebé de ocho meses e indefenso”

Manifiesta su indignación porque los acusados de este delito “el enfermero y el otro cuate, quienes tienen pinta de maricones actuaron cobardemente, con premeditación”.

Para no condenar a gente inocente, dijo, deben realizarse investigaciones a fondo. A

muchas personas les roban a sus hijos, pero no denuncian el delito o si lo hacen no esperan respuesta. En el caso de Braulio, su familia y sus amigos actuaron rápidamente, distribuyeron volantes y pidieron ayuda a los medios de comunicación”.

Gustavo Díaz:

Reportero. Aclara que la iglesia no está de acuerdo, pero debe implantarse la pena de muerte en casos como el del niño Braulio. ¿Por qué darle tantas facilidades a un criminal?.

Aclara que es católico y respeta las religiones, pero en casos como éste “deben matar a los culpables. Creo que un 80 por ciento de mexicanos pide lo mismo”, indicó con energía: “La gente está indignada con lo ocurrido al niño Braulio...¡Da coraje! -afirmó-. Lo que hicieron estos tipos no tiene perdón de Dios ni arriba, ni aquí abajo”. Se dio mucha difusión a este caso porque su familia tiene dinero, pero cuando se trata de un matrimonio pobre no se resuelve tan rápido”.

Sentado en una banca del parque de la Alameda, relata: “Actualmente los ciudadanos no pueden lucir un anillo o una esclava porque los asaltan, los secuestran y a veces hasta los matan; y si usted porta poco dinero, los delincuentes se enojan. Con un escarmiento como la pena de muerte disminuiría la delincuencia”.

Podemos decir, después de analizar nuestras entrevistas, que el debate sigue, con posturas divergentes, el plagio de menores en México se castiga con 40 años de prisión. El secuestro de infantes tiene como causa principal la pérdida de los valores humanos; el olvido de los principios de solidaridad, de cohesión familiar y de moral social. Lamentablemente, a esto también han contribuido el atraso cultural, la ignorancia, la pobreza que en los últimos años se ha agudizado y los medios de comunicación.

En México la insólita cobertura y transmisiones, premeditadamente tendenciosas, realizadas por TV Azteca y TELEvisa sobre acontecimientos de la vida nacional, hasta la cobertura del mochaorejas y del niño Braulio “... han hecho testigo al público mexicano de una mediación televisiva sin precedentes, que atenta abierta y desmesuradamente contra los derechos de todos a estar bien informados,

rompiendo con toda ética y responsabilidad en la labor informativa frente a la sociedad".⁸²

Después de analizar diversos argumentos, podemos decir que aplicar la pena de muerte es un acto de barbarie que nada resuelve, tal es el señalamiento expuesto por representantes de diversos sectores de la sociedad, quienes se pronuncian por reformar el sistema jurídico mexicano para lograr una verdadera readaptación de los delincuentes

Observamos además, que especialistas, juristas, constitucionalistas, defensores de los derechos humanos y representantes de la jerarquía católica reprueba la aplicación de la pena de muerte que aún prevalece en el artículo 22 de la Constitución, por considerar que este tipo de prácticas no disminuye la incidencia delictiva. Por lo anterior, invitamos al gobierno mexicano a ratificar el segundo protocolo facultativo del pacto internacional de derechos civiles y políticos, destinado a abolir la pena de muerte, aprobado por la ONU.

Testificamos que la pena de muerte no es la manera de reducir la delincuencia. Estamos en contra, de manera terminante, de estas penas. Sustentamos nuestra posición en dos razones fundamentales: "No se ha demostrado que sea la medicina adecuada contra la delincuencia y que puede ser un arma muy peligrosa, particularmente en México, porque aún no se consigue la división de poderes en los hechos, ya que el Poder Legislativo sigue siendo una oficina administrativa del Ejecutivo.

Igualmente, el avance democrático es demasiado lento, en el Poder Judicial impera la corrupción y la impunidad, que se prestan para la invención de delitos. En este panorama, "la pena de muerte sería un arma muy peligrosa que se pondría en manos del Poder Ejecutivo federal que pudiera ser manejado contra luchadores sociales y de oposición.

⁸² <http://www.fundacionbuendia.org.mx/Tables/RMC/rmc59/televisa.html>

4.8 Medios de Comunicación y Pena de muerte

Como se pudo observar en las entrevistas realizadas, a menudo, los medios de comunicación configuran una realidad a la medida de sus necesidades y no cumplen con sus deberes de servicio público. El ocultismo, la desinformación intencionada, la manipulación y el sensacionalismo, son mecanismos dominantes en muchos medios, dejando al receptor sin capacidad de reacción crítica.

Los medios públicos de comunicación continúan siendo una garantía de servicio a la ciudadanía, pero es preciso conseguir su autonomía y profesionalidad con independencia de los gobiernos de turno. Ante estas luchas mediáticas, profesionales y consumidores de la información, nos encontramos con una escasa capacidad de respuesta.

La precariedad educativa y laboral de una parte de los periodistas y la falta de instrumentos de diálogo profesional (estatutos de redacción y consejos de redacción) de la mayoría, dificultan la lucha en favor de la ética profesional, la independencia, el rigor y la propiedad intelectual de los informadores, valores a menudo, también olvidados por ciertos periodistas.

Los consumidores se encuentran normalmente sin capacidad para decodificar las intenciones reales de los mensajes que reciben y desorganizados para exigir una información que de respuesta a sus necesidades auténticas de saber. Profesionales y consumidores, en fin, padecen las consecuencias de una progresiva omnipresencia de los grupos empresariales que luchan por ganar la hegemonía dentro de un proceso de concentración monopolista, pero no para asegurar el derecho del ciudadano a ser informado.

Es por todo ello que hay que recordar el derecho de la sociedad a una información

veraz, contrastada y completa. La información es un derecho constitucional, reconocido también por la Carta de los Derechos Humanos, y no es patrimonio de ningún poder.

Es necesario reconocer que las opiniones o puntos de vista de algunos medios de comunicación, distorsionan la información, creando confusiones al auditorio, en diversos temas, entre ellos se encuentra la pena de muerte, pues algunos justifican su aplicación para disminuir los altos grados de delincuencia que se han generado en México, sin embargo, en la reglamentación del derecho a la información, los periodistas debemos de aportar al auditorio todos los argumentos posibles, para que ellos tomen su propio punto de vista.

Es fácil darse cuenta por los argumentos antes presentados, que éste es un tema espinoso y difícil de abordar, ya que al respecto han sido muchas las opiniones vertidas por todo tipo de personas, lo que hace que intervengan diversas variables.

El Estado tiene el privilegio y el beneficio del monopolio de los medios de comunicación y de el castigo como penalidad, sin embargo ese privilegio debe de respetar los derechos humanos.

El tolerar la muerte premeditada, alevosa y ventajosa de un ser humano es convertirse en una sociedad que ha perdido su fe en la humanidad y que reconoce su incapacidad para optar por soluciones preventivas en materia de seguridad pública.

Admitir la posibilidad de aplicar la pena de muerte, implica un retroceso en las normas cívicas, legales y morales que rigen al país equivaldría a renunciar a décadas o siglos de proceso civilizatorio e implica remplazar el derecho, por la ley de la selva.

Observamos que la corrupción y la impunidad es alarmante, lo que provoca el surgimiento de un clima propicio para el linchamiento, la gestación y proliferación de escuadrones de la muerte y la admisión social de atrocidades contra delincuentes reales o presuntos, los medios de información escritos y electrónicos tienen una grave responsabilidad ante la nación; de ellos depende, en buena medida, que se preserven libertades y garantías individuales fundamentales o que la conciencia nacional acabe por admitir y legitimar la barbarie como procedimiento de gobierno.

Tenemos que erradicar esta pena y apoyar a aquellas organizaciones que están a favor de abolir la pena de muerte en todo el mundo, como por ejemplo Amnistía Internacional, consideramos que los medios de comunicación pueden en gran medida ayudar a ésta causa, lamentablemente se constata en esta trabajo que se interesan más en los temas que impactan a la sociedad y que dan enfoques poco objetivos, lo que lleva a la audiencia o al lector a definirse en una gran variedad de posturas, algunas veces, contrarias a los derechos humanos.

CONCLUSIONS

PAGINACIÓN
DISCONTINUA

CONCLUSIONES

*<<... un Estado que mata, tortura o humilla al ciudadano,
no solo pierde cualquier legitimidad,
sino que contradice su razón de ser, y se coloca
en el mismo nivel de los delincuentes>>.*

Ferraioli

Como mencionamos en este trabajo, los Derechos Humanos y el Estado de Derecho, no se han desarrollado de una manera paralela. Tanto las ideas políticas como los movimientos políticos y sociales de cada época de la historia, influyen en la formación del Estado de Derecho y en el reconocimiento de los derechos humanos.

En la semblanza que realizamos de la evolución y reconocimiento de los derechos humanos y del Estado, abarcamos la filosofía de los Sofistas, (Sócrates, Platón y Aristóteles), la de los estoicos (Polibio y Cicerón), la del pensamiento político de la Edad Media, (San Agustín y Santo Tomás de Aquino), y la consolidación del Estado en la Edad Moderna (Nicolás Maquiavelo, Jean Bodin, Tómas Hobbes, John Locke, Montesquieu y Rosseau).

Analizamos el surgimiento de los derechos humanos en documentos como el "Petition of Rights" (1628), el "Habeas Corpus" (1679) y el "Bill of Rights" (1689) que surgen con la Revolución Inglesa, "*La Constitución del Estado de Virginia*" (1776) que nace con la Independencia de Norteamérica. Observamos que en el orden interno la Revolución Francesa aporta la "*Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano*" (1789) y en el orden internacional la "Declaración de Derechos Humanos" (1948) es la que tiene el mérito de haber impreso a los derechos humanos el carácter de universalidad de que están desprovistas otras declaraciones anteriores.

Los documentos referidos significan, en su respectiva época, el parteaguas que marcan el inicio de una nueva etapa en la consolidación y fortalecimiento de los derechos humanos y de su posterior positivización.

La larga lucha por el reconocimiento de los derechos humanos sirve de apoyo al surgimiento del Estado de Derecho, que nace a mediados del siglo XX, e implica necesariamente el principio de legalidad, el principio de la división de poderes, el reconocimiento de los individuos en una esfera de libertad y la noción de derechos fundamentales. Cabe señalar que entre los países que tienen un Estado de Derecho se encuentra México .

Actualmente prevalece, en la democracia contemporánea al menos formalmente, la supremacía de la Constitución, el reconocimiento de los derechos humanos, la igualdad de todos ante la ley, el principio de separación de poderes, el principio de legalidad y un gobierno representativo y democrático. En nuestro estudio, observamos que el concepto de derechos humanos se define desde diferentes enfoques, algunas veces con fundamento natural y otras con fundamento positivo y en este sentido coincidimos con el concepto de derechos humanos del artículo 6 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos que define a los derechos humanos como : *"... inherentes a la naturaleza humana, sin los cuales no se puede vivir como ser humano, en su aspecto positivo, son los que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los que se recogen en los pactos, los convenios y los tratados internacionales suscritos y ratificados por México."*¹

Asimismo concebimos el concepto de pena y coincidimos que es "un castigo impuesto por el poder público, otorgada por un órgano jurisdiccional con fundamento en la ley punitiva correspondiente, señalada para el infractor de un

¹ Comisión Nacional de Derechos Humanos, "Decreto constitucional, Ley y Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos". México, CNDH, 1999, p. 87.

delito o falta cometida en contra de la sociedad.² En este sentido realizamos un análisis de las teorías de la pena surgiendo entre dichas teorías; la pena eliminatoria.

Observamos en esta investigación la aproximación conceptual de la pena de muerte desde diversos autores clásicos y contemporáneos (Platón, Séneca, Santo Tomas de Aquino, Hugo Grocio, Francisco Carrara, Ignacio Villalobos, Raúl Carrancá y Trujillo, etc). Después de analizar diversos conceptos, nos atrevimos a formular el siguiente concepto que trabajamos en el presente estudio:

La pena de muerte, conocida también como pena capital, tiene por objeto el de privar de la vida a aquellas personas acusadas de haber cometido conductas ilícitas muy graves, mediante los procedimientos y órganos de ejecución que marca la ley positiva.

Advertimos además que la pena de muerte como ahora se denomina en casi todos los tratados internacionales y en las constituciones de algunos países, ha tenido anteriormente distintas denominaciones como son: homicidio legal, sanción de muerte, pena capital y última pena.

Mostramos que la pena de muerte es tan antigua como la humanidad. En Roma el primer delito objeto de la pena de muerte es el de "*perduellio*" (traición contra el Estado). Después al surgir las XII tablas se reglamenta para otros delitos: homicidio intencional, parricidio y profanación de templos y murallas.

Con el espíritu democratizador de Roma, queda parcialmente abolida la pena de muerte, sin embargo, se restablece con algunos emperadores por medio del *segur* (crucifixión), del fuego, o de latigazos hasta que muere el delincuente, casi siempre en un espectáculo popular.

² Ibidem.

Percibimos que las formas de ejecución de la pena son variadas de acuerdo a los usos y costumbres de las diferentes épocas, en todas ellas, se tienen como finalidad imponer el mayor sufrimiento al delincuente.

Señalamos a lo largo de este trabajo que la pena de muerte se desarrolla en cinco etapas:

1. Etapa de la Venganza Privada: El castigo, se impone por los jefes de las familias o por los grupos enteros, casi siempre es una reacción impulsiva, inmediata y vengativa, que obedece solamente al instinto de conservación, la pena de muerte se impone con frecuencia en esta etapa en forma desmedida a la naturaleza del delito.
2. Etapa de la Venganza Divina: La vida social en esta época, está regulada por creencias religiosas, confundiendo los conceptos de delito y de pecado, en esta época la pena de muerte se aplica en su gran mayoría por los sacerdotes.
3. Etapa de la Venganza Pública: En este periodo, el hombre percibe el delito como una ofensa hecha al Estado, a la sociedad misma y no a la divinidad imperante en etapas precedentes. De igual forma, se hace evidente una tendencia a mesurar el castigo del mal causado, surgiendo así la Ley del Talión, a pesar de su rigor, representa un avance considerable al determinarse que la sanción debía castigar al responsable del hecho en forma exclusiva, y proporcional, consagrándose así el popular principio: "Ojo por Ojo, Diente por Diente".
4. Etapa Humanitaria: Iniciando con el renacimiento, se extiende hasta el siglo XIX; comprende así un período en el que la práctica punitiva disminuye progresivamente su rigurosidad hasta ubicarse en marcos normativos de gran precisión. La pena, entonces, deja de constituir una venganza, y empieza más

bien a configurarse como la consecuencia del hecho imputable. La aplicación de la pena de muerte persiste en el castigo de ciertos delitos, resultando más usual para los delincuentes políticos.

5. Nueva Etapa: Desde principios del siglo XX, hasta nuestros días, existe una evolución punitiva, dando origen al derecho penitenciario la cual descalifica altamente la aplicación de la pena capital, y, en su lugar propone métodos alternos como son los centros de readaptación social. Sin embargo, en esta etapa también existe la penología, la práctica de la pena de muerte se da por métodos con menos tortura.

Anotamos que la pena de muerte se prodiga bajo innumerables formas públicas, crueles e inhumanas, de las que mencionamos: la lapidación, la rueda, el garrote, la hoguera, el CULLEUM, la muerte en el fuego, e colgamiento, apedreamiento, envenenamiento. Sin embargo las modalidades atroces de la pena de muerte que anotamos, han sido sustituidas por otras modalidades igualmente crueles como: la horca, la guillotina, la silla eléctrica, la cámara de gas, el fusilamiento, hasta llegar a la inyección letal que es la forma supuestamente más humanizada de suprimir al individuo que ha cometido un delito.

Sin lugar a dudas, hay diferencia entre esos métodos de tortura y muerte y las variantes que hoy se emplean en los países denominados "civilizados". Pero la historia sigue sin cambiar, la aplicación de la pena de muerte continúa, lo único que se ha logrado es cambiar las formas de aplicación como son: de la soga a la hacha, y de ésta a la guillotina; del quemar vivo a la silla eléctrica, del enterrar vivo a la cámara de gas; del apedreamiento al fusilamiento y por último del envenenamiento a las inyecciones letales.

Puede cambiar el método de ejecución en los distintos sistemas jurídicos o países a través de la pretendida "modernidad", "tecnificación" o "globalización", lo cierto es que lamentablemente, no dejan de ser penas crueles, degradantes e inhumanas y todas ellas implican tortura.

Pocos son los pensadores que atacan fuertemente la aplicación de la pena de muerte, la verdadera campaña en su contra comienza con César Bonnesana, Marqués de Beccaria, a través de su obra "*De los delitos y las penas*", admite el movimiento abolicionista pidiendo la supresión de formas severas de ejecución de la pena capital³. El logro del Marqués de Beccaria, fue plausible, porque su voz se convierte en una propuesta, una queja, una esperanza que encuentra eco en Europa.

Entre razonamientos sobre la aplicación de la pena de muerte se encuentra que es justa, intimidatoria, y económicamente más barata para el Estado. No obstante, los que nos oponemos a su aplicación argumentamos que es injusta, innecesaria, irreparable, no correctiva, no intimidatoria, es una forma retrógrada de administrar justicia, entre otras objeciones, las cuales estudiamos a lo largo de la investigación.

Si aceptamos la aplicación de la pena de muerte, estamos admitiendo la barbarie y que el Estado puede aplicar cualquier pena contra un delincuente, llevándonos a la ley de la selva, y a un retroceso enorme desde el punto de vista de los derechos humanos.

Consideramos que el argumento del justo castigo se reduce con frecuencia a un simple deseo de venganza enmascarado tras un principio de justicia. Debemos de reconocer que la historia del Estado de Derecho, es la historia de la restricción

³ Cfr. Beccaria, Cesare. De los delitos y de las penas. Clásicos universales de la C.N.D.H. S. e. México. CNDH. 1991. P. 67.

progresiva de la venganza personal, y de la evolución del Estado respecto al mantenimiento de una sociedad justa y armónica.

Algunos medios de comunicación favorecen la idea de imponer la pena de muerte, al dar una opinión o un punto de vista particular, induciendo al auditorio o a los lectores, a aceptarla, mediante alarmantes notas amarillistas e informativas.

La aplicación desproporcionada de la pena de muerte, mayor a los pobres y a las minorías raciales o étnicas, la desviación de su fin hacia la represión política, o la imposibilidad de revertir el proceso por errores ocasionales en la determinación de la inocencia del acusado, permite concluir de entrada que la pena de muerte constituye una abierta y descarnada violación a los derechos humanos.

La pena de muerte es un desafío directo al derecho a la vida, estamos de acuerdo con Niceto Blásquez al considerar que "...la pena de muerte constituye siempre una violación del derecho humano a la vida".⁴

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1857, se asienta que la pena de muerte queda a cargo del poder administrativo, hasta que sea instaurado el régimen penitenciario, asimismo el Código Penal Federal la contempla en 1871 en su artículo 92. Sin embargo podemos observar que hoy en día, la sanción máxima en dicho código es de cincuenta años de prisión y que la pena de muerte sólo subsiste en la Constitución en su artículo 22, por lo que proponemos que se suprima dicho artículo de nuestro máximo ordenamiento legal, por considerarla violatoria a los derechos humanos.

México promulga además en 1986 la *Ley Federal para Prevenir y sancionar la Tortura*, dicha ley es un paso importante dentro de la cultura de respeto a la dignidad del ser humano, consideramos que la pena de muerte conlleva tortura,

física y mental, la crueldad de la pena de muerte es evidente. Coincidimos en que la tortura y las ejecuciones, constituye una agresión extrema contra la integridad de una persona que se encuentra indefensa y en disposición de las autoridades.

Apuntamos que el derecho a la vida y el derecho a no ser sometidos a penas crueles, inhumanas o degradantes son los dos derechos humanos citados con más frecuencia en los debates sobre la pena de muerte. Sin embargo, éstos no son los únicos derechos contra los que atenta la pena capital, también se ataca numerosas veces el derecho a la información, y con ello la postura divergente en cuanto a pena de muerte se refiere.

Son tan amplias y estrechas las relaciones entre derechos humanos y medios de comunicación que cualquier tentativa de aproximación superaría la extensión de este trabajo. Sin embargo, realizamos un análisis de la libertad de comunicación a través de la UNESCO y sus diversas Declaraciones. Nos percatamos que es la Declaración de Alma-Ata la primera que pone a los medios al servicio de la formación de valores de los ciudadanos en cuestiones y problemas universales como la pena de muerte.

La UNESCO a través de un Encuentro celebrado España en el 2001, muestra la violencia que se difunde a través de los medios de comunicación⁴, en ella se destaca que en sólo una semana y a través de la pantalla de televisión, niños y jóvenes contemplan unos 770 asesinatos, 47 torturas, 28 secuestros, 17 suicidios, 1.200 peleas y más de 80 actos que mezclan sexo y violencia.

Podemos aseverar que tanto la UNESCO, como Amnistía Internacional, (Organismos No Gubernamental al cual nos referimos en este trabajo) se oponen a la imagen amarillista de los medios de comunicación ya que dejan algunas

⁴ Castellanos Tena. Lineamientos elementales del derecho penal. Op. Cit. p.217.

⁵ <http://www.unesco.org/general/spa/>

veces el espíritu crítico y, obedecen a la complicidad por contar con mayor auditorio. Se reconoce por dichas Instituciones que la labor de los medios, debe apoyar a la información y al respeto a los derechos humanos, quedando la comunicación al servicio del desarrollo y de la humanidad.

Las acciones que realiza la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, no son suficientes, e igualmente resultan insuficientes las campañas que realiza Amnistía Internacional a favor de los derechos humanos, ya que necesariamente necesitan del apoyo de la sociedad en general y de los medios de comunicación en la labor de contribuir a la cultura de los derechos humanos.

Por lo anterior, coincidimos que las nuevas tecnologías, junto con el derecho a la información a través de los medios de comunicación, hacen que el debate sobre pena de muerte aún no termine, como demostración del alto grado de penetración de las industrias culturales en la vida cotidiana de los mexicanos, constatamos, que en 1999 existían en la República Mexicana:

"595 estaciones de televisión divididas entre canales nacionales, repetidoras, televisoras locales, y televisoras de los gobiernos estatales. En cuanto a la radio existen 1,332 emisoras en el país, divididas en 875 estaciones en A.M. y 479 en F.M. En cuanto a los sistemas de satélites se cuenta con el complejo de satélites Morelos II, Solidaridad I y Solidaridad II que cubren todo el territorio mexicano y otras partes del continente americano (El sistema de satélites Morelos I ya terminó de operar con vida útil). En cuanto a los medios escritos México cuenta con 400 periódicos de circulación local y 192 revistas, la mayoría de circulación nacional y de periodicidad variable. En cuanto a las agencias de información existen 59

agencias de noticias, de las cuales 14 son nacionales y 45 internacionales, con 64 corresponsales extranjeros, 57 de periódicos y 7 de revistas⁶.

El tema de la pena de muerte, ha sido un tema candente, que aparece generalmente con notas amarillistas a través de los medios de comunicación, a través de encuestas al auditorio, o al radioescucha, se constata que en Estados Unidos un alto porcentaje de la población está de acuerdo con esta sanción y en México, no se alcanza a percibir el porcentaje de cuántos están a favor o cuantos en contra, ya que los medios, hacen que los ciudadanos perciban una realidad limitada y algunas veces irreal de los sucesos en este tema.

Como ejemplo, mostramos dos sucesos que causaron polémicas declaraciones en el tema de pena de muerte, en concreto por dos acontecimientos que conmovieron de manera general a la Nación: el asesinato del niño Braulio y el del secuestrador Daniel Arizmendi, "El mochaorejas".

Los citados sucesos producen por igual una serie de declaraciones en torno a la pena máxima, tanto de personalidades políticas, académicos, religiosos, así como de la sociedad en general; no obstante, que el principio rector de cada acontecimiento pareciera totalmente opuesto, algún punto de convergencia existe para haber ganado comentarios tan semejantes, podríamos decir, tan paralelos en relación a nuestro tema de estudio; la pena de muerte.

El tema de pena de muerte, algunas veces ha sido manipulada a favor de cuestiones políticas o electorales, y algunas veces, los medios utilizan este tema para contar con mayor auditorio. No obstante, nunca un argumento ha sido tan cuestionado y divergente, como el de la pena de muerte, se trata de dos posturas contrarias: el derecho a la vida y la aplicación de la pena de muerte, sin embargo, el criterio de los medios, no debe estar sustentado a intereses económicos, sino a

⁶ <http://www.cem.itesm.mx/dacs/publicaciones/logos/antiores/n12/#2>

la ética profesional de los comunicólogos.

Concluimos que los medios de comunicación sirven a determinados intereses, ya sea políticos, ideológicos, económicos, culturales y/o sociales, sin embargo, los medios de difusión influyen definitivamente en la opinión de la audiencia o del lector, ellos son los primeros que abren el debate sobre la abolición o la instalación de la pena de muerte en casos vergonzosos para la sociedad. No obstante, debemos de tomar en cuenta que también han contribuido: el atraso cultural, la ignorancia, la pobreza y la falta de conocimiento de los derechos humanos.

Se comprueba en este trabajo, que los medios de comunicación para determinados temas ocultan, desinforman intencionadamente, manipulan y colocan al tema de pena de muerte en el sensacionalismo, todos los señalados, son mecanismos dominantes que dejan al receptor sin capacidad de reacción crítica.

Los comunicólogos debemos de contar en nuestra formación académica, con materias sobre ética y derechos humanos, y conocer desde la perspectiva del derecho a la información y desde el enfoque humanista, que el derecho a la vida es un imperativo ético, un principio religioso y una norma de derecho natural, que plasmados en una Constitución a través de la democracia, nos lleve realmente a un verdadero Estado de Derecho.

Por lo anterior, manifestamos nuestra total oposición a la pena de muerte por que la vida humana es inviolable; la pena de muerte resulta selectiva ya que como observamos en este trabajo se aplica mayoritariamente a los pobres y es contraria a los principios de derechos humanos.

Concluimos además que existen diversas características de la pena, entre ellas se encuentran que:

1. Es un castigo:
Partiendo de la idea de que la pena se convierte en un sufrimiento para el condenado al sentir la privación o restricción de sus bienes jurídicos, (su vida, su libertad, su patrimonio), sufrimiento este que puede ser físico, moral, o espiritual, aunque filosóficamente se diga que es un bien para él y la sociedad.
2. Es de naturaleza pública:
Debido a que solamente al Estado le corresponde la imposición y ejecución de la pena, nadie más puede arrogarse ese derecho producto de la soberanía del Estado.
3. Es una consecuencia jurídica:
Toda vez que para ser legal, debe estar previamente determinada en la ley penal, y sólo la puede imponer un órgano jurisdiccional competente, al responsable de un ilícito penal y a través de un debido proceso.
4. Debe ser determinada:
Toda pena debe estar determinada en la ley penal, y el condenado no debe sufrir más de la pena impuesta que debe ser limitada.
5. Debe ser proporcionada:
Si la pena es la reprobación a una conducta antijurídica, ésta debe ser en proporción a la naturaleza y a la gravedad del delito, atendiendo indiscutiblemente a los caracteres de la personalidad del delincuente, valorados objetiva y subjetivamente por el juzgador en el momento de dictar la sentencia condenatoria.
6. Debe ser flexible:

En el entendido que debe ser proporcionada y poder graduarse entre un mínimo y un máximo como lo establece el artículo 65 del Código Penal, lo que requiere una capacidad científica en los juzgadores penales, no sólo en derecho penal, sino en Ciencias Penales, que les permita con ciencia y con conciencia una buena fijación la pena.

7. Debe ser ética y moral:

Significa que la pena debe estar encaminada a hacer el bien para el delincuente, si bien es cierto que debe causar el efecto de una retribución, no debe convertirse en una pura venganza del Estado en nombre de la sociedad, porque no es concebible que a la antijuridicidad del delito, el Estado responda con la inmoralidad de la pena: debe tender a reeducar, a reformar y a rehabilitar al delincuente.

Actualmente, aparte de la función retributiva, debe asignársele un fin de utilidad social que debe traducirse a la objetiva prevención del delito y la efectiva rehabilitación del delincuente.

Cualquier pena debe aspirar a la realización de fines de utilidad social y principalmente al de prevención del delito.

Concluimos además que no existen pruebas y probablemente no las habrá nunca de que la pena de muerte disminuya o frene la delincuencia y que existe el riesgo de irreparables errores judiciales, pues la pena de muerte niega el valor de la vida humana. Al violar el derecho a la vida, el Estado elimina el fundamento para realización de todos los derechos proclamados en la Declaración Universal.

Por lo anterior, nos consideramos contrarios a la aplicación de la pena de muerte, porque:

A) DESDE EL PUNTO DE VISTA MORAL:

1. La pena de muerte es un acto cruel, por cuanto la justicia humana, al imponerla, se arroga atribuciones y pronuncia juicios que están reservados a la omnipotencia divina.
2. La pena de muerte es un acto contrario a los principios de la sociabilidad humana, por cuanto rompe definitivamente el lazo de solidaridad que nos une con los demás hombres.
3. La pena de muerte ataca la inviolabilidad de la vida humana. El derecho a la vida, es una conquista de la edad moderna; el Estado no puede privar de derechos que él no ha concedido y la vida es un derecho que no lo concede el Estado, sino la naturaleza.
4. La pena de muerte va en contra de la conciencia colectiva como demuestra el desprecio universal del verdugo.

B) DESDE EL PUNTO DE VISTA JURÍDICO:

1. La pena de muerte carece de eficacia intimidativa en general pues ni en los países que la suprimen aumentan los delitos, ni en los que la conservan disminuyen.
2. Particularmente en relación con ciertos delincuentes, carece de toda eficacia la pena capital. Tal es el caso de los asesinos caracterizados por su insensibilidad, y los delincuentes profesionales, para quienes la pena de muerte no constituye más que un riesgo profesional que no les asusta ni a los apasionados o fanáticos que delinquen por móviles políticos o sociales.
3. El espectáculo de la ejecución, en lugar de producir en las masas una impresión de escarmiento, produce un estado desmoralizador, pues en ocasiones sirve para la exaltación del criminal, que con alguna

frecuencia sube orgulloso al cadalso, todo lo cual ocasiona el contagio por imitación. Es de remarcar, se añade, que gran número de condenados a muerte había presenciado antes ejecuciones capitales.

4. Su aplicación, en escasa proporción. El criminal cuenta ya con poder eludir la acción de la policía, con la benignidad del Jurado y, sobre todo con la aplicación del indulto. La probabilidad de llegar a las manos del verdugo, dice un autor comentado irónicamente este argumento, es tan escaso, que no vale la pena privarse de la satisfacción obtenida por el delito.
5. La pena de muerte es irreparable; todas las demás penas, aun las más duras y severas, permiten una reparación en caso de error judicial, pero la pena de muerte, no.
6. La pena de muerte carece de divisibilidad y proporcionalidad, condiciones sin las cuales no puede darse una pena justa. La pena de muerte, efectivamente, no es proporcional al delito, es siempre un mal igual, ya que no se puede morir más o menos, sino que se muere; falta pues la proporcionalidad, que es uno de los requisitos fundamentales de la justicia de las penas.
7. La pena de muerte no es correccional, lo cual constituye el fin primario de la pena. Se ha alegado en contra que el número proporcional de los condenados a muerte que se arrepienten es mucho mayor que el de los condenados a cualquier otra pena.
8. Demuestra el desprecio universal del verdugo.

C) DESDE EL PUNTO DE LOS DERECHOS HUMANOS:

1. La pena de muerte viola el derecho a la vida.
2. Esta pena es aplicada con discriminación.
3. Está demostrado que el condenado a muerte sufre tortura física y psicológica.

4. Es un castigo que conlleva el desprecio de los derechos humanos en general.

D) DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN:

1. El tema de pena de muerte en los medios de comunicación se realiza con un alto porcentaje de amarillismo para atraer auditorio o lectores.
2. Evidencia variadas formas de violencia.
- 3 No existe una comunicación directa y algunas veces no es clara, objetiva y veraz.
4. Los comunicadores dan un enfoque particular sobre este controversial tema, llevando a la audiencia sin posibilidad crítica.
5. Existen mensaje e imágenes discriminatorias o estereotipadas que alimentan las desigualdades; y los prejuicios.
6. Existe una gran contradicción en los medios de comunicación, ya que muchas veces se pide pena de muerte para delincuentes que viven dentro de la República mexicana y piden el indulto o la cadena perpetua para connacionales que son sentenciados a esta pena en Estados Unidos.
7. En algunas universidades, no dan el código de ética de los medios de comunicación, ni dan materias relacionadas con los derechos humanos, lo que representa para los comunicólogos una escasez en el "hacer" y en el "deber hacer".

ANEXO

PAGINACIÓN
DISCONTINUA

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

1. DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 3

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 5

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

2. PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

Artículo 6

1. El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.
2. En los países que no hayan abolido la pena capital sólo podrá imponerse la pena de muerte por los más graves delitos y de conformidad con las leyes que están en vigor en el momento de cometerse el delito y que no sean contrarias a las disposiciones del presente Pacto ni a la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio. Esta pena sólo podrá imponerse en cumplimiento de sentencia definitiva en un tribunal competente.
3. Cuando la privación de la vida constituya delito de genocidio se tendrá entendido que nada de lo dispuesto en este artículo excusará de modo alguno a los Estados Partes del cumplimiento de ninguna de las obligaciones asumidas en virtud de las disposiciones de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio.

4. Toda persona condenada a muerte tendrá derecho a solicitar el indulto o la conmutación de la pena de muerte. La amnistía, el indulto o la conmutación de la pena capital podrán ser concedidos en todos los casos.

5. No se impondrá la pena de muerte por delitos cometidos por personas de menos de 18 años de edad, ni se le aplicará a mujeres en estado de gravidez.

6. Ninguna disposición de este artículo podrá ser invocada por un Estado Parte en el presente Pacto para demorar o impedir la abolición de la pena capital

Artículo 14

1. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente e imparcial, establecido por la ley, de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil. La prensa el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia; pero toda sentencia en materia penal o contenciosa será pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario, o en las acusaciones referentes a pleitos matrimoniales o a la tutela de menores.

2. Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se compruebe su culpabilidad conforme a la ley.

3. Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

- a) A ser informada sin demora, en una forma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella;
- b) A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección;
- c) A ser juzgada sin dilaciones indebidas;
- d) A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección; a ser informada, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo, y, siempre el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo;
- e) A interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo a obtener la comparecencia de los testigos de descargo y que éstos sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos de cargo;
- f) A ser asistida gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal;
- g) A no ser obligada a declarar contra sí misma ni a confesarse culpable.

4.- En el procedimiento aplicable a los menores de edad a efectos penales se tendrá en cuenta esta circunstancia y la importancia de estimular su readaptación social.

5.- Toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho de que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior, conforme a lo prescrito por la ley.

6.- Cuando una sentencia condenatoria firme haya sido ulteriormente revocada, o el condenado haya sido indultado por haberse producido o descubierto un hecho plenamente probatorio de la comisión de un error judicial, la persona que haya sufrido una pena como resultado de tal sentencia deberá ser indemnizada,

conforma a la ley, a menos que se le compruebe que le es imputable en todo o en parte el no haberse revelado oportunamente el hecho desconocido.

7. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un delito por el cual haya sido ya condenado o absuelto por una sentencia firme de acuerdo con la ley y el procedimiento penal de cada país.

Artículo 15

1. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho nacional e internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello.

3. CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

Artículo 4. Derecho a la Vida

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de su concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.
2. En los países que no han abolido la pena de muerte, ésta no sólo podrá imponerse por los delitos más graves, en cumplimiento de sentencia ejecutoria de tribunal competente y de conformidad con una ley que establezca tal pena, dictada con anterioridad a la comisión del delito. Tampoco se extenderá su aplicación a delitos a los cuales no se lea aplique actualmente
3. No se establecerá la pena de muerte en los Estados que la han abolido.
4. En ningún caso se puede aplicar la pena de muerte por delitos políticos ni comunes conexos con los políticos.
5. No se impondrá la pena de muerte a personas que, en el momento de la comisión del delito, tuvieren menos de 18 años de edad o más de 70, ni se le aplicará a las mujeres en estado de gravidez.
6. Toda persona condenada a muerte tiene derecho a solicitar la amnistía, el indulto o la conmutación de la pena, los cuáles podrán ser concedidos en todos los casos. No se puede aplicar la pena de muerte mientras la solicitud esté pendiente de decisión ante autoridad competente.

4. CARTA AFRICANA DE DERECHOS HUMANOS Y DE LOS PUEBLOS

Artículo 4

La persona humana es inviolable. Todo ser humano tiene derecho al respecto de su vida y a la integridad física y moral de su persona. Nadie podrá ser privado arbitrariamente de este derecho.

Artículo 7

1. Toda persona *tiene derecho a que su causa sea oída. Este derecho comprende:*

- a) El derecho a recurrir ante los tribunales nacionales competentes contra todo acto que viole los derechos fundamentales que reconocen y garantizan las convenciones, leyes, reglamentos y costumbres en vigor;
- b) El derecho a que se presuma su inocencia hasta que un tribunal competente establezca su culpabilidad;
- c) El derecho a la defensa, que incluye el derecho de ser asistida por un defensor de su elección;
- d) El derecho a ser juzgada en un plazo razonable de tiempo por un tribunal imparcial.

2. Nadie puede ser condenado por una acción u omisión que no constituyera, en el momento de cometerse, una infracción punible legalmente. No podrá imponerse ninguna pena que no fuera aplicable en el momento de cometerse la infracción. La pena es personal y sólo puede imponerse al delincuente.

5. CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ONU EN SU RESOLUCION 44/25 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 1989

Artículo 37

Los Estados Partes velarán por que:

- a) Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad.

6. OBSERVACIÓN GENERAL DEL ARTÍCULO 6 DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, APROBADA POR EL COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS ESTABLECIDO EN VIRTUD DE ESTE TRATADO, EN SU 378ª REUNIÓN (16ª SESIÓN) DEL 27 DE JULIO DE 1982

1. Todos los informes de los Estados Partes se han ocupado del derecho a la vida, enunciando en el artículo 6 del Pacto. Se trata del derecho supremo respecto del cual no se autoriza suspensión alguna, ni siquiera en situaciones excepcionales que pongan en peligro la vida de la nación (artículo 4) [...] Se trata de un derecho que no debe interpretarse en un sentido restrictivo.

6. Si bien los párrafos 2 a 6 del artículo 6) se desprende que los Estados Partes no están obligados a abolir totalmente la pena de muerte, dichos Estados se encuentran obligados a limitar su uso y, en particular, a abolirla como castigo de los delitos que no sean de <<los más graves>>. Por consiguiente, deberá modificar sus normas de derecho penal a la luz de esta disposición y, en todo caso, están obligados a restringir la aplicación de la pena de muerte a <<los más graves delitos>>. Este artículo se refiere también en forma general a la abolición en términos que denotan claramente (párrafos 2 y 6 del artículo 6) que ésta es de desear. El Comité llega por lo tanto a la conclusión de que todas las medidas encaminadas a la abolición deben considerarse como un avance en cuanto al goce del derecho a la vida en el sentido del artículo 40, y que, por lo tanto, deben comunicarse al Comité. El Comité observa que un cierto número de Estados ya han abolido la pena de muerte o que han suspendido su aplicación. Sin embargo, los informes de los Estados muestran que el progreso realizado hacia la abolición o limitación de la aplicación de la pena de muerte es totalmente insuficiente.

7. En opinión del Comité, la expresión <<los más graves delitos>> debe interpretarse de forma restrictiva en el sentido de que la pena de muerte debe constituir una medida sumamente excepcional. De los términos expresos del artículo 6 se desprende también que la pena de muerte solamente puede

imponerse de conformidad con el derecho vigente en el momento en que se haya cometido de delito y que no sea contrario al Pacto. Deben observarse las garantías de procedimiento que se prescriben en él, incluido el derecho de la persona a ser oída públicamente por un tribunal independiente, a que se presuma su inocencia y a gozar de las garantías mínimas en cuanto a su defensa y al derecho de apelación ante un tribunal superior. Estos derechos son aplicables sin perjuicio del derecho particular de solicitar indulto a la conmutación de la pena.

7. SALVAGUARDIAS PARA GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS CONDENADOS A LA PENA DE MUERTE, APROBADAS POR EL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA ONU EN LA RESOLUCIÓN 1984/50 DEL 25 DE MAYO DE 1984 Y RATIFICADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ONU EN SU RESOLUCIÓN 39/118, APROBADA SIN VOTACIÓN EL 14 DE DICIEMBRE DE 1984.

1. En los Países que no la hayan abolido, la pena de muerte sólo podrá imponerse como sanción para los delitos más graves, entendiéndose que su alcance se limitará a los delitos intencionales que tengan consecuencias fatales u otras consecuencias extremadamente graves.
2. La pena capital sólo podrá imponerse por un delito para el que la ley estipulara la pena de muerte en el momento en que fue cometido, quedando entendido que si, con posterioridad a la comisión del delito, la ley establecería una pena menor, el delincuente se beneficiará del cambio.
3. No serán condenados a muerte los menores de 18 años en el momento que cometieron el delito, ni se ejecutará la sentencia de muerte en el caso de las mujeres embarazadas o que hayan dado a luz recientemente, ni cuando se trate de personas que hayan perdido la razón.
4. Sólo podrá imponerse la pena capital cuando la culpabilidad del acusado se base en pruebas claras y convincentes, sin que quepa la posibilidad de una explicación diferente de los hechos.

5. Sólo podrá ejecutarse la pena capital de conformidad con una sentencia definitiva dictada por un tribunal competente, tras un proceso jurídico que ofrezca todas las garantías posibles para asegurar un juicio justo, equiparables como mínimo a las que figuran en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, incluido el derecho de todo sospechoso o acusado de un delito sancionable con la pena capital a la asistencia letrada en todas las etapas del proceso.
6. Toda persona condenada a muerte tendrá derecho a apelar ante un tribunal de jurisdicción superior, y deberán tomarse medidas para garantizar que esas apelaciones sean obligatorias.
7. Toda persona condenada a muerte tendrá derecho a solicitar el indulto o la conmutación de la pena; en todos los casos de pena capital se podrá conceder el indulto o la conmutación de la pena.
8. No se ejecutará la pena capital mientras estén pendientes algunos procedimientos de apelación u otros procedimientos de recurso o relacionados con el indulto o la conmutación de la pena.
9. Cuando se aplique la pena capital, su ejecución se hará de forma que se cause el menor sufrimiento posible.

8. RESOLUCIÓN 1989/64 DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA ONU, APROBADA EL 24 DE MAYO DE 1989

Aplicación de las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte.

El Consejo Económico y Social.

Recordando su resolución 1984/50, de 25 de mayo de 1984, en la que aprobó salvaguardias para proteger los derechos de los condenados a la pena de muerte,

Recordando también la resolución 15 del Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Recordando además la sección X de su resolución 1986/10 de 21 de mayo de 1986, en la que se pidió que se realizara un estudio sobre la cuestión de la pena de muerte y las nuevas contribuciones de las ciencias criminológicas al respecto.

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la aplicación de las salvaguardias de las Naciones Unidas para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte,

Tomando nota con la satisfacción del gran número de Estados Miembros que han facilitado al Secretario General información sobre la aplicación de las salvaguardias y han hecho contribuciones,

Tomando nota con reconocimiento del estudio sobre la cuestión de la pena de muerte y las nuevas contribuciones de las ciencias criminológicas al respecto,

Alarmando por el uso continuo de las prácticas incompatibles de las salvaguardias para proteger los derechos de los condenados a la pena de muerte

Consciente de que la aplicación eficaz de esas salvaguardias exige un examen de la legislación nacional pertinente y una mayor difusión del texto entre todas las personas e instituciones interesadas, tal como se especifica en la resolución 15 del Séptimo Congreso,

Convencido de que deben hacerse nuevos progresos para conseguir una aplicación más eficaz de las salvaguardias en el ámbito nacional, en la inteligencia de que no se invocarán para retrasar o impedir la abolición de la pena capital, Reconociendo que es necesario contarse con información completa y precisa y realizar otras investigaciones sobre la aplicación de las salvaguardias y la pena de muerte en general en todas las regiones del mundo,

1. *Recomienda* a los Estados Miembros que adopten medidas para aplicar las salvaguardias y reforzar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte, si procede;
 - a) Prestando protección especial a las personas acusadas de delitos que llevan aparejadas la pena de muerte, facilitándose el tiempo y los medios para presentar su defensa, inclusive la asistencia letrada apropiada en todas las fases de las actuaciones, además de la protección prestada en casos en los que no se impone la pena capital;
 - b) Estipulando recursos o revisión obligatorios con disposiciones sobre la gracia o el indulto en todos los casos de delitos en los que se imponga pena capital;
 - c) Estableciendo un límite de edad después del cual nadie podrá ser condenado a muerte ni ejecutado;
 - d) Abolviendo la pena de muerte en el caso de las personas aquejadas de retraso mental sumamente limitada, bien fuere en el momento de imposición de las sentencias o de la ejecución.
2. *Invita* a los Estados Miembros a que cooperen con organismos especializados, organizaciones no gubernamentales, instituciones académicas y especialistas en investigaciones sobre el uso de la pena de muerte que se efectúen en todas las regiones del mundo.
3. *Invita también* a los Estados Miembros a que faciliten las gestiones del Secretario General por reunir información completa, oportuna y precisa sobre la aplicación de las salvaguardias y sobre la pena de muerte en general;
4. *Invita además* a los Estados Miembros que no lo hayan hecho así a que examinen el grado en que su legislación incorpora las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte tal como figura en el anexo de la resolución 1984/50;
5. *Insta* a los Estados Miembros a que publiquen, para cada categoría de delito para la que se prescribe la pena de muerte y, de ser posible, anualmente, información sobre el uso de la pena de muerte, inclusive el número de condenados a muerte, el número de ejecuciones llevadas a cabo, el número de

condenados en espera de ejecución , el número de condenas a muerte revocadas o conmutadas en recurso y el número de casos en los que se ha concedido la gracia, y a que incluyan información sobre el grado en que las medidas antes mencionadas han sido incorporadas en la legislación nacional;

- 6 *Recomienda* que el informe del Secretario General sobre la cuestión de la pena capital, que ha de ser presentado al Consejo 1990, en cumplimiento de su resolución 1745 (LIV), de 16 de mayo de 1973, abarque a partir de ahora de las salvaguardias así como el uso de la pena capital;
- 7 *Pide* al Secretario General que publique el estudio sobre la cuestión de la pena de muerte y las nuevas contribuciones de las ciencias criminológicas al respecto, preparado en cumplimiento a la sección X de la resolución 1986/10 del Consejo y lo ponga a disposición, con otros documentos pertinentes, del Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente.

9. RESOLUCIÓN 1996/15 DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA ONU, APROBADA EL 23 DE JULIO DE 1996

Salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte

El Consejo Económico y Social

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 2857 (XXVI), de 20 de diciembre de 1971, y 32/61, de 8 de diciembre de 1977, y las resoluciones del Consejo Económico y Social 1745 (LIV) de 16 de mayo de 1973, 1930 (LVIII) de 6 de mayo de 1975, 1990/51 de 24 de julio de 1990 y 1995/57 de 28 de julio de 1995,

Recordando asimismo el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Recordando además las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a muerte, que figuran en el anexo a su resolución 1984/50 de 25 de mayo de 1984, y su resolución 1989/64 de 24 de mayo de 1989, sobre la aplicación de las salvaguardias,

Tomado nota del informe del Secretario General sobre la pena capital y las aplicación de las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte;

Recordando los principios relativos a una eficaz prevención e investigación de la ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, consignados en el anexo de su resolución 1989/65 de 24 de mayo de 1989 y refrendados por la Asamblea General en su resolución 44/162, de 15 de diciembre de 1989, y tomando nota de las recomendaciones del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias acerca de la pena de muerte contenidas en su informa a la Comisión de Derechos Humanos en su 52º periodo de sesiones,

Tomando nota de la resolución 827 (1993) del Consejo de Seguridad, de 25 de mayo de 1993, en la que el Consejo de Seguridad decidió establecer el Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables del graves violaciones del derecho internacional humanitarios cometidas en el territorio de ex Yugoslavia desde 1991 y aprobar el Estatuto del Tribunal Internacional anexo al informe del Secretario General en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2 de la resolución 808 (1993) del Consejo de Seguridad, y tomando nota también de la resolución 995 (1994) del Consejo de Seguridad, de 8 de noviembre de 1994, en la que el Consejo de Seguridad decidió establecer el Tribunal Penal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de genocidio y otras graves violaciones del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Ruanda y a ciudadanos de Ruanda responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos el 1º de enero de 1994 y el 31 de diciembre de 1994 y aprobar el Estatuto del Tribunal Penal Internacional para Ruanda anexo a esa resolución,

1. *Toma nota de que*, durante el período que abarca el informe del Secretario General sobre la pena capital y la aplicación de las salvaguardas para garantizar la protección de los derechos de los condenados a muerte, a un número creciente de países habla suprimido la pena capital y otros habían adoptado una política de reducir el número de delitos capitales y declaró que no habían condenado a ningún delincuente a esa pena, mientras que otros lo habían mantenido y unos pocos la habían introducido nuevamente;
2. *Pide* a los Estados Miembros en los que la pena de muerte no haya sido abolida que apliquen plenamente las salvaguardas para garantizar la protección de los derechos de los condenados a muerte, en las que se dice que la pena capital sólo podrá imponerse como sanción para los delitos más graves, entendiéndose que su alcance se limitará a los delitos internacionales que tengan consecuencias fatales u otras consecuencias extremadamente graves;
3. *Alienta* a los Estados Miembros en los que la pena de muerte no haya sido suprimida a procurar a que todo reo en el que pueda recaer la sentencia capital reciba todas las garantías necesarias para asegurar el juicio imparcial, que figuran en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y teniendo presente los Principios Básicos relativos a la independencia de la judicatura, los Principios Básicos sobre la función de los abogados, las Directrices sobre la función de los fiscales, el Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión y las Reglas mínimas para el tratamiento de reclusos;
4. *Alienta también* a los Estados Miembros en los que no se haya abolido la pena de muerte a que velen porque los reos que no comprendan suficientemente el idioma utilizado en el tribunal sean informados plenamente, por medio de interpretación o traducción, de todos los cargos que pesen contra ellos y del contenido de las pruebas pertinentes objeto de las liberaciones del tribunal;

5. *Exhorta* a los Estados Miembros en los que pueda ejecutarse la pena de muerte a que concedan tiempo suficiente para la interposición de recursos de apelación ante un tribunal superior y para el cumplimiento del procedimiento de apelación, así como de peticiones de indulto, con objeto de dar plena aplicación a las reglas 5 y 8 de las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a muerte;
6. *Exhorta también* a los Estados Miembros en los que pueda ejecutarse la pena de muerte a que velen por que los funcionarios que intervengan en las decisiones de llevar a cabo una ejecución estén perfectamente informados de la situación de los recursos y peticiones de indulto del reo de que se trate;
7. *Insta* a los Estados Miembros en los que pueda ejecutarse la pena de muerte a que apliquen plenamente las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos con el objeto de reducir en lo posible el sufrimiento de los reos a la pena capital a fin de evitar que se exacerben esos sufrimientos.

10 RESOLUCIÓN 1999/61 DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA ONU

Cuestión de la pena capital

Resolución de la Comisión de Derechos Humanos 1999/61

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que afirma el derecho de todos los individuos a la vida, el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y los artículos 6 y 37 a) de la Convención sobre los Derechos del Niño,

Recordando asimismo las resoluciones de la Asamblea General 2857 (XXVI) de 20 de diciembre de 1971, y 32/61 de 8 de diciembre de 1977, relativas a la pena capital, así como la resolución 44/128 de 15 de diciembre de 1989, en la que la

Asamblea aprobó y abrió a la firma, ratificación y adhesión el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte,

Recordando además las resoluciones del Consejo Económico y Social 1574 (L) de 20 de mayo de 1971, 1745 (LIV) de 16 de mayo de 1973, 1930 (LVIII) de 6 de mayo de 1975, 1984/50 de 25 de mayo de 1984, 1985/33 de 29 de mayo de 1985, 1989/64 de 24 de mayo de 1989, 1990/29 de 24 de mayo de 1990/51 de 24 de julio de 1990 y 1996/15 de 23 de julio de 1996,

Recordando su resolución 1998/8, de 3 de abril de 1998, en la que manifestaba su convicción de que la abolición de la pena de muerte contribuye a realzar la dignidad humana y el desarrollo progresivo de los derechos humanos.

Acogiendo con beneplácito la exclusión de la pena capital de las penas que están autorizados a imponer el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, el Tribunal Internacional para Rwanda y la Corte Penal Internacional,

Elogiando a los países que han abolido recientemente la pena de muerte, Acogiendo con beneplácito el hecho de que muchos países, si bien mantienen la pena capital en su legislación penal, suspenden las ejecuciones,

Remitiéndose al informe del Relator Especial encargado de la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias (E/CN:4/1999/39 y Add.1), por lo que se refiere a las salvaguardias que garantizan la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte, establecidas en el anexo de la resolución 1984/50 del Consejo Económico y Social, de 25 de mayo de 1984,

Profundamente preocupada porque varios países imponen la pena de muerte haciendo caso omiso de las limitaciones previstas en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención sobre los Derechos del niño,

Preocupada también porque varios países al imponer la pena de muerte, no tienen en cuenta las salvaguardias que garantizan la protección de los derechos de los condenados a esa pena,

1. Acoge con beneplácito el Informe del Secretario General (E/CN.4/1999/52 y Corr. 1 y Add. 1) donde figura información sobre los cambios en las leyes y las prácticas relativas a la pena de muerte en todo el mundo, así como los nuevos hechos positivos señalados en el informe;
2. Exhorta a todos los Estados Partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que todavía no lo hayan hecho a que estudien la posibilidad de adherirse al Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos destinado a abolir la pena de muerte, o de ratificarlo;
3. Insta a todos los Estados que todavía mantienen la pena de muerte a:
 - a) Cumplir plenamente las obligaciones contraídas en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención sobre los Derechos del niño, especialmente la obligación de no imponer la pena capital salvo en el caso de los más graves delitos y sólo tras la emisión de un fallo definitivo por un tribunal competente imparcial e independiente, de no imponerla por delitos cometidos por personas de menos de 18 años de edad, de excluir a las mujeres en estado de gravidez de esa pena y de asegurar el derecho a un juicio justo y a solicitar el indulto o la conmutación de la sentencia;
 - b) Velar por que el concepto de >más graves delitos>> se elimine a los delitos internacionales con consecuencias fatales o extremadamente graves y por que no se imponga la pena de muerte por delitos financieros no violentos o por la expresión de convicciones o la práctica religiosa no violentas;
 - c) No formular nuevas reservas en relación con el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que puedan ser contrarias al objetivo y los propósitos del Pacto y a retirar las reservas ya formuladas, en

vista de que el artículo 6 del Pacto se consagran las normas mínimas para la protección del derecho a la vida y las normas generalmente aceptadas en esta esfera;

- d) Observar las salvaguardias para garantizarla protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte, establecidas en el anexo de la resolución 1984/50 del Consejo Económico y Social, y a cumplir plenamente sus obligaciones internacionales, en particular las contraídas en virtud de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares;
 - e) No imponer la pena capital, ni ejecutar, a ninguna persona que sufra una forma de trastorno mental;
 - f) No ejecutar a ninguna persona mientras esté pendiente cualquier otro procedimiento jurídico conexo en el plano internacional o nacional;
4. Exhorta a los Estados que todavía mantienen la pena de muerte a que:
- a) Limiten progresivamente el número de delitos por los que se pueden imponer esa pena;
 - b) Que suspendan las ejecuciones, con miras a abolir completamente la pena de muerte;¹
 - c) Pongan a disposición de la población la información relativa a la imposición de la pena de muerte;
5. Pide a los Estados que hayan recibido una solicitud de extradición por un delito punible con la pena capital a reservarse expresamente el derecho a denegar la extradición a menos que las autoridades competentes del Estado solicitante den seguridades de que no se ejecutará la pena capital;
6. Pide al Secretario General que presente a la Comisión en su 56º periodo de sesiones su sexto informe quincenal sobre la pena capital y la aplicación de las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados

¹ La traducción del punto 4.b) es de EDAI y refleja el texto oficial original (inglés) de la Resolución 1999/61. En el momento de redactar este informe sólo se disponía de un borrador del texto oficial en español.

a esa pena, que debe presentarse en 2000 de conformidad con la resolución 1995/57 del Consejo Económico y Social, del 28 de Julio de 1995;

7. Decide seguir examinando este asunto en su 56º periodo de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

58º sesión,

28 de abril de 1999.

{Aprobada en votación nominal por 30 votos en contra 11 a favor y 12 abstenciones. Véase cap. XVII.}

11 CONVENIOS DE GINEBRA Y PROTOCOLOS ADICIONALES

a. Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo al trato debido a los prisioneros de guerra (convenio III)

Artículo 100

Se informará a los prisioneros de guerra y a las Potencias protectoras, tan pronto como sea posible, acerca de las infracciones punibles con la pena de muerte en virtud de la legislación de la Potencia detentora.

Después, ninguna infracción podrá castigarse con la pena de muerte sin el asenso de la Potencia de las que dependan los prisioneros.

No podrá dictarse la pena de muerte contra un prisionero más que si ha llamado especialmente la detención del tribunal, de conformidad con el artículo 87; párrafo segundo, sobre el hecho de que el acusado, por no ser súbdito de la Potencia detentora, no tiene para con ella ningún deber de fidelidad y de que ésta en su poder por circunstancias ajenas a su propia voluntad.

Artículo 101

Si se dicta la pena de muerte contra un prisionero de guerra, no se ejecutará la sentencia antes de haber expirado un plazo de, por lo menos, seis meses a partir del momento en que la notificación detallada prevista en el artículo 107 haya llegado a la Potencia protectora a la dirección indicada.

b. Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra (Convenio IV)

Artículo 68

Quando una persona protegida comenta una infracción únicamente para enjuiciar a la Potencia ocupante, pero si tal infracción no implica atentado a la vida o a la integridad corporal de los medios de las fuerzas o de la administración de ocupación, si no origina un serio peligro colectivo y no atenta gravemente contra los bienes de las fuerzas o de la administración de ocupación o contra Las instalaciones por ellas utilizadas. Esa persona es punible de internamiento o de simple encarcelamiento, entendiéndose que la duración del internamiento o del encarcelamiento será proporcionada a la infracción cometida. Además, el internamiento o el encarcelamiento será la única medida privativa de la libertad que pueda tomarse, por lo que respecta a tales infracciones, contra las personas protegidas. Los tribunales previstos en el artículo 66 del presente Convenio podrán convenir libremente el castigo de prisión en internamiento de la misma duración.

En las disposiciones de índole penal promulgadas por la Potencia ocupante de conformidad con los artículos 64 y 65 no se pueden prever la pena de muerte con respecto a las personas protegidas más que en los casos en que éstas sean culpables de espionaje, de actos graves de sabotaje contra las instalaciones militares de la Potencia ocupante o de infracciones internacionales que causen la muerte de una o varias personas, y a condición de que, en la legislación del territorio ocupado, vigente antes del comienzo de la ocupación, se prevea la pena de muerte en tales casos.

No podrá dictarse sentencia de muerte contra una persona protegida más que después de haber llamado la atención del tribunal, en particular acerca del hecho de que el acusado, por no ser súbdito de la Potencia ocupante, no está obligado con respecto a ella por deber alguno de fidelidad.

En ningún caso podrá dictarse sentencia de muerte contra una persona protegida cuya edad sea de menos de 18 años cuando cometa la infracción.

Artículo 75

En ningún caso podrá negarse a los condenados a muerte el derecho de solicitar el indulto.

No se ejecutará ninguna sentencia de muerte antes de que expire un plazo de por lo menos seis meses a partir del momento en que la Potencia protectora haya recibido la comunicación de la sentencia definitiva confirmado la condena de muerte o la decisión de denegar el indulto.

En un plazo de seis meses podrá abreviarse en ciertos casos concretos, cuando de circunstancia graves y críticas resulte que la seguridad de la Potencia ocupante o de sus fuerzas armadas esté expuesta a una amenaza organizada; la Potencia protectora recibirá siempre notificación de tal reducción de plazo y tendrá siempre la posibilidad de dirigir a tiempo solicitudes a las autoridades de ocupación competentes acerca de tales condenas a muerte.

c. Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949**Artículo 3 común**

En caso de conflicto armado que no sea de índole internacional y que surja en territorio de una de las Altas Partes Contratantes, cada una de las Partes en conflicto tendrá la obligación de aplicar, como mínimo, las siguientes disposiciones:

1. Las personas que no participen en las hostilidades, incluidos los miembros de las fuerzas armadas y las personas fuera de combate por enfermedad, herida, detención o por cualquier otra causa, serán, en todas las circunstancias, tratadas con humanidad, sin distinción alguna de índole desfavorable, basada en la raza, el color, la religión o la creencia, el sexo, el nacimiento o la fortuna, o cualquier otro criterio análogo.

A este respecto, se prohíben, en cualquier tiempo y lugar, por lo que atañe a las personas arriba mencionadas:

d) Las condenas dictadas y las ejecuciones sin previo juicio ante un tribunal legítimamente constituido, con garantías judiciales reconocidas como indispensables por los pueblos civilizados.

d. Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I)

Artículo 76 (3)

En toda la medida de lo posible, las Partes en conflicto procurarán evitar la imposición de la pena de muerte a las mujeres encintas o a las madres con niños de corta edad a su cargo por delitos relacionados con el conflicto armado. No se ejecutará la pena de muerte impuesta a esas mujeres por tales delitos.

Artículo 77(5)

No se ejecutará la pena de muerte impuesta por una infracción cometida en relación con el conflicto armado a personas que, en el momento de la infracción, fuesen menores de 18 años.

e. Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II)

Artículo 6(4)

No se dictará la pena de muerte contra las personas que tuvieran menos de 18 años de edad en el momento de la infracción no se ejecutará a las mujeres encintas ni en las madres de niños de corta edad.

12. SEGUNDO PROTOCOLO FACULTATIVO DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, DESTINADO A ABOLIR LA PENA DE MUERTE (APROBADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ONU EN SU RESOLUCIÓN 44/128 DEL 15 DE DICIEMBRE DE 1989)

Los Estados Partes en el presente Protocolo

Considerando que la abolición de la pena de muerte contribuye a elevar la dignidad humana y desarrollar progresivamente los derechos humanos,

Recordando el artículo 3º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos aprobada el 10 de diciembre de 1948 y el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se refiere a la abolición de la pena de muerte en términos que indican claramente que dicha abolición es deseable,

Convencidos de que todas las medidas de abolición de la pena de muerte deberían ser consideradas un adelanto en el goce del derecho a la vida,

Deseosos de contraer por el presente Protocolo un compromiso internacional para abolir la pena de muerte,

Han convenido en lo siguiente:

Artículo 1

1. No se ejecutará a ninguna persona sometida a la jurisdicción de un Estado Parte en el Presente Protocolo.
2. Cada uno de los Estados Partes adoptará todas las medidas necesarias para abolir la pena de muerte en su jurisdicción.

Artículo 2

1. No se admitirá ninguna reserva al presente Protocolo, con excepción de una reserva formulada en el momento de la ratificación o la adhesión en el que se prevea la aplicación de la pena de muerte en tiempo de guerra como

consecuencia de una condena por un delito sumamente grave de carácter militar cometido en tiempo de guerra.

2. El Estado Parte que formule esa reserva deberá comunicar al Secretario General de las Naciones Unidas de todo comienzo o fin de un estado de guerra aplicable a su territorio.

Artículo 3

Los Estados Partes en el presente Protocolo deberán incluir en los informes que presenten al Comité de Derechos Humanos, en virtud del artículo 40 del Pacto, información sobre las medidas que ya adoptado para poner en vigor el presente Protocolo.

Artículo 4

Respecto de los Estados Partes en el Pacto que hayan hecho una declaración en virtud del artículo 41, la competencia del Comité de Derechos Humanos para recibir y considerar comunicaciones en las que un Estados Parte alegue a otro Estado Parte no cumple con sus obligaciones se hará extensiva a las disposiciones del presente Protocolo, a menos que el Estado Parte interesado haya hecho una declaración en sentido contrario en el momento de la ratificación o la adhesión.

Artículo 5

Respecto a los Estados Partes en el Primer Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado el 16 de diciembre de 1966, la Competencia del Comité de Derechos Humanos para recibir y considerar comunicaciones de personas que estén sujetas a su jurisdicción se hará extensiva a las disposiciones del presente Protocolo, a menos de que el Estado Parte interesado haya hecho una declaración en sentido contrario en el momento de la ratificación o de la adhesión.

Artículo 6

1. Las disposiciones del presente Protocolo serán aplicables en carácter de disposiciones adicionales del Pacto.
2. Sin perjuicio de la posibilidad de formular una reserva con arreglo al artículo 2 del presente Protocolo, el derecho garantizado de párrafo 1 del artículo 1 del presente protocolo no estará sometido a ninguna suspensión en virtud del artículo 4 del Pacto

Artículo 7

1. El presente Protocolo está abierto a la firma de cualquier Estado que haya firmado el Pacto
2. El presente Protocolo está sujeto a ratificación por cualquier Estado que haya ratificado el Pacto o se haya adherido a él. Los instrumentos de ratificaciones se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.
3. El presente Protocolo quedará abierto a la adhesión de cualquier Estado que haya ratificado el Pacto o se haya adherido a él.
4. La adhesión se efectuará mediante el depósito del instrumento correspondiente en poder del Secretario General de las NACIONES Unidas.
5. El Secretario General de las Naciones Unidas informará a todos los Estados que hayan firmado el presente Protocolo o se haya adherido a él, del depósito de cada uno de los instrumentos de ratificación o de la adhesión.

Artículo 8

1. El presente Protocolo entrará en vigor transcurridos tres meses a partir de la fecha en que haya sido depositado el décimo instrumento de ratificación o de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.
2. Respecto de cada Estado que ratifique el presente Protocolo o se adhiera a él después de haber sido depositado el décimo instrumento de ratificación o de adhesión, el presente Protocolo entrará en vigor una vez transcurridos tres meses a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su propio instrumento de ratificación o de adhesión.

Artículo 9

Las disposiciones del presente Protocolo serán aplicables a todas las partes componentes de los Estados federales, sin limitación ni excepción alguna.

Artículo 10

El Secretario General de las Naciones Unidas comunicará a todos los Estados mencionados en el párrafo 1 del artículo 48 del Pacto:

- a) Las reservas, comunicaciones y notificaciones conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del presente Protocolo;
- b) Las declaraciones hechas conforme a lo dispuesto en los artículo 4 o 5 del presente Protocolo;
- c) Las firmas, ratificaciones y adhesiones conformes a lo dispuesto en el artículo 7 del presente Protocolo;
- d) La fecha en que entre en vigor el presente Protocolo conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del mismo.

Artículo 11

1. El presente Protocolo, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositado en los archivos de las Naciones Unidas.
2. El Secretario General de las Naciones Unidas enviará copias certificadas del presente Protocolo a todos los Estados mencionados en el artículo 48 del Pacto.

13. PROTOCOLO A LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS RELATIVO A LA ABOLICIÓN DE LA PENA DE MUERTE (APROBADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS EL 8 DE JUNIO DE 1990 EN ASUNCIÓN, PARAGUAY, EN SU VIGÉSIMO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES)

Preámbulo

Los Estados Partes en el presente Protocolo,

Considerando:

Que el artículo 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconoce el derecho a la vida y restringe la aplicación de la pena de muerte;

Que toda persona tiene el derecho inalienable a que se le respete su vida sin que este derecho pueda ser suspendido por ninguna causa;

Que la tendencia de los Estados americanos es favorable a la abolición de la pena de muerte;

Que la aplicación de la pena de muerte produce consecuencias irreparables que impiden subsanar el error judicial y eliminar toda posibilidad de enmienda y rehabilitación del procesado;

Que la abolición de la pena de muerte contribuya a asegurar una protección más efectiva del derecho a la vida;

Que es necesario alcanzar un acuerdo internacional que signifique un desarrollo progresivo de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y

Que Estados partes en la Convención Americana sobre Derechos Humanos han expresado su propósito de comprometerse mediante un acuerdo internacional,

con el fin de consolidar la práctica de la no aplicación de la pena de muerte dentro del continente americano,

Han convenido en suscribir el siguiente Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte

Artículo 1

Los Estados partes en el presente Protocolo no aplicarán en su territorio la pena de muerte a ninguna persona sometida a su jurisdicción.

Artículo 2

1. No se permitirá ninguna reserva al presente Protocolo. No obstante, en el momento de la ratificación o adhesión, los Estados partes en este instrumento podrán declarar que se reservan el derecho de aplicar la pena de muerte en tiempo de guerra conforme al derecho internacional por delitos sumamente graves de carácter militar.
2. El Estado parte que formule esa reserva deberá comunicar al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, en el momento de la ratificación o la adhesión las disposiciones pertinentes de su legislación nacional aplicables en tiempo de guerra a la que se refiere el párrafo anterior.
3. Dicho Estado parte notificará al Secretario General de la Organización de Estados Americanos de todo comienzo o fin de un estado de guerra aplicable a su territorio.

Artículo 3

1. El presente Protocolo queda abierto a la firma y la ratificación o adhesión de todo Estado parte en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
2. La ratificación de este Protocolo o la adhesión al mismo se efectuará mediante el depósito de un instrumento de ratificación o de adhesión en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo 4

El presente Protocolo entra en vigencia, para los Estados que lo ratifiquen o se adhieran a él, a partir del depósito del correspondiente instrumento de ratificación o adhesión en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (OEA).

14. PROTOCOLO NÚMERO 6 AL CONVENIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DE LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES (<<CONVENIO EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS>>), RELATIVO A LA ABOLICIÓN DE LA PENA DE MUERTE

Los Estados Miembros del Consejo de Europa, signatarios del presente Protocolo al Convenio para La Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, firmado en Roma el 4 de noviembre de 1950 (a continuación denominado <<el Convenio>>).

Considerando que los desarrollos ocurridos en varios Estados miembros del Consejo de Europa expresan una tendencia general a favor de la abolición de la pena de muerte;

Convienen lo siguiente:

Artículo 1

Queda prohibida la pena de muerte. Nadie podrá ser condenado a tal pena ni ejecutado.

Artículo 2

Un Estado podrá prever en su legislación la pena de muerte por actos cometidos en tiempo de guerra o de peligro inminente de guerra; dicha pena solamente se aplicará en los casos previstos por dicha legislación y con arreglo a lo dispuesto en la misma.

Dicho Estado comunicará al Secretario General del Consejo de Europa las correspondientes disposiciones de la legislación de que se trate.

Artículo 3

No se autorizará excepción alguna a las disposiciones del presente Protocolo invocando el artículo 15 del Convenio.

Artículo 4

No se autorizará excepción alguna a las disposiciones del presente Protocolo invocando el artículo 64 del Convenio.

Artículo 5

1. Cualquier Estado, en el momento de la firma o del depósito de su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación, podrá designar el o los territorios a los cuales se aplicará el presente Protocolo.
2. Cualquier Estado podrá —en cualquier momento posterior y mediante una declaración dirigida al Secretario General del Consejo de Europa— ampliar la aplicación del Presente Protocolo a cualquier otro territorio designado en la declaración. El Protocolo entrará en vigor, con respecto a dicho territorio, el día primero del mes siguiente a la fecha de recepción de la declaración por el Secretario General.
3. Cualquier declaración hecha en virtud de los dos párrafos anteriores podrá retirarse, en lo que respecta a cualquier territorio designado mediante notificación dirigida al Secretario General. La retirada tendrá efecto el día primero del mes siguiente a la fecha de recepción de la notificación por el Secretario General.

Artículo 6

Los Estados Partes consideran los artículos 1 a 5 del presente Protocolo como artículos adicionales al Convenio y se aplicarán consiguientemente todas las disposiciones del Convenio.

Artículo 7

El presente Protocolo queda abierto a la firma de los Estados miembros del Consejo de Europa signatarios del Convenio. Será objeto de ratificación, aceptación o aprobación. Un Estado miembro del Consejo de Europa no podrá ratificar, aceptar o aprobar el presente Protocolo sin haber ratificado el Convenio simultánea o anteriormente. Los instrumentos de ratificación, aceptación y aprobación se depositarán en poder del Secretario General del Consejo de Europa.

Artículo 8

1. El presente Protocolo entrará en vigor el día primero del mes siguiente a la fecha en que cinco Estados miembros del Consejo de Europa hayan manifestado su consentimiento de quedar vinculados por el Protocolo de conformidad con las disposiciones del artículo 7.
2. Para cualquier Estado miembro que manifieste ulteriormente su consentimiento de quedar vinculado por el Protocolo, éste entrara en vigor el día primero del mes siguiente a la fecha de depósito del instrumento de ratificación, aceptación o aprobación.

Artículo 9

El Secretario General del Consejo de Europa notificará a los Estados Miembros del Consejo:

- a)Cualquier firma
- b)El depósito de cualquier instrumento de ratificación, aceptación o aprobación.
- c)Cualquier fecha de entrada en vigor del presente protocolo de conformidad con sus artículos 5 y 8.

BIBLIOGRAFÍA GENERAL

BIBLIOGRAFÍA

FUENTES BIBLIOGRÁFICAS

- AMNISTÍA INTERNACIONAL, *Cuando es el estado el que mata...: Los derechos humanos frente a la pena de muerte*. Madrid, Amnistía Internacional, 1989.
- -----, *Cuando es el Estado el que mata...: Los derechos humanos frente a la pena de muerte*. 2ª Ed. Madrid, Amnistía Internacional, 1994.
- -----, *Error capital, los Derechos Humanos frente a la pena de muerte*. Editorial Amnistía Internacional, Madrid 1997.
- -----, *La crueldad de la pena de muerte*. Madrid, Amnistía Internacional, 1999.
- -----, *La pena de muerte en los EE.UU.* Madrid, Amnistía Internacional, 1987.
- -----, *La pena de muerte: la marcha hacia la abolición*. Londres, 2000.
- AQUINO, Santo Tomás de. *Summa teológica*. Católica. Madrid. Tomo III 1978.
- ARRIOLA, Juan Federico. *La pena de muerte en México*. Editorial Trillas. México, 1989.
- BARBERO Santo, Marino *Pena de muerte: el ocaso de un mito*, Argentina: Depalma, 1985.
- BECCARIA, Cesare. *De los delitos y de las penas*. Clásicos universales de la Comisión Nacional de Derechos Humanos. S.e. México. 1991.
- BERGALLI, Roberto. *Crítica a la criminología*. Editorial Temis. Bogotá, 1982.
- BOBBIO Norberto, *El futuro de la Democracia*, F.C.E., Bogotá, 1992.
- -----, "Presente y Futuro de los Derechos Humanos" en *El problema de la guerra y las vías de Paz*, Editorial Gedisa Barcelona, España 1982.
- BOLETÍN Escuela de Derecho. Mazatlán, Universidad Autónoma de Sinaloa, Junio, 1998.
- -----, *Las Garantías Individuales*. 24a. edición. Editorial Porrúa. México, 1992.
- CARPIZO, Jorge, "Derecho a la Información, Derechos Humanos y Marco Jurídico" en *Liber Amicorum* Héctor Fix-Zamudio. Corte Interamericano de Derechos Humanos y Unión Europea. San José, Costa Rica; 1994.

-
- -----, *Derechos Humanos y Ombudsman*, Editorial Porrúa y UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas. México 1998.
 - -----, "El poder: su naturaleza. su tipología y los medios de comunicación masiva" en *Boletín Mexicano de Derecho Comparado* nueva serie, año XXXII, núm. 95. UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas. México 1999.
 - -----, *Estudios Constitucionales*, Editorial Porrúa y UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas. México 1999.
 - -----, *Nuevos Estudios Constitucionales*, Editorial Porrúa y UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas. México 2000.
 - CARRANCA y Trujillo, Raúl. *Derecho penal mexicano*. Parte general. 10a. ed Editorial. Porrúa. México. 1972.
 - CARRILLO Flores, Antonio. *La Constitución, la Suprema Corte y los Derechos Humanos*. Editorial Porrúa. México. 1981.
 - CARTA Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos
 - CASTÁN Tobeñas, José. *Los Derechos del Hombre*. 4a. edición. Editorial Reus. Madrid 1992.
 - CASTELLANOS Tena, Fernando. *Lineamientos elementales del derecho penal*. Editorial Porrúa. México. 1994.
 - COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, *La pena de muerte: un enfoque pluridisciplinario*. México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Memoria del Coloquio Internacional. 1993.
 - -----, Simposio "La pena de muerte en la Edad Media", Memoria: *La Pena de Muerte en la Edad Media*. Toluca, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, 1994.
 - CUEVA, Mario de la, "La Constitución de 5 de febrero de 1857" en *El Constitucionalismo -a mediados del siglo XIX*, UNAM. Facultad de Derecho. México 1957.
 - DE LA MORA, Juan Miguel Álvaro en *la Pena de Muerte un enfoque pluridisciplinario*, Coloquio Internacional, Comisión Nacional de los Derechos Humanos. 1993.
 - DELABRE Raúl, *Derecho y ética de la información. El largo sendero hacia la democracia en México*. Media Comunicación. México 1996.

- DERECHOS del Pueblo Mexicano. *Antecedentes, origen y evolución del articulado constitucional*. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. La Legislatura. Tomo I, México 1985.
- DIAZ de León, Marco Antonio. *Diccionario de derecho procesal penal y de términos usuales en procesal penal*. Editorial Porrúa. T. II México. 1989.
- DICCIONARIO de la Lengua Española. Tomo II., ed 20ª. Editorial. Espasa-Calpe. Madrid 1984.
- ENCICLOPEDIA jurídica *Omeba*. Juan Carlos Smith. Buenos Aires. 1973. Tomo XXII.
- EUGENIO Cuello Calón. *La Moderna Penología*. Ed. Bosch, Barcelona, 1985
- FERNÁNDEZ, Eusebio, "El problema del fundamento de los derechos humanos", en *Anuario de Derechos Humanos*. Instituto de Derechos Humanos. Facultad de Derecho. Universidad Complutense, España, 1981,
- FORO contra la pena de muerte, *Pena de muerte*. Cd. Victoria, Tam., Comisión Estatal de Derechos Humanos, Tamaulipas, 1993.
- FORO MULTIDISCIPLINARIO, *Argumentos de la pena de muerte*, Querétaro, 1993.
- FORO MULTIDISCIPLINARIO, *Pro y Contra de la Pena de Muerte*. Villermosa. Tab., Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco, 1998.
- FREUD, Sigmund, *Psicópata de la vida cotidiana* 2a ed. Editorial. Grcio, Inglaterra 1969.
- FRURLING, Hugo. *Los movimientos de Derechos Humanos en América Latina, Identidad, Diversidad y Estrategias s/f*
- GARCÍA Ramírez Sergio, en *Justicia Penal*, Ed. Porrúa, México., 1982.
- GARÓFALO, Rafaelo. *La criminología*. Editorial Astras, España, 1989.
- GETTEL, Raymond G. *Historia de la ideas políticas*. 2a. edición. Editorial Porrúa. México, 1976.
- GOLDSTEIN, Raúl. *Diccionario de Derecho Penal y Criminología.*, 2ª. ed. Editorial Astrea. Buenos Aires 1983.
- GONZÁLEZ de Cossio Francisco, *La historia de la pena capital*, Editorial Madrid, Barcelona, 1997.
- GONZÁLEZ de la Vega Francisco. *Derecho Penal Mexicano.*, ed. 25ª. Ed. Porrúa. México 1992.

- GONZÁLEZ, Pérez Francisco. *Teoría del Estado*. 3a. edición. Editorial Porrúa. México 1966.
- INFORME anual de la Comisión Interamericano de Derechos Humanos .1999. Informe de la relatoría para la libertad de expresión. Organización de los Estados Americanos. Comisión Interamericano de Derechos Humanos. Washington, D.C. 2 000.
- INFORME de Amnistía Internacional. *La pena de muerte frente a los derechos humanos*, ed. EDAI, Madrid, 1999.
- ----- de Amnistía Internacional. *La pena de muerte frente a los derechos humanos*, ed. EDAI, Madrid, 2000.
- ----- de Amnistía Internacional. *La pena de muerte frente a los derechos humanos*, ed. EDAI, Madrid, 2001.
- INSTITUTO de Investigaciones Jurídicas. *Diccionario Jurídico Mexicano*. Tomo III. UNAM. México 1983.
- LOCKE, Jonh, citado por Bobbio Norberto, "Presente y futuro de los derechos humanos", en *El problema de la guerra y las vías de paz*, Editorial Gedisa Barcelona, España 1982.
- LÓPEZ Ayllón, Sergio, *Derecho de la información*. UNAM y Mc Graw-Hill. México 1997.
- LÓPEZ Portillo, José. *Génesis y Teoría General del Estado Moderno*. 3a. edición. Editorial Iepes-PRI. México 1976.
- LÓPEZ, Sosa Manuel. *Manual para la tramitación de Juicios Penales y pena máxima*. Editorial Themis.1997.
- LUIS de Secondant Montesquieu, *El espíritu de la leyes*. Ed. Porrúa, México, 1990.
- MADRAZO, Cuellar, Jorge, *Consideraciones sobre la pena de muerte*, CNDH, México, 1987.
- MARTÍNEZ Cerda, *El delito de la tortura*, Reynosa Tamps, 1991.
- NACIONES UNIDAS, Centro de Derechos Humanos. *Ejecuciones sumarias o arbitrarias*. Ginebra, ONU. Centro de Derechos Humanos, 1991.
- -----, *Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias*. Ginebra, Naciones Unidas, 1997.

- -----, *La pena de Muerte*, Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la ONU, Nueva York, 1962.
- NILSSON, Per -Erik. *El Ombudsman, defensor del pueblo ¿o qué?, La Defensoría de los Derechos Universitarios de la UNAM y la Institución del Ombudsman en Suecia*, México, UNAM, 1986.
- NINO, Carlos, *Ética y Derechos Humanos*, Buenos Aires, Editorial Paidós, 1984.
- NOGUEIRA Alcalá, Humberto, "El Derecho a la información en el ámbito del derecho constitucional comparado en Iberoamérica y Estados Unidos" en *Derecho a la información y derechos humanos*, Jorge Carpizo y Miguel Carbonell, UNAM, IIJ, México 2000.
- NOVOA Monreal, Eduardo. *El Derecho como Obstáculo al Cambio Social*. 11a. edición. Editorial Siglo XXI. México 1995.
- OESTREICH, Gerhard, *La idea de los derechos humanos a través de la historia* en "Pasado y Presente de los Derechos Humanos", Oestreich, Gerhard y Sommermann Karl-Peter, España, Editorial Tecnos, 1990.
- PADILLA, Miguel M. *Lecciones Sobre Derechos Humanos y Garantías*. 2a. edición, 1994.
- PALOMEQUE Domínguez, Sergio Humberto, *Reflexión y Análisis de las Acciones de la Sociedad Civil*, Editorial. Gedisa, México 1987.
- PECES Barba, Gregorio, *Derechos Fundamentales*, Editorial Madrid, 1992.
- -----, *Derecho Positivo de los Derechos Humanos*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1987.
- PÉREZ Luño, Antonio, *Derechos Humanos. Estado de Derecho y Constitución*, Madrid, Editorial Tecnos, 1983.
- PLATÓN. *Diálogos*. Universidad Nacional Autónoma de México. Secretaría de Educación Pública. 1a. Edición. 1921. 1a. Reimpresión. México. 1988.
- RABOSI Eduardo, "El Fenómeno de los Derechos Humanos y la Posibilidad de un Nuevo Paradigma Teórico," en *El Derecho, la Política y la Ética*, Editorial Siglo XXI, Lima 1987.
- RAMÍREZ Gloria en *Historia, Concepto y Fundamentación de los Derechos Humanos*, Antología de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 1999.

- -----, *Concepto y fundamentación de los derechos humanos. Un debate necesario* en "Derechos Humanos". Lecturas Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Puebla, 1998.
- -----, *Olympe de Gouges y la Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana*, publicado en "Lecturas Tronco Común Derechos Humanos", Universidad Autónoma de Puebla, 1998.
- -----, *Organízate para Defender tus Derechos*. Algunos Elementos de las organizaciones civiles, 1999, Méx. 37p.
- -----, *Aproximación Conceptual e Historia de los Derechos Humanos*. Cuaderno de trabajo No. 1, Cátedra UNESCO de Derechos Humanos-UNAM. 1999.
- REV. "La noción jurídica de la persona humana y los Derechos del Hombre", Rev de estudios políticos, XXXIV, 1951.
- RICHARD O. Lempert *Desert and Deterrence: an Assessment of the Moral Basis of the Case Capital Punishment*, Michigan Law Review, vol. 79, num. 6 mayo, 1981.
- RODRÍGUEZ y Rodríguez Jesús *Los sistemas internacionales de protección de los derechos Humanos*, publicado en una primera versión en Derechos Humanos. Lecturas Tronco Común, Puebla, Benemérita, 1998.
- ROMO AZUCENA *Pedagogía de la Dignidad vs pedagogía de la dependencia*. México, editorial Torres Asociados, 2001.
- ROGER Hood, *The Death Penalty: A World-Wiude Perspective*, Oxford, Clarendon Press, edición revisada, 1996.
- ROUSSEAU, Jean Jacques. *El Contrato Social*. Editorial Sarpe. Madrid, 1985.
- RUIZ Funes, Mario. *Actualidad de la venganza*. Editorial Lozada. Buenos Aires. 1994.
- SÉNECA, Lucio Anneo. *Obras completas*. Editorial Aguilar. México. 1966
- SERRA Rojas, Andrés. *Ciencia Política*. 6a. edición. Editorial Porrúa. México, 1981.
- SOLÍS Leree, Beatriz. *El derecho a la información, 20 años después.- crónica de un debate* en Ernesto Villanueva 1995.
- TARCISO Navarrete, Salvador Abascal y Alejandro Laborie, *Los derechos humanos al alcance de todos*, Ed. Diana, México, 1991.

XXXIX

- VICTOR Hugo, *Los Miserables*, Editorial Sepan Cuantos Tomo I, México, 1985.
- VILLALOBOS Ignacio. *Derecho Penal Mexicano.*, ed 5ª. Editorial. Porrúa. México 1990.
- -----, *Derechos Penal Mexicano.* Ed 10ª Editorial Porrúa, México 1998.
- VON Liszt, Franz. *La idea de fin en el derecho penal.* 1a. Edición 1984. 1a. Reimpresión México. 1994.
- ZARCO, Francisco, *Crónica del Congreso Extraordinario Constituyente 1856-1857*, Ed. FCE. Colegio de México. México 1987.

FUENTES DE INFORMACIÓN

DISPOSICIONES NORMATIVAS:

- COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (resolución 8/1998, 3 de abril).
- -----, *Decreto constitucional, Ley y Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.* México, CNDH, 2a. ed., 1999.
- CONSTITUCIÓN Política de los Estados Unidos Mexicanos, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2000.
- CONVENCIÓN Americana sobre Derechos Humanos CADH.
- CONVENCIÓN sobre los Derechos del Niño. 1989
- CONVENIO de Ginebra y Protocolos adicionales
- CORTE Interamericana de Derechos Humanos. Restricciones a la pena de muerte (Arts. 4.2 4.4 Convención Americana sobre Derechos humanos). San José., C.R., Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1983.
- ----- Interamericana de Derechos Humanos. Restricciones a la pena de muerte (Arts. 4.2 y 4.4 Convención Americana sobre Derechos humanos). San José., C.R., Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1983.
- DECLARACIÓN Universal de los Derechos Humanos. 1948
- DIARIO OFICIAL de la Federación mayo/1977
- NACIONES UNIDAS. Salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte. Nueva York, Naciones Unidas. Departamento de Información Pública, 1990/1997.

- -----, Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios, *Manual on the effective prevention and investigation of extra-legal arbitrary and summary executions*. New York, United Nations, 1991/1997.
- -----, Resolución 1989/64 del Consejo Económico y Social de la ONU. 1989.
- -----, Resolución 1996/15 del Consejo Económico y Social de la ONU. 1996.
- -----, Resolución 1999/61 de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU. 1999.
- PACTO Internacional de los Derechos Civiles y Políticos PIDCP. 1966.
- PROTOCOLO a la CADH relativo a la abolición de la Pena de Muerte. 1990.
- PROTOCOLO número 6 al Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y libertades fundamentales.
- SALVAGUARDIAS para garantizar la Protección de los Derechos de los condenados a muerte. 1984.
- SEGUNDO PROTOCOLO Facultativo del PIDCP, destinado a abolir la pena de muerte. 1989.
- SEMANARIO Judicial de la Federación, 51. Época, tomo XXXIX, número 6. Ejecutorias del 18 al 25 de octubre de 1933. Suprema Corte de Justicia de México. México (sin fecha).
- -----, 71. Epoca, volumen 169-174, sexta parte. Libertad de expresión. La autoridad administrativa carece de facultades para restringirla (Concesiones de radio y televisión. No. de registro 249, 819, aislada. Primer Tribunal Colegiado en materia administrativa del primer circuito. Amparo en revisión 1601182. Visión por Cable de Sonora, S.A. de C.V. 1983.
- -----, 8a. Época, tomo X-Agosto. información. Derecho a lo establecido por el artículo 6° de la Constitución Federal. Tesis: 2a. 1192. No. de registro 206, 435, aislada. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ignacio Burgoa Orihuela., del 15 de abril de 1985.
- -----, Época, tomo 111, Garantías individuales (Derecho a la información). 1996.
- Reglamento sobre Publicaciones y Revistas Ilustradas
- Código Penal Federal

- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental
- Disco compacto sobre tratados internacionales en materia de derechos humanos elaborado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

DIRECCIONES DE INTERNET:

- <http://www.georgetown.edu/LatAmerPolitical/Constitutions/constitutions.html>.
- <http://www.uil.es/publicaciones/latina/2002/latina49abril/4905navarro.htm>.
- http://www.pressnetweb.com/RECURSOS_PERIODISTICOS/LEYES_sobre_informacionprensa_y_comunicacion_social_1.htm

PERIÓDICOS

El Universal
<http://www.el-universal.com.mx/México>

El Porvenir
<http://www.elporvenir.com.mx/>

Reforma
<http://www.reforma.com/México>

El Universal
<http://www.el-universal.com.mx/>

CNI en Línea
<http://www.cnienlinea.com.mx/>

Epoca
<http://epoca.com.mx/>

Cuestión
<http://www.cuestion.com.mx/>

Etcetera
<http://etcetera.com.mx/>

Excélsior
<http://www.excelsior.com.mx/>

REVISTAS

Época
<http://www.nauta.es/epoca/>

NEXOS
<http://www.nexos.com.mx>

Etcétera
<http://www.etcetera.com.mx/>

Voz Pública
<http://www.vozpublica.com.mx/>

Metapolítica
<http://www.cepcom>.

RADIO

102.5 FM Stereoey
<http://www.stereoey.com.mx/>

560 AM Radio Chapultepec
<http://www.yellow.com.mx/rchapultepec/>

<http://radiocentro.com.mx/rcentro/>
 1030 AM Radio Centro

X 11

TELEVISIÓN

Televisa (noticias)
canales: 2, 4 y 9
www.televisa.com

Televisión
(noticias)
canales: 7 y 13
tvazteca.todito.com

CNI (Noticias)
Canal: 40
<http://www.cni.tv/>

*Confío en que los resultados de la investigación
consignados en esta tesis contribuyan a enriquecer el
debate sobre cuestiones actuales de ética pública
relacionados con la vida y la muerte, que nos atañen a
todos de manera directa, como investigadores y como
seres humanos.*